



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, Miércoles 21 de Abril de 2010

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 193	Por el que se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Bochil, Chiapas, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$12,000,000.00 (Doce millones de pesos, 00/100 M.N.), para poder implementar proyectos públicos consistentes en obras de infraestructura básica.....	3
Decreto No. 214	Por el que se declara que sí ha lugar a formación de causa en contra del Ciudadano Miguel Angel Vázquez Hernández, Diputado Local Propietario del XX Distrito Electoral con cabecera en Las Margaritas, Chiapas, del Congreso del Estado, en virtud de haberse acreditado el Cuerpo del Delito y Probable Responsabilidad Penal de los ilícitos de Lesiones, Daños, Abuso de Autoridad, Motín y Conspiración, previstos y sancionados por los Artículos 165, Fracción II, 312, Fracción IV, 420, Fracción XII, 353, Fracción I y 354 respectivamente, todos del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, correlacionados con los numerales 14 Párrafo Primero y Segundo Fracción I, 15, Párrafo Segundo y 19 Párrafo Primero y Segundo Fracción I y III del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas.	8
Pub. No. 1739-A-2010	Acuerdo por el que se autorizan descuentos a las tarifas de los derechos contemplados en el Artículo 20 B de la Ley Estatal de Derechos.....	106

No. 174

Edicto
y Responsabilidades

No. 174

Edicto formulado por el Organismo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Baja California Sur, relativo al Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones. Resoluciones número OFSCE/UAJ/PPR/113/2010, expedida por el Sr. Ara Samuel Aparicio Cruz (Primera Publicación)

127

No. 174

Edicto formulado por el Organismo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Baja California Sur, relativo al Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones. Resoluciones número OFSCE/UAJ/PPR/114/2010, expedida por el Sr. Virgilio Roberto Roblero (Primera Publicación)

128

Aviadas Judiciales y Generales:

131-150

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto número 193

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagesima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto número 193

La Comisión Permanente de la Sexagesima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y

Considerando

Que mediante oficio número PMB/155/2010, de fecha 01 de Marzo de 2010 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 03 de Marzo de 2010, los ciudadanos Alejandro Fregoso Zenteno y Jorge Zenteno Urbina, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente del Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, solicitaron autorización para contratar empréstito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$12,000,000.00 (Doce Millones de Pesos 00/100 M.N.), para poder implementar proyectos públicos consistentes en obras de infraestructura básica que cumplan con los objetivos del milenio, así como para financiar el pago de los accesorios financieros.

Que en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagesima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, celebrada con fecha 03 de Marzo de 2010, fue leído el oficio mencionado en el párrafo anterior y otorgándole el trámite legislativo correspondiente se turnó con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

En alcance al oficio antes mencionado, los ciudadanos Alejandro Fregoso Zenteno y Jorge Zenteno Urbina, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente del Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, enviaron mediante oficio número PMB/195/2010, de fecha 19 de Marzo de 2010 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 22 del mismo mes y año, Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número MBC/EXT/010/2010, de fecha 19 de Marzo de 2010, por medio del cual el Cuerpo Edificio del citado municipio acordó solicitar a esta Soberanía Popular autorización para contratar empréstito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$12,000,000.00 (Doce Millones de Pesos 00/100 M.N.), para poder implementar proyectos públicos consistentes en obras de infraestructura básica como son:

Construcción de línea de conducción de agua potable lado sur, cabecera municipal, con un monto de \$3,942,961.97.

Ampliación de red de energía eléctrica, paraje el copal, con un monto de \$3,516,697.55.

Ampliación de red de energía eléctrica, congregación Venustiano Carranza, con un monto de \$ 2,298,497.17.

Ampliación de red de energía eléctrica, poblado la naranja, con un monto de \$541,843.31.

Construcción de techado de cancha deportiva, colonia Juan Sabines Gutiérrez, con un monto de \$1,200,000.00.

Autoconstrucción de vivienda, ejido monte grande, con un monto de \$500,000.00.

Así como para financiar el pago de los accesorios financieros.

Con lo anteriormente citado y considerando que de acuerdo al contenido del numeral 435, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, para evitar el sobreendeudamiento, los municipios podrán solicitar la autorización al Congreso del Estado para contratar deuda directa, siempre y cuando el endeudamiento neto esperado al cierre del ejercicio de que se trate no rebase el 25 por ciento de la suma del importe de sus participaciones fiscales e ingresos propios.

El crédito que se autoriza en el decreto que hoy se resuelve será destinado a cubrir el costo del proyecto u proyectos reseñados en el acta de cabildo señalada en líneas anteriores; asimismo, se destinará a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a comisiones, imprevistos, capitalización, impuestos y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o gracia. Y en caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, aportará los recursos faltantes con los fondos propios.

El importe total de las obligaciones que derive del contrato de crédito referido, será pagado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, por la Secretaría de Hacienda del Estado, a nombre del Ayuntamiento de cuenta, en caso de incumplimiento, en un plazo que no exceda de 120 meses, contados a partir de la primera disposición; para lo cual es necesario suscriba contrato irrevocable de mandato para actos de dominio, mediante el cual el Ayuntamiento autoñice a la citada Secretaría, a retener y transferir a la institución crediticia aludida, las participaciones mensuales del Fondo General de los ejercicios fiscales que correspondan, los importes relativos a las amortizaciones del préstamo otorgado, de conformidad al contrato de crédito celebrado con dicha institución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción XIII, de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, aprobar o desaprobar las solicitudes de empréstitos que gestionen los municipios y en su caso, autorizar o negar la contratación definitiva de dichos créditos, siempre y cuando sean para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos.

Que el artículo 117, de la Constitución Política Federal, en su fracción VIII, segundo párrafo, establece que los Estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una Ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 311, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios deberán ser canalizados prioritariamente por los municipios a la satisfacción de sus requerimientos, señalándose en las fracciones I y VI, del citado numeral, el cumplir con sus obligaciones financieras y atender las acciones complementarias relacionadas con el equipamiento e infraestructura municipal.

El Congreso del Estado, como órgano en materia de deuda pública, de acuerdo a lo establecido en el numeral 422, fracción II, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, le corresponde: aprobar los montos de endeudamiento neto anual a que se refieren las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Bochil, Chiapas, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$12,000,000.00 (Doce Millones de Pesos 00/100 M.N.), para poder implementar proyectos públicos consistentes en obras de infraestructura básica como son:

Construcción de línea de conducción de agua potable lado sur, cabecera municipal, con un monto de \$3,942,961.97.

Ampliación de red de energía eléctrica, paraje el copal, con un monto de \$3,516,697.55.

Ampliación de red de energía eléctrica, congregación Venustiano Carranza, con un monto de \$2,298,497.17.

Ampliación de red de energía eléctrica, poblado la naranja, con un monto de \$541,843.31.

Construcción de techado de cancha deportiva, colonia Juan Sabines Gutiérrez, con un monto de \$1,200,000.00.

Autoconstrucción de vivienda, ejido monte grande, con un monto de \$500,000.00.

Así como para financiar el pago de los accesorios financieros.

Artículo Segundo.- El crédito que se contrate con base en la autorización solicitada, deberá ser destinado a cubrir el costo del proyecto u proyectos reseñados en la respectiva acta de cabildo señalada en el presente ordenamiento; asimismo, se deberá destinar a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a comisiones, imprevistos, capitalización, impuestos y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o gracia.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, deberá aportar los recursos faltantes con los fondos propios.

Artículo Tercero.- El objeto de la inversión del crédito al que se contrae en el presente Decreto, se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes federales, estatales y municipales, según sea el caso, así como lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Artículo Cuarto.- La cantidad que disponga el acreditado en ejercicio del crédito que sea otorgado con base en el presente discernimiento, pagará intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito y/o convenio que se celebre para tal efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Además se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

Artículo Quinto.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en el presente decreto, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en ese instrumento legal, mediante las exhibiciones con vencimiento según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses en su caso sin que excedan de 120 meses, según corresponda.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenios entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante, siempre y cuando no exceda del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo Sexto.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación de los créditos que se autoricen, el Ayuntamiento Municipal de Bochil, Chiapas, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiados del servicio objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente conste en el Presupuesto de Egresos del municipio correspondiente, o cualquier otro ingreso de que puedan disponer los acreditados sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

Artículo Séptimo.- El Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, proveerá lo necesario, de conformidad con la normatividad aplicable, para que el beneficiado objeto de la inversión del crédito que se contrae, cubra durante el plazo de 120 meses de amortización del financiamiento respectivo, las cuotas o derechos que se fijen, en su caso.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Bochil, Chiapas, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le será otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones presentes y futuras que le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de los Municipios, de conformidad con el Código de la Hacienda Pública vigente en el Estado y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que prevé el Reglamento del Artículo 9, de la Ley de Coordinación Fiscal.

MH
 Pri
 do
 Es
 pa
 rel
 co
 Ne
 ne
 fin
 de
 he
 qu
 P
 d
 C
 E
 o
 C
 J
 F

Artículo Noveno.- Se autoriza al Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, para que a través de su Presidente, Síndico y Tesorero Municipal; suscriban contrato irrevocable de mandato para actos de dominio, mediante el cual el Ayuntamiento correspondiente, autorice a la Secretaría de Hacienda del Estado, a retener y transferir en caso de incumplimiento de pago a la institución crediticia aludida, las participaciones mensuales del Fondo General de los ejercicios fiscales que correspondan; los importes relativos a las amortizaciones del préstamo a otorgarse, de conformidad al contrato de crédito celebrado con la institución acreditante.

Artículo Décimo.- Se autoriza al Ayuntamiento de cuenta, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto de las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato y/o convenios relativos, por conducto del Presidente, Síndico y Tesorero Municipal.

Artículo Décimo Primero.- El Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, deberá dar aviso al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, el uso que haga de las facultades emanadas de la presente autorización, así como del desarrollo de la amortización que se haga del crédito autorizado hasta obtener la liberación de las obligaciones contraídas.

Transitorio

Artículo único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Bochil, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 24 días del mes de Marzo de 2010.- D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. Rafael Antonio González Chamlati.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgó el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de marzo del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 Departamento de Gobernación

Decreto Número 214

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo lo siguiente:

Decreto Número 214

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas, en términos de lo dispuesto por los artículos 69 y 72, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, posee la facultad de erigirse en jurado de procedencia para declarar que a fin de dar origen a formación de causa en contra de Diputados Locales que hayan cometido actos u omisiones sancionados por la Ley Penal.

Que mediante oficio número PG/JE/005/2010, de fecha 18 de Abril del 2010, y recibido por la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el 19 de Abril de 2010, el Licenciado, Rael López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con copias de las actuaciones que integran la Averiguación Previa número 122/ES/94-T2/2010, solicitó a este Congreso del Estado de Chiapas, se constituya en Jurado para conocer del Juicio de Procedencia y determine si ha lugar o no a formación de causa en contra de Miguel Ángel Vazquez Hernández, Diputado Local Propietario del XX Distrito Electoral con Cabecera en Las Margaritas, Chiapas, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, como probable responsable de los delitos de LESIONES, DAÑOS, ABUSO DE AUTORIDAD, MOTÍN Y CONSPIRACIÓN, con la finalidad de que la Institución del Ministerio Público esté en posibilidades legales de ejercer acción penal en contra de ésta persona ante el Juzgado del Ramo Penal del Distrito Judicial correspondiente.

Que con el objeto de otorgarle consecución al trámite Legislativo correspondiente a la solicitud de referencia, y en ejercicio de la facultad contenida por los artículos 24, numeral 1, inciso F) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 20, fracción IV del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, mediante escrito de fecha 19 de Abril de 2010, el Diputado Jorge Enrique Hernández Bielma, Presidente del Congreso del Estado de Chiapas, la turnó con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

Que el Presidente de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, mediante convocatoria de fecha 19 de Abril de 2010, y con fundamento en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, convocó a reunión de trabajo a las

citadas comisiones, para llevarse a cabo el día Martes 20 de Abril de 2010, para efectos de que estudiaran y dictaminaran la solicitud materia del presente Decreto.

Que en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el Congreso del Estado, procedió a notificarles con fecha 19 de Abril de 2010, a los CC. Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas y a César Augusto Herrera Silvano y otros, que tanto las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, como esta Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas, se erigiría en jurado de procedencia con motivo a la solicitud presentada por el citado Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.

Asimismo, y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, a través de personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, le fue notificado al C. Diputado Local Propietario Miguel Ángel Vázquez Hernández, mediante citatorio de fecha 19 de Abril de 2010, para que asistiera a comparecer el día 20 de Abril de 2010, a las 14:00 horas, ante el Salón de Usos Múltiples del Congreso del Estado, con el objeto de otorgarle la garantía de audiencia prevista en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de escucharlo en declaración y ofreciera en su defensa las pruebas que por derecho le correspondieran, derivado de la solicitud presentada ante este Poder Legislativo por el Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, para que este Congreso del Estado se erigiera en jurado para conocer del juicio de procedencia y determinara si ha lugar o no a formación de causa en contra del C. Miguel Ángel Vázquez Hernández, derivado de la averiguación previa número 122/FS94-T2/2010, como probable responsable de los delitos de LESIONES, DAÑOS, ABUSO DE AUTORIDAD, MOTÍN Y CONSPIRACIÓN, con la finalidad de que la institución del Ministerio Público esté en posibilidades legales de ejercitar acción penal en contra de la referida persona ante el juzgado del ramo penal correspondiente.

En consecuencia a lo anterior y habiéndose esperado 30 minutos, el Diputado Local Miguel Ángel Vázquez Hernández, no presentó escrito alguno, ni hizo acto de presencia en la hora, ni en el lugar, ni en la fecha señaladas en el párrafo que antecede, tal y como consta en el Acta de fecha 20 de Abril de 2010, emitida por personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Chiapas; por lo que se colige que la citada persona en ningún momento presentó argumento o prueba que desvirtuara en lo general y en lo particular las imputaciones que hiciera ante este Poder Legislativo el Licenciado Irán Aquino Solís, Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, a través de la averiguación previa número 122/FS94-T2/2010, como probable responsable de los delitos de LESIONES, DAÑOS, ABUSO DE AUTORIDAD, MOTÍN Y CONSPIRACIÓN.

Que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, quienes son los legítimos Representantes del Pueblo, integrándose de esta manera el Congreso del Estado de Chiapas.

Que el 07 de Octubre de 2007, se celebraron en nuestro Estado elecciones para renovar los Ayuntamientos de nuestra entidad y el Congreso Local, mismas que fueron calificadas en los términos que señalaron la Constitución Política del Estado y entonces Código Electoral del Estado de Chiapas (hoy Código de Elecciones y Participación Ciudadana), determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, publicando en el Periódico Oficial del Estado el listado de fórmulas de Diputados electos por el Principio de Mayoría Relativa y el listado de fórmulas de Diputados designados por el Principio de Representación Proporcional, en el Periódico Oficial del Estado número 073, Tomo III, de fecha 09 de Enero de 2008.

Que de acuerdo a la publicación oficial antes mencionada, consta que el ciudadano Miguel Ángel Vázquez Hernández, fue electo Diputado Local Propietario de Mayoría Relativa por el XX Distrito Electoral con Cabecera en Las Margaritas, Chiapas, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, siendo el Diputado Suplente José Salomón Hernández Alvarez.

Que la Institución del Ministerio Público en el Estado de Chiapas, que constitucionalmente se encuentra a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, dio inicio a la Averiguación Previa número 122/FS94-T2/2010, con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano César Augusto Herrera Silvano y otros, en contra de Miguel Ángel Vázquez Hernández, Diputado Local Propietario por el XX Distrito Electoral del Estado de Chiapas, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Local, denunciando hechos que podrían ser constitutivos de delitos como son LESIONES, DAÑOS, ABUSO DE AUTORIDAD, MOTÍN Y CONSPIRACIÓN.

Que de conformidad a las constancias presentadas ante este Congreso del Estado de Chiapas, la Comisión Permanente aprecia que la Representación Social ha acreditado los elementos del cuerpo de los delitos de LESIONES, DAÑOS, ABUSO DE AUTORIDAD, MOTÍN Y CONSPIRACIÓN; así como la probable responsabilidad en dichos delitos del C. Miguel Ángel Vázquez Hernández, Diputado Local Propietario por el XX Distrito Electoral del Estado, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, con base en los siguientes elementos de prueba:

«1.- **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en **CONSTANCIA**, de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por el Licenciado ELIAZAR ROBLERO CASTILLO, Fiscal del ministerio público titular de la mesa de tramite numero 02 de las Margaritas, adscrito a la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, en el que hace constar, Que siendo las 12:10 de las horas con cuarenta y nueve minutos y al haberme constituido a las instalaciones de esta representación social se tiene por recibida llamada Telefónica por parte del C. CESAR AUGUSTO HERRERA SILVANO, Operador Político y encargado de la Delegación de la Región de las Margaritas, Chiapas, mediante la cual informa que los CC. JACOBO VAZQUEZ LOPEZ, GUADALUPE QUELLO ALVAREZ, FELIPE RODRIGUEZ LOPEZ, EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE CARLOS VELAZCO GOMEZ, JORGE JIMENEZ CRUZ, JUAN RODRIGUEZ VELAZCO, ISIDRO HERNANDEZ JIMENEZ, TRINIDAD HERNANDEZ LOPEZ, DOMINGO LOPEZ CRUZ, CONRADO HERNANDEZ PEREZ, RUBEN CRUZ HERNANDEZ, ROBERTO SANTIZ PEREZ Y GUILLERMO SANTIZ SANTIZ, se encuentra internados en el Área de Urgencia del Hospital de las Margaritas, Chiapas, misma persona que fuera lesionadas en los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, por lo que se hace constar lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

2.- **FE MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FISICA**, de fecha 16 de Abril del 2010, suscrito por el Licenciado ELIAZAR ROBLERO CASTILLO, Fiscal del ministerio público titular de la mesa de tramite

numero 02 de las Margaritas adscrita a la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, hace constar y da fe; De tener a la vista en los pasillos del Hospital Integral de esta Ciudad de Las Margaritas, Chiapas, en una camilla movable a la persona del sexo masculino quien dice responder al nombre de OMINGO LÓPEZ CRUZ, mismo que se encuentra canalizado en el brazo derecho, a quien se le aprecia una contusión en el ojo izquierdo, por lo que se hace constar lo anterior para los efectos legales procedentes.

3.- FE MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FISICA, de fecha 16 de Abril del 2010, suscrito por el Licenciado ELIAZAR ROBLERO CASTILLO, Fiscal del ministerio público titular de la mesa de tramite numero 02 de las Margaritas adscrita a la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, hace constar y da fe; Que siendo las 12:15 doce horas con quince minutos, de esta propia al haberme constituido a la sala de urgencia del Hospital Integral de esta Ciudad de Las Margaritas, y al entrevistarme con médico de guardia de dicho nosocomio, manifestando que los demás lesionados ya les habían dado de alta y en esos precisos momentos estaban trasladando a la Ciudad de Comitán, Chiapas, a los CC. EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ Y CONRADO HERNANDEZ PEREZ, a quienes ya no se le pudo realizar la Fe Ministerial y asimismo no pudo recabar su declaración ministerial de los lesionados de referencia, por lo que se hace constar lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

4.- FE MINISTERIAL DEL LUGAR DE LOS HECHOS E INSPECCION MINISTERIAL DE VEHICULOS, de fecha 16 de Abril del 2010, suscrito por el Licenciado ELIAZAR ROBLERO CASTILLO, Fiscal del ministerio público titular de la mesa de tramite numero 02 de las Margaritas adscrita a la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, hace constar y da fe; Que el suscrito Fiscal del Ministerio Publico, acompañado de elementos de la Policía Estatal preventiva, así como personal Adscrito a la Subdirección de Servicios Técnicos y Forense de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, de la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, procede a trasladarse vía terrestre, por la segunda Avenida norte Oriente zona centro de esta ciudad de las Margaritas, Chiapas, observándose varios vehículos entre ellos los siguientes vehículos: 1.-Vehículo de la Marca Ford, Tipo focus de color negro, modelo 2000, Placas de circulación 586-M9C, particulares del Distrito federal, numero de serie 1FABP3438YW348914, vehículo que se encuentra en posición normal, procediendo a abrir dicha unidad vehicular, por lo que se procede a realizar la fe ministerial del exterior del mismo, siendo que dicha unidad vehicular con las características antes descritas, presenta primeramente en la cajuela se aprecia corrimiento de material en la parte izquierda, con abolladuras en la chapa, así como desprendimiento de pintura en la parte superior, cuartos traseros totalmente destruidos, ambos faldones del vehículo con hundimientos y abolladuras, no tiene tapa de gasolina, puerta trasera izquierda se encuentra descuadrada, y presenta rayones, puerta trasera derecha presenta hundimientos, abolladuras, descuadrada, sin tapicería, puerta delantera derecha abierta, con hundimientos y desprendimiento de pintura, no tiene la tapicería, puerta delantera izquierda se encuentra abierta, con hundimientos y desprendimiento de pintura, sin tapicería, ambos retrovisores quebrados, salpicadera derecha con hundimientos, salpicadera izquierda, con abolladura y hundimiento, unidades delanteras destruidas, no presenta defensa delantera, cofre con abolladuras en toda su extensión, las cuatro llantas rotas (ponchadas), medallón, parabrisas, cristales de las cuatro puertas y aletas, estallados, el toldo se encuentra hundido, posteriormente se procede a realizar la fe ministerial del interior del vehículo, mismo que se observan con restos de cristales en todo el interior, sin estéreo, tablero totalmente destruido, volante destruido, asientos delanteros en regular estado con residuos de cristal, no presenta el asiento trasero y el respaldo del asiento trasero del lado derecho del copiloto se encuentra destruido, en el piso del lado del copiloto se aprecia un piedra de aproximadamente 15 quince centímetros de diámetro, en el piso del asiento trasero se observan diversas piedras de aproximadamente diez centímetros, la

tapicería de las puertas destruidas y las puertas delanteras no presentan la tapicería; 2.- vehículo de la marca Chevrolet de color rojo, tipo Pick up con placas de circulación número DC-67269 del transporte privado del Estado de Chiapas, con número de serie 10C8C34K2TZ146801 mismo que se encuentra estacionado mismo que se presenta los siguientes daños: sobre la góndola tiene un forro góndola de plástico de color negro y sobre ella piedras, palos y restos de madera de silla, medallón totalmente roto, parabrisa delantero totalmente roto, espejos retrovisores laterales arrancados, al frente se observa el cofre abollado, sin parrilla y sin unidades de luz delantera, al interior se observa el tablero totalmente destruido y sobre los asientos piedras, palos y restos de madera; las llantas del lado izquierdo delantera y trasera ponchadas, sin bicera-tapa sol del lado derecho y la del lado izquierda rota, in estereo, plumas limpia parabrisas destruidas, ambas puertas y forro abollados, y unidades de luz trasera rotas... 3.- Vehículo de la marca Nissan Tsuru de color rojo, modelo 1994, sin placa delantera, con placa trasera de circulación número DPY-7686 del transporte privado del Estado de Chiapas, con número de serie 4BAMB1314083 mismo que se encuentra volcado sin las cuatro llantas hacia arriba, mismo que se presenta los siguientes daños: Toldo prensado totalmente destruido al igual que el cofre, ajueta trasera abierta y abollada, unidades de luz trasera rotas, pudiéndose observar que el motor está tirando aceite y su acumulador fuera de su lugar, sus cuatro puertas en mal estado, el resto de su carrocería abollada, medallón, parabrisas y limpia parabrisas y demás cristales de las 4 puertas totalmente rotos, espejos retrovisores laterales arrancados llantas en mal estado, no pudiéndose accesar debido a la posición del mismo pudiéndose observar en su interior tablero totalmente destruido y piedras y madera y las visera que sirven para tapar el sol del conductor y copiloto tiradas afuera sobre el piso, mismo que estuvo presente la persona que dijo ser el propietario y llamarse de MARIN SILVA LOPEZ y que su vehículo fue dañado cuando se encontraba en una reunión en las oficinas de la CIOAC con el Subsecretario de Operación Regional... 4.- Vehículo de la marca Toyota tipo Pick Up de cabina y media de dos puertas de color blanco sin placas del estado particular del estado, propiedad de la CENTRAL INDEPENDIENTE DE OBREROS AGRICOLAS Y CAMPESINOS REGION FRONTERIZA, con número de serie: JT4VNI3G7M5049064, con quematoco, que se encuentra a un costado derecho de las instalaciones de la CIOAC, central independiente de obreros agrícolas y campesinos ubicado en la dirección en la segunda calle norte oriente número 24 entre la primero y segunda oriente norte colonia centro, en cual se aprecia los daños en el exterior del vehículo son: en posesión de vehículo volcado en su posesión lateral derecha, parabrisas totalmente quebradas, en igual el quematoco, en lo cual cuenta con dos llantas del lado izquierdo en lo cual solo se encuentran las dos y las otras están desvalijadas que solo están los discos y el resto en las llantas del lado izquierdo cuenta en la delantera esta en buen estado y en la trasera igual, en las dos puertazuelas se encuentran del lado izquierdo están con hundimientos y ralladuras así como también las ventanillas de ambos lados están totalmente y los cristales de las ventanas de los dos lados izquierdos están totalmente quebradas, así como las defensas delanteras y las defensas trasera con de color blanco se encuentra con hundimiento, las direccionales, los intermitentes están totalmente destruidos, la salpicadera se encuentra totalmente quebrada, los cuartos están en total destrucción, las parrillas de color negro están quebradas, el retrovisor derecho e izquierda están totalmente destruidos, la antena de radio esta quebrada, el cofre esta con ralladuras y hundimiento así como se aprecia varios rayones y pintarras de color rojo con escritos de LUIS Y CAMARON PUTOS en parabrisa, como se parecía la ausencia de la batería del vehículo, la tapa del radiador, las bujías y encendidos y del se encuentran quitadas como los tapones de los rines estas destruidos, así como el motor del carro esta pintado de color rojo, varios cables estando cortados y la manguera de la bomba de gasolina esta cortada, como los frenos y los chicotas están en igual cortados, los focos traseros están total destrucción así como la góndola del forro esta quitada y se observa que esta a un costa del piso lateral derecho, en igual los tapetes de dicho vehículo

sobre el suelo, como los retrovisores los Daños en el interior se parecía la destrucción total del tablero de color negro, el indicador del kilometraje, esta destruida y el volante esta en estado regular el forro esta rota, las focos interiores esta quebradas, el forro de la portezuela esta saqueada, el asiento con la que cuenta el vehiculo no se encuentra, las bocinas sin marca que tiene están totalmente destruidos, el asiento del piloto esta rota, así mismo las vísceras del vehiculo estas quitadas, y se aprecia en los asientos una gran cantidad de cristales quebrados del parabrisa, también pesados de pedras y trozos de madera, alrededor del vehiculo se encuentran documentos de la organización OAG, como tales copias de actas de nacimientos, credenciales, membresías de dicha organización, también carpetas impresas, informes de actividades y 3 gorras de tela de color amarillo con una leyenda en frente de la viera que dice «LUIS HERNANDES PRD»...» 5.-Vehículo de la Marca Chevrolet, tipo Chevy Monsa, de color verde, modelo 1998, sin placas de circulación, vehículo que se encuentra colocado sobre su toldo, sin llantas, procediendo realizar la fe ministerial del exterior del mismo, siendo que dicha unidad vehicular con las características antes descritas, presenta primeramente las dos puertas delanteras abiertas las cuales se encuentran descuadradas, con abolladuras y hundimientos, las llantas, la puerta trasera del lado del copiloto se encuentra descuadrada, los cristales de todas las puertas (delanteras y traseras) el medallón, el parabrisas, y la aleta trasera del lado del copiloto se encuentran estallados, defensa trasera y delantera se encuentran desprendidos (fuera de su lugar) y quebradas, unidades delanteras destruidas, cajuela abierta, con abolladuras y hundimientos en su extensión, cuartos traseros destruidos, el toldo se aprecia con corrimiento de material propio, (observado desde el exterior) así como hundido, el cofre no se puede observar, toda vez que el vehiculo por su posición no se puede apreciar, no se aprecian ambos retrovisores, posteriormente se procede a realizar la fe ministerial del interior del vehiculo, mismo que no se puede ingresar por la posición del vehiculo, procediendo el suscrito a solicitar apoyo con elementos e la Policía Estatal Preventiva, para colocarlo en su posición normal, una vez realizado esto se procede a dar fe Ministerial del vehiculo, observándose que no tiene estéreo, asientos en mal estado, el tablero destruido, volante destruido, tapicería de las puertas en mal estado, con restos de cristal en todo el interior...» por lo que el suscrito procede a trasladarse con el persona actuante, enfrente de la farmacia «CRISTO MEDICO» del lado de la acera derecha, así también se encuentra presente el C. FRANCISCO USIEL TORRES DOMINGUEZ, propietario del vehiculo a fe datar, en donde se tiene a la vista... 6.-vehículo marca Internacional, tipo camionero, color blanco, con placas de circulación XG-13-576, particulares del estado de Veracruz, con carrocería metálica, con capacidad de 13 toneladas, el cual presenta los siguientes daños:- parabrisas estrellado y se aprecia una leyenda que se lee: «Eibach Springs», apreciándose la portezuela izquierda con 5 cinco abolladuras y el cristal totalmente destruido, espejo retrovisor lateral izquierdo totalmente destruido, así como el espejo cóncavo lateral izquierdo totalmente destruido, pulvera izquierda delantera rota, manguera desempañadora rota, portezuela derecha presenta varias abolladuras, el cristal de la misma portezuela se encuentra en regula res condiciones de uso, espejo lateral derecho destruido totalmente, espejo cóncavo destruido totalmente, defensa delantera rota y descuadrada, direccional derecha delantera destruida totalmente, unidad de luz derecha rota, fano delantero izquierdo roto, el cofre presenta 2 abolladuras del lado izquierdo, las dos aletas derecha e izquierda totalmente destruidas, en el interior de la cabina se observan pedazos de cristales rotos sobre los asientos y en el piso y cuatro piedras de regular tamaño y formas, sin estéreo, únicamente se aprecia el espacio vacío donde iba el estero, el cual según dicho del propietario era de la marca King Wood, sin radio de comunicaciones y sin el micro, el cual se aprecia los cables rotos, según dicho del propietario era de la marca King Wood, indica el propietario que en el interior llevaba una bocina de celular de la marca Sony Erickson, así mismo se observa una ánfora de plástico de color roja la cual contiene liquido de aceite, se observa una caja de madera la cual tiene dos cajas y en una de ella se observa un bocina sin marca en

regulares condiciones, el plástico del tablero se observa despegado y descuadrado, según menciona el propietario que en el interior de la cabina del lado del copiloto llevaba una caja de plástico la cual contenía en su interior herramientas del vehículo como llaves de diferentes medidas y dados, misma que no se encuentra, así también indica el propietario que lleva en el interior de la cabina un gato hidráulico para levantar 20 toneladas, una llave de rueda para capuchón, una manguera para echar aire completa con mandril y pistola para soplar y el medallón se encuentra en regulares condiciones no fue dañado, así también se observa que la llanta delantera del lado derecho se encuentra ponchada, la cual es de la marca pirelli, LD 35, la llanta delantera del lado izquierdo se encuentra ponchada, la cual es también de la marca pirelli 11-00-20, las 4 cuatros llantas traseras se encuentran en regulares condiciones y no sufrieron daños, en la góndola del volteo, se observan 20 piedras de regular tamaño y de diferentes formas, un plafón derecho trazo roto, las dos loderas derecha e izquierda trasera en regulares condiciones.... 7.- vehículo Marca Chevrolet: Tipo Volteo Kodiak (Diesel Power), modelo 2006, color blanco, sin placas de circulación, con placa de matrícula CY-99939 particular del Estado de Chiapas, en la parte delantera de la batea y en ambos lados se encuentra la leyenda: «ULM, 43, CTTV-002093», encontrándose presentes las personas del sexo masculino mayores de edad quienes dijeron ser los ciudadanos Licenciado JAVIER ESCANDON MARTINEZ y JOSE ESCANDON SUAREZ, hijo y hermano respectivamente del ciudadano JAVIER ESCANDON SUAREZ, este último propietario del vehículo, procediendo el suscrito a informarles sobre el motivo de nuestra presencia, procediendo el suscrito a fedatar dicho vehículo, apreciándose en el mismo los siguientes daños: Sin unidades Intermitentes delanteras; unidades de luz delanteras rotas e invisibles; apreciándose que la llanta delantera derecha se encuentra ponchada; el parabrisas totalmente fragmentado, en el cual se aprecia la leyenda «GEMELO»; asimismo se aprecia que ambas puertas se encuentran sin vidrios; así como ambos espejos laterales se encuentran rotos y sin la presencia de los respectivos espejos; en la puerta del lado izquierdo (lado del chofer) se aprecian abolladuras, así como se aprecia abollado el marco de esta; en la salpicadera delantera izquierda se aprecia la pintura descascarada; asimismo la lamina en donde se encuentra la unidad de luz izquierda se aprecia la pintura descascarada; la pintura del cofre se encuentra descascarada, ello por las piedras que le dieron, por dicho de las personas presentes mencionadas con antelación; procediendo el suscrito a fedatar el interior del vehículo, previa autorización de los ciudadanos JAVIER ESCANDON MARTINEZ Y JOSE ESCANDON SUAREZ; apreciándose que sobre el asiento se encuentran muchos fragmentos de vidrio; el vidrio del medallón totalmente roto; sobre el asiento y del lado del chofer se encuentra una piedra de forma irregular de aproximadamente 10 centímetros de diámetro; en la parte superior del respaldo del asiento en el lado del chofer se aprecia la tela rota, siendo dos rupturas de aproximadamente 5 centímetros de longitud; en el piso del lado del chofer se aprecia una piedra más de forma irregular, de aproximadamente 15 centímetros de diámetro; en el tablero se aprecia que no cuenta con la tapa que cubre los fusibles; sobre el estribo del lado derecho en donde se encuentra la puerta, se encuentran dos piedras más; así como otra piedra en el piso del lado del copiloto; manifestando los señores JAVIER ESCANDON MARTINEZ Y JOSE ESCANDON SUAREZ, que del interior del vehículo lo único que le falta es la tapa de los fusibles; procediendo el suscrito a fedatar la góndola del mismo, en donde se aprecia un montón de tierra y diversas piedras de distintos tamaños; asimismo se procede a levantar el cofre del mismo, apreciándose que de la parte mecánica al parecer se encuentra sin daño alguno, afirmando esto los señores JAVIER ESCANDON MARTINEZ Y JOSE ESCANDON SUAREZ... 8.- Vehículo de la Marca Ford, Tipo volteo Internacional de color verde, Placas de circulación 9-CNB-574, particulares del estado de Chiapas, numero de serie AC5JYA70007, vehículo que se encuentra en posición normal, procediendo a realizar la fe ministerial del exterior del mismo, siendo que dicha unidad vehicular con las características antes descritas, presenta primeramente las unidades quebradas, así como los cuartos delanteros quebrados,

cristales y aletas quebrados en su totalidad, parabrisas estallado, llantas delanteras rotas (ponchadas), cofre con desprendimiento de pintura en toda su extensión, así como se aprecian dos piedras, sobre el cofre, retrovisor del lado del piloto quebrado, sin retrovisor del lado del copiloto, no se aprecia la batería, en la góndola se aprecia una llanta en regular estado, posteriormente se procede a realizar la fe ministerial del interior del vehículo, Asiento roto en la parte del piloto como del copiloto cristales de las portezuelas totalmente rotas, el tablero quebrado, lámparas del interior quebrado, las dos bocinas en estado regular, se observa en el asiento una gran cantidad de vidrios quebrados parabrisas, así como pedazos plástico del tablero de color gris oscuro del vehiculo en igual forma el asiento esta en estado regular, y el volante esta en estado bueno, el sterio, no se encuentra así como la tapa de la gaveta no está... 9.- vehículo marca Nissan, tipo pick up, con carrocería tubular, color gris, con placas de circulación DC-17-164, particulares del estado de Chiapas, la cual se encuentra volcada sobre su costado derecho, apreciándose los siguientes daños: sin parabrisas el cual se observa totalmente destruido, sin parrilla delantera, las 2 unidades de luz delanteras derecha e izquierda rotas y totalmente destruidas, direccionales derecha e izquierda rotas, portezuelas derecha e izquierda presentan abolladuras y raspaduras y el cristales de ambas totalmente destruido, espejos laterales derecho e izquierdo totalmente destruido, sin las llantas delantera y trasera del lado izquierdo, únicamente se encuentran regulares condiciones de uso las 2 llantas delantera y trasera del lado derecho, en la cabina se observa el volante dañado, la palanca de velocidades dañada, sin la perilla, sin estéreo, los asientos en regulares condiciones de uso, tablero en regulares condiciones de uso, guantera en regulares condiciones de uso, el cofre presenta varias abolladuras, presente varias abolladuras y raspaduras en la carrocería de la góndola, mismo vehículo que se desconoce su propietario, únicamente se observa una leyenda en la salpicadera izquierda que dice: «NISSAN BARMICC MOTORS, S.A. DE C.V.AUTLAN, JALISCO, TEL. 21590 FAX 91 (3399 2 2220 y no se encontró documento alguno en su interior de la guantera y de la cabina.... 10.- vehículo de la marca Volkswagen tipo Atlantic de color Azul y con una franja en la parte inferior de color gris plata al igual que las defensas, con placa de circulación numero DNB-8333 del transporte privado del Estado de Chiapas, con numero de serie según calcomanía 1GF0237831, mismo que se presenta los siguientes daños: Parabrisas roto sin limpiadores con la leyenda « GALLO DE ORO», sin llantas delanteras, llantas traseras en mal estado, unidades de luz traseras rotas, cristales de las puertas del lado izquierdo rotos al igual que el vidrio de la puerta trasera derecha, cajuela abollada y forzada, tablero destruido sin estéreo, toldo abollado, sin bicera tapa sol derecha e izquierda en mal estado, en el interior se observa que no se encuentra el asiento trasero, al observar el motor se observa que no tiene acumulador y con los cables de las bujías y distribuidor desconectados, por lo que el suscrito procede a trasladar con el personal actuante frente al inmueble marcado con el numero 29, siendo este un salón de belleza denominado STYLOS, casa color azul, con cortina de metal color negra, dos ventanas de herrería de color negras, en el otro extremo de la calle se encuentra un negocio denominado MUEBLES EL ENCANTO, siendo un inmueble pintado de color blanco, con cortinas de metal de color gris en medio de estas una puerta de metal de color gris, de dos hojas con sus respectivos vidrios; en medio de la calle se encuentra el vehiculo numero 11.- vehículo de la Marca Ford, tipo Pickup, F-200, con redilas de herrería de color negro, con soporte para lona, apreciándose dicho soporte destrabado de su lugar original; sin placas de circulación, mismo vehículo que se encuentra volcado sobre su costado derecho (asiento del copiloto), procediendo el suscrito a preguntar con los vecinos del lugar sobre el nombre del propietario del mismo, pero estos no pudieron dar razón alguna, ya que manifestaron no conocer el nombre del propietario; procediendo el suscrito a inspeccionar el vehículo, el cual se aprecia sin la presencia de la parrilla delantera la cual cubre el radiador, ausencia de unidades de luz delanteras, apreciándose que no cuenta con ambas llantas del lado izquierdo (lado del chofer); el parabrisas totalmente roto; espejos laterales totalmente rotos; sin plumas limpiaparabrisas; los vidrios

de ambas puertas se encuentran rotas; el cofre presenta abolladuras; procediendo el suscrito a ordenar a personal pericial y a solicitar la colaboración de las personas ahí presentes con la finalidad de que pongan dicho vehículo sobre las cuatro ruedas, hecho que es lo anterior nos podemos percatar que en ambos costados y desde la parte delantera hasta su parte trasera cuenta con una franja de color naranja, en ambas puertas cuenta con una calcomanía con el rostro del celebre EMILIANO ZAPATA, con la leyenda: «SOCIEDAD DE TRANSPORTES YAJKACHIL-BEJ, RUTA LAS MARGARITAS-COL. RAFAEL RAMIREZ, CIOAC, LAS MARGARITAS»; apreciándose roto el vidrio de la aleta de la puerta derecha; siendo un vehículo F-200, procediendo el suscrito y personal pericial a levantar el cofre encontrándonos que no cuenta con la llave mecánica denominada sartén, sin acumulador, sin el tapón del radiador, sin tapón del depósito de aceite para motor; apreciándose en el interior del mismo sin la guantera, por lo que el suscrito una vez dado fe de dicho vehículo procede a trasladarse a las Oficinas de la CIOAC (CENTRAL INDEPENDIENTE DE OBREROS AGRICOLAS Y CAMPESINOS MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA SOBRE LA SEGUNDA CALLE NORTE ORIENTE O CALLE 28 DE AGOSTO, ESQUINA CON SEGUNDA AVENIDA ORIENTE NORTE O VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE LAS MARGARITAS CHIAPAS).- Primeramente previo permiso del C. CARLOS MANUEL CALVO MARTINEZ, Director de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, Chiapas, así como personal de la Delegación de Gobierno de la Región Las Margaritas, Chiapas, se procede a ingresar por el Garage mismo que se observa un portón metálico de color negro de aproximadamente 3 metros de ancho por 2.50 metros de alto; al ingresar se puede observar que la lámpara de luz se encuentra rota, dicho garage tiene una medida de aproximadamente de 3 metros de ancho por 7 metros de largo, cuyas paredes son de material pintadas de color crema con guinda en su interior se aprecia el vehículo dañado numero 12.- Marca Chevrolet tipo corsa de color guinda con placas de circulación DPK-6804, con numero de serie 93C2410276C104642, Mismo que presenta los siguientes daños: Unidades de luz traseras rotas, cajuela abollada, parabrisas, medallón, cristales de las puertas y aletas totalmente rotas, sin espejos retrovisores laterales, folgo y cofre abollado, plumas limpia parabrisas dobladas, unidades de luz delanteras y parrilla totalmente destruidas, llanta trasera izquierda ponchada, llanta delantera derecha ponchada, sin tapa de gasolina y tapón de gasolina rota, salpicadera y puerta del lado derecho abollada, interior del vehículo semi destruido, con restos de vidrios y piedras en los asientos, al verificar el motor se observa que fueron desconectadas diversas mangueras y cables, en este mismo espacio del garage se observa gran cantidad de documentos, vidrios, palos, madera de sillas quebradas, cartón y plásticos tirados sobre el piso, al lado derecho de se observa un cubículo de aproximadamente 3 metros por 4 metros cuadrados cuya puerta de entrada mide aproximadamente 1.10 metros de ancho por 2.40 metros de alto con estructura de metálica de color café cuyos tres cristales se encuentra totalmente rotos, en su interior se pudo apreciar 5 estantes metálicos de color azul de aproximadamente 2 metros de alto por 1.50 metros de largo y ancho de aproximadamente 30 centímetros en mal estado y vacíos, observándose gran cantidad de documentos varios como copias de actas de nacimiento, credencial de elector, folletos, entre otros tirados por el suelo al igual que dos bolsas de 25 kilogramos de calhaca de la marca batup canan rotas cuyo contenido se encontraba regado por el suelo; dicho cubículo también cuenta con una ventana de aproximadamente un metro cuadrado con estructura metálica de color blanco cuyos dos vidrios están totalmente rotos, siguiéndose de frente por el mismo garage al frente se observa un baño de aproximadamente 3 metros cuadrados con puerta de acceso metálica de color de aproximadamente 2 metros de alto por 90 centímetros de ancho la cual se encuentra rota, en el interior de puede observar que dicho baño no tiene regadera y no se encuentra la tapa de la taza del mismo, recorriéndose hacia el lado izquierdo se observa otro cubículo de aproximadamente 3 metros de fondo por seis metros de ancho cuya puerta es de aproximadamente 2.50 metros de alto por un metro de ancho de madera a dos hojas la cual presenta mal estado y señas

de haber sido forzada, en el interior de dicho cubículo se observa tirado por el suelo un escritorio metálico de aproximadamente 1.50 metros de largo por 80 centímetros de ancho y 80 centímetros de alto, una mesa de madera barnizada de color cedro rota de aproximadamente 80 centímetros de ancho por un metro de largo y 80 centímetros de alto, también una gran cantidad de documentos diversos, en dicho cubículos se observa una ventana de aproximadamente 2 metros cuadrada la cual esta compuesta de cuatro divisiones con estructura metálica de color negro cuyos 4 vidrios están completamente rotos, al fondo se observa un closet de madera de color cedro de aproximadamente 3 metros de ancho por 2.50 metros de alto que se encuentra empotrado a la pared, compuesto de dos puertas el cual se encuentra en mal estado con señas de haber sido forzado; procediéndose con la fe ministerial se procede a salir de dicho lugar y trasladarse en la misma secuencia rodeando hacia la izquierda en sentido contrario a las manecillas del reloj y se puede observar otro cubículo que en su exterior dice «SRIA. DE ASUNTOS DE LOS JÓVENES» cuya puerta mide aproximadamente 2 metros de alto por 90 centímetros de ancho cuya estructura es de aluminio teniendo dos divisiones, en la parte de abajo se observan restos de triplay y que se encuentra totalmente rota y en la parte superior restos de vidrio totalmente roto al ingresar se observa que es un espacio de aproximadamente 2.50 metros por 2.5 metros cuadrado, con techo de unicel roto y paredes de tabla roca, observándose en el interior un mueble de madera tipo estante de aproximadamente 70 centímetros de alto por 70 centímetros largo y de ancho 20 centímetros, un archivero metálico de aproximadamente 70 centímetros de alto por 50 centímetros de largo y ancho, dos escritorios de madera de aproximadamente 1.50 de largo por 80 centímetros de ancho y 80 centímetros de alto, un asilla de madera de las denominadas de tijera rota, mismos que están tirados por el suelo así como la gran diversidad de documentos que se llevaban en dicha oficina y de restos de vidrio; siguiendo en el mismo orden y secuencia como se dijo anteriormente se procede a dar la correspondiente fe a la oficina de RELACIONES POLÍTICAS Y ACCIÓN ELECTORAL. SRIA DE PUEBLOS INDIOS, cuya puerta de acceso mide aproximadamente 90 centímetros de ancho por 1.80 metros de alto y es de material de triplay en su parte inferior y cristal en su parte superior, oficina que tiene un espacio de aproximadamente 3 metros de ancho por 3 metros de largo, sus paredes son de color crema y piso de loseta de color blanco y techo de loza de color azul, en el interior se observa un escritorio de madera barnizado de color café en mal estado y sin gavetas de aproximadamente 80 centímetros de alto por 1.30 metros de largo y 70 centímetros de ancho, un estante de metal de color azul de aproximadamente 2 metros de alto por un metro de largo y 30 centímetros de ancho en mal estado y tirado sobre los escritorios, un escritorio de madera barnizado de color cedro de aproximadamente 1.60 metros de largo por 80 centímetros de ancho y 80 centímetros de alto, sobre el cual se observa su vidrio de las mismas medidas roto, se observan también tiradas sobre el piso 4 gavetas de escritorio de madera las cuales están rotas, asimismo se observa una silla secretarial giratoria de color negra tirada sobre el suelo y los papeles, así como un archivero de madera de color cedro de aproximadamente 1.70 metros de alto por 1 metro de largo y 50 centímetros de ancho también tirado sobre los escritorios, observándose toda la documentación que se lleva en dicha oficina tirada por el suelo entre las que se pueden observar copias de actas de nacimiento, copias de credenciales de elector, folletos, libretas, agenda, y diversos empaques de material de oficina; por lo que una vez realizada dicha fe en este espacio para mejor proveer se procede a salir por el mismo lugar es decir en el portón de la entrada del garaje; y una vez estando sobre la calle me traslado hacia la derecha para llegar a la puerta de acceso principal de la mencionada oficina de la CIOAC, misma puerta que se encuentra sobre la misma calle pero que dichas oficinas abarca su espacio hasta la esquina y se encuentra con la segunda avenida oriente norte o Vicente Guerrero, misma puerta que mide aproximadamente 2.50 metros de alto por 1.20 metros de ancho cuya estructura metálica es de color negra y dorado cuyos vidrios están totalmente rotos, al ingresar se observa el salón principal que

mide aproximadamente 6 metros de ancho por 12 metros de fondo, observándose que sobre la segunda avenida oriente norte o Vicente Guerrero esta sala tiene otras tres puertas de aproximadamente 2.50 metros de alto por 1.20 metros de ancho con estructura metálica de color negro y metálico con cuatro cristales cada una mimos que todos están rotos, también se observa que en dichas puertas sobre la calle tienen protecciones de metal de color negro, sobre el piso de dicho salón se observan tirados diversos papeles, una mesa de madera de color rosa rota de sus cuatro patas de aproximadamente 2 metros de largo por 90 centímetros de ancho, otra mesa de madera barnizada de color cedro rota sin patas de aproximadamente 2 metros de largo por 90 centímetros de ancho, así como otra mesa rota de las mismas medidas que la anterior en mal estado, también se observa una caja metálica de color gris para guardar dinero de aproximadamente 50 centímetros de largo por 50 centímetros de ancho por 25 centímetros de alto, la cual se observa forzada y en mal estado y tirada en el suelo; siendo estos los daños que se observan en lo que respecta en la planta baja de las oficinas antes referidas, por lo que el suscrito procede a trasladar al segunda planta de dicho edificio, por lo que al ir subiendo las escaleras se puede observar una puerta de madera teniendo un rotulo con la leyenda «SECRETARIA DE RELACIONES POLITICAS», y al ingresar se observa un cuarto de aproximadamente siete metros por cuatro metros, el cual no se pueden apreciar daños, en donde se observa al centro de la oficina se puede observar un escritorio al parecer de madera en forma de «L», color negro, el cual sobre el un teléfono marca Panasonic, color gris, diversos documentos, las gavetas del escritorio no contienen nada, a un lado de la puerta principal se aprecia una ventana de un metro y medio de ancho por un metro y medio de alto, así como en la pared de enfrente se aprecian diez sillas de madera, una vez que se dio fe ministerial de la oficina antes de somo se procedió a caminar en donde se observa un pasillo, y al avanzar aproximadamente cuatro metros se encontro del lado izquierdo un cuarto el cual son los sanitarios y del lado derecho se encuentra una puerta de cristal polarizado, el cual se procede a abrir, encontrándose primeramente del lado derecho un cubículo, por lo que el suscrito procede ingresar pero es imposible toda vez que se encuentra cerrado bajo llave, por lo que solo se procede a dar fe ministerial desde el exterior, siendo la puerta de cristales polarizados, en donde se puede observar un escritorio de madera de aproximadamente un metro y medio de largo por ochenta centímetros de ancho, apreciándose sobre el escritorio diversos documentos, así como se observa una silla ejecutiva, sin apreciarse daños recientes en el interior de la oficina, posteriormente el suscrito observa que frente al primer cubículo se encuentra otro cubículo, por lo que procede a dar fe del mismo, pero de igual forma al intentar ingresar este se encuentra con llave, por lo que solo se procede a dar fe ministerial desde el exterior, en donde se aprecia un escritorio de madera, de aproximadamente un metro y medio de largo por ochenta centímetros de ancho, y sobre el se observa una computadora color negra sin apreciarse la marca, así como un teclado, un mouse, sin lograr observar las marcas y diversos objetos de papelería y carpetas con diversos documentos, seguidamente se procede a seguir avanzando y aproximadamente a dos metros de los cubículos se observan dos puertas de material de madera la primera puerta del lado izquierdo el cual se puede observar un rotulo sobre la misma el cual presenta una leyenda la cual dice «SECRETARIA DE COMERCIO Y TRANSPORTE», y al ingresar se puede observar primeramente una ventana de aproximadamente un metro y medio de alto por un metro de ancho, el cual los cristales se encuentran quebrados, así mismo se aprecia a una distancia de aproximadamente ochenta centímetros un escritorio de material al parecer de madera de aproximadamente un metro y medio de longitud por ochenta de ancho, y al lado del mismo una silla ejecutiva, la cual tiene en su respaldo una chamarra de color verde sin marca, así como sobre el escritorio se observan piedras de diversos diámetros y cristales de diversos tamaños, un teléfono de la marca Panasonic, y una libreta de color azul, posteriormente se observa un archivero de color gris en la pared derecha y la pared que da a la 2da calle norte oriente y sobre este se aprecia una caja blanca

con documentos en su interior, así mismo se puede observar que en la pared izquierda hay un departamento con puertas de madera tipo closet de aproximadamente medio metro por un metro y medio de largo, el cual se puede observar cajas con documentos en su interior, así como propaganda sin poder dar fe toda vez que la puerta esta atorada y no se puede ingresar, así mismo se aprecian seis sillas de madera distribuidas en la oficina, así como se aprecia en el piso de la oficina restos de cristal y piedras de diversos diámetros, una vez que se dio fe de la oficina se procede a salir, ingresando en la puerta del lado derecho en la cual se puede observar un rotulo sobre la misma el cual presenta una leyenda la cual dice «SECRETARIA DE FOMENTO PRODUCTIVO Y AGRARIO», en donde se procede a ingresar observándose un cuarto de aproximadamente cinco metros por cuatro metros, en el muro derecho se aprecia una puerta de madera la cual sobre ella se aprecia un rotulo con la leyenda «SECRETARIA DE FOMENTO PRODUCTIVO AGRARIO encargado ING ROMAN PINTO COORDINADOR TECNICO.», así como en el muro que da a la 2da calle norte oriente, se aprecia una ventana de aproximadamente un metro y medio de alto por un metro de ancho, el cual los cristales se encuentran quebrados, así mismo se aprecia a una distancia de aproximadamente ochenta centímetros un escritorio de material al parecer de madera de aproximadamente un metro y medio de longitud por ochenta de ancho, y al lado del mismo una silla ejecutiva, sobre el escritorio se puede observar una piedra de aproximadamente diez centímetros de diámetro, así como cuarenta y tres carpetas conteniendo documentos esparcidas en diversos lugares, así como un calendario, una cubeta chica de color verde conteniendo cuatro lápices, así también un cargador de laptop, así mismo se puede apreciar que tiene cuatro gavetas dos del lado derecho y dos del lado izquierdo, la gaveta de arriba del lado derecho se encuentra bajo llave, la gaveta de abajo del lado derecho contiene veintidós carpetas con documentos en su interior, la gaveta de arriba del lado izquierdo contiene diecisiete carpetas con documentos en su interior, posteriormente se observa un mueble de madera con dos espacios, ubicado en la pared derecha y la pared que da a la 2da calle norte oriente, los cuales el de arriba se aprecia una impresora de la marca HP tipo Deskjet D1360, color blanco con gris, en buen estado, un teléfono de la marca Panasonic, en buen estado, Modem con número de serie 4200-004014-006, en buen estado, en el espacio de abajo se puede observar una impresora de la marca HP laserjet P1005, en buen estado y sobre la impresora dos carpetas con documentos, y en la pared del lado derecho junto al mueble, se observa una caja color blanca en la que se aprecian 75 carpetas con documentos en su interior, así como un regulador de corriente color blanco, así mismo en la pared izquierda y la pared que da a la 2da calle norte oriente, se puede observar un estante de color azul de materia de metal, con dos divisiones las cuales contiene archiveros de color verde, siendo estos 12 archiveros, así mismo en la pared izquierda a un lado del estante color azul, se puede observar dos archiveros uno de color gris y otro de color café, en buen estado, los cuales se encuentran bajo llave, y sobre estos archiveros se puede ver un escáner de la marca HP Scanjet 62410, en buen estado, así como una caja con hojas tamaño carta y una caja con carpetas de color crema, y tres archiveros de color verde, así también se aprecia en la pared derecha una mesa de madera la cual sobre ella se aprecian cincuenta cartas conteniendo documentos distribuidos en toda la mesa, en buen estado, así como dos libretas de color verde y una libreta de color amarilla, un bote de plástico con objetos propios de papelería, una perforadora, marca Pegaso, color gris, una perforadora marca delta de color negro, siendo todo lo que se puede observar en este cubículo se procede a ingresar a la oficina con el rotulo sobre ella «SECRETARIA DE FOMENTO PRODUCTIVO AGRARIO encargado ING ROMAN PINTO COORDINADOR TECNICO.», el cual se aprecia un espacio de aproximadamente de 30x30 metros cuadrados, un mesa rustica de madera con la medida de 2x5 y se encuentra en la mesa con algunos varios papeles de la organización así como copia de identificación de personas inscritas a ello, así como también del lado derecho se encuentra una oficina con la leyenda de proyectos productivos, se aprecia mesa de oficinas y sillas de

madera sencillo y 1 silla ejecutivo, de color blanco en estado regular, y computadora de marca HP TOUCH SMART IQ-500 SERIE 3CR83416ME, en buen estado, como también un Mouse y teclado digitales de color negro, se aprecia un buffer blanco, 1 impresor modelo HP 1BUFFER WOOFER AMPLIFIER MODEMO G200 Y BOCINAS de color blanco en buen estado marino de MARCA SANSUM 8000W, 1 MESA DE ESCRITORIO de madera rústico, con gaveta del cual están cerradas y de lado izquierdo se aprecia documentos y carpetas en dicha organización, y del lado derecho se encuentra 1 FAX HP1050 de color azul marino, 1 perforadora y una calculadora de marca Dell, así como varios discos de música y 1 como el tema respectivo de documentos, así de lado derecho se encuentra un archivero de color gris metálico cerrado, en donde arriba de ello se observa varios documentos y recopiladores de la institución, así como también se aprecia una venta de aproximadamente de 15 x 20 metros de un gruesos 3 milímetros, y una cortina de color amarillo de 15 x 20 centímetros en lo cual se ve que los vidrios de toda ventana están quebrados y se observa en el piso pedazos de cristal como piedras de diferentes tamaños, embases de refrescos como pedazos de madera, donde se aprecia que seis sillas rústicas de color café, 1 escritorio de color café, de aproximadamente 1.30 centímetros 15 de ancho, donde están en el escritorio algunos documentos personales y documentación de la institución, del lado derecho se aprecia un teléfono blanco de compañía Telmex de marca panasonic, modelo KX-TS 500 MEW, sin línea disponible, en igual forma se encuentra una silla ejecutiva negra, en estado bueno y una camisola verde sin logo, como cinco pago de la mesa de encuentra un pequeño armario donde tiene cosa de papelería y material del mismo fin para la secretaria, como también se observa una venta de aproximadamente 1.30 de ancho y una altura de 2 metros donde los cristales están en completa destrucción y en el piso están los pedazos de cristal como piedra y como pedazos de madera de aproximadamente de 10 centímetros de largo y ancho de 5 centímetros de color café, como la cortina de color azul, a lado izquierdo se aprecia un archivero pequeño de color gris, al suscrito en compañía de su personal actuante, así como de personal del departamento de Servicios Periciales de esta Fiscalía Especializada, nos encontramos constituidos sobre la Segunda Calle Norte-Oriente, entre la Primera y Segunda Avenida Oriente Norte, para ser precisos en la segunda planta de las oficinas de la Central Independiente de Oregón, Agricultores y Campesinos Región III Fronteriza(CIOAC), encontrándonos en un cuarto ubicado hacia la derecha de las escaleras de acceso, al costado izquierdo de las escaleras que conducen al techo, apreciándose una puerta de material de madera de aproximadamente 2.50 metros de altura por 1 metro de ancho, con chapa de perilla giratoria, pegado a la pared y sobre la puerta se encuentra un letrero de material de madera color rústico, con letras de madera color beige con la leyenda «CUARTO DE RECEPCION Y BIBLIOTECA»; procediendo el suscrito a introducirnos en el mismo apreciándose que se trata de un cuarto de aproximadamente 4 por cuatro metros, en el cual se aprecian tres sillas de madera plegables, un escritorio secretarial de madera, entre este y la pared del fondo se encuentra otra silla de madera plegable; visto de frente y hacia el costado derecho sobre la pared frontal se encuentra a un costado de la puerta una cafetera de color negro de la marca Oster, encontrándose completas sus partes; a un costado de este se encuentra un garrafón de plástico para almacenar agua; a un costado de dicho garrafón se encuentra un monitor para computadora de color negro, 14 pulgadas, pantalla LCD, modelo 1619SW, número de serie T57KRDNQQ1A2NNJ, el cual se encuentra en buen estado, contando este con su cable para corriente eléctrica y con el cable para conectar con el CPU; a un costado del monitos se encuentra un anaquel metálico de color gris con cinco niveles en cuanto hace al primer nivel(superior): se encuentra una caja de material de cartón conteniendo diversa documentación; así como 3 recopiladores tamaño carta; en el SEGUNDO NIVEL: se aprecia documentación varía; en el TERCER NIVEL se encuentran 12 recopiladores tamaño carta enumerados y rotulados de la siguiente manera: 1.- NOTAS DIVERSAS; 2.- SOL EMPLEO «2008»; 3.- SOL DE APOYOS ECONOMICOS 2008; 4.- OFICIOS RECIBIDOS

2009; 5.- PROBLEMATICAS DIVERSAS EJIDOS 2008; 6.- OFICIOS ENVIADOS AL GOBERNADOR DEL ESTADO; 7.- SOLICITUDES SOCIEDADES COÓPERATIVAS; 8.- OFICIOS RECIBIDOS 2008, OFICIOS ENVIADOS 2008, INVITACIONES RECIBIDAS 2008; 9.- ALTAS DEL PERSONAL DE CIOAC, ADMINISTRACION 2008-2010, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL; 10.- TRANSPORTE 2008; 11.- SOLICITUDES Y ACTAS DE ACUERDO 2010; 12.- SOLICITUDES INGRESO A CIOAC «2007», SOLICITUD DE EMPLEO «2007»; asimismo se encuentran dos folders color beige tamaño carta con las leyendas: «OFICIOS RECIBIDOS 2010» Y «SOLICITUD DE INGRESO A CIOAC 2010» respectivamente; todos lo anteriormente mencionado conteniendo documentos varios; en cuanto hace al CUARTO NIVEL del anaquel encontramos 5 recopiladores tamaño carta enumerados y rotulados de la siguiente manera: «1.- Oficios enviados 2009; 2.- Inv. Varias; 3.- Oficios por contestar 2008; 4.- Solicitudes de Ingreso a CIOAC 2009; 5.- Solicitudes de ingreso a CIOAC 2008; todos ellos conteniendo documentos varios; a un costado de estos se encuentran diversos comestibles; sobre los recopiladores se encuentra una caja de material de cartón, la cual contiene un cartucho de tóner para impresora de la marca Xerox, 013R00621, CWAA0683; conteniendo un cartucho de color negro, desconociéndose si este lleno o vacío»; en cuanto hace al QUINTO NIVEL del anaquel se encuentra una caja de material de plástico de color blanco conteniendo diversa documentación, apreciándose en uno de sus costados la leyenda «CAFÉ», 8 bolsas de azúcar sobre estas se encuentra una piedra de forma irregular, 1 caja de cartón conteniendo un cartucho de tóner compatible desconociéndose si este se encuentra lleno o vacío; procediendo el suscrito a fedatar el escritorio secretarial, sobre este y sobre el lado derecho se encuentra una impresora Marca HP, modelo deskjet 3940 VCURA-0502, Numero de Serie S/N CN5A01H2Q0, misma que se aprecia sin cartuchos de tinta; asimismo se encuentra un CPU de computadora sin marca(ensamblada), lamina de color blanca, con unidad quemadora y lectora de discos compactos de la marca LG 52X32X52X, asimismo cuenta con unidad de floppy lector de discos de 3", con procesador Pentium 4, cpu que no cuenta con numero de serie, ni modelo; sobre el piso y al pie de la parte frontal del escritorio se encuentra tirado un teclado de color negro de la marca Genius, modelo K639, código de barras ZM8902128673 en buen estado; asimismo se encuentran dos speakers(bocinas para computadora) de la marca Genius, de color gris, modelo SP-E120, código de barras ZJ6E04100057, apreciándose una de ellas sin la malla que protege la bocina; un regulador marca Markvision, con 6 entradas para clavijas y 2 entradas para conexión telefónica; 1 mouse para computadora de la marca genius, color negro, numero de serie S/N 152036109485; escritorio que en cada costado cuenta con tres gavetas y una gaveta mas en la parte central todas ellas de material de madera, en cuanto a las gavetas del lado derecho enumeradas de arriba hacia abajo encontramos lo siguiente: PRIMERA GAVETA contiene 9 folders con documentos varios, 1 perforadora de la marca PEGASO, modelo 1808, color gris; 1 grapadora color plata con plástico de color negro de la marca PILOT; 1 calculadora solar de la marca PRINTAFORM, modelo 1315, color gris con negro; 1 sello de goma con mango de material de madera con la leyenda «RECIBIDO»; en cuanto hace a la SEGUNDA GAVETA del lado derecho encontramos documentos varios, así como una libreta tamaño profesional de la marca Scribe, de color rosa, con la leyenda «PIRATAS DEL CARIBE EN EL FIN DEL MUNDO»; 1 cuadernillo engargolado conteniendo los estatutos de la CIOAC»; en cuanto hace a la TERCER GAVETA del lado derecho encontramos 1 perforadora de la marca PEGASO, modelo 1809, de color gris, sobres tamaño oficio de color blanco; ahora bien en cuanto hace a la gaveta situada en la parte central del escritorio esta cuenta con una chapa para llave, misma gaveta que en su interior cuenta con un sello de goma con mango de madera en forma rectangular, misma goma que cuenta con la leyenda «TIERRA, DEMOCRACIA Y LIBERACION SOCIAL, CIOAC REGION FRONTERIZA» en la parte central cuenta con el rostro del personaje histórico EMILIANO ZAPATA; un cojin para sellos, de material de plástico de color gris; así como se encuentra papelería varia; ahora bien en cuanto hace a las gavetas

del lado izquierdo enumeradas de arriba hacia abajo tenemos: GAVETA UNO la cual contiene 1 cable de color negro para equipo de computo, 1 caja con un cartucho a colores para impresora de chorro de tinta; 10 discos compactos enumerados y rotulados de la siguiente manera: 1.- DAYTONA VGA DRIVER AUTO-DETECT; 2.- XEROX WORK CENTER PE220; 3.- FAXTALK; 4.- PADRON EJIDO VERACRUZ; 5.- PADRON SOCIEDAD COOPERATIVA «TIERRA Y LIBERTAD»; 6.- EPSON DRIVER; 7.- CUENTA CON FUNDA DE PAPEL COLOR AZUL CON LA LEYENDA «SANTUARIO ANEXO JUSTO SIERRA ENMALLADO PERIMETRAL»; 8.- EPSON STYLUS COLOR 580 SOFTWARE DE LA IMPRESORA; 9.- COPIADORA XEROX WORK CENTER PE220; 10.- COPIADORA XEROX WORK CENTER PE220; asimismo se encuentra una caja de cartón conteniendo 10 discos de 3 para computadora, marca verbatim, discos de color negro desconociéndose si contienen información; 1 funda de celular color negro, en regular estado de uso, en cuanto hace a la GAVETA DOS esta contiene documentos varios; GAVETA TRES contiene documentos varios; asimismo sobre el escritorio se encuentra un martillo de cabeza de material de metal con un extremo plano y otro ovalado, con mango de material de madera de aproximadamente 30 centímetros de longitud, martillo de la marca PROTUL, así como una agenda de color café correspondiente al año 2009, al pie del escritorio sobre el lado izquierdo se encuentra un cesto para basura de material de plástico color negro en buenas condiciones; a un costado del escritorio y pegado a la pared lateral se encuentra un escritorio mas para equipo de computo sobre este se encuentra un teléfono de color blanco de la marca Panasonic, tipo conmutador; asimismo se encuentra una impresora multifuncional de la marca Xerox, modelo PE220, de color blanco, con numero de serie: LH992563; así como se encuentran documentos varios; tres libros con el siguiente rotulo cada uno «REFLEXIONES»; sobre la pared del fondo la cual da a la calle se encuentra pegado un modem de color blanco de la marca Panasonic, modelo KX-7E5824; en el suelo se encuentra un multicontacto en buenas condiciones de uso; asimismo en la pared del fondo y que da con la calle se encuentra un ventanal dividido en tres ventanas de material de herrería de color negra, cada una de ellas de aproximadamente 1.50 metros por 50 centímetros la ventana de la parte central se compone de ventillas contando únicamente con una, y la de los costados no cuenta con vidrio ya que se aprecian rotos, sobre el piso fragmentos de estos, así como diversas piedras; se aprecia un espacio de aproximadamente de 30x30 metros cuadrados, un mesa rustica de madera con la medida de 2x5 y se encuentra en la mesa con algunos varios papeles de la organización así como copia de identificación de personas inscritas a ello, así como también del lado derecho se encuentra una oficina con la leyenda de proyectos productivos, se aprecia mesa de oficinas y sillas de madera sencilla y 1 silla ejecutivo, de color blanco en estado regular, y computadora de marca HP TOUCH SMART IQ-500 SERIE 3CR83416HC, en buen estado, como también un Mouse y teclado digitales de color negro, se aprecia un búfer blanco, 1 impresor modelo HP DPLUFFER WOOFER AMPLIFIER MODEMO G200 Y BOCINAS de color blanco en buen estado marca de MARCA SANSUM 8000V, 1 MESA DE ESCRITORIO de madera rustico, con gaveta del cual están cerradas y de lado izquierdo se aprecia documentos y carpetas de dicha organización, y del lado derecho se encuentra 1 FAX HP1050 de color azul marino, 1 perforadora y una calculadora de marca dell, así como varios discos de musu y 1 como el tema respaldo de documentos, así de lado derecho se encuentra un archivero de color gris metálico cerrado, en donde arriba de ello se plasma varios documentos y recopiladores de la institución, así como también se aprecia una venta de aproximadamente de 15 x 20 metros de un gruesos 3 milímetros, y una cortina de color amarillo de 15 x 20 centímetros en lo cual se ve que los vidrios de toda ventana están quebrados y se observa en el piso pedazos de cristal como piedras de diferentes tamaños, embases de refrescos como pedazo de madera, el suscrito procede a dar fe del cubículo de la Secretaría General de la Oficina de la CIDAC, por lo que se pueda apreciar una puerta de madera con perilla giratoria, la cual se encuentra abierta, y se procede a penetrar en el cual se observó que es un cubículo

de aproximadamente 3 metros de ancho por 5 metros de largo, con piso de mosaico, con las paredes repelladas y tiroleado de color blanco, apreciándose en el piso pedazos de cristales y aproximadamente 50 piedras de diferentes tamaños y formas, en la cual se observa hacia el lado sur una mesa de forma redonda de material de triplay color café de aproximadamente 2.5 metros de largo, por un metro de ancho en regulares condiciones, así mismo se aprecian 12 sillas secretariales de color negra en regulares condiciones de uso, un escritorio secretarial de madera color café y una silla de Secretarial, apreciándose tres ventanas con cristales de aproximadamente 1.30 centímetros de largo por 50 centímetros de ancho rotos y en la parte media con persianas rotas, así mismo se observa una puerta metálica con cristales rotos, un escritorio tipo secretarial de madera, con 5 gavetas las cuales contienen en su interior documentación, dos libreros de madera con 6 entrepaños, la cual se aprecia documentación, un estero marca Samsung, auto reversible, color negro, de dos bocinas marca sansumg cada una de 800 watts, en buen estado de uso, el cual se encuentra en el libero uno y el librero dos se observan dos impresoras una de la marca Samsung ML-1610, color blanca y la segunda marca hp color negra, HP deskjet F4180, ambas en regulares condiciones, un teléfono marca panasonic, con auricular, en regulares condiciones, un regulador de corriente, en regulares condiciones de uso, un archivero metálico de dos gavetas en regulares condiciones, así mismo se aprecia el cubículo del Jurídico de la Oficina de la CIAOC, en donde se observa un cubículo de aproximadamente 3 metros de ancho por 5 metros de largo, apreciándose en su interior un escritorio de madera sin gavetas, en el cual se observa sobre este un monitor marca FLATRON L1718S, color negro, un teclado marca True BASIX, 2 bocinas pequeñas multimedia marca coir de color negras, un teléfono marca Panasonic, en regulares condiciones de uso, una impresora hp, en regulares condiciones de uso, un archivero de 2 gavetas, las cuales no se pudieron abrir toda vez que se encuentra bajo llave, un mueble de madera con dos entrepaño y en el entrepaño de abajo se observa un fax marca Panasonic en regulares condiciones, así mismo se observa en el segundo mueble de madera un CPU marca LG color gris, una puerta metálica, con dos cristal en su parte superior, los cuales se encuentran rotos. Escritorio de un metro y medio de longitud por ochenta centímetros de ancho aproximadamente, el cual se encuentra a un lado de una ventana, de aproximadamente un metro y medio de lato por un metro y medio de ancho, la cual tiene tres divisiones la parte media son persianas, y la partes laterales de cristal, y en donde se aprecia que la ventana izquierda se encuentra quebrada, sobre el escritorio se aprecian cristales rotos, así mismo se puede observar dos gavetas la primera contiene objetos propios de papelería y la segunda gaveta no contiene nada, así mismo se aprecian cuatro estantes de metal color azul, con tres divisiones, el primero contiene un monitor marca LG, color sobre el ultimo nivel del estante, en el segundo nivel se aprecia un CPU, sin marca de color negro, una impresora marca Epson color blanco, un Onbreak color negro de la marca Powercom, el segundo estante se aprecia un monitor de color blanco marca LG, sobre el ultimo nivel, en el segundo nivel se aprecia una llave de cruz para vehiculo, diversas cajas con documentos, dos teléfonos marca Panasonic, dos cajas de almacenamiento de diskjet, el tercer estante se aprecia un monitor marca LG, color blanco, sobre el ultimo nivel, dos cajas color blanco de aproximadamente cincuenta por cincuenta centímetros con documentos en su interior, cuarto estante así como un CPU, de color blanco sin marca, así como diecisiete archiveros de color verde distribuidos en todo el estante. Por lo que el suscrito procede a trasladarse con el personal actuante a la Bodega de la organización de la Cioac, ubicada en la Segunda Avenida Oriente-Norte, entre las calles Segunda y Tercera Norte-Oriente, en la zona centro de esta ciudad de Las Margaritas, Chiapas; para ser precisos nos encontramos frente a la bodega estacionamiento señalada como propiedad de la CIOAC, teniéndose que se trata de un inmueble de material de concreto, pintado de color blanco, gris y naranja, mismo que en su pared frontal cuenta con la siguiente leyenda: «COMERCIALIZADORA TOJOLABAL», así como el emblema de la cementera APASCO, y la leyenda «CEMENTO, ACERO, HERRAMIENTAS, TUBERIA»,

apreciándose que se trata de un inmueble de aproximadamente 14 metros de frente, el cual cuenta con un portón de material de metal, pintado con los mismos colores del inmueble, así como de una puerta de material de metal de dos hojas, entre la puerta y el portón se encuentra una cortina de metal color blanco; procediendo el suscrito a introducirse en el interior del citado inmueble, ello por el portón en comento, apreciándose que hacia el costado derecho del suscrito se encuentra una construcción de concreto de aproximadamente 4 de fondo por 10 metros de frente la cual colinda con la calle y es a donde conducen la puerta y la cortina de metal, el resto del inmueble se trata de un estacionamiento, frente al portón se encuentra el vehículo número 13 dañado, de la marca chevrolet, tipo plataforma, de tres toneladas, de color azul metálico, con placas de circulación DA-61-501 particulares del estado, mismo al cual se le aprecia el cofre totalmente abollado; asimismo se aprecia que el techo del inmueble es de material de lamina de zinc, de aproximadamente 3.10 metros por un metro de ancho, dos de ellas se encuentran dañadas y dobladas, así como una lamina mas de material de plástico de las denominadas traga luz, esto a la altura de donde se encuentra el cofre del vehículo chevrolet; asimismo en el estacionamiento se encuentran dos vehículos mas, uno de ellos de la marca Jeep, tipo Grand Cherokee, de color negro, con placas de circulación DPM-81-81 particulares del Estado de Chiapas, la cual no se le aprecia daño alguno; asimismo se encuentra un vehículo marca datsun, tipo pick-up, sin placas de circulación, con redilas de herrería de color negro, en mal estado de uso, al cual no se le aprecia daño alguno; asimismo se hace constar que la construcción que se encuentra a la entrada del inmueble consta de dos piezas, una de ellas es el baño y otra mas una especie de recibidor, no encontrándose daño alguno en los mismos, así como se encuentran totalmente vacíos; Seguidamente nos trasladamos a la avenida central oriente contra esquina de la segunda avenida oriente norte zona centro donde se aprecia una puerta de color crema queda acceso aun pasillo como de un metro de ancho por siete metros de largo aproximadamente, en donde se aprecia unas gradas de concreto quedan acceso a las instalaciones que ocupa la Delegación de Gobierno Regional Las Margaritas, Chiapas, en la cual se observa una construcción de material la cual se aprecia que es de dos plantas y la segunda planta es ocupada por la delegación de gobierno de referencia, indicando el C. CESAR AUGUSTO HERRERA SILVANO, encargado de dicha oficina, que para llegar a dichas oficinas, se tiene que subir por unas escaleras de cemento y, estando en la segunda planta se observa que tiene 5 cubículos y señalando el C. CESAR AUGUSTO HERRERA SILVANO, encargado de dicha oficina, quien señala que está presenta daños en el cubículo de sala de juntas, en donde se tiene a la vista un cubículo de aproximadamente 5 metros de ancho por 6 metros de largo, con piso de mosaico, techo de loza en el cual se aprecia una mesa de oficina tipo rectangular de aproximadamente 3 metros de largo por 1.50 centímetros de ancho, en regulares condiciones de uso, apreciándose 13 sillas fijas apilables de color negro alrededor de la mesa, así mismo se aprecia en el piso muchos pedazos de cristales y 5 piedras de regular tamaño y de diferentes formas, apreciándose un ventanal del lado de la calle central oriente de 5 cristales de aproximadamente 80 centímetros de ancho por 3 metros de altura cada uno, los cuales se encuentra rotos en diferentes partes, así también se observan 5 ventanas de cristales de aproximadamente 80 centímetros de ancho por 3 metros de altura cada uno, mismas que están hacia el lado de la 2ª Avenida oriente norte, las cuales no presentan ningún daño, apreciándose en la parte exterior del balcón de la segunda planta y del lado de la sala de juntas, sobre la calle central oriente, pedazos de cristales y piedras de diferentes formas y tamaños, así mismo señala el C. CESAR AUGUSTO HERRERA SILVANO, encargado de dicha oficina, que el propietario de la casa la cual es ocupada como oficina de la Delegación de Gobierno Regional Las Margaritas, responde al nombre de CARLOS ARNULFO DIAZ CANO... Por lo que puede apreciar el vehículo número 14.- vehículo de la Marca Nissan, Tipo platina, de color gris plata, modelo 2002, con placas de circulación DPY-97-61, particulares del estado de Chiapas, vehículo que se encuentra colocado en posición normal, procediendo realizar

la fe ministerial del exterior del mismo, siendo que dicha unidad vehicular con las características antes descritas, presenta primeramente el cristal del parabrisas se encuentra estallado en la parte superior izquierda, así como presenta el cuarto trasero del lado izquierdo del piloto quebrado, así mismo al estar dando fe del vehículo llegó una persona del sexo masculino quien dijo ser el propietario del vehículo de nombre WILFRIDO HERNANDEZ BARAONA, quien omitió dar sus generales, así como menciona que su vehículo únicamente presenta los daños antes descritos, así como autorizo que el personal de servicios periciales identificara el vehículo, así como nos menciona que en el interior no ocasionaron ningún daño... Así mismo se puede apreciar el vehículo dañado número 15.- Que se tiene a la vista estacionado sobre la calle central oriente o calle Miguel Hidalgo del barrio centro de la ciudad de las Margaritas Chiapas, a la altura del restaurant «Candy» frente a la iglesia Una camioneta tipo Pickcup de la marca Ford F150, de color blanco, modelo 2007 con placas de circulación DB-13-953 del transporte privado del Estado de Chiapas, con número de serie 3FTGF17247MA27803, mismo que se presenta los siguientes daños: Parabrisas roto con los limpiadores doblados, medallón y unidad de luz de alto rotos completamente, unidades de luz traseras rotas, ambos espejos retrovisores laterales arrancados, tablero destruido con la palanca de las luces arrancada, sin estéreo, sin unidad de luz interior, tapa de guantera arrancada, sobre la góndola se observa gran cantidad de vidrio y piedras, ambos cristales de las puertas totalmente rotos, unidades de luz delanteras, parrilla y defensa rotas, cofre abollado, puerta lateral derecha, faldón y salpicadera con abolladuras y sin antena... Posteriormente el suscrito procede a dar fe del Vehículo dañado número 16.- El cual se trata del vehículo de la Marca Toyota, Tipo Tacoma (estaca) de color rojo, modelo 1991, Sin Placas de circulación, una cabina, vehículo que se encuentra recostado sobre su lado izquierdo (del piloto), parabrisas estallado, medallón estallado en su totalidad, cristales de ambas puertas quebrados, ambas aletas quebradas, llantas en regular estado, retrovisor derecho quebrado, defensa quebrada y fuera de su posición, unidades delanteras quebradas, el cofre presenta abolladuras con desprendimiento de pintura de aproximadamente veinticinco centímetros de longitud y seis centímetros de ancho, en la parte frontal del lado izquierdo del piloto, hendidura en la parte derecha del lado del piloto, no tiene plumas limpia parabrisas, posteriormente se procede a realizar la fe ministerial del interior del vehículo, mismo que por la posición del vehículo el suscrito solicita al personal de la Policía Estatal Preventivo a que se coloque en su posición original, una vez que se encuentra sobre sus cuatro llantas se procede a ingresar al vehículo en donde se observan con restos de cristales en todo el interior, sin estéreo, tablero totalmente destruido, volante destruido, asientos delanteros en regular estado con residuos de cristal, los asientos se encuentran en regular estado, así mismo se procede a realizar la fe ministerial del exterior en donde se encontraba posicionado el vehículo apreciándose que todo el lado izquierdo del piloto de la góndola se encuentra con abolladuras y desprendimiento de pintura, en la puerta izquierda se aprecia con hundimientos y abolladuras, así como la salpicadera izquierda presenta desprendimiento de pintura... Así mismo el suscrito procede a dar fe del vehículo dañado número 17.- El cual se ubica sobre la calle Central Oriente (Calle Miguel Hidalgo) de la zona centro de esta ciudad de Las Margaritas, Chiapas, para ser precisos entre la primera y segunda avenida oriente-norte, a un costado de las instalaciones que ocupa el edificio del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional, encontrándose al otro lado de la acera la Farmacia Denominada MI FARMACIA TORRES, y a una distancia aproximada a los 7 metros de la esquina de esta con la Primera Avenida Oriente-Norte y en medio de la calle frente a la negociación denominada NOVEDADES ANA KAREN, se encuentra un vehículo de la marca Nissan, tipo urvan, de color blanco, tipo colectivo, con placas de circulación 381-497B del servicio público estatal, con número económico 10, de la ruta Margaritas-San Quintín-San Antonio Los Montes, apreciándose que este se encuentra volcado sobre su costado izquierdo (lado del chofer), apreciándose que en la parte del cofre cuenta con dos franjas en forma ovaladas sin cerrar, las cuales son de color verde con rojo, en medio de la

misma cuenta con la leyenda «GRUPO MONTEFLOR»; apreciándose los siguientes daños: parabrisas totalmente estrellado y roto, sin plumas limpiaparabrisas, en la parte superior del parabrisas reza la leyenda: «PRIMERO DIOS VOLVERE»; unidades de luz delanteras rotas e inservibles; en la parte frontal cuenta con tumbaburros de material de metal color negro el cual se encuentra doblado; abolladuras sobre el marco izquierdo del parabrisas; vidrio del medallón totalmente roto; cofre trasero con daños en su mayor parte; unidades de luz traseras totalmente rotas e inservibles; los vidrios de tanto de ambas puertas delanteras, así como de ambas puertas corredizas y de los costados se encuentran totalmente rotos; los espejos laterales totalmente rotos; apreciándose en la parte trasera una parte de material de plástico color gris, el cual corresponde al tablero en donde se sitúan los botones de las intermitentes; el volante se aprecia totalmente doblado; apreciándose la presencia de personas vecinas del lugar a quienes se les procedió a preguntar por el paradero del dueño del vehículo, pero estos manifestaron desconocerlo; ante tal situación el suscrito procedió a ordenar a personal pericial, así como a pedir la colaboración de las personas ahí presentes para poner en cuatro ruedas el vehículo, hecho lo anterior, podemos observar que en ambos costados cuenta con franjas de color verde y rojo en la misma forma que las primeras franjas citadas, conteniendo en medio de estas la leyenda «GRUPO MONTEFLOR»; apreciándose la puerta corrediza izquierda totalmente abollada; así como la puerta delantera izquierda descuadrada, así como el marco de la misma; en ambas puertas delanteras cuenta con la calcomanía que contiene la siguiente leyenda: «TIERRA, DEMOCRACIA Y LIBERACION SOCIAL, CIOAC, S. DE S.S. RIO EUSEBA, LAS MARGARITAS, CHIS. NO DE CONCESION CTTV-002761», en medio de la calcomanía el rostro del personaje histórico EMILIANO ZAPATA; en el interior del vehículo se aprecia un pequeño gato hidráulico de color gris; apreciándose el tablero dañado en su parte central, así como en la parte donde va el tacómetro; con un espejo de color negro sin carátula; ausencia de bocinas; un aparato de radio comunicación banda-Civil, sin micrófono; apreciándose en el asiento delantero fragmentos de vidrios, así como en la parte de los asientos traseros en donde van los pasajeros; estos se encuentran en regulares condiciones; Así mismo toda vez que los primeros doce vehículos mencionados se encuentran en la vía pública y las últimas tres unidades diligenciadas fueron trasladadas al corralón de Grúas Hernández propiedad del señor MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ GUILLEN, siendo todo lo que se puede apreciar, por lo que se HACE CONSTAR Y DA FE; para los efectos legales a que haya lugar.

5.- PERICIAL EN MATERIA DE DAÑOS Y FOTOGRAFIA, de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por el C. VICENTE JIMENEZ NAJERA, Perito adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Justicia Indígena, en el que Concluye: **PRIMERA:** Los daños ocasionados a las Oficinas de la CIOAC HISTORICA, asciende a la cantidad aproximada de \$19,160.00 (Diecinueve mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), que incluye material y mano de Obra.- Los Daños Ocasionados a la BODEGA DE LA CIOAC, asciende a la cantidad aproximada de \$1,760.00 (Un mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), que incluye material y mano de obra.- Los Daños Ocasionados a las Instalaciones de la Delegación de Gobierno asciende a la cantidad aproximada de \$4,150.00 (cuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), que incluye material y mano de obra. **SEGUNDA:** Anexo placas fotográficas, de cada uno de los inmuebles descritos en párrafos que antecede y de los daños ocasionados a cada uno de ellos. **NOTA:-** No omite que a la llegada del suscrito el lugar no se encontró preservado ni resguardado, ya que en el mismo se encontraron reporteros y distintas personas, así mismo hago de su conocimiento que en cada cubículo que se peritaba se encontraba en total desorden...».

6.- PERICIAL EN MATERIA DE AVALUO COMERCIAL, AVALUO DE DAÑOS, IDENTIFICACION VEHICULAR Y TOMA DE PLACAS FOTOGRAFICAS, de fecha 16 de abril del

2010, suscrito por los CC. JOSE ALBERTO VILLAFUERTE VAQUEIRO Y VICENTE JIMENEZ NAJERA, Peritos adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Justicia Indígena, en el que Concluyen: «...**PRIMERA:** Las unidades vehiculares anteriormente descritas a excepción del vehículo marcado con el número (1) **NO** presentan irregularidades en los medios físicos de Identificación examinados, se adjuntan calcas obtenidas. **SEGUNDA: El vehículo marcado con el número (1) SI** presenta alteración en los medios físicos de identificación que porta como es el limado en la superficie del **NÚMERO DE MOTOR.- TERCERA: EL AVALUO DE DAÑOS Y VALOR COMERCIAL, SE ESTIMA DE ACUERDO AL AÑO MODELO: VEHICULO (1)** vehículo de la Marca Chevrolet, tipo Chevy, Monza, color verde metálico, sin placas de circulación, serie **3G1SE5433VS149507**, motor «**SUPERFICE LIMADA**», año modelo **1997**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- **VEHICULO (2)** Vehículo de la Marca Toyota, tipo pick up, cabina y media, color blanca, sin placas de circulación, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **JT4VN13G7M5049064**, motor «**NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANOBRAR, AÑO MODELO 1991**, por la magnitud de los daños y por el año modelo, el costo de reparación sobre pasa el costo de la unidad con valor comercial de: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- **VEHICULO (3)** al vehículo de la Chevrolet Kodiak, tipo volteo, color blanca, sin placas de circulación, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **3GBP7H1C56M101787**, motor **KAT 149-4915 - 2G1905F, AÑO MODELO 2006**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (4)** vehículo de la Marca Internacional, tipo volteo, color blanco, placas de circulación XG13576 Particulares del Estado de Veracruz, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **3HTSCAAN3VG100129**, motor «**NO FUE POSIBLE LA OBTENCION DEBIDO AL POCO ESPACIO DE MANIOBRABILIDAD, AÑO MODELO 1997**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (5)** Marca Ford, Cabina Internacional, tipo volteo, color verde, placas de circulación 9CNB574 Particulares del Estado de Chiapas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie ***AC5JYA7007***, motor **10S0471, AÑO MODELO 1991**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (6)** vehículo de la Marca Nissan, tipo Pick Up, corta, color gris plata, dos puertas, placas de circulación DC17164 Particulares del Estado de Chiapas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **3N6CD12S4YK029959**, motor **KA24 932890M, AÑO MODELO 2000**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 11.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (7)** vehículo de la Marca Volkswagen, tipo sedan Atlantic, dos puertas, color azul con franja plata, dos puertas, placas de circulación DNB8333 Particulares del Estado de Chiapas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **16F0237831**, motor **ER162419, AÑO MODELO 1985**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (8)** vehículo de la Marca Ford, Pick Up, dos puertas, color blanca, sin placas de circulación, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **AC2LYP92108**, motor **HECHO EN MEXICO, AÑO MODELO 1991**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (9)** vehículo de la Marca Ford, tipo plataforma tres toneladas, dos puertas, color celeste con placas de circulación

DA61501 Particulares del Estado de Chiapas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **3GCJC44L8KM100628**, motor **HECHO EN MEXICO, AÑO MODELO 1989**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (10)** vehículo de la Marca Toyota, tipo pick up, cabina y media, color rojo, sin placas de circulación, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **1F4RN70D1G0019508**, motor «**NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANIOBRAR, AÑO MODELO 1986**», por la magnitud de los daños y por el año modelo, el costo de reparación sobre pasa el costo de la unidad con valor comercial de: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (11)** vehículo de la Marca FORD, tipo FOCUS, color NEGRO, con placas de circulación 586-MYC del servicio particular del Estado de México, cuatro puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **1FABP3438YW348914**, motor «**NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANIOBRAR, AÑO MODELO 2000**», por la magnitud de los daños y por el año modelo, el costo de reparación sobre pasa el costo de la unidad con valor comercial de: \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (12)** vehículo de la Marca CHEVROLET, tipo PICK UP, color ROJO, con placas de circulación DC-07-289 del servicio particular del Estado de Chiapas, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **1GCEC34K2TD146801**, motor «**HECHO EN EUA**», **AÑO MODELO 1996**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (13)** vehículo de la Marca NISSAN, tipo TSURU, color ROJO, con placas de circulación DPY-76-86 del servicio particular del Estado de Chiapas, cuatro puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **4EAMB13-14086**, motor «**NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANIOBRAR, AÑO MODELO 1994**» por la magnitud de los daños y por el año modelo, el costo de reparación sobre pasa el costo de la unidad con valor comercial de: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (14)** vehículo de la Marca CHEVROLET, tipo CORSA, color ROJO, con placas de circulación DPY-68-04 del servicio particular del Estado de Chiapas, cuatro puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **93CXM19276C104642**, motor **670000230**, **AÑO MODELO 2006**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (15)** vehículo de la Marca NISSAN, tipo PLATINA, color GRIS, con placas de circulación DPY-97-61 del servicio particular del Estado de Chiapas, cuatro puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **3N1JH01SX2LO1S742**, motor **K4MM742Q230816**, **AÑO MODELO 2002**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (16)** vehículo de la Marca FORD, tipo F-150, color BLANCA, con placas de circulación DE-13-953 del servicio particular del Estado de Chiapas, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **3FTGF17B47MA27803**, motor «**HECHO EN MEXICO**», **AÑO MODELO 2007**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 18,000.00 (DIEZ Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$116,000.00 (CIENTO DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (17)** vehículo de la Marca NISSAN, tipo URVAN, color BLANCA, con placas de circulación 361-197-B del servicio público del Estado de Chiapas, cinco puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **JN6FE52S22X500093**, motor «**NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANIOBRAR, AÑO MODELO 2002**», los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).-**TERCERA: NO SE VALORAN DAÑOS MECANICOS Y ELECTRICOS QUE PUDIERAN PRESENTAR**

LAS UNIDADES POR NO CONTAR CON PERICIA EN LA MISMA. CUARTA: Se anexan calcas obtenidas y 85 impresiones fotográficas que refieren e ilustran al presente dictamen...».

7.- RATIFICACION MINISTERIAL DEL PERITO EL CIUDADANO VICENTE JIMENEZ NAJERA, de fecha 16 de abril del 2010, declara:»... Que el motivo por el cual me presento a comparece ante esta autoridad que me escucha, es con la finalidad de ratificar mi oficio número 1710-1711/2010, de esta propia fecha 16 de abril del año 2010(dos mil diez), mediante le cual remito peritaje en materia de IMPRESIÓN DE PLACAS FOTOGRAFICAS Y AVALUO DE DAÑOS, solicitado por esta Representación Social, mediante oficio numero 171/2010, de esta propia fecha 16 de abril del año en curso, mediante el cual concluyo: «PRIMERA.- LOS DAÑOS OCASIONADOS A LAS OFICINAS DE LA CIOAC HISTORICA ASCIENDEN A LA CANTIDAD APROXIMADA DE \$19,160.00(DIECINUEVE MIL GIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), QUE INCLUYE MATERIAL Y MANO DE OBRA. LOS DAÑOS OCASIONADOS A LA BODEGA DE LA CIOAC ASCIENDEN A LA CANTIDAD APROXIMADA DE \$1,760.00(MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) QUE INCLUYE MATERIAL Y MANO DE OBRA. LOS DAÑOS OCASIONADOS A LAS INSTALACIONES DE LA DELEGACION DE GOBIERNO ASCIENDEN A LA CANTIDAD APROXIMADA DE \$4,150.00(CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); SEGUNDA ANEXO PLACAS FOTOGRAFICAS DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES DESCRITOS EN PARRAFOS QUE ANTECEDEN Y DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A CADA UNO DE ELLOS. NOTA.- NO OMITO MENCIONAR QUE A LA LLEGADA DEL SUSCRITO, EL LUGAR NO SE ENCONTRO PRESERVADO NI RESGUARDADO YA QUE EN EL MISMO SE ENCONTRABAN REPORTEROS Y DISTINTAS PERSONAS, ASIMISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO, QUE EN CADA CUBICULO QUE SE PERITABA SE ENCONTRABA EN TOTAL DESORDEN...»; asimismo ratifico el oficio numero 1706 al 1709/2010, de esta propia fecha 16 de abril del año 2010(dos mil diez), suscrito y dirigido a esta representación Social por el ciudadano JOSE ALBERTO VILLAFUERTE VAZQUERIZO y el de la voz; ambos peritos adscritos a la subdirección de Servicios Periciales de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena; mediante el cual remitimos peritaje en materia de AVALUO COMERCIAL, AVALUO DE DAÑOS, IDENTIFICACION VEHICULAR Y TOMA DE PLACAS FOTOGRAFICAS, solicitado por esta Representación Social, mediante oficio numero 170/2010, de esta propia fecha 16 de abril del año en curso, mediante el cual concluyo: «PRIMERA: Las unidades vehiculares anteriormente descritas a excepción del vehículo marcado con el número (1) NO presentan irregularidades en los medios físicos de identificación examinados, se adjuntan calcas obtenidas; SEGUNDA: El vehículo marcado con el número (1) Si presenta alteración en los medios físicos de identificación que porta como es el limado en la superficie del NÚMERO DE MOTOR; TERCERA: EL AVALUO DE DAÑOS Y VALOR COMERCIAL, SE ESTIMA DE ACUERDO AL AÑO MODELO; VEHICULO (1) vehículo de la Marca Chevrolet, tipo Chevy, Monza, color verde metálico, sin placas de circulación, serie 3G1SE5433VS149507, motor «SUPERFICE LIMADA», año modelo 1997, los daños se estiman en la cantidad aproximada de:\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (2) Vehículo de la Marca Toyota, tipo pick up, cabina y media, color blanca, sin placas de circulación, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie JT4VN13G7M5049064, motor «NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANOBRAR, AÑO MODELO 1991, por la magnitud de los daños y por el año modelo, el costo de reparación sobre pasa el costo de la unidad con valor comercial de: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (3) al vehículo de la Chevrolet Kodiak, tipo volteo, color blanca, sin placas de circulación, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 3GBP7H1C56M101787, motor KAT 149-4915 - 2G1905F, AÑO MODELO 2006, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$25,000.00

(VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (4) vehículo de la Marca Internacional, tipo volteo, color blanco, placas de circulación XG18276 Particulares del Estado de Veracruz, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 8HTSCAAN3VG100129, motor «NO FUE POSIBLE LA OBTENCION DEBIDO AL POCO ESPACIO DE MANIOBRABILIDAD, AÑO MODELO 1997, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.); PERITAJE EMITIDO CON OFICIOS 1706 al 1709/2010, RELATIVOS A LA ACTA ADMINISTRATIVA: 139/IN17/2010; VEHICULO (5) Marca Ford, Cabina Internacional, tipo volteo, color verde, placas de circulación 9CNB574 Particulares del Estado de Chiapas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie «AC5JYA7007», motor 10S0471, AÑO MODELO 1991, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (6) vehículo de la Marca Nissan, tipo Pick Up, corta, color gris plata, dos puertas, placas de circulación DC17164 Particulares del Estado de Chiapas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 3N6CD12S4YK029959, motor KA24 932B90M, AÑO MODELO 2000, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 11.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (7) vehículo de la Marca Volkswagen, tipo sedan Atlantic, dos puertas, color azul con franja plata, dos puertas, placas de circulación DNB8333 Particulares del Estado de Chiapas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 16F0237831, motor ER162419, AÑO MODELO 1985, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (8) vehículo de la Marca Ford, Pick Up, dos puertas, color blanca, sin placas de circulación, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie AG2LYP92108, motor HECHO EN MEXICO, AÑO MODELO 1991, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (9) vehículo de la Marca Ford, tipo plataforma tres toneladas, dos puertas, color celeste con placas de circulación DA61501 Particulares del Estado de Chiapas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 3GCJC44L8KM100628, motor HECHO EN MEXICO, AÑO MODELO 1989, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (10) vehículo de la Marca Toyota, tipo pick up, cabina y media, color roja, sin placas de circulación, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie JT4RN70D1G0019509, motor «NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANOBRAR, AÑO MODELO 1985, por la magnitud de los daños y por el año-modelo, el costo de reparación sobre pasa el costo de la unidad con valor comercial de: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); PERITAJE EMITIDO CON OFICIOS 1706 al 1709/2010, RELATIVOS A LA ACTA ADMINISTRATIVA: 139/IN17/2010; VEHICULO (11) vehículo de la Marca FORD, tipo FOCUS, color NEGRO, con placas de circulación 536-MYG del servicio particular del Estado de México, cuatro puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 1FABP3438YW348914, motor «NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANIOBRAR, AÑO MODELO 2000, por la magnitud de los daños y por el año modelo, el costo de reparación sobre pasa el costo de la unidad con valor comercial de: \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (12) vehículo de la Marca CHEVROLET, tipo PICK UP, color ROJO, con placas de circulación DG-07-289 del servicio particular del Estado de Chiapas, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 1GCEC34K2TD146801, motor «HECHO EN EUA», AÑO MODELO 1996, los daños

se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (13) vehículo de la Marca NISSAN, tipo TSURU, color ROJO, con placas de circulación DPY-76-86 del servicio particular del Estado de Chiapas, cuatro puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 4BAMB13-14086, motor «NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANOBRAR, AÑO MODELO 1994 por la magnitud de los daños y por el año modelo, el costo de reparación sobre pasa el costo de la unidad con valor comercial de: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (14) vehículo de la Marca CHEVROLET, tipo CORSA, color ROJO, con placas de circulación DPY-68-04 del servicio particular del Estado de Chiapas, cuatro puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 93CXM19276C104642, motor 670000239, AÑO MODELO 2006, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (15) vehículo de la Marca NISSAN, tipo PLATINA, color GRIS, con placas de circulación DPY-97-61 del servicio particular del Estado de Chiapas, cuatro puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 3N1JH01SX2LO1S742, motor K4MM742Q230816, AÑO MODELO 2002, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); PERITAJE EMITIDO CON OFICIOS 1706 al 1709/2010, RELATIVOS A LA ACTA ADMINISTRATIVA: 139/IN17/2010; VEHICULO (16) vehículo de la Marca FORD, tipo F-150, color BLANCA, con placas de circulación DB-13-953 del servicio particular del Estado de Chiapas, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 3FTGF17847MA27803, motor «HECHO EN MEXICO», AÑO MODELO 2007, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 18,000.00 (DIEZ Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$116,000.00 (CIENTO DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (17) vehículo de la Marca NISSAN, tipo URVAN, color BLANCA, con placas de circulación 381-497-B del servicio público del Estado de Chiapas, cinco puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie JN6FE52S22X500093, motor «NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANOBRAR, AÑO MODELO 2002, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); TERCERA: NO SE VALORAN DAÑOS MECANICOS Y ELECTRICOS QUE PUDIERAN PRESENTAR LAS UNIDADES POR NO CONTAR CON PERICIA EN LA MISMA; CUARTA: Se anexan calcas obtenidas y 85 impresiones fotográficas que refieren e ilustran al presente dictamen; por lo que una vez que esta autoridad me ha puesto a la vista y me ha dado lectura integral del referido dictamen al respecto manifiesto que lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mi dicho, reconociendo como propia la firma que obra al calce del mismo, por ser esta la única que utilizo en todos y cada uno de mis actos firmantes tanto públicos como privados en los que intervengo; siendo todo lo que deseo manifestar y previa lectura de mi dicho, lo ratifico y firmo al margen de la presente, para debida constancia y validez legal...».

8.- RATIFICACION MINISTERIAL DEL PERITO EL CIUDADANO JOSE ALBERTO VILLAFUERTE VAQUEIRO, de fecha 16 de abril del 2010, declara:»... Que el motivo por el cual me presento a comparece ante esta autoridad que me escucha, es con la finalidad de ratificar mi oficio numero 1706 al 1709/2010, de esta propia fecha 16 de abril del año 2010(dos mil diez), suscrito y dirigido a esta representación Social por el ciudadano VICENTE JIMENEZ NAJERA y el de la voz, ambos peritos adscritos a la subdirección de Servicios Periciales de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, mediante el cual remitimos peritaje en materia de AVALUO COMERCIAL, AVALUO DE DAÑOS, IDENTIFICACION VEHICULAR Y TOMA DE PLACAS FOTOGRAFICAS, solicitado por esta

Representación Social, mediante oficio número 170/2010, de esta propia fecha 16 de abril del año en curso, mediante el cual concluyo: «PRIMERA: Las unidades vehiculares anteriormente descritas a excepción del vehículo marcado con el número (1) NO presentan irregularidades en los medios físicos de identificación examinados, se adjuntan fotos obtenidas; SEGUNDA: El vehículo marcado con el número (1) SI presenta alteración en los medios físicos de identificación que porta como es el limado en la superficie del NÚMERO DE MOTOR; TERCERA: EL AVALÚO DE DAÑOS Y VALOR COMERCIAL, SE ESTIMA DE ACUERDO AL AÑO MODELO; VEHICULO (1) vehículo de la Marca Chevrolet, tipo Chevy, Monza, color verde metálico, sin placas de circulación, serie 3G1SE5438VS149507, motor «SUPERFICE LIMADA», año modelo 1997, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (2) Vehículo de la Marca Toyota, tipo pick-up, cabina y media, color blanca, sin placas de circulación, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie JT4VN13G7M5049064, motor «NO FUE POSIBLE SU OBTENCIÓN DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANOBRAR, AÑO MODELO 1991, por la magnitud de los daños y por el año modelo, el costo de reparación sobre pasa el costo de la unidad con valor comercial de: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (3) al vehículo de la Chevrolet Kodiak, tipo volteo, color blanca, sin placas de circulación, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 3GBP7H1C56M101787, motor KAT 149-4915 - 2G1905F, AÑO MODELO 2006, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (4) vehículo de la Marca Internacional, tipo volteo, color blanco, placas de circulación XG13576 Particulares del Estado de Veracruz, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 3HTSCAAN3VG100129, motor «NO FUE POSIBLE LA OBTENCIÓN DEBIDO AL POCO ESPACIO DE MANIOBRABILIDAD, AÑO MODELO 1997, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$220,000.00 (DOSCIENOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.); PERITAJE EMITIDO CON OFICIOS 1706 al 1709/2010, RELATIVOS A LA ACTA ADMINISTRATIVA: 139/IN17/2010; VEHICULO (5) Marca Ford, Cabina Internacional, tipo volteo, color verde, placas de circulación 9CNB574 Particulares del Estado de Chiapas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie *AC5JYA7007*, motor 10S0471, AÑO MODELO 1991, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (6) vehículo de la Marca Nissan, tipo Pick-Up, corta, color gris plata, dos puertas, placas de circulación DC17164 Particulares del Estado de Chiapas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 3N8CD12S4YK029959, motor KA24 932890M, AÑO MODELO 2000, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 11.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (7) vehículo de la Marca Volkswagen, tipo sedan Atlantic, dos puertas, color azul con franja plata, dos puertas, placas de circulación DNB6333 Particulares del Estado de Chiapas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 16F0237831, motor ER162419, AÑO MODELO 1985, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (8) vehículo de la Marca Ford, Pick Up, dos puertas, color blanca, sin placas de circulación, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie AC2LYP92108, motor HECHO EN MEXICO, AÑO MODELO 1991, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (9) vehículo de la Marca Ford, tipo plataforma tres toneladas, dos puertas, color celeste con placas de

circulación DA61501 Particulares del Estado de Chiapas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 3GCJC44L8KM100628, motor HECHO EN MEXICO, AÑO MODELO 1989, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (10) vehículo de la Marca Toyota, tipo pick up, cabina y media, color roja, sin placas de circulación, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie JT4RN70D1G0019509, motor «NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANOBRAR, AÑO MODELO 1986, por la magnitud de los daños y por el año modelo, el costo de reparación sobre pasó el costo de la unidad con valor comercial de: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); PERITAJE EMITIDO CON OFICIOS 1706 al 1709/2010, RELATIVOS A LA ACTA ADMINISTRATIVA: 139/IN17/2010; VEHICULO (11) vehículo de la Marca FORD, tipo FOCUS, color NEGRO, con placas de circulación 586-MYC del servicio particular del Estado de México, cuatro puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 1FABP3438YW348914, motor «NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANIOBRAR, AÑO MODELO 2000, por la magnitud de los daños y por el año modelo, el costo de reparación sobre pasa el costo de la unidad con valor comercial de: \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (12) vehículo de la Marca CHEVROLET, tipo PICK UP, color ROJO, con placas de circulación DC-07-289 del servicio particular del Estado de Chiapas, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 1GCEC34K2TD146801, motor «HECHO EN EUA», AÑO MODELO 1996, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (13) vehículo de la Marca NISSAN, tipo TSURU, color ROJO, con placas de circulación DPY-76-86 del servicio particular del Estado de Chiapas, cuatro puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 4BAMB13-14086, motor «NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANOBRAR, AÑO MODELO 1994 por la magnitud de los daños y por el año modelo, el costo de reparación sobre pasa el costo de la unidad con valor comercial de: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (14) vehículo de la Marca CHEVROLET, tipo CORSA, color ROJO, con placas de circulación DPY-68-04 del servicio particular del Estado de Chiapas, cuatro puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 93CXM19276C104642, motor 670000239, AÑO MODELO 2006, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (15) vehículo de la Marca NISSAN, tipo PLATINA, color GRIS, con placas de circulación DPY-97-61 del servicio particular del Estado de Chiapas, cuatro puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 3N1JH01SX2LO1S742, motor K4MM742Q230816, AÑO MODELO 2002, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); PERITAJE EMITIDO CON OFICIOS 1706 al 1709/2010, RELATIVOS A LA ACTA ADMINISTRATIVA: 139/IN17/2010; VEHICULO (16) vehículo de la Marca FORD, tipo F-150, color BLANCA, con placas de circulación DB-13-953 del servicio particular del Estado de Chiapas, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 3FTGF17847MA27803, motor «HECHO EN MEXICO», AÑO MODELO 2007, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 18,000.00 (DIEZ Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$116,000.00 (CIENTO DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); VEHICULO (17) vehículo de la Marca NISSAN, tipo URVAN, color BLANCA, con placas de circulación 381-497-B del servicio público del Estado de Chiapas, cinco puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie JN6FE52S22X500093, motor «NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANOBRAR, AÑO MODELO 2002, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 30,000.00

(TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); TERCERA: NO SE VALORAN DAÑOS MECANICOS Y ELECTRICOS QUE PUDIERAN PRESENTAR LAS UNIDADES POR NO CONTAR CON PERICIA EN LA MISMA; CUARTA: Se anexan calcas obtenidas y 85 impresiones fotográficas que refieren e ilustran al presente dictamen; por lo que una vez que esta autoridad me ha puesto a la vista y me ha dado lectura integra del referido dictamen al respecto manifiesto que lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mi dicho, reconociendo como propia la firma que obra al calce del mismo, por ser esta la única que utilizo en todos y cada uno de mis actos firmantes tanto públicos como privados en los que intervengo; siendo todo lo que deseo manifestar y previa lectura de mi dicho, lo ratifico y firmo al margen de la presente, para debida constancia y validez legal...».

9.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en **CONSTANCIA**, de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por el Licenciado **ELIAZAR ROBLERO CASTILLO**, Fiscal del ministerio público titular de la mesa de tramite numero 02 de las Margaritas adscrita a la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, en el que hace constar; Que en la fecha anteriormente señalada el suscrito via Internet acceso a la siguiente direccion Web <http://lasmargaritas.gob.mx/> en la cual se obtuvo el directorio de Servidores públicos del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de las Margaritas, Chiapas, ello de la administración 2008-2010, obteniendose 03 fojas tamaño oficio impresas horizontalmente, apreciandose que en la primera foja se encuentra anotados como servidores publicos los siguientes: personas en el orden y cargo siguiente: PRIMERO.- PROFESOR RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; SEGUNDO JORGE ALVAREZ LOPEZ, SINDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; TERCERO.- ENRIQUE ALFARO LOPEZ, REGIDOR PROPIETARIO; mismas fojas que proceden agregar a las presentes actuaciones para que obren como correspondan y surtan los efectos legales correspondientes; por lo que se **HACE CONSTAR**, para los efectos legales a que haya lugar.

10.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en **CONSTANCIA**, de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por el Licenciado **ELIAZAR ROBLERO CASTILLO**, Fiscal del ministerio público titular de la mesa de tramite numero 02 de las Margaritas adscrita a la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, en el que hace constar; Se hace constar que con este propia fecha, se presento el C. **MIGUEL HERNANDEZ GORDILLO**, Propietario del Corralon **GRUAS HERNANDEZ**, quien manifiesta que se constituyo al lugar de los hechos ubicado en el centro de esta Ciudad, a efecto de realizar el traslado de los vehiculos dañados, encontrando únicamente los siguientes **VEHICULO (1)** vehículo de la Marca Chevrolet, tipo Chevy, Monza, color verde metálico, sin placas de circulación, serie 3G1SE5433VS149507, **VEHICULO (2)** Vehículo de la Marca Toyota, tipo pick up, cabina y media, color blanca, sin placas de circulación, dos puertas, número de serie JT4VN13G7M5049064, AÑO MODELO 1991.- **VEHICULO (3)** al vehículo de la Chevrolet Kodiak, tipo volteo, color blanca, sin placas de circulación, dos puertas, 3GBP7H1G5GM101787, motor KAT 149-4915 - 2G1905F, AÑO MODELO 2006; **VEHICULO (4)** vehículo de la Marca Internacional, tipo volteo, color blanco, placas de circulación XG13576 Particulares del Estado de Veracruz, número de serie 3HTSCAAN3VG100129; **VEHICULO (5)** Marca Ford, Cabina Internacional, tipo volteo, color verde, placas de circulación 9ONB574 Particulares del Estado de Chiapas, número de serie *AC5JYA7007*, motor 10S0471, AÑO MODELO 1991; **VEHICULO (6)** vehículo de la Marca Nissan, tipo Pick Up, corta, color gris plata, dos puertas, placas de circulación DC17164. Particulares del Estado de Chiapas, número de serie 3N6CD12S4YK029959, motor KA24 932890M, AÑO MODELO 2000; **VEHICULO (7)** vehículo de la Marca Volkswagen, tipo sedan Atlantic, dos puertas, color azul con franja plata, dos puertas, placas de circulación DNB8333

Particulares del Estado de Chiapas, número de serie 16F0237831, motor ER162419, AÑO MODELO 1985; VEHICULO (8) vehículo de la Marca Ford, Pick Up, dos puertas, color blanca, sin placas de circulación, número de serie AC2LYP92108, motor HECHO EN MEXICO, AÑO MODELO 1991; VEHICULO (9) vehículo de la Marca NISSAN, tipo TSURU, color ROJO, con placas de circulación DPY-76-86; VEHICULO (10) vehículo de la Marca Toyota, tipo pick up, cabina y media, color roja, sin placas de circulación, dos puertas, presenta número de serie JT4RN70D1G0019509, AÑO MODELO 1986; VEHICULO (11) vehículo de la Marca FORD, tipo FOCUS, color NEGRO, con placas de circulación 586-MYC del servicio particular del Estado de México, cuatro puertas a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 1FABP3438YW348914, motor, AÑO MODELO 2000; VEHICULO (12) vehículo de la Marca CHEVROLET, tipo PICK UP, color ROJO, con placas de circulación DC-07-289 del servicio particular del Estado de Chiapas, dos puertas, número de serie 1GCEC34K2TD146801, AÑO MODELO 1996; VEHICULO (13) vehículo de la Marca FORD, tipo F-150, color BLANCA, con placas de circulación DB-13-953 del servicio particular del Estado de Chiapas, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 3FTGF17847MA27803, motor «HECHO EN MEXICO», AÑO MODELO 2007; VEHICULO (14) vehículo de la Marca NISSAN, tipo URVAN, color BLANCA, con placas de circulación 381-497-B del servicio público del Estado de Chiapas, cinco puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie JN6FE52S22X500093, motor, AÑO MODELO 2002. Por lo que se hace constar anterior para los efectos legales a que haya lugar.

11.- DECLARACION DEL OFENDIDO C. GAUDALUPE CRUZ GOMEZ, de fecha 16 de abril del 2010, declara:»... Que comparezco ante esta autoridad con la finalidad de presentar formal denuncia y querrela por los delito de, LESIONES, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, DAÑOS, ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA, MOTIN, CONSPIRACION, ATENTADOS CONTRA LA PAZ Y LA INTEGRIDAD CORPORAL Y PATRIMONIAL DE LA CLECTIVIDAD SDEL ESTADO, ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN, ABUSO DE AUTORIDAD Y LOS QUE RESULTEN, los primero dos ilícitos cometidos en mi agravio, el segundo y tercero de los ilícitos cometidos en agravio de la organización denominada CIOAC HISTORICA, y los demás delitos en agravio de LA SOCIEDAD EN GENERAL, todos los delitos instruidos en contra de RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ Presidente Municipal de Las Margaritas, Chiapas, MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ Diputado Local del Estado de Chiapas, JORGE ALVAREZ LOPEZ Sindico Municipal de Las Margaritas, Chiapas, ENRIQUE ALFARO LOPEZ Regidor de Las Margaritas, Chiapas, ABSALON MORALES HERNANDEZ Representante de Transportistas de la sociedad cooperativa Monte Flor del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, FIDELIO CRUZ VAZQUEZ Representante de Transportistas de la sociedad cooperativa La Selva del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, así como los ciudadanos ALFREDO SANTIZ JIMENEZ , EDUARDO ALFARO LOPEZ, ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, JORGE ALVAREZ GARCIA Y QUIEN O QUIENES MAS RESULTEN RESPONSABLES, de hechos ocurridos en la cabecera municipal del Municipio de Las Margaritas, Chiapas; Por lo que en relación a mi denuncia quiero manifestar los siguientes hechos: Que siendo aproximadamente las 00:10 horas del día de hoy 16 de abril del año en curso, nos encontrábamos reunidos entablado una mesa de dialogo con el subsecretario de Operaciones regionales el PROFESOR RAUL GORDILLO, en las oficinas de nuestra organización ubicada en 2ª. Calle norte oriente número 25, Zona Centro del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, precisamente en el salón utilizado para reuniones, además del subsecretario se encontraban otras personas de gobierno desconociendo los nombres pero con posterioridad los presentare y por parte de nuestra organización se encontraban además de mi los CC. CONRADO HERNANDEZ PEREZ, ROBERTO MEDEZ VASQUEZ, ABELARDO CRUZ VASQUEZ, GUSTAVO MORALES LOPEZ, EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, DOMINGO LOPEZ CRUZ Y

CARLOS LOPEZ AGUILAR, por lo que como ya dije estamos dialogando en relación a un problema de transporte cuando en eso escuche voces y gritos de personas muy alteradas en eso se abrió la puerta de la oficina y entraron a la misma los hoy acusados RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ Y JORGE ALVAREZ GARCIA Y OTROS MAS, en esos momentos únicamente nos quedaron mirando y RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ quien vestía una quayabera blanca y pantalón azul de vestir, le dijo a MIGUEL VASQUEZ HERNANDEZ quien me percate que iba vestido con un pantalón de mezclilla y una camisa blanca a cuadros, ya viste es pura pendejada lo que esta haciendo el gobierno hagamos lo que ya habíamos planeado vamos a quebrar la madre, y se dio la vuelta y se salió de las oficinas, quedándose MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ con los demás acusados y sin decir mas comenzaron a quebrar los cristales de la oficinas con piedras que llevaban y comenzaron a quebrar sillas, al ver esto me retire de ellos, pero seguidamente se dirigió hacia mi el C. MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ con un palo de madera de una silla que había quebrado e intento darme un golpe en la cabeza pero como pude lo esquiva, pero este me dio una patada en mi pierna izquierda y me dio un empujón y caí al piso, y esta persona se me venia encima queriéndome pegar con el palo pero mis compañeros me defendieron y ahí fue que los otros acusados comenzaron a agredirnos a todos pegándonos con palos y piedras y puños y patadas con lo que podían nos golpeaban, una vez que nos golpearon a mi y a mis compañeros CONRADO HERNANDEZ PEREZ, ROBERTO MEDEZ VASQUEZ, ABELARDO CRUZ VASQUEZ, GUSTAVO MORALES LOPEZ, EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, DOMINGO LOPEZ CRUZ Y CARLOS LOPEZ AGUILAR, no dándome cuenta en como salio la gente del gobierno pero cuando vine a ver solo quedamos el grupo de nuestra organización y fue que MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, dijo ahora si aquí se van a quedar hijos de la chingada, y cerraron la puerta del salón de reuniones y nos dejaron encerrados sin poder salir, mientras estábamos privados de la libertad, escuchaba que afuera también estaban agrediendo a los demás compañeros que estaban afuera, y de igual forma escuchaba como estaban quebrando cristales tanto de nuestra oficina como de las oficinas contiguas a la mía, en esos momentos yo me asome por la ventana y pude ver que RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ se encontraba con un teléfono celular debajo de su camioneta color blanca cerrada, en esos momento vi que se le acerco MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ FIDELIO CRUZ VASQUEZ Y ENRIQUE ALFARO LOPEZ y comenzaron a dialogar, con RAFAEL no pudiendo escuchar lo que decían pero en esos momentos volvieron a entrar a las oficinas estas personas y venían armados con palos y piedras y adentro de las oficinas se seguían escuchando como quebraban los cristales, así también los gritos de dolor de algunos compañeros que eran golpeados por el grupo de agresores y por los propios acusados, por lo que ahí nos tuvieron privados de nuestra libertad hasta las 05:00 horas que conjuntamente con otros compañeros logramos escaparnos introduciéndonos al sitio vecino donde nos resguardamos hasta las 13:00 horas cuando llego a auxiliarnos los elementos de la policía estatal preventiva, durante todo este tiempo nos tuvieron encerrados en el salón de la oficina de la GIOAC usado como sala de reuniones, nos pudimos dar cuenta que RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ se encontraba dirigiendo las acciones del grupo y dando ordenes, desde debajo de su camioneta que se encontraba como a 20 metros de las oficinas rumbo al mercado municipal, quedando en el lugar retenido aproximadamente 30 personas mas pertenecientes a nuestra organización; así mismo dichas personas dañaron equipos de computo y de oficina pertenecientes a la organización GIOAC HISTORIA así como documentación diversa, y causaron daños a diversos vehículos cuatro de la organización que es un vehículo tipo corsa marca chevrolet, tipo corsa color rojo, una camioneta grand cherokee color negra, un camión de tres toneladas marca

chevrolet, color celeste, y una camioneta marca toyota, mismos que estaban estacionados en las galeras de la oficina, , así también abrieron una bodega y se llevaron diversas herramientas las cuales con posterioridad describiré ya que cuento con su respectivo inventario; así mismo quiero aclarar que el motivo por el cual nos encontrábamos con una mesa de dialogo es en virtud de que hace aproximadamente 8 meses que los hoy acusados encabezados por RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ Y JORGE ALVAREZ LOPEZ, funcionarios del Ayuntamiento, comenzaron a querer hacer una división dentro de nuestra organización, por lo que hubo algunas dificultades, basándose en que eran funcionarios públicos trataron de engañar a muchos miembros de la organización, manifestándoles de que ellos les darían mejores resultados ya que JOSE ANTONIO VAZQUEZ y LUIS HERNANDEZ CRUZ estaban únicamente trabajando para beneficio personales, por lo que en el mes de Agosto Del año 2009, se hizo la división de la organización llevándose estas personas un aproximado del 25 % de los militantes y así fue como comenzó los problemas en cuanto primeramente a los bienes de la organización y luego sobre algunas concesiones del Servicio Publico en su modalidad de combis también de la organización, problemas que se vinieron solucionando poco a poco, quedando únicamente el problema de algunas combis toleradas por Gobierno del Estado y supuestas combis piratas, y resulta ser que el día de ayer 15 de abril del año en curso cuando serian aproximadamente las 08:00 horas me encontraba en las oficinas de la CIOAC HISTORICA, como de costumbre, cuando en eso recibí una llamada telefónica a la oficina por parte del C. JULIO RODRIGUEZ de quien desconozco el segundo apellido y quien es socio de la sociedad cooperativa Río Euseba, e integrante de la organización, quien me comento que un grupo de aproximadamente 150 personas entre hombres y mujeres armados con palos, piedras y machetes, encabezados por los hoy acusados habían detenido dos combis afiliadas a nuestra organización en el tramo carretero El Encanto- Espíritu Santo, aproximadamente a la mitad del camino, donde habían atravesado dos camionetas, por lo que inmediatamente me comuniqué con el LIC. CESAR AGUSTO HERRERA encargado de la Delegación de Gobierno del Municipio de las margaritas a quien le comente lo sucedido para que interviniera para la liberación de las combis y de los conductores de quien desconozco los nombres pero los proporcionare con posterioridad, manifestándome que el se encargaría de resolver tal problemática, por lo que todo el día estuve en la oficina en espera de la solución que se le diera, aclarando que este grupo de gente encabezados por los acusados, posteriormente se fueron a tapar la carretera que conduce Las Margaritas - Comitán, no dejando pasar ningún tipo de transporte ni públicos ni privados, esto lo se ya que fui informado por simpatizantes de nuestra organización entre ellos JOSE IGNACIO DE ARCIA HERNANDEZ Y ARMANDO RUIZ GUILLEN, quienes pertenecen a la organización y son transportistas y quienes se dieron cuenta cuando este grupo de personas taparon la vialidad, circunstancia también que le informe al encargado de la delegación de gobierno el LIC. CESAR AGUSTO HERERA SILVANO, por lo que todo el día los hoy acusados y el grupo de personas que encabezaban mantuvieron bloqueado los caminos anteriormente mencionados, pero liberaron a los conductores de las combis aproximadamente a las dos horas pero no así las combis, y ya cuando serian aproximadamente las 17:00 horas recibí una llamada por parte del sub secretario de operación regional el PROFESOR RAUL GORDILLO, quien me informo que tendría una reunión con el grupo agresor encabezados por los hoy acusados, a las 19:00 horas en las oficinas de la delegación de gobierno y que para evitar un posible enfrentamiento el llegaría a las 21:00 horas para que platicáramos con el y tomáramos acuerdos, por lo anterior comencé a convocar a los compañeros de la organización llegando aproximadamente unas 60 personas de los cuales formamos una comisión de 12 personas para entrar a dialogar con el sub secretario, los cuales son: CONRADO HERNANDEZ PEREZ, ROBERTO MEDEZ VASQUEZ, ABELARDO CRUZ VASQUEZ, GUSTAVO MORALES LOPEZ, EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, DOMINGO LOPEZ CRUZ Y CARLOS LOPEZ AGUILAR, quedando afuera del salón que utilizamos

para reuniones los demás compañeros entre ellos los CC. ARMANDO RUIZ GUILLEN, MARVE DOMINGO LEON TRUJILLO Y EL ING. ROMAN PINTO MORENO quien es coordinador técnico de CIOAC, por lo que siendo aproximadamente las 21:00 horas como se había quedado, por lo que a dicha reunión se plantearon nuestras peticiones, manifestándonos los funcionarios de gobierno que irían a plantear dichas peticiones al grupo desestabilizador, regresando a nuestras oficinas los funcionarios antes mencionados a las 23:00 horas y ya después sucedieron los hechos denunciados así mismo quiero manifestar que con posterioridad acreditare la propiedad de dichos bienes muebles que fueron robados y dañados, entre vehículos las oficinas, equipos de cómputo y oficina, los cuales de igual forma una vez que pueda entrar a la oficina los describiré, de igual forma exhibiré oportunamente el acta del nombramiento como secretario general lo exhibiré con posterioridad, por lo anteriormente narrado solicito que los hoy acusados sean castigados con todo el rigor de la ley y que la presente administrativa sea elevada al rango de averiguación previa por los delitos denunciados, de igual forma solicito se fije hora y fecha para efectos de que sean escuchados en declaración los testigos de cargo de nombre ARMANDO RUIZ GUILLEN, MARVEL DOMINGO LEON TRUJILLO Y EL ING. ROMAN PINTO MORENO, quienes se encontraban afuera del salón de reunión y quienes se percataron cuando llegaron los hoy acusados para agredirnos, privarnos de nuestra libertad y cometer diversos ilícitos siendo todo lo que tiene que manifestar y una vez que se le ha dado lectura de la presente indagador es conforme lo ratifica y para constancia legal firma al margen de la presente, al igual que el traductor el C. NOE LOPEZ JIMENEZ, para constancia y validez legal...».

12.- FE MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FISICA, de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, hace constar y da fe; De tener a la vista el interior de estas oficinas a quien dijo llamarse GUADALUPE CRUZ GOMEZ del sexo masculino mismo que presenta una escoriación en la parte de la rodilla y presenta infamación en la panterilla refiere dolor en la rodilla izquierda y en el tobillo, por lo que se hace constar lo anterior para los efectos legales procedentes.

13. ACUERDO de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, VISTO el estado que guarda la presente Acta administrativa numero 13 IN17/2010, y por cuanto de la misma se desprende que la persona de nombre GUADALUPE CRUZ GOMEZ, denuncia y querrela por los delitos de, LESIONES, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, DAÑOS, ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA, MOTIN, CONSPIRACION, ATENTADOS CON LA PAZ Y LA INTEGRIDAD CORPORAL Y PATRIMONIAL DE LA COLECTIVIDAD DEL ESTADO, ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION, ABUSO DE AUTORIDAD Y LOS QUE RESULTEN, los primeros dos ilícitos cometidos en su agravio, el segundo y tercero de los ilícitos cometidos en agravio de la Organización denominada CIOAC HISTORICA, y los demás delitos en agravio de la SOCIEDAD EN GENERAL, todos los delitos inculcados en contra de RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS, MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, DIPUTADO Local del Estado de Chiapas, JORGE ALVAREZ, LOPEZ, Sindico Municipal de las Margaritas, Chiapas, ABSALON MORALES HERNANDEZ, Representante de Transportista de la Sociedad Cooperativa Mon Flor del Municipio de la Margaritas, Chiapas, FIDELIO CRUZ VAZQUEZ Representante de Transportista de la Sociedad Cooperativa la Selva del Municipio de la Margaritas, Chiapas, así como los ciudadanos ALFREDO SANTIZ JIMÉNEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, JORGE ALVAREZ GARCIA y quien o quienes

mas resulten responsables, de hechos ocurridos en la cabecera municipal del Municipio de la Margaritas, Chiapas; el suscrito ministerio publico, en este acto, con fundamento en el Acuerdo A/009/94, parrafo quinto del manual de Funciones del Ministerio Publico y Policia Judicial del Estado, procede a elevar la presente Acta Administrativa numero .139/IN17/2010, al rango de Averiguación previa, recayendo en esta el numero 122/FS9/T2/2010.

14.- DECLARACION DEL C. MARBEL DOMINGO LEON TRUJILLO, de fecha 16 de abril del 2010, declara:»...Que comparezco ante esta Representación Social con la finalidad de presentar formal querrela por el delito de DAÑOS Y LOS QUE RESULTEN cometido en mi agravio e instruida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, de hechos ocurridos en el municipio de las margaritas, Chiapas; Por lo que en relación a mi querrela quiero manifestar lo siguiente: que el día de hoy 16 de abril del año en curso siendo aproximadamente las 00:00 horas me encontraba en las oficinas de la organización denominada CIOAC HISTORIACA ubicada en 2ª. Calle norte oriente número 25, Zona Centro del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, ya que trabajo para dicha organización, esta a dicha ahora aun ahí ya que se estaba llevando acabo una mesa de dialogo con autoridades del gobiernos entre ellas el sub secretario de operación regional, dicha reunión se encontraba realizando en el salón de reuniones de la oficina, en el interior estaba el secretario de la organización el C. GUADALUPE CRUZ GOMEZ y los compañeros de organización CONRADO HERNANDEZ PEREZ, ROBERTO MENDEZ VASQUEZ, ABELARDO CRUZ VASQUEZ, GUSTAVO MORALES LOPEZ, EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, DOMINGO LOPEZ CRUZ Y CARLOS LOPEZ AGUILAR, pero resulta ser que en eso llego un grupo de aproximadamente 150 personas entre hombres y mujeres armados con palos y piedras pertenecientes al grupo del C. MIGUEL VASQUEZ HERNANDEZ, por lo que mejor decidí retirarme de las oficinas pero mi vehiculo el cual es de la marca chevrolet, tipo chevy monza modelo 1997, color verde metálico, numero de serie 3G1SE5433VS149507, placas de circulación DRA4259 del servicio particulares del Estado de Chiapas, quedo estacionado aproximadamente a unos 30 metros, y como las calles se encontraba bloqueadas no pude sacar mi vehiculo, y ya en la mañana me di cuenta que mi vehiculo estaba destrozado y volcado quedo hecho pedazos, y desvalijado, es por ello que presento mi formal querrela por los daños ocasionados a mi vehiculo solicitando sean castigados los que resulten responsable y me reparen de los daños en su totalidad; asi mismo en este acto exhibo el original de la factura numero 2167, y del original del pago de tenencia los cuales solicito se me devuelvan previo cotejo con las copias; siendo todo lo que tengo que manifestar, por lo que terminada la presente diligencia y previa lectura de la misma la ratifica en todas y en cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos, firmando al margen de conformidad y al calce el personal de actuaciones que intervienen...».

15.- FE, COTEJO Y DEVOLUCION DE DOCUMENTOS, de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, da fe hace y constar; Que en este acto se tiene a la vista en las oficinas de ésta representación social, constante de una foja útil de factura con numero de folio 2167, de fecha 2 de junio de 1997, sobre el vehiculo marca chevrolet tipo chevy monza color verde modelo 1997, con numero de serie 3G1SE5433VS149507, motor hecho en México, expedido por DISTRIBUIDORA DE AUTOS S.A. DE C.V. favor de la persona que responde al nombre de MARÍA DE LOS ANGELES LARA TORRES, misma factura debidamente endosada, a favor de la persona de nombre MARBEL DOMINGO LEON TRUJILLO, así mismo se tiene a la vista comprobante oficiales sobre emplacamiento de pago, con numero de folio VA17900612, de fecha 22 de febrero 2010, expedido por la secretaria de hacienda a favor de la persona que responde al nombre de MARBEL DOMINGO

LEON TRUJILLO, previo cotejo se devolvió al interesado, dejándose en su lugar copias fotostáticas debidamente certificadas, las cuales se agregan a los autos de la presente indagatoria, y estando presente el C. MARBEL DOMINGO LEON TRUJILLO, firma al margen de la presente diligencia de conformidad y recibido para constancia de la misma.

16.- COMPARECENCIA VOLUNTARIA DEL C. ROMAN PINTO MORENO, de fecha 16 de abril del 2010, declara:»... Que el motivo de mi comparecencia ante esta autoridad es con la finalidad de querellarme formalmente por el delito de **DANOS Y LOS QUE RESULTEN**, cometido en mi agravio e instruida en contra de **RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ** Presidente Municipal de Las Margaritas, Chiapas, **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ** Diputado Local del Estado de Chiapas, **JORGE ALVAREZ LOPEZ** Síndico Municipal de Las Margaritas, Chiapas, **ENRIQUE ALFARO LOPEZ** Regidor de Las Margaritas, Chiapas, **ABSALON MORALES HERNANDEZ** Representante de Transportistas de la sociedad cooperativa Monte Flor del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, **FIDELIO CRUZ VAZQUEZ** Representante de Transportistas de la sociedad cooperativa La Selva del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, así como los ciudadanos **ALFREDO SANTIZ JIMENEZ**, **EDUARDO ALFARO LOPEZ**, **ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ**, **ARMANDO JIMENEZ CRUZ**, **ARTEMIO CRUZ MENDEZ**, **JORGE ALVAREZ GARCIA** Y **QUIEN O QUIENES MAS RESULTEN RESPONSABLES**, de hechos ocurridos en la ciudad de Margaritas Chiapas; por lo que en relación a mi querrela quiero manifestar los siguientes hechos: que el día de ayer 15 de abril del año en curso cuando serian aproximadamente 23:00 horas se estaba llevando acabo una segunda reunión de mesa de dialogo, por problemas de transporte, la cual se estaba llevando cabo en las oficinas de la **CIOAC HISTORIA** en el municipio de Las Margaritas, Chiapas, por lo que por una parte estaban los funcionarios de gobierno entre ellos el profesor **RAUL GORDILLO FIGUEROA**, el **ING. PASQUAL CRUZ MONTESINOS** delegado Regional de Gobierno del Municipio de La trinitaria, Chiapas y otros funcionarios mas de quien desconozco los nombres, y por parte de nuestra organización entraron el secretario general de la región el C. **GUADALUPE CRUZ GOMEZ** y los compañeros de nombres **CONRADO HERNANDEZ PEREZ**, **ROBERTO MEDEZ VASQUEZ**, **ABELARDO CRUZ VASQUEZ**, **GUSTAVO MORALES LOPEZ**, **EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, **DOMINGO LOPEZ CRUZ** Y **CARLOS LOPEZ AGUILAR**, por lo que se encontraban en el interior del salón de reuniones de nuestra oficina, y yo me encontraba afuera de este con los demás compañeros, esperando a que terminara dicha reunión para que nos comunicaran los acuerdos, pero cuando serian aproximadamente las 00:15 horas ya del día de hoy 16 de abril del año en curso, llego un grupo de personas encabezados por los hoy acusados, quienes iban armados con palos, piedras y machetes, y quienes abrieron la puerta donde esta llevándose acabo dicha reunión, y fue ahí que el presidente de margaritas **RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ** quien iba vestido con un pantalon azul marino de vestir y una camisa blanca tipo guayabera, dijo que les quebraran la madre y se salio del salón, quedando los demás acusados en el interior y quienes comenzaron a agredir a nuestros compañeros, yo iba defenderlos pero de igual forma las demás personas que venían con los acusados comenzaron a agredimos aventando piedras y dando de palazos a los compañeros; al igual comenzaron a sacar los equipos de computo de las oficinas y a romperlos al igual que varias ventanas de la oficina, al ver esto como pude me Salí de la oficina percatando que el presidente se encontraba hablando por teléfono debajo de su camioneta la cual es de color blanco, de la marca jeep, por lo que me retire lo mas que pude y como mi vehiculo estaba frente a la oficina ya no puede sacarlo, percatándome que los hoy acusados salieron a hablar con el presidente tardando aproximadamente 5 minutos y después comenzaron a golpear varios carros incluyendo el mío al cual golpearon con los palos que llevaban por lo que es evidente que la instrucción lo dio el presidente, y al ver la agresividad de estas personas mejor opte por retirarme cuidando mi integridad fisica; pero mi vehiculo quedo muy dañado el cual es

de la marca Chevrolet, tipo Pick-Up, modelo 1996, de color rojo, con número de serie 1GCEC34K2-TZ146801, con número de motor TZ-146801, con placas de circulación DC-07289, particulares del Estado de Chiapas, por lo que solicito sean castigados los hoy acusados y me reparen de todos los daños; Así mismo en este acto acredito la propiedad de mi vehículo, exhibiendo en este acto la factura número 1265, de fecha 21 de febrero del año de 1997, expedida por la empresa denominada Seminuevos Del Toro S.A. De C.V. de la ciudad de Guadalajara Jalisco México, la cual se encuentra debidamente endosada a mi favor; así mismo exhibo el original del pago de hacienda de esta año solicitando se me devuelvan previo cotejo con las copias, por lo que una vez que ha quedado debidamente acreditado la propiedad solicito se realicen las diligencias necesarias para que me sean reparados los daños en su totalidad; siendo todo lo que tengo que manifestar; Seguidamente el suscrito procede a realizarle preguntas especiales; PREGUNTA UNO.- ¿ Que diga el declarante si recuerda como iba vestido el diputado local MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ? RESPUESTA.- vestía una camisa a cuadros blanca y un pantalón de mezclilla celeste; siendo todo lo que se tiene que interrogar, por lo que terminada la presente diligencia y previa lectura de la misma la ratifica en todas y en cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos, firmando al margen de conformidad y al calce el personal de actuaciones que intervienen...».

17.- FE, COTEJO Y DEVOLUCION DE DOCUMENTOS, de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, da fe hace y constar; de tener a la vista el original y copias fotostáticas simples de la factura número 1265, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL AÑO DE 1997, expedida por la casa Comercial SEMINUEVOS DEL TORO, S.A. DE C.V. de la ciudad de Guadalajara Jalisco México, a nombre de ARTURO MACIAS GUTIERREZ, con dirección la Rioja número 3005, de la Colonia Providencia de la ciudad de Guadalajara Jalisco México, en donde ampara la propiedad del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Pick-Up, modelo 1996, de color rojo, con número de serie 1GCEC34K2-TZ146801, con número de motor TZ-146801, apreciándose al reverso de la factura el último endoso a nombre de ROMAN PINTO MORENO; Así mismo se tiene a la vista original del comprobante único expedido con fecha 17 de febrero del año 2010 por gobierno del Estado a favor de ROMAN PINTO MORENO; Mismos documentos que son cotejados con las copias fotostáticas que exhibe y que después de su certificación, se ordena sean agregadas en autos de la presente indagatoria para que obre como corresponda, y el original se le hace la devolución al C. ROMAN PINTO MORENO, quien firma al margen de la presente indagatoria para constancia.

18.- COMPARECENCIA VOLUNTARIA DEL C. MARIN SILVA LOPEZ, de fecha 16 de abril del 2010, declara:»... Que comparezco ante esta autoridad, con la finalidad de acreditar la propiedad de mi VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO AUSTERO BASICO, MODELO 1994, CON NUMERO DE SERIE:- 4BAMB13-14083, MOTOR NUMERO:- E16-686224M, exhibiendo en este momento el Original de la factura número 0000814, amparando el vehículo antes detallado expedida por CHIAPAS EUROMOTIRZ, S.A. DE C.V. de fecha 26 de abril de 1994, expedida a favor de ENRIQUE ARMANDO GOMEZ ABARCA, misma que se aprecia al reverso de dicha factura una serie de indosos ininterrumpidos y el último a favor del C. MARIN SILVA LOPEZ, con fecha 14 de Noviembre de 1996, solicitando la devolución de dicho original por serme de utilidad solicitando sean agregados las copias debidamente certificadas y respecto a los hechos que denuncié sucedieron de la siguiente manera:- Que actualmente pertenezco a la Organización Social Cioac como compañero, por lo que el día de ayer 15 de abril del presente año (2010) alrededor de las diez de la mañana, por lo que me encontraba como de costumbre, estando todo ese día en dichas oficinas, dejando estacionado mi vehículo antes mencionado frente a

las oficinas de la CIOAC ubicado en 2ª Avenida oriente norte número 25, barrio La Pila, pero alrededor de las 12:00 horas fuimos atacados por el otro grupo del Diputado Local MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, quien encabezada a un grupo de gentes de aproximadamente 150 personas, por lo que de dicho enfrentamiento mi vehículo resulto dañado el cual quedo totalmente destruido, viendo que este grupo de personas encabezados por MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, destrozaron mi vehículo, pero exactamente no puedo culpar directamente a nadie, ya que fue en grupo, solicitando la devolución de mi vehículo previos permisos que tengan que realizarse, toda vez que he dejado debidamente acreditada la propiedad del mismo y por serme de utilidad para mis labores cotidianas, por lo que en este acto **ME QUERELLO FORMALMENTE EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE DAÑOS Y LOS QUE RESULTEN, COMETIDOS EN MI AGRAVIO SOLICITANDO ME SEAN RESARCIDOS TODOS LOS DAÑOS Y GASTOS QUE ME CAUSARON A MI PATRIMONIO YA QUE MI AUTOMOTOR QUEDO INSERVIBLE PARA LO CUAL SOLICITO SE DE FE MINISTERIAL DEL MISMO Y SE CORROBORE MI DICHO, Siendo todo lo que tiene que manifestar y leída que le fue lo ratifica y para constancia firma al margen de la presente...**

19.- FE, COTEJO Y DEVOLUCION DE DOCUMENTOS, de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, da fe hace y constar; de tener a la vista el original factura número 0000814, amparando el vehículo antes detallado expedida por CHIAPAS EUROMOTIRZ, S.A. DE C.V. de fecha 28 de abril de 1994, expedida a favor de ENRIQUE ARMANDO GOMEZ ABARCA, misma que se aprecia al reverso de dicha factura una serie de endosos ininterrumpidos y el último a favor del C. MARIN SILVA LOPEZ, con fecha 14 de Noviembre de 1996, que ampara la propiedad del VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO AUSTERO BASICO, MODELO 1994, CON NUMERO DE SERIE:- 4BAMB13-14083, MOTOR NUMERO:- E16-686224M, exhibiendo en este momento el Original de la factura número 0000814Z.- Mismo documento que es cotejado con las copias fotostáticas que exhibe y que después de su certificación, se ordena sean agregadas en autos de la presente indagatoria para que obra como corresponda, y el original se le hace la devolución al C. **MARIN SILVA LOPEZ**, quien firma al margen de la presente indagatoria para constancia.

20.- COMPARECENCIA VOLUNTARIA DEL C. ARMANDO RUIZ GUILLEN, de fecha 16 de abril del 2010, declara:»... Que comparezco ante esta autoridad es con la finalidad de querellarme formalmente por el delito de **DAÑOS Y LOS QUE RESULTEN**, cometido en mi agravio e instruida en contra de **RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ** Presidente Municipal de Las Margaritas, Chiapas, **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ** Diputado Local del Estado de Chiapas, **JORGE ALVAREZ LOPEZ** Sindico Municipal de Las Margaritas, Chiapas, **ENRIQUE ALFARO LOPEZ** Regidor de Las Margaritas, Chiapas, **ABSALON MORALES HERNANDEZ** Representante de Transportistas de la sociedad cooperativa Monte Flor del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, **FIDELIO CRUZ VAZQUEZ** Representante de Transportistas de la sociedad cooperativa La Selva del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, así como los ciudadanos **ALFREDO SANTIZ JIMENEZ**, **EDUARDO ALFARO LOPEZ**, **ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ**, **ARMANDO JIMENEZ CRUZ**, **ARTEMIO CRUZ MENDEZ**, **JORGE ALVAREZ GARCIA** Y **QUIEN O QUIENES MAS RESULTEN RESPONSABLES**, de hechos ocurridos en la ciudad de Margaritas Chiapas; por lo que en relación a mi querrela quiero manifestar los siguientes hechos; que soy propietario del vehículo **DE LA MARCA FORD MOTOR COMPANY, LINEA FOGUS IMPORTADO, VERSION SEDAN MOTOR 2.0 LTS. T/A CO SOBREMARCHA, 4 VELOCIDADES, CUATRO PUERTAS, MODELO 2000, NUMERO DE MOTOR: IMPORTADO, TIPO DE VEHICULO SEDAN**, con placas de circulación:- **936LBS** del Distrito Federal, mismo vehículo del cual soy propietario,

dor
IEZ
ue
ue
mi
la.
do
as,
ES
OS
ME
AL
ue
...».

más sin embargo no tengo en mi poder la Factura de dicho vehículo toda vez que se encontraban en el interior del mismo, por que estaba realizando los tramites de emplacamiento y ya no lo encontré al igual que la demás documentación únicamente cuento con el original de la Solicitud de Reemplacamiento donde se especifican los datos del vehiculo ya detallado documento que previo cotejo y certificación con las copias simples que exhibo solicito su devolución por ser de utilidad personal, mismo vehiculo que comprara con el señor JOSE CARAMPIO ESCANDON SUAREZ que en caso de ser necesario para corroborar mi dicho puede ser localizado en domicilio conocido de Las Margaritas, Chiapas caso contrario yo me comprometo a presentarlos en el momento que se me solicite; ahora bien resulta ser que dicho vehiculo fue dañado en su totalidad hasta el motor por los hoy acusados quienes el día de hoy siendo aproximadamente las 00:10 horas irrumpieron la reunión que se estaba llevando acabo en las oficinas de nuestra organización CIOAC HISTORICA en el municipio de las margaritas, Chiapas, donde se encontraba reunidos el subsecretario de operaciones regionales el profesor RAUL, asi como el delgado de la trinitaria de nombre Pascual y unos funcionarios mas con nuestros compañeros de organización los CC. GUADALUPE CRUZ GOMEZ, ONRADO HERNANDEZ PEREZ, ROBERTO MEDEZ VASQUEZ, ABELARDO CRUZ VASQUEZ, GUSTAVO MORALES LOPEZ, EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, DOMINGO LOPEZ CRUZ Y CARLOS LOPEZ AGUILAR, llegando un grupo de aproximadamente 150 personas entre mujeres y hombres los cuales llevaban en sus manos piedras, palos y otros machetes, y dichos acusados encabezados por el presidente municipal RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ quien vestía una guayabera blanca y un pantalón azul marino de vestir el diputado local MIGUEL VASQUEZ HERNANDEZ quien vestía un pantalón de mezclilla azul y una camisa manga corta blanca a cuadros, conjuntamente con los demás acusados comenzaron a agredir a los compañeros que se encontraban en la reunión pero el presidente únicamente entro a dar la orden y se salio rápidamente los golpearon y los encerraron en dicho salón sin dejarlos salir, asi mismo las demás personas del grupo agresor comenzaron a agredimos aventándonos piedras por lo que no nos quedo de otra que salir corriendo dejando abandonado mi vehiculo ya que le habían roto los neumáticos con navaja, y ya el día de hoy que fui a ver mi vehiculo cual fue mi sorpresa que lo encontré completamente destrozado, por lo que pido que sean castigados los hoy acusados y me reparen los daños en su totalidad así mismo hago responsables a estas personas por cualquier cosa que pueda pasarme a mi o a mi familia o bienés; siendo todo lo que tengo que manifestar, por lo que terminada la presente diligencia y previa lectura de la misma la ratifica en todas y en cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos, firmando al margen de conformidad y al calce el personal de actuaciones que intervienen...».

ito
do
la
AS
DO
os
16,
14,
te
as
OS
C.

te
re
en
EL
Z
S,
d
Z
S,
Z,
E
S
S
S
,
)
,

21.- FE, COTEJO Y DEVOLUCION DE DOCUMENTOS, de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, da fe hace y constar; Hace constar y da fe de tener a la vista el original y copias fotostáticas simples de la Solicitud de Reemplacamiento número de folio 129603, de fecha 11 de Febrero del 2002, donde se aprecian los datos del VEHICULO MARCA FORD MOTOR COMPANY, LINEA FOCUS IMPORTADO, VERSION SEDAN MOTOR 2.0 LTS. T/A CO SOBREMARCHA, 4 VELOCIDADES, CUATRO PUERTAS, MODELO 2000, NUMERO DE MOTOR: IMPORTADO, TIPO DE VEHICULO SEDAN a nombre de VERONICA NORIEGA JUAREZ.- Mismo documento que es cotejado con las copias fotostáticas que exhibe y que después de su certificación, se ordena sean agrégadas en autos de la presente indagatoria para que obre como corresponda, y el original se le hace la devolución al C. ARMANDO RUIZ GUILLEN, quien firma al margen de la presente indagatoria para constancia.

22.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en oficio de investigación número CRPE/852/2010, de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por el C. NOE SOLIS LOPEZ, Agente de la Policía Especializada adscrito a la Región Fronteriza Sierra, en el que informa lo siguiente: En cumplimiento a su oficio número 701/2010, derivado de la Averiguación Previa número 122/F394-T2/2010, de fecha 16 de abril del año 2010, en donde solicita la investigación de los delitos de LESIONES, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, AÑOS, ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA, MOTÍN, CONSPIRACIÓN, ATENTADOS CONTRA LA PAZ Y LA INTEGRIDAD CORPORAL Y PATRIMONIAL DE LA COLECTIVIDAD DEL ESTADO, ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, ABUSO DE AUTORIDAD Y LOS QUE RESULTEN, los primeros ilícitos cometidos en agravio de GUADALUPE CRUZ GÓMEZ, el segundo y tercero de los ilícitos cometidos en agravio de la organización denominada CIOAC HISTÓRICA y los demás delitos instruidos en la Sociedad en General, todos los delitos instruidos en contra de RAFAEL GUILLÉN DOMÍNGUEZ, Presidente Municipal de Las Margaritas, Chiapas, MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, Diputado Local del Estado de Chiapas, JORGE ÁLVAREZ LÓPEZ, Síndico Municipal, ENRIQUE ALFARO LÓPEZ, Regidor del H. Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas, ABSALÓN MORALES HERNÁNDEZ, Representante de Transportistas de la Sociedad Cooperativa Monte Flor del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, FIDELIO CRUZ VÁZQUEZ, Representante de Transportistas de la Sociedad Cooperativa La Selva del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, así como de los ciudadanos ALFREDO SÁNTIZ JIMÉNEZ, EDUARDO ALFARO LÓPEZ, ZACARÍAS LÓPEZ HERNÁNDEZ, ARMANDO JIMÉNEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MÉNDEZ, JORGE ÁLVAREZ GARCÍA, y quienes más resulten responsables de hechos ocurridos en la Cabecera Municipal del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, al respecto le informo lo siguiente: Que el suscrito y personal de esta Comandancia Regional, nos avocamos a la investigación correspondiente, constituyéndonos al domicilio de las oficinas de la CIOAC HISTÓRICA con la leyenda «TIERRA DEMOCRACIA Y LIBERACIÓN SOCIAL», CENTRAL INDEPENDIENTE DE OBREROS AGRÍCOLAS Y CAMPESINOS, ubicada en la 2ª. Calle norte oriente número 25, casa de color café de dos plantas, zona centro de Las Margaritas, Chiapas, lugar donde nos entrevistamos con el secretario general de la citada organización el C. GUADALUPE CRUZ GÓMEZ, de 30 años de edad, de complexión robusta, quien dijo ser originario del Ejido Saltillo de éste municipio, quien nos manifestó en relación a los hechos que se investigan, que siendo aproximadamente 00:30 horas del día 16 de abril del año en curso se encontraban en una reunión de una mesa de diálogo con relación a la problemática del transporte, con el subsecretario de operaciones regionales el C. PROFESOR RAÚL GORDILLO y militantes activos de la organización de la organización de nombres CONRADO HERNÁNDEZ PÉREZ, ROBERTO MÉNDEZ VÁZQUEZ, ABELARDO CRUZ VÁZQUEZ, GUSTAVO MORALES LÓPEZ, EMILIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DOMINGO LÓPEZ CRUZ Y CARLOS LÓPEZ AGUILAR, en las instalaciones antes citadas, específicamente en el salón que se utiliza para las reuniones y de pronto se escucharon voces y gritos de personas muy alteradas y en ese mismo instante se abrió la puerta del salón entrando al mismo los CC. RAFAEL GUILLÉN DOMÍNGUEZ, MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, JORGE ÁLVAREZ LÓPEZ, ENRIQUE ALFARO LÓPEZ, ABSALÓN MORALES HERNÁNDEZ, FIDELIO CRUZ VÁZQUEZ, ALFREDO SÁNTIZ JIMÉNEZ, EDUARDO ALFARO LÓPEZ, ZACARÍAS LÓPEZ HERNÁNDEZ, ARMANDO JIMÉNEZ DE AL CRUZ, ARTEMIO CRUZ MÉNDEZ, JORGE ÁLVAREZ GARCÍA, ya estando adentro RAFAEL GUILLÉN, nos quedó mirando y le dijo a MIGUEL ÁNGEL, ya viste es pura pendejada lo que está haciendo el gobierno, hagamos lo que ya se planeo, vamos a quebrarles la madre y se retiró de las oficinas, quedando MIGUEL ÁNGEL, con los demás acusados y sin decir más empezaron hacer destrozos y también nos agredieron con palos, piedras, puños y patadas, luego caí al suelo cuando MIGUEL ÁNGEL, me pegó una patada, no dándome cuenta en qué momento se salió la gente del gobierno, percatándome que ya estábamos solos, diciéndonos MIGUEL ÁNGEL, ahora aquí se van

a quedar hijos de la chingada, en ese momento cerraron la puerta del salón, manteniéndonos encerrados sin poder salir. Así mismo volvieron a entrar a las oficinas las mismas personas sindicadas y siguieron causando más daños y también se escuchaban los gritos de dolor de mis compañeros que los golpeaban por otro grupo de agresores y los mismos acusados, siendo aproximadamente las 05:00 horas, conjuntamente logramos escapar con otros compañeros, donde nos tenían privados de la libertad, de igual forma causaron daños en toda la oficina de la organización y a varios vehículos automotrices de diferentes marcas y modelos, algunos propiedad de esa misma organización y de compañeros militantes, llevándose herramientas diversas que se tenía en la tienda de materiales de la organización denominada COMERCIALIZADORA TOJOLABAL. De la misma manera se realizó un recorrido por las instalaciones de la citada organización donde se pudo apreciar daños a las instalaciones, cristales rotos, computadoras dañadas, papelería regada en el piso que se encontraban en los archiveros, escritorios, mismo se apreció que el servicio de Grúas Hernández levantaba a los vehículos dañados y volcados, que se encontraban entre las calles 1ª y 2ª Norte oriente de la zona centro de Las Margaritas, Chiapas. Así como también me permito poner a su disposición 20 placas fotográficas que fueron proporcionadas por los vecinos del lugar y nos manifestaron en relación a los hechos que se suscitaron en las oficinas de la CIOAC, y a quien observaron que encabezaba el grupo de los revoltosos era el C. RAFAEL GUILLÉN DOMÍNGUEZ, Presidente Municipal de Las Margaritas, Chiapas y el Diputado Local el C. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, haciéndose acompañar del Síndico Municipal el C. JORGE ÁLVAREZ LÓPEZ, de un regidor el C. ENRIQUE ALFARO LÓPEZ, entre otros, quienes se conducían de manera agresiva y de forma prepotente y quienes omitieron sus nombres por temor a represalias, donde se puede apreciar de los daños causados en las oficinas de la CIOAC HISTÓRICA y de sus vehículos así como de los propios inculpados.

23.- RATIFICACION DEL C. AGENTE NOE SOLIS PEREZ, de fecha 17 de Abril del 2010, declara:»... Que comparece ante esta Representación Social a y una vez leído en voz alta el oficio QRPE/852/2010 de fecha 16 de Abril del año en curso en el que se rindió informe, realizado por el suscrito, lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mi dicho, reconociendo como mía la firma que obra al calce del mismo, por ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados. Siendo todo lo que tiene que declarar es conforme lo ratifica y firma al margen de la presente diligencia.

24.- DECLARACION DEL OFENDIDO C. CARLOS LOPEZ AGUILAR, de fecha 16 de marzo del 2010, declara:»... El motivo de mi presencia ante esta oficina del Ministerio Público es para querellarme formalmente en contra de EDUARDO ALFARO LOPEZ, RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ Presidente Municipal de Las Margaritas, Chiapas, MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ Diputado Local del Estado de Chiapas, JORGE ALVAREZ LOPEZ Sindico Municipal de Las Margaritas, Chiapas, ENRIQUE ALFARO LOPEZ Regidor de Las Margaritas, Chiapas, ABSALON MORALES HERNANDEZ Representante de Transportistas de la sociedad cooperativa Monte Flor del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, FIDELIO CRUZ VAZQUEZ Representante de Transportistas de la sociedad cooperativa La Selva del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, así como los ciudadanos ALFREDO SANTIZ JIMENEZ , EDUARDO ALFARO LOPEZ, ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, JORGE ALVAREZ GARCIA Y QUIEN O QUIENES MAS RESULTEN RESPONSABLES, Y QUIENES MAS RESULTEN RESPONSABLES, el primero de los acusados como probable responsable del delito de LESIONES, y los demás como probables responsables del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LO QUE RESULTE, cometido en mi agravio, siendo los hechos de la siguiente manera, el día de hoy 16 de abril del año en curso, como a eso de las 00:30 cero

horas con treinta minutos de la noche aproximadamente, me encontraba en una reunión con mis compañeros pertenecientes a la organización denominada CIOAC HISTORICA, precisamente en nuestras oficinas la cual se ubica 2ª. Calle norte oriente número 25, Zona Centro del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, quien presidían era, el profesor RAUL GORDILLO FIGUEROA, quien es Subsecretario de Operaciones Regionales, el Subsecretario, y otras personas que representaban al Gobierno de quienes desconozco a que dependencia representaban y de donde venían, dentro de la reunión se encontraban mis compañeros ABELARDO CRUZ VASQUEZ, GUSTAVO MORALES LOPEZ, EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, DOMINGO LOPEZ CRUZ, CONRADO HERNANDEZ PEREZ y ROBERTO MEDEZ VASQUEZ, dicha reunión consistía sobre la problemática de transporte, pero cuando todo estaba tranquilo, escuche un grito de personas muy enojadas, de repente se abrió la puerta de la oficina donde estábamos en la reunión, dándome cuenta que entraron varias personas, reconociendo entre ellas, a los señores RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ Y JORGE ALVAREZ GARCIA, mismas que tenían piedras en sus manos, estando dentro de la oficina el señor RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, dijo de manera autoritaria al señor MIGUEL VASQUEZ HERNANDEZ, «YA VISTE ES PURA PENDEJADA LO QUE ESTA HACIENDO EL GOBIERNO», «HAGAMOS LO QUE YA HABÍAMOS PLANEADO» «VAMOS A QUEBRARLES LA MADRE», dándose la vuelta en ese momento para salirse de la oficina, pero las demás personas que los acompañaban no se salieron, fue en ese momento que JORGE ALVAREZ LOPEZ, MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ Y JORGE ALVAREZ GARCIA, con sus demás compañeros primeramente, comenzaron a quebrar los cristales de la oficina con piedras y sillas que habían en la oficina, lo que hicimos fue agruparnos y protegernos de las pedradas y los fragmentos de vidrios que caían por todos lados, no bastando con ello vi que el señor MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, se le fue encima a mi compañero GUADALUPE CRUZ GOMEZ, con un palo de madera de una silla que ya habían quebrado para pegarle en la cabeza, logrando hacerlo un lado, pero luego le tiro una patada pegándole en su pierna izquierda cayendo en ese momento al piso, al ver esto, decimos ayudar a mi compañero GUADALUPE CRUZ GOMEZ, ya que MIGUEL pretendía pegarle con el palo que andaba en su mano, fue entonces, que JORGE ALVAREZ LOPEZ, MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ Y JORGE ALVAREZ GARCIA, con sus demás compañeros, empezaron a golpearnos con palos, piedras, puños y patadas, dándome cuenta que EDUARDO ALFARO LOPEZ, llevaba un tabla de una silla quebrada, y con eso me dio en mi frente lado izquierdo, a lo me agache para cubrirme la cara, fue entonces que me dio otro garrotazo en la parte de atrás de mi cabeza, cayendo en ese momento boca abajo al piso, estando en el suelo, lo mire y le dije «NO ME PEGUES, YO NO TE HE HECHO NADA» pero este me dio dos garrotazos en mi espalda, y otro de sus compañeros me dio una patada en mi costilla, al ver tanta agresión en mi contra así como mis demás compañeros, con el objeto de salvar mi vida me tape la cara con mis manos y me quede tirado boca abajo, fue en eso que me dejaron de golpear, escuchando solo gritos y golpes que le daban a mis compañeros ya que los acusados eran más que nosotros, además que entraron con piedras, y tomaron palos de las sillas, después de unos minutos, posteriormente escuche que una persona del sexo masculino dijo, «AHORA SI, AQUÍ SE VAN A QUEDAR HIJOS DE LA CHINGADA», y cerraron la

puerta del salón de reuniones, fue entonces que me pare todo adolorido, para tratar de sobarme mis golpes, dándome cuenta que algunos de mis compañeros estaban mas golpeados que yo, quedándonos encerrados desde esa hora sin poder salir, solo escuchaba que en la calle estas personas estaban golpeando a otras personas, causando destrozos a las oficinas ya que se oía que caían cristales de las ventanas, y como seguían los gritos me asome a la ventana junto con algunos de mis compañeros que no estaban muy lesionados, dándome cuenta que RAFEL GUILLEN DOMINGUEZ, se encontraba con un teléfono celular debajo de su camioneta color blanca cerrada, acercándose a el los señores JORGE ALVAREZ LOPEZ FIDELIO CRUZ VASQUEZ, MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, Y ENRIQUE ALFARO LOPEZ, para comenzar a dialogar, ya que se decían cosas, pero como había tanto ruido no escuchaba lo que platicaban, pero luego entraron a la oficina y causaron mas destrozos ya que se escuchaba muchos golpes, a muebles, cristales, gritos de dolor de personas, por lo que desde las 00:30 cero horas con treinta minutos de la noche aproximadamente del día 16 de abril del año en curso, hasta las 05:00 horas de la mañana que conjuntamente con otros compañeros logramos escaparnos, para luego refugiarnos a un sitio vecino donde estuvimos escondidos hasta las 13:00 horas, por que a esa hora llegó la policía estatal preventiva, es por ello, que acuso directamente RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ y sus demás acusados, debido a que dirigía al grupo agresor para causar, lesiones, daños a los muebles, computadoras, vehículos, encerrarnos, en fin todo lo que se les atravesaba en sus camino, y esto lo hacia desde debajo de su camioneta que se encontraba como a 20 metros de las oficinas rumbo al mercado municipal, aclarando que en la oficina quedaron retenidos aproximadamente 30 personas mas pertenecientes a nuestra organización; Así mismo quiero aclarar que el motivo por el cual nos encontrábamos reunidos es en razón que hace aproximadamente 8 meses que los hoy acusados encabezados por RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ Y JORGE ALVAREZ LOPEZ, funcionarios del Ayuntamiento, comenzaron a querer hacer una división dentro de nuestra organización, causando con ello muchas diferencias entre los compañeros, habiendo algunas dificultades, y esto lo hacían porque eran funcionarios públicos, y con ello engañaban a muchos miembros de la organización, pues según ellos les decían que tendrían mejor apoyo ya que JOSE ANTONIO VASQUEZ y LUIS HERNANDEZ CRUZ estaban únicamente trabajando para beneficio personales, fue por ello que en el mes de agosto del año 2009, se hizo la división de la organización llevándose estas personas un aproximado del 25 % de los integrantes de la organización, debido a esta división fue que comenzó los problemas, porque peleaban los bienes de la organización y concesiones del Servicio Publico en su modalidad de combis, fue así que se llevaron diversas reuniones con el objeto de dialogar pero nunca se pudo llegar a un acuerdo, hasta lo sucedido de hoy. Siendo todo lo que tiene que manifestar leída que le fue la presente es conforme con su dicho lo ratifico y firmo al margen de la presente para constancia y validez legal, al igual firma su traductor.»...

25.- FE MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FISICA, de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, da fe hace y constar; De tener a la vista CARLOS LOPEZAGUILAR, mismo que presenta las siguientes lesiones; Una contusión de 3 centímetros de diámetro en la parte occipital de la cabeza, una contusión de aproximadamente 3 centímetros de diámetro en la parte parietal derecho, en su espalda tiene una excoriación de aproximadamente 30 centímetros de longitud, con un centímetro de ancho, y otra excoriación de 10 centímetros de longitud, por un centímetros de ancho, refiriendo mucho dolor en su cabeza; Lo que se hace constar lo anterior para los efectos legales procedentes.

26.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en **CONSTANCIA**, de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por el Licenciado **JOSE RAMON AGUILAR GARCIA**, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, da fe hace y constar: Que estando presente en estas oficinas el C. **CARLOS LOPEZ AGUILAR**, debidamente acompañado por su traductor **NOE LOPEZ JIMENEZ**, el suscrito Fiscal del Ministerio Público procede a ponerle a la vista diversas placas fotográficas para efectos de que identifique plenamente a las personas que participaron en el hecho delictivo que se investiga, por lo que primeramente selecciona una fotografía a colores en donde se aprecia un vehículo de color azul el cual se aprecia dañado, no apreciándose la marca y tipo, al igual se aprecian varias personas, por lo que una vez que la observa detenidamente manifiesta que el C. **CARLOS LOPEZ AGUILAR**, que la persona que se aprecia de sombrero sin temor a equivocarse es el C. **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ**, quien es Diputado Local del Vigésimo Distrito; Seguidamente, por lo que una vez que se le pone a la vista una placa fotográfica al C. **CARLOS LOPEZ AGUILAR**, y una vez que la ha observado detenidamente manifiesta que sin temor a equivocarse la persona que aparece con los brazos hacia arriba es el Sindico Municipal de las Margaritas, Chiapas, que responde al nombre de **JORGE ALVAREZ LOPEZ**, y quien es la persona que estuvo agrediendo e incitando a sus demás compañeros para que los agredieran, así mismo se le pone una tercera fotografía en la que sin temor a equivocarse identifica plenamente al C. **ENRIQUE ALFARO LOPEZ**, el cual se aprecia con un pañuelo en color rojo con alrededor de otras persona, por lo que el suscrito invita a **CARLOS LOPEZ AGUILAR**, que con su puño y letra anote el nombre de la persona que corresponda en cada fotografía, así como estampe su firma, al igual que el traductor **NOE LOPEZ JIMENEZ**, por lo que se hace constar lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

27.- DECLARACION DEL DENUNCIANTE EL C. PASCUAL CRUZ MONTESINOS, de fecha 16 de abril del 2010, declara:»... Que actualmente soy Delegado de Gobierno de La Trinitaria, Chiapas, que de ser necesario en su momento exhibe el nombramiento correspondiente, correspondiéndome atender los asuntos de La Trinitaria y La Independencia, Chiapas, por lo que el día de ayer 15 quince de abril de 2010 dos mil diez, aproximadamente como a las cinco de la tarde estando en las oficinas de la Delegación de Gobierno de La Trinitaria, recibí una llamada telefónica a mi teléfono celular del C. Subsecretario de Operación Regional el Profesor **RAUL GORDILLO FIGUEROA**, quien es mi jefe inmediato, quien me dijo que lo acompañara a la ciudad de Las Margaritas, Chiapas, con la finalidad de intervenir en la mediación del conflicto que se estaba suscitando en ese lugar por el bloqueo de la carretera Margaritas Comitán, por lo que me dijo que me esperaba en las oficinas de la subsecretaría que están en esta ciudad y yo de inmediato me traslade hasta las oficinas donde me puse en contacto con él Subsecretario y siendo entre las seis y media y siete de la tarde junto con el C. **RAUL GORDILLO FIGUEROA**, y el licenciado **JORGE ALBERTO CORTEZ GRAJALES**, Delegado de Transporte, y el Jurídico de transporte de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, de quien desconozco su nombre, trasladándonos en tres vehículo, el suscrito me fui a bordo de la unidad marca **FORD**, TIPO **PICK UP**, COLOR **BLANCO**, MODELO 2007, PLACAS DE CIRCULACIÓN **DB13953**, misma que se me encuentra asignada para el desarrollo de mis funciones, y de la cual tengo firmado un resguardo que esta en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, exhibiendo en este momento copia certificada de la tarjeta de circulación ya que la original se encuentra en las oficinas de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez y a mi únicamente me dieron la copias certificada, solicitando que previo cotejo y certificación con las copias simples que exhibo me sea devuelta, por lo que continuando con los hechos, nos dirigimos a la ciudad de Las Margaritas, llegando a la misma como a las ocho de la noche, ya que por lo bloqueos se nos hizo difícil llegar, dirigiéndonos a la delegación de gobierno que se encuentra ubicada sobre La Avenida Central, muy cerca del parque central, donde al llegar dejé estacionada la unidad sobre una de las calles a un lado de la farmacia

denominada TORRES, a un lado de la iglesia que esta en el parque Central, y nos dirigimos a las oficinas de la Delegación de Gobierno, en donde estuve acuerpando al subsecretario en la mediación que tenía, primeramente estaba mediando entre los dirigentes de la CIOAC DEMOCRATICA, quien tiene como dirigente al C. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, y otras personas de quienes no recuerdo sus nombres, donde estaban discutiendo sobre problemas de transporte, sobre los operativos en contra del pirataje, ya que la inconformidad de los dirigentes de esa organización era que quieren que los operativos en contra del pirataje sean permanentes, y en un intervalo de esa reunión aproximadamente como a las diez de la noche, nos dirigimos a las oficinas de la CIOAC HISTORICA, que se encuentra como a dos cuadras de la Delegación de Gobierno, a dialogar con el representante de la misma el C. GUADALUPE, de quien no recuerdo sus apellidos, y estando en ese lugar un grupo de aproximadamente 50 personas perteneciente a la CIOAC DEMOCRATICA, llegaron de manera agresiva arrojando piedras a las puertas y ventanas además de que gritaban consignas y también gritaban «que salga», sin saber a quien se referían estando en el interior del inmueble, el suscrito, el subsecretario de Operación Regional el PROFESOR RAUL GORDILLO FIGUEROA, y el jurídico de transporte del Estado de quien desconozco su nombre, y lo que nosotros hicimos fue seguir la reunión y pedirles que no salieran para no provocar más conflicto, y después de aproximadamente una hora estas personas se retiraron, por lo que después de aproximadamente dos horas y media de haber llegado al lugar y de dialogar con dicha persona regresamos a las oficinas de la Delegación de Gobierno, estando ahí hasta aproximadamente como a la una de la madrugada del día de hoy, y como estaba llegando mucha gente la reunión se dio por terminada, ya que el líder de la organización CIOAC DEMOCRATICA, no tuvo control de su gente, ya que nos informaron que personas de la CIOAC DEMOCRATICA estaban llegando muy agresivos a las oficinas de la CIOAC HISTORICA, y como ya mencione fue el motivo por el cual se decidió dar por terminada la reunión, y fue que como vi que las cosas se estaban poniendo alginas y se escuchaban muchos gritos ofensivos dirigidos hacia la CIOAC HISTORICA y se escuchaba que la gente corría en la calle, decidí retirarme para resguardar mi integridad física, y al salir de las oficinas de la Delegación de Gobierno vi que mucha gente corría por la calle y gritaban, como yo tengo mi domicilio particular en Las Margaritas, como me iba a retirar, me dirigí a donde había dejado estacionada la camioneta, pero no pude sacarla por que la gente tenía bloqueadas las calles y no se podía pasar, y fue por eso que decidí dejarla ahí y después iría por ella, observando en ese momento que no tenía ningún daño, llegando a mi domicilio como a la una y media de la madrugada, procediendo a descansar, y fue el día de hoy como a las siete de la mañana, me dirigí a donde había dejado estacionada la unidad para retirarle, pero al dirigirme al lugar, lo primero que ví como a una distancia de veinte metros, fue que habían grupos de personas a los alrededores por lo que decidí no acercarme, y desde donde yo estaba logre darme cuenta de que la camioneta tiene rotos todos los cristales, y fue por eso y como vi aún mucha gente que ya no me acerqué, desconociendo quien o quienes la hayan dañado, procediendo en ese momento a hablarle vía telefónica al Subsecretario Profesor RAUL GORDILLO FIGUEROA, quien al hacerle del conocimiento del estado en que ví la camioneta, a lo que me respondió que no la moviera hasta que no llegara el Ministerio Público a dar fe, y yo me retire del lugar dirigiéndome a las oficinas de la Delegación de Gobierno de La Trinitaria, y posteriormente me dijeron que me presentara ante esta Representación a denunciar lo sucedido, es por eso que en este momento realizó la denuncia por el delito de DAÑOS Y LO QUE RESULTE, cometido en agravio del GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, así como en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, haciendo del conocimiento que con posterioridad se presentará el Jurídico de la Secretaría de Administración de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, para hacer suya la denuncia así como para presentar los documentos que amparen lo propiedad del vehículo.

Siendo todo lo que tengo que manifestar, previa lectura de la presente diligencia, soy conforme con el contenido, lo ratifico y para constancia legal firmo al margen de la presente declaración...».

28.- FE COTEJO Y DEVOLUCION DE DOCUMENTOS, de fecha 17 de abril del 2010, suscrito por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, da fe hace y constar, que en este acto se tienen a la vista en las oficinas de esta representación social, copia certificada de la tarjeta de circulación expedida a favor del gobierno del estado de Chiapas, correspondiente al vehículo marca Ford, F-150, 2 puertas, nacional, cabina reg. XI. 4x2, 4.2 LTS, serie numero 3ftgf17247ma27803, motor no aplica modelo 2007, placas de circulación DB13953 del estado de Chiapas, mismo documento que previo cotejo se devuelve al interesado, dejándose en su lugar copias fotostáticas debidamente certificadas, las cuales se agregan a los autos de la presente indagatoria, y estando presente el c. pascual cruz montesinos, firman al margen de la presente diligencia de conformidad y recibido para constancia de la misma.

29.- DECLARACION DEL LESIONADO C. ABELARDO CRUZ VAZQUEZ, de fecha 16 de abril del 2010, declara:»... Que estoy presente ante esta Autoridad para declarar los siguientes hechos: Resulta que tengo casi 30 treinta años de ser miembro de la Organización llamada **CIOAC HISTORICA** del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, por lo que siempre tenemos reuniones todos los militantes de esa Organización en las oficinas que se ubican en el centro de la Cabecera Municipal de Las Margaritas, Chiapas; por lo que el día de hoy viernes 16 de abril del año en curso, siendo las 00:10 horas de ese día, nos convocaron a una reunión donde iba a estar presente el Profesor **FAUL GORDILLO**, quien es el Subsecretario de Gobierno en la región, misma reunión que se llevo a cabo en nuestras oficinas ubicada en la Segunda Calle Norte Oriente, Número 25, del Centro de la cabecera municipal de Las Margaritas, por lo que me di cuenta que llegaron varias personas más entre ellos personal de la Delegación de Gobierno, de mi organización éramos como unas quince personas a lo mucho ya que solo iba una comisión de nosotros, entre los que estábamos me acuerdo que eran los compañeros **CONRADO HERNANDEZ PEREZ, ROBERTO MENDEZ VASQUEZ, GUSTAVO MORALES LOPEZ, EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, DOMINGO LOPEZ CRUZ y CARLOS LOPEZ AGUILAR**, ya que a esa reunión nos habían llamado ya que íbamos a tener un dialogo en relación a un problema que tenemos con el transporte en el Municipio por las rutas de pasaje, pero en ese momento cuando estábamos platicando con las personas de gobierno, se escucharon gritos de personas afuera de la oficina fue que a empujones y con barreta rompieron la puerta de entrada de la oficina y se metieron todos los integrantes del grupo contrario a nosotros fue que pude reconocer a algunos de ellos que se llaman **RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ; ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ y JORGE ALVAREZ GARCIA** y afuera de la oficina había un chorro de gente como unos doscientas personas que apoyaban a ese grupo de gente, por lo que nosotros como éramos pocos nos asustamos y pudimos escuchar todos que el señor **RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ**, le dijo a **MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ** que nos iban a quebrar la madre, saliendo de la oficinas pero se quedo el señor **MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ** con los demás acusados, quienes llevaban piedras y palos de madera, por lo que comenzaron a romper todo en la oficina, por lo que me di cuenta que el señor **MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ** se acerco al compañero **GUADALUPE CRUZ GOMEZ**, quien es Secretario de nuestra organización **CIOAC HISTORICA** y con un palo de madera empezó a tirarle de golpes a

nuestro secretario GUADALUPE, pero como no le pudo pegar, pude ver que lo agarro a patadas, enseguida lo empujo y lo tiro al piso, no conforme con eso le siguió tirando de garrotazos, como nosotros quisimos defender a nuestro compañero para que no lo siguieran golpeando, fue que las otras personas que lo acompañaban al C. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, empezaron a golpearnos a todos dándonos de garrotazos, algunos piedrazos y golpes en todo el cuerpo, agarrándonos a patadas y a puño limpio, fue que en ese momento se acerco directamente hacia mi el señor ARMANDO JIMENEZ CRUZ, a quien conozco ya que es originario de la Colonia Buenavista Pachan, quien es uno de los líderes de la organización CIOAC DEMOCRATICA, y me avento un piedrazo pegándome en la cabeza, a un lado de mi oído derecho, rompiéndome la cabeza con el piedrazo y empecé a sangrar, fue que caí al piso y enseguida cuando estaba yo tirado en el piso se me acerco el señor MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ y me dio un garrotazo en el brazo derecho, como eran muchos nos golpearon sin piedad a mi y a todos mis compañeros de nombres **CONRADO HERNANDEZ PEREZ, ROBERTO MENDEZ VASQUEZ, GUSTAVO MORALES LOPEZ, EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, DOMINGO LOPEZ CRUZ y CARLOS LOPEZ AGUILAR**, fue en ese momento que el señor **MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ**, ordeno a toda su gente que nos dejaran encerrados, fue que me privaron de mi libertad no importándoles que yo estaba sangrando de mi cabeza, asimismo a todos mis compañeros, saliendo los del otro grupo y cerrando la puerta de la oficinas con cadenas, mientras que afuera de la oficina como ya habían llegado como unas cien personas de nuestra organización el grupo de MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ también las empezaron a golpear y siguieron quebrando los vidrios de nuestras oficinas, fue que me asome hacia afuera de las oficinas y me di cuenta que el que dirigía las agresiones hacia nosotros y daba ordenes era el Presidente Municipal de nombre **RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ**, quien estaba vestido de una camisa blanca y pantalón azul, así como su Sindico Municipal de nombre **JORGE ALVAREZ LOPEZ** y demás regidores quienes en todo momento apoyaron al otro grupo, por lo que toda esa gente nos tuvieron encerrados hasta la una de la tarde, cuando llego la Policia Estatal Preventiva para esa hora yo ya estaba tirado pero un mi hijo de nombre **EMANUEL CRUZ CAMPOS** fue quien me levanto, por lo que todo ese tiempo estuvimos encerrados en nuestras oficinas, mientras los agresores destruían nuestras computadoras, así como equipo de oficina, también destruyeron un coche, una camioneta cerrada, una camioneta de las tipo pick up y un camión de tres toneladas, mismos carros que estaban estacionados en la parte de enfrente de las oficinas, quiero manifestar que estos problemas se suscitaron por que los acusados tiene todo el apoyo del Presidente Municipal **RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, SINDICO MUNICIPAL y MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ**, actual Diputado Local por nuestro Distrito, quienes han dividido nuestra organización, ya que son enemigos de **JOSE ANTONIO VAZQUEZ HERNANDEZ y LUIS HERNANDEZ CRUZ**, quienes son los meros dirigentes de nuestra Organización CIOAC HISTORICA, además de que el problema se ha agudizado ya que hay broncas por las concesiones de las combis y el otro grupo ha secuestrado a nuestros choferes y a nuestras combis, por lo que en este acto presento formal denuncia y querrela por los delito de **LESIONES Y PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD**, ambos delitos cometidos en mi agravio, el primero de dichos ilícitos en contra de los **CC. ARMANDO JIMENEZ CRUZ y MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ** y el segundo de los delitos en contra de **RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ** Presidente Municipal de Las Margaritas, Chiapas, **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ** Diputado Local del Estado de Chiapas, **JORGE ALVAREZ LOPEZ** Sindico Municipal de Las Margaritas, Chiapas, **ENRIQUE ALFARO LOPEZ** Regidor de Las Margaritas, Chiapas, **ABSALON MORALES HERNANDEZ** Representante de Transportistas de la sociedad cooperativa Monte Flor del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, **FIDELIO CRUZ VAZQUEZ** Representante de Transportistas de la sociedad cooperativa La Selva del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, así como los ciudadanos **ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO**

LOPEZ, ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, JORGE ALVAREZ GARCIA Y QUIEN O QUIERES MAS RESULTEN RESPONSABLES, de hechos ocurridos en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, siendo todo lo que tiene que manifestar, previa lectura del contenido de la presente diligencia, es conforme con lo manifestado, lo ratifica y para constancia legal estampa su firma al margen de la presente diligencia...».

30.- FE DE INTEGRIDAD DE LESIONES APLICADA AL C. ABELARDO CRUZ VAZQUEZ, de fecha 17 de abril del 2010, suscrito por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalla de Distrito Fronteriza Sierra, da fe hace y constar; De tener a la vista a la persona que dijo responder al nombre de ABELARDO CRUZ VAZQUEZ, misma que a simple vista se le aprecian las siguientes lesiones: Excoriacion en nariz y pomulo derecho, segun dicho del denunciante fue producida por un garrotazo que le dieron, así mismo presenta una herida en la cabeza de aproximadamente dos centímetros de ancho, precisamente en el parietal del lado derecho, misma herida que fue producida segun dicho del denunciante por una pedrada, así mismo refiere dolor en el brazo derecho, por lo que se hace constar lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

31.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en **CONSTANCIA DE IDENTIFICACION DE FOTOGRAFIA**, de fecha 17 de abril del 2010, suscrito por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalla de Distrito Fronteriza Sierra, da fe hace y constar; Que estando presente el lesionado C. ABELARDO CRUZ VAZQUEZ, el suscrito procede a ponerle a la vista cuatro placas fotograficas a colores, en la primera de ellas se observan varias personas del sexo masculino por lo que el suscrito pregunta al C. ABELARDO CRUZ VAZQUEZ si reconoce a alguna de las personas que se encuentran en la fotografía en mencion, manifestando el lesionado que reconoce plenamente a la persona que se observa de frente y que porta un sombrero en dicha fotografía, la cual responde al nombre de MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, quien viste una camisa a cuadros en color blanca, de manga corta, enseguida se le pone a la vista al compareciente y lo reconoce plenamente ya que es el actual Diputado Local del Distrito de Las Margaritas, Chiapas, acto seguido se procede a ponerle a la vista la segunda placa fotografica en la que se observan varias personas, volviendo a interrogar al compareciente ABELARDO CRUZ VAZQUEZ si reconoce a alguna de ellas, manifestando el compareciente que reconoce plenamente a la persona que se observa en la fotografía con las manos hacia arriba y se encuentra vestido de pantalon de mezclilla de color azul y camisa blanca con cuadros de manga larga, misma que responde al nombre de JORGE ALVAREZ LOPEZ, quien desempeña el cargo de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas, por último se le interroga al declarante respecto a una tercera fotografía en donde se aprecian varias personas, manifestando que reconoce a una de las personas en dicha fotografía, la cual se aprecia al lado de una persona del sexo femenino que tiene un bebe envuelto en su rebozo, misma persona del sexo masculino que tien un paliacate de color rojo amarrado al cuello y viste una camisa de color azul, dicha persona responde al nombre de ENRIQUE ALFARO LOPEZ, a quien reconoce plenamente ya que es Regidor del PRD en el Ayuntamiento de Las margaritas, Chiapas, mismas personas que las identifica como las que participaron en la agresion hacia el compareciente y demas compañeros de la Organizacion CIOAC HISTORICA, por lo que para constancia el C. ABELARDO CRUZ VAZQUEZ, firma y estampa sus huellas digitales al margen de la presente constancia y de las impresiones fotograficas. Siendo todo lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

32.- DECLARACION DEL OFENDIDO C. CONRADO HERNANDEZ PEREZ, de fecha 16 de abril del 2010, declara:»... El motivo de mi presencia ante esta oficina del Ministerio Público es para querellarme formalmente en contra de FIDELIO CRUZ VAZQUEZ, ABSALON MORALES VAZQUEZ, RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ quien es Presidente Municipal de Las Margaritas, Chiapas, MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ Diputado Local del Estado de Chiapas, JORGE ALVAREZ LOPEZ Sindico Municipal de Las Margaritas, Chiapas, ENRIQUE ALFARO LOPEZ Regidor de Las Margaritas, Chiapas, ABSALON MORALES HERNANDEZ Representante de Transportistas de la sociedad cooperativa Monte Flor del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, FIDELIO CRUZ VAZQUEZ Representanté de Transportistas de la sociedad cooperativa La Selva del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, así como los ciudadanos ALFREDO SANTIZ JIMENEZ , EDUARDO ALFARO LOPEZ, ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, JORGE ALVAREZ GARCIA Y QUIEN O QUIENES MAS RESULTEN RESPONSABLES, Y QUIENES MAS RESULTEN RESPONSABLES, los dos primeros de los indiciados como probables responsables de los delitos de LESIONES Y DAÑOS, y los demás como probables responsables del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LO QUE RESULTE, cometido en mi agravio; Que me encontraba en una reunión el día de hoy 16 de abril del año en curso, como a eso de las 00:30 cero horas con treinta minutos de la noche aproximadamente, con mis compañeros de la Organización denominada CIOAC HISTORICA, en las oficinas que se ubica 2ª. Calle norte oriente número 25, Zona Centro del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, estando en dicho lugar para organizar la reunión el profesor RAUL GORDILLO FIGUEROA, quien es Subsecretario de Operaciones Regionales y otras personas que representaban al Gobierno del estado, en esta reunión se encontraban mis compañeros ABELARDO CRUZ VASQUEZ, GUSTAVO MORALES LOPEZ, EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, DOMINGO LOPEZ CRUZ, ROBERTO MEDEZ VASQUEZ, Y CARLOS LOPEZ AGUILAR, ya que se trataba de resolver la problemática de transporte en eso estábamos, cuando de repente escuche gritos y golpes que provenían de la calle, quedándonos callados todos para identificar que era, pero de pronto abrieron la puerta de la oficina donde estábamos reunidos, alcanzando a ver que por medio de la violencia penetraron al lugar los señores RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ, MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, Y JORGE ALVAREZ GARCIA, quines tenían piedras en sus manos, y ya dentro de nuestra oficina el señor RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, quien es Presidente Municipal de las margaritas, dijo muy enojado y refiriéndose al señor MIGUEL VASQUEZ HERNANDEZ, «YA VISTE ES PURA PENDEJADA LO QUE ESTA HACIENDO EL GOBIERNO», «HAGAMOS LO QUE YA HABÍAMOS PLANEADO» «VAMOS A QUEBRARLES LA MADRE», luego quedo mirándonos a todos y se retiro, pero las personas que los acompañaban no se salieron, pues al contrario ENRIQUE ALFARO LOPEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ Y JORGE ALVAREZ GARCIA, con sus demás compañeros comenzaron a quebrar los cristales de la oficina con piedras y sillas de nuestra oficina, pero con el objeto de evitar un enfrentamiento no nos metimos, pero luego MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, y sus compañeros empezaron a golpear a GUADALUPE CRUZ GOMEZ, con un palo de madera y patadas en su cuerpo logrando que cayera al suelo, por lo cual decimos ayudarlo ya que MIGUEL, quería darle con el palo que andaba en su mano, fue entonces, que JORGE ALVAREZ LOPEZ, MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ ZACARIAS LOPEZ

HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ Y JORGE ALVAREZ GARCIA, con sus demás compañeros, empezaron a golpearnos con palos y puños, y en lo que respecta a mi lesiones que presenté fueron los CC. FIDELIO CRUZ VASQUEZ, ABSALON MORALES VAZQUEZ, quienes me golpearon, ya que FIDELIO me pegue con un palo en mi cuello, tirándome en ese momento, estando en el suelo tirado ABSALON, me dio una patada en la cabeza lado derecho, luego fidelio me dio otro garrotazo en mi pierna derecha, y posteriormente FIDELIO me piso mi mano izquierda, y luego empezaron a golpear a otras compañeros, ya que a mi me empezaron a pegar otras personas que no recuerdo como se llaman, posteriormente escuche que dijo una persona «AHORA SI, AQUÍ SE VAN A QUEDAR HIJOS DE LA CHINGADA», y cerraron la puerta del salón de reuniones dejándonos encerrados desde esa hora sin poder salir, pero como hay ventanas en la oficina me asome para ver mi vehículo que estaba como a 30 metros del lugar, mismo que es un ATLANTIC, MODELO 1986, COLOR AZUL, dándome cuenta que ese momento que FIDELIO CRUZ VAZQUEZ, ABSALON MORALES VAZQUEZ, con 10 personas más, con palo en mano quebraron los cristales, unidades de luz, luego le dieron vuelta, quedando todo dañado, no bastando con eso empezaron a quitar las llantas y piezas del motor, pero los que mas participaban eran los CC. FIDELIO CRUZ VAZQUEZ, ABSALON MORALES VAZQUEZ, ya que ambos tenían palos de madera y con estos quebraron mi parabrisa, a lo que mejor deje de observar porque me tiraron piedras en la cara, al igual vi que cuando estas personas causaban destrozos a las oficinas, RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, se encontraba con un teléfono celular debajo de su camioneta color blanca, cerrada, Y PLATICABA con los señores JORGE ALVAREZ LOPEZ FIDELIO CRUZ VASQUEZ, MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, Y ENRIQUE ALFARO LOPEZ, y luego entraron a la oficina y causaron mas destrozos ya que se escuchaba mucho ruido, por lo que desde las 00:30 cero horas con treinta minutos de la noche aproximadamente del día 16 de abril del año en curso, hasta las 05:00 horas de la mañana con mis compañeros logramos escaparnos, para luego refugiarnos a un sitio que está al lado de la oficina donde estuvimos escondidos hasta las 13:00 horas, por que a esa hora llegó la policía estatal preventiva que andan vestidos de azules, es por ello, que acuso directamente RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ y sus demás acusados, debido a que dirigía al grupo agresor para causarnos todos los daños que presentamos; Así mismo quiero mencionar que estábamos reunidos es en razón que hace aproximadamente 8 meses que los hoy acusados encabezados por RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ Y JORGE ALVAREZ LOPEZ, funcionarios del Ayuntamiento, comenzaron a querer hacer una división dentro de nuestra organización, y debido a una pequeña división comenzaron los problemas, porque peleaban los bienes de la organización y concesiones del Servicio Publico en su modalidad de combi, fue así que se llevaron diversas reuniones con el objeto de dialogar pero nunca se pudo llegar a un acuerdo, hasta lo sucedido de hoy, con respecto a la propiedad de mi vehículo posteriormente acreditaré la propiedad ya que por la premura del tiempo me fu imposible traer dicha documentación; Siendo todo lo que tiene que manifestar leída que le fue la presente es conforme con su dicho lo ratifico y firmo al margen de la presente para constancia y validez legal, al igual firma su traductor...».

33.- FE MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FISICA, de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, da fe hace y constar; De tener a la vista CONRADO HERNANDEZ PÉREZ, mismo que presenta las siguientes lesiones; Excoriación en la palma de la mano izquierda, hematoma en la cabeza parietal derecha, excoriación en la pierna derecha, así como tiene un collarín, referido dolor en el cuello debido al golpe que recibió; Lo que se hace constar lo anterior para los efectos legales procedentes.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en **CONSTANCIA**, de fecha 16 de abril del 2010 del Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, da fe hace y constar; Que ante en estas oficinas el C. CONRADO HERNANDEZ PEREZ, debidamente acompañado por NOE LOPEZ JIMENEZ, el suscrito Fiscal del Ministerio Publico procede a ponerle a las placas fotográficas para efectos de que identifique plenamente a las personas que en el hecho delictivo que se investiga, por lo que primeramente selecciona una fotografía donde se aprecia un vehiculo de color azul el cual se aprecia dañado, no apreciándose la al igual se aprecian varias personas, por lo que una vez que la observa detenidamente el C. CONRADO HERNANDEZ PEREZ, que la persona que se aprecia de sombrero sin equivocarse es el C. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, quien es Diputado Local del Distrito; Seguidamente, por lo que una vez que se le pone a la vista una placa fotográfica al CONRADO HERNANDEZ PEREZ, y una vez que la ha observado detenidamente manifiesta que equivocarse la persona que aparece con los brazos hacia arriba es el Sindico Municipal de Margaritas, Chiapas, que responde al nombre de JORGE ALVAREZ LOPEZ, y quien es la persona agrediendo e incitando a sus demás compañeros para que los agredieran, así mismo se le muestra fotografía al C. CONRADO HERNANDEZ PEREZ, en la que sin temor a equivocarse plenamente al C. ENRIQUE ALFARO LOPEZ, el cual se aprecia con un pañuelo en color rojo al lado de otras persona, por lo que el suscrito invita a CONRADO HERNANDEZ PEREZ, que con lápiz y letra anote el nombre de la persona que corresponda en cada fotografía, así como su firma, al igual que el traductor NOE LOPEZ JIMENEZ, por lo que se hace constar lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

35.- DECLARACION DEL LESIONADO C. ROBERTO MENDEZ VAZQUEZ, de fecha 16 de abril del 2010, declara:»... Que desde su fundación soy militante de la Organización social denominada Confederación Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos, con presencia en el Municipio de Margaritas, Chiapas, y es el caso que el día 15 de abril del año en curso, salí de mi domicilio a las 05:00 horas (cinco de la madrugada), para realizar mis actividades agrícolas, dándome cuenta que en el desvío de Santo Domingo, se encontraban reunidas nueve unidades de la sociedad cooperativa de transporte Monteflor, quienes estaban bloqueando el camino, para poder detener a las unidades de la sociedad cooperativa Rio Euseba, afiliados a la CIOAC, por lo que llamé por teléfono a mi padre Alfredo del Comité Regional de la CIOAC para informarle lo que estaba sucediendo por el momento vivo, entonces cuando regrese nuevamente a este desvío ya no estaban estas personas, sin embargo, luego me entere que se habían movido y que habían detenido cinco unidades de transporte de la Sociedad Cooperativa Rio Eusseba, en el tramo de la Cabecera Municipal de Las Margaritas al municipio de Progreso, por lo que cuando regrese a mi casa después de trabajar como a eso de las 14:00 horas (dos de la tarde), me aviso mi esposa que nos habían convocado para reunirnos en las oficinas de la CIOAC en Las Margaritas, por lo que me vine a la cabecera municipal y participe en una reunión que se llevó a cabo en las oficinas de la CIOAC, con el Prof. Raúl Gordillo, Subsecretario de Gobierno del Estado, llegaron aproximadamente unas 60 personas de los cuales formamos una comisión de 12 personas para entrar a dialogar con el sub secretario, entre los cuales estábamos, EL SUSCRITO, CONRADO HERNANDEZ HERNANDEZ, DOMINGO LOPEZ CRUZ CARLOS LOPEZ AGUILAR, CONRADO HERNANDEZ PEREZ, GUADALUPE CRUZ GOMEZ, ABELARDO CRUZ VASQUEZ y TAVO MORALES LOPEZ, quedando afuera del salón que utilizamos para reuniones los demás compañeros entre ellos los señores MARVEL DOMINGO LEON TRUJILLO, el Ing. ROMAN PINTO GONZALEZ y ARMANDO RUIZ GUILLEN quien es el coordinador técnico de la CIOAC y ARMANDO RUIZ GUILLEN, entre otros, por

lo que siendo aproximadamente las 21:00 horas (nueve de la noche), después de que se plantearon nuestras peticiones, manifestaron los funcionarios de gobierno que irían a plantear dichas peticiones al grupo desestabilizador, regresando los funcionarios a nuestras oficinas a las 23:00 horas (once de la noche), por lo que cuando serían aproximadamente las 00:10 horas (doce de la noche con diez minutos), del día de hoy 16 dieciséis de abril del año en curso, como ya lo dije cuando nos encontrábamos reunidos entablando una mesa de diálogo con el Subsecretario de Operación Regional PROFESOR RAUL GORDILLO, y otros funcionarios de gobierno que en este momento no recuerdo sus nombres, en las oficinas de nuestra Organización DIOAC ubicada en 2ª. Calle Norte Oriente número 25, Zona Centro del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, precisamente en el salón utilizado para reuniones, donde nos encontrábamos los CC. GUADALUPE CRUZ GOMEZ, DOMINGO LOPEZ CRUZ, CARLOS LOPEZ AGUILAR, CONRADO HERNANDEZ PEREZ, ABELARDO CRUZ VASQUEZ, GUSTAVO MORALES LOPEZ, y EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, por lo que cuando estábamos dialogando escuche gritos de personas y se empezó a alterar la gente, en eso se abrió la puerta de la oficina donde estábamos y entraron RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ Y JORGE ALVAREZ GARCIA y otros mas que no recuerdo sus nombres, quienes nos quedaron mirando y RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, le dijo a MIGUEL VASQUEZ HERNANDEZ, «ya viste es pura pendejada lo que está haciendo el gobierno hagamos lo que ya habíamos planeado vamos a quebrarles la madre», y se dio la vuelta y se salió de las oficinas, quedándose MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, con los demás acusados y sin decir más empezaron a quebrar los cristales de la oficinas con piedras que llevaban y comenzaron a quebrar sillas, al mismo tiempo nos empezaron a aventar piedras y una de las piedras que aventó ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, a quien conozco porque vive en nuevo México y formo parte de nuestra organización cuando iniciamos, me dio en la pierna izquierda, por lo que empezamos a querer cubrirnos, pero como nos superaban en numero, se me vino encima con otra piedra el señor JORGE ALVAREZ LOPEZ, a quien conozco porque es síndico municipal del H. Ayuntamiento de Las Margaritas y a pesar que metí mis manos para defenderme, logró pegarme en la cara en el cachete izquierdo, lo bueno es que como estaba cerca no llevaba mucha fuerza la piedra y no me chispó mi ojo, pero me dolió mucho y me agarte la cara, en eso quise salir del lugar pero me tope de frente con MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, a quien conozco porque es Diputado Local y principal agitador de la gente, el cual estaba bien encabronado y gritando que nos quebraran la madre, quien al verme me tiró una piedra y me pego en la frente, sintiendo que me iba yo a desmayar ya que me cai al suelo y como pude me levante y junto con otros compas empezamos a subir a la segunda planta del edificio, logrando alcanzar a ver que mis demás compañeros eran golpeados con piedra, con puños, con patadas y con los pedazos de madera que obtuvieron al quebrar algunas sillas que servían para las reuniones, mismas que eran como 400 sillas, de las cuales las que no quebraron se las robaron, por lo que una vez que nos golpearon a mí y a mis compañeros fue que MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, dijo «ahora si aquí se van a quedar encerrados hijos de la chingada», y cerraron la puerta del salón de reuniones y nos dejaron encerrados sin poder salir, quedando privados de nuestra libertad por varias horas todos golpeados, sangrando y adoloridos, escuchando que afuera también estaban siendo agrediendo los demás compañeros, y se escuchaba como estaban quebrando cristales de nuestras oficinas, por lo que el compa GUADALUPE CRUZ GOMEZ, se asomo por una de las ventanas y comento que el Presidente Municipal RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ se encontraba afuera hablando con su teléfono celular junto a su camioneta color blanca, luego hablo con JORGE ALVAREZ LOPEZ, MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ Y ENRIQUE

ALFARO LOPEZ y volvieron a entrar a las oficinas armados con palos y piedras y adentro de las oficinas se siguieron escuchando como quebraban los cristales y gritos de algunos compañeros donde eran golpeados o descalabrados a pedradas, por el grupo de agresores, por lo que ahí nos tuvieron privados de nuestra libertad, encerrados y sin poder salir, solo algunos compañeros que no estaban tan golpeados, como a eso de las 05:00 horas (cinco de la mañana) lograron escaparse introduciéndose al sitio vecino, solo para salvaguardar su integridad física ya que podían entrar a seguirlos golpeando o quemar el edificio y matarnos ahí adentro, por lo que ellos se quedaron en este terreno contiguo a la oficina, hasta las 13:00 horas (una de la tarde) al igual que nosotros, ya que a esa hora llegaron a auxiliarnos elementos de la Policía Estatal Preventiva, quienes nos rescataron y fue así que nos pudieron dar atención médica, ya que por lo menos a mi me pusieron siete puntos en la herida que me causaron mis agresores en la frente. Cabe mencionar que RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, era el que se encontraba dirigiendo las acciones del grupo y dando órdenes, parado al lado de su camioneta que se encontraba como a 20 metros de las oficinas rumbo al mercado municipal. Dentro de los destrozos que los acusados hicieron en las oficinas de la CIOAC, a parte de los vidrios, puertas, ventanas, escritorios, mesas, sillas, también dañaron equipos de computo pertenecientes a la organización CIOAC HISTORIA, rompiendo documentos de la organización que estaban en los archiveros y causaron daños a diversos vehículos cuatro de la organización, mismos que estaban estacionados en las galeras de la oficina, así también abrieron una bodega y se llevaron diversas herramientas. Así mismo quiero aclarar que el motivo por el cual nos encontrábamos con una mesa de diálogo es en virtud de que hace aproximadamente 8 meses que los hoy acusados encabezados por RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ Y JORGE ALVAREZ LOPEZ, funcionarios del Ayuntamiento, junto con el Diputado Local MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, comenzaron a querer hacer una división dentro de nuestra organización, por lo que hubo algunas dificultades, ya que basándose en que eran funcionarios públicos trataron de engañar a muchos miembros de la organización, manifestándoles que ellos les darían mejores resultados ya que JOSE ANTONIO VAZQUEZ y LUIS HERNANDEZ CRUZ estaban únicamente trabajando para beneficio personales, por lo que en el mes de Agosto Del año 2009, se hizo la división de la organización llevándose estas personas un aproximado del 25 % de los militantes y así fue como comenzó los problemas en cuanto primeramente a los bienes de la organización y luego sobre algunas concesiones del Servicio Pen su modalidad de combis también de la organización, problemas que se vinieron solucionando poco a poco, quedando únicamente el problema de algunas combis toleradas por Gobierno del Estado y supuestas combis piratas. En razón a lo anteriormente narrado, en este acto presento formal denuncia y querrela en contra de MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ Y QUIEN O QUIENES MAS RESULTEN RESPONSABLES, por el delito de LESIONES Y LOS QUE RESULTEN, cometidos en mi agravio y de mis compañeros; así mismo, presento formal denuncia y querrela en contra de RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ Presidente Municipal de Las Margaritas, Chiapas, MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ Diputado Local del Estado de Chiapas, JORGE ALVAREZ LOPEZ Sindico Municipal de Las Margaritas, Chiapas, ENRIQUE ALFARO LOPEZ Regidor de Las Margaritas, Chiapas, ABSALON MORALES HERNANDEZ Representante de Transportistas de la sociedad cooperativa Monte Flor del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, FIDELIO CRUZ VAZQUEZ Representante de Transportistas de la sociedad cooperativa La Selva del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, así como en contra de los ciudadanos ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, JORGE ALVAREZ GARCIA Y QUIEN O QUIENES MAS RESULTEN RESPONSABLES, de hechos ocurridos en la cabecera municipal del Municipio de Las Margaritas, Chiapas. Así mismo quiero manifestar la forma en que iban vestidos mis agresores, para empezar el Presidente Municipal Rafael Guillen Dominguez, iba vestido

con un pantalon de vestir color oscuro azul y una camisa tipo guayabera color blanco, el diputado local Miguel Angel Vazquez Hernandez, iba vestido de pantalon oscuro color azul y una camisa blanca a cuadros grandes con lineas color azul manga corta, Zacarias Lopez Hernandez, iba vestido con un pantalon de vestir color oscuro negro con camisa a cuadros chicos color verde, y el sindico Municipal, Jorge Alvarez Lopez, iba vestido con un pantalon de mezclilla color azul y una camisa a cuadros color blanca con cuadros medianos con lineas color azul, manga larga. Siendo todo lo que tiene que manifestar, previa lectura del contenido de la presente diligencia, es conforme con lo manifestando, lo ratifica y para constancia legal estampa su firma al margen de la presente diligencia...».

36.- FE MINISTERIAL DE LESIONES, de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, da fe hace y constar; De tener a la vista en el interior de esta oficina, al C. ROBERTO MENDEZ VAZQUEZ, misma que presenta una herida circular con bordes irregulares en el pomulo izquierdo de aproximadamente dos centímetros de diametro, así mismo, se le aprecia una gasa en la frente, la cual el lesionado procede a retirarla y observamos una herida lineal con borde irregulares, de aproximadamente siete centímetros de largo, la cual se encuentra suturada con siete puntos; otra herida en la parte de abajo de la mandibula, sobre el lado derecho, de aproximadamente seis centímetros de largo la cual presente erosión de la piel, refiriendo el lesionado que esta herida fue causada por una piedra que aventaron con resortera por eso se ve como si fuera un rozon; de la misma manera, se le aprecia una herida en la pierna izquierda debajo de la rodilla, de un centimetro y medio de largo en forma lineal y bordes irregulares, y otra herida de medio centimetro de diametro aproximadamente ligeramente debajo de la primera, observandose con inflamación la parte de la pantorrilla, refiriendo dolor en la cara, cuello, mandibula y pierna. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar...».

37.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en **CONSTANCIA**, de fecha 17 de abril del 2010, suscrito por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, da fe hace y constar; Que estando presente el C. **ROBERTO MENDEZ VAZQUEZ**, agraviado en la presente indagatoria, se le ponen a la vista tres fotografías impresas en hojas de papel bond, color blanco; en la primera se observan cuatro personas y tres vehículos dos en color rojo y uno en color azul, fotografiados en el lugar de los hechos, misma que el C. ROBERTO MENDEZ VAZQUEZ, empieza a observar, y reconoce plenamente y sin temor a equivocarse a una de las personas que se encuentra de espaldas, el cual refiere que se llama MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, quien es Diputado Local, de complexión robusta y se encuentra vestido con un pantalon color azul, con zapatos color café y una camisa color blanca con cuadros grandes y lineas color azul claro, manga corta, quien lleva en la mano izquierda un rollo de cinta adhesiva. seguidamente se le pone a la vista la segunda foto en la cual se aprecian varias personas y un vehículo destrozado, tomadas en el lugar de los hechos teniendo como referencia el logotipo de la CIOAC en la pared, misma que al ser observada por el C. ROBERTO MENDEZ VAZQUEZ, reconoce a una persona que viene caminando con los brazos levantados, identificandolo como JORGE ALVAREZ LOPEZ, quien es actual Sindico municipal del H. Ayuntamiento de Las Margaritas, de complexión mediana, el cual viste un pantalon azul claro de mezclilla y una camisa a cuadros grandes en color blanca con lineas blancas en color azul claro y se encuentra de frente a la cámara que tomo la fotografía. En la tercera fotografía se aprecia la imagen de una persona con sombrero y junto a el otra personas que se encuentran frente a una persona vestido de azul, al parecer policía, fotografía que es observada por el C. ROBERTO MENDEZ VAZQUEZ, quien manifiesta que reconoció a la persona que

se encuentra de sombrero, con camisa de color blanca con cuadros grandes con líneas en color azul claro, reconociéndolo como MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, Diputado local, quien es de complexión robusta, cara redonda y bigote. Seguidamente se le pone a la vista al C. ROBERTO MENDEZ VAZQUEZ, la cuarta fotografía, donde se observan varias personas, y como característica principal de la fotografía, se encuentra una persona de espaldas a la cámara, con una playera blanca con el logotipo del PRD, PT Y CONVERGENCIA, con la leyenda LEYES JUSTAS PARA EL CAMPO Y LA CIUDAD, misma que se observa con detenimiento el C. ROBERTO MENDEZ VAZQUEZ y refiere que reconoce al C. ENRIQUE ALFARO LOPEZ, actual regidor del H. Ayuntamiento Municipal de Las Margaritas, Chiapas, que está ubicado detrás de una señora que tiene cargando un bebé con un reboso verde y el bebé tiene un gorro color rojo, dicho regidor viste una camisa color azul celeste y como seña lleva en el cuello un pañuelo o palicate color rojo, y se encuentra de perfil mirando hacia la derecha de la fotografía. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, firmando el C. ROBERTO MENDEZ VAZQUEZ, la presente diligencia y las cuatro fotografías que le fueron puesta a la vista, para debida constancia y validez legal.

38.- DECLARACION DEL OFENDIDO C. GUSTAVO MORALES LOPEZ, de fecha 16 de abril del 2010, declara: »... El motivo de mi presencia ante esta oficina del Ministerio Público es para querellarme formalmente en contra de ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFREDO LOPEZ, RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, Presidente Municipal de la Margaritas, Chiapas, MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ Diputado Local del Estado de Chiapas, JORGE ALVAREZ LOPEZ Sindico Municipal de las Margaritas Chiapas, ENRIQUE ALFARO LOPEZ Regidor de la Margaritas Chiapas, ABSALON MORALES HERNANDEZ, Representante de Transporte de la Sociedad Cooperativa Monte Flor de Municipio de las Margaritas Chiapas, FIDELIO CRUZ VAZQUEZ Representante de Transporte de la Sociedad Cooperativa La Selva del Municipio de las Margaritas Chiapas, así como los ciudadanos, EDUARDO ALFARO LOPEZ, ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, JORGE ALVAREZ GARCIA Y QUIEN O QUIENES MAS RESULTEN RESPONSABLES, los primeros de los acusados por el delito de LESIONES y los demás por el delito de PRIVACION DE LA LIBERTAD Y LOS QUE RESULTEN, cometido en mi agravio, son los hechos de la siguiente manera; resulte ser que el día 16 de Abril del año en curso, aproximadamente a las 00:10 hora, me encontraba en una reunión con compañeros de la organización CIOAC, en las oficinas de nuestra organización ubicada en la 2ª- Calle norte oriente número 25, Zona Centro del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, en el salón de utilizado para juntas, en el cual teníamos una reunión con el Subsecretario de operaciones Regionales el Profesor RAUL GORDILLO FIGUEROA, y además de el se encontraban otras personas mas quienes no conozco sus nombres ni apellidos pero de ser necesario con posterioridad los presentare y por parte de la Organización de Nosotros se encontraban aparte de mi los señores CONRADO HERNANDEZ PEREZ, CARLOS LOPEZ AGUILAR, DOMINGO LOPEZ CRUZ, ABELARDO CRUZ VASQUEZ, ROBERTO MEDEZ VASQUEZ, EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ Y GUADALUPE CRUZ GOMEZ, y como sostenía el dialogo en relación a un problema de transporte, fue que en esos momentos empezamos a escuchar gritos y amenazas de que empezarían a tirar piedras y que entrarían con palos estas personas ya que se escuchaban muy alteradas en eso comenzaron a querer abrir la puerta de la entrada de la oficina pero por mas que nosotros quisimos que no entraran no pudimos y fue que entraron varias personas de las cuales se encontraban con piedras en las manos y fue que el primero de los acusados fue el señor MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, escuche que este empezó a decir que ya habían tomado las oficinas y que entraran y fue que entraron los CC. RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES

HERNANDEZ, ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ Y JORGE ALVAREZ GARCIA Y OTROS MAS, y fue que escuche que RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ le dijo a MIGUEL VASQUEZ HERNANDEZ, ya vistas estos son pura pendejada hagamos lo que ya habíamos planeado para romperles la madre y sin mas comenzaron a quebrar la sillas y los cristales de la oficina, al ver esto nosotros nos juntamos pero los hoy acusados nos empezaron agredir, y fue que el señor ALFREDO SANTIZ JIMENEZ con una piedra me pego en la cabeza y me tiro al piso, comenzándome a sangrar y del golpe me agache pero a la hora que me estaba levantando se me acerco el señor ABSALON MORALES HERNANDEZ, el cual traía en su mano un palo al parecer esto lo tomo de las sillas que quebraron, fue que con eso me pego dándome en la mandíbula del lado izquierdo, y fue que mejor decidí irme con los demás compañeros en donde se encontraban ya que con lo que encontraban nos pegaban y una vez que nos pegaron a mí y mis demás compañeros DOMINGO LOPEZ CRUZ, CARLOS LOPEZ AGUILAR, ROBERTO MENDEZ VASQUEZ, GUADALUPE CRUZ GOMEZ, CONRADO HERNANDEZ PEREZ, ABELARDO CRUZ VASQUEZ, EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ y CARLOS LOPEZ AGUILAR, y fue que cuando me di cuenta que únicamente nos habíamos quedado el grupo de nosotros de la Organización siendo aproximadamente unas 30 personas y fue que MIGUEL ANGEL VELASQUEZ HERNANDEZ, dijo que ahora si ya les cargo la chingada y cerro la puerta del salón, y nos encerraron sin poder salir, pero mientras que nos tenían privados de nuestra libertad, escuchaba que afuera también se encontraban a agrediendo a los demás compañeros, por lo que trate ver que era lo que sucedía afuera pero no pude lograr ver nada, también escuchaba los gritos de dolor de lo compañero que fueron agredidos por los hoy acusados, y ahí estuvimos privados de nuestra libertad hasta las 05:00 horas aproximadamente, todos los compañeros y fue que como pudimos todos pudimos escapar por el sitio de un vecino y ahí nos escondimos hasta como eso de las 13:00 horas, pero todo el tiempo estuvimos privados de nuestra libertad en la oficina de la CIOAC, hasta el momento que nos brindaron auxilios los elementos de la policía estatal preventiva, pero en todo momento el que dirigía todo el movimiento del grupo de agresores era el presidente Municipal el señor RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, en todo momento el daba las ordenes a los agresores, así tambien vi como los agresores abrieron la bodega de las herramientas y se llevaron todo lo que ahí se encontraba; Así mismo el motivo por el cual nos encontrábamos en una mesa de dialogo es en virtud de que hace aproximadamente meses atrás que los hoy acusados encabezados por RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ Y JORGE ALVAREZ LOPEZ, y ya que estos trabajan para el Ayuntamiento municipal, comenzaron a hacer una división dentro de la organización, por unas diferencia, basándose en que eran trabajadores del municipio trataron de engañar a muchos miembros de la organización, manifestándoles de que ellos nos darían mejores resultados ya que JOSE ANTONIO VAZQUEZ y LUIS HERNANDEZ CRUZ estos se encontraban trabajado únicamente para el beneficio personal de ellos, así fue que el año pasado se hizo la separación de la Organización, y fue que por la separación que poco a poco fueron suscitando problemas por algunas combis toleradas por el Gobierno del Estado y combis piratas, y ya fue que el día 15 de Abril de presente año, fue que me avisaron que un grupo de personas entre hombre y mujeres se encontraban con piedras, palos, machetes, encabezados por los hoy acusados ya que estos habían detenido a dos combis con los conductores de nuestra organización en el tramo carretero el Encanto-Espiritu santo, aproximadamente la mitad del camino, en donde habían atravesadas dos camionetas y después de un rato liberaron a las personas y los vehículos, y fue que me entere que estos se fueron a tapar la carretera que conduce a las Margaritas-Comitán, siendo todo lo que puedo manifestar ya que esto me consta por haberlo presenciado; siendo todo lo que tiene que manifestar...».

39.- FE MINISTERIAL DE INTEGRIDAD DE LESIONES, de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, da fe hace y constar; De tener a la vista a la C. GUSTAVO MORALES LOPEZ, misma que presenta una lesión en la parte de parietal lado izquierdo de la cabeza y una lesión en la parte del frontal derecha de la cabeza y un hematoma en la parte Mandíbula izquierda, por lo que se hace constar lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

40.- DOCUMENTA PUBLICA consistente en CONSTANCIA, de fecha 16 de abril del 2010 suscrito por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, da fe hace y constar; Que estando presente en estas oficinas el C. GUSTAVO MORALES LOPEZ, debidamente acompañado por su traductor NOE LOPEZ JIMENEZ, el suscrito Fiscal del Ministerio Publico procede a ponerle a la vista diversas placas fotográficas para efectos de que identifique plenamente a las personas que participaron en el hecho delictivo que se investiga, por lo que primeramente selecciona una fotografía a colores en donde se aprecia un vehiculo de color azul el cual se aprecia dañado, no apreciándose la marca y tipo, al igual se aprecian varias personas, por lo que una vez que la observa detenidamente manifiesta que el C. GUSTAVO MORALES LOPEZ, que la persona que se aprecia de Sombrero sin temor a equivocarse es el C. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, quien es Diputado Local del Vigésimo Distrito; por lo que en la misma forma se le pone a la vista al C. GUSTAVO MORALES LOPEZ, y una vez que la ha observado detenidamente manifiesta que sin temor a equivocarse la persona que aparece con los brazos hacia arriba es el Sindico Municipal de las Margaritas, Chiapas, que responde al nombre de JORGE ALVAREZ LOPEZ y quien es la persona que estuvo agrediendo e incitando a sus demás compañeros para que los agredieran, por lo que el suscrito invita a GUSTAVO MORALES LOPEZ, que con su puño y letra anote el nombre de la persona que corresponda en cada fotografía, así como estampe su firma, al igual que el traductor NOE LOPEZ JIMENEZ, por lo que se hace constar lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

41.- DECLARACION DEL OFENDIDO EL C. DOMINGO LOPEZ CRUZ, de fecha 16 de abril del 2010, declara:»... Que comparezco ante esta autoridad con la finalidad de presentar formal denuncia y querrela por los delito de, LESIONES, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, DAÑOS, ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA, MOTIN, CONSPIRACION, ATENTADOS CONTRA LA PAZ Y LA INTEGRIDAD CORPORAL Y PATRIMONIAL DE LA COLECTIVIDAD DEL ESTADO, ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN, ABUSO DE AUTORIDAD Y LOS QUE RESULTEN, los primero dos ilícitos cometidos en mi agravio, el segundo y tercero de los ilícitos cometidos en agravio de la organización denominada CIOAC HISTORICA, y los demás delitos en agravio de LA SOCIEDAD, todos los delitos instruidos en contra de RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ Presidente Municipal de Las Margaritas, Chiapas, MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ Diputado Local del Estado de Chiapas, JORGE ALVAREZ LOPEZ Sindico Municipal de Las Margaritas, Chiapas, ENRIQUE ALFARO LOPEZ Regidor de Las Margaritas, Chiapas, ABSALON MORALES HERNANDEZ Representante de Transportistas de la sociedad cooperativa Monte Flor del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, FIDELIO CRUZ VAZQUEZ Representante de Transportistas de la sociedad cooperativa La Selva del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, así como los ciudadanos ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, JORGE ALVAREZ GARCIA Y QUIEN O QUIENES MAS RESULTEN RESPONSABLES, de hechos ocurridos en la cabecera municipal del Municipio de Las Margaritas, Chiapas; Por lo que en relación a mi denuncia

quiero manifestar los siguientes hechos: Que desde hace aproximadamente como cuatro meses que pertenezco a la organización Social denominada CIOAC-HISTORICA y es el caso de que el día de hoy Viernes 16 de Abril del año en curso 2010 cuando eran aproximadamente las 00:30 horas con mis demás compañeros nos encontrábamos en una reunión entablando una mesa de diálogo en las oficinas de nuestra organización la cual está ubicada en 2ª. Calle norte oriente número 25, Zona Centro de Las Margaritas, Chiapas, precisamente en el salón que se utilizó para juntas y en dicha reunión se encontraba el subsecretario de Operaciones regionales el PROFESOR RAUL GORDILLO y por parte de nuestra organización se encontraban además del declarante los CC. CONRADO HERNANDEZ PEREZ, ROBERTO MENDEZ VASQUEZ, ABELARDO CRUZ VASQUEZ, GUSTAVO MORALES LOPEZ, EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, CARLOS LOPEZ AGUILAR y GUADALUPE CRUZ GOMEZ quien es el secretario de nuestra organización de las Margaritas Chiapas, ya que dicha reunión era para dialogar en relación a un problema de transporte, y en ese momento fue que comencé a escuchar que gritaban que saliéramos todos los que nos encontrábamos adentro de la reunión para ver si éramos hombres y fue que se abrió la puerta de la oficina y se metieron los hoy acusados RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ Y JORGE ALVAREZ GARCIA entre otros mas, y sin decir mas comenzaron a quebrar los cristales de la oficinas con piedras que llevaban y comenzaron a quebrar sillas, y nos comenzaron a tirar de pedradas y fue que claramente vi que JORGE ALVAREZ LOPEZ quien es el sindico del ayuntamiento de las Margaritas me aventó una pedrada y como no la pude esquivar fue que me alcanzo a golpear en mi ojo izquierdo y se nos fueron encima pegándonos con palos y piedras y puños y patadas con lo que podían nos golpeaban, una vez que nos golpearon a mi y a mis compañeros CONRADO HERNANDEZ PEREZ, ROBERTO MENDEZ VASQUEZ, ABELARDO CRUZ VASQUEZ, GUSTAVO MORALES LOPEZ, EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, GUADALUPE CRUZ GOMEZ Y CARLOS LOPEZ AGUILAR, no percatándome en qué momento las autoridades de Gobierno se salieron y cuando me di cuenta solo quedamos el grupo de nuestra organización y fue que MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, dijo ahora si hijos de la chingada se van a quedar encerrados y en ese momento cerraron la puerta del salón de juntas y no nos dejaban salir, mientras estábamos privados de la libertad, escuchaba que afuera también estaban agrediendo a los demás compañeros que se habían quedado afuera, y de igual forma escuchaba como dañaban los cristales de nuestra oficina así como de las oficinas cercanas a la de nosotros, en esos momentos me di cuenta que en la calle se encontraba RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ con un celular cerca de su camioneta color blanca, en eso vi que se le acerco MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ Y ENRIQUE ALFARO LOPEZ y comenzaron a platicar, con RAFAEL sin poder escuchar lo que platicaban y de nueva cuenta entraron a las oficinas estas personas los cuales vi que se encontraban armados con palos y piedras y adentro de las oficinas se seguían escuchando como quebraban los cristales, así también los gritos donde se quejaban los compañeros que eran golpeados por el grupo de agresores y por los propios acusados, por lo que ahí nos tuvieron encerrados privados de nuestra libertad hasta como a las 04:30 o 05:00 horas que con otros compañeros logramos escapamos y nos escondimos en un sitio vecino hasta como las 13:00 horas cuando llegaron a rescatarnos los de la policía estatal preventiva, durante todo este tiempo nos tuvieron encerrados en el salón de la oficina de la CIOAC usado como sala de reuniones, también me percate que el que los dirigía ya que daba órdenes era RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, que se encontraba debajo de su camioneta que se encontraba como a 20 metros de las oficinas rumbo al mercado, quedando en el lugar retenido aproximadamente 30 personas más pertenecientes a nuestra

organización; así también los hoy acusados dañaron computadoras y demás mobiliario de la oficina propiedad de la CIOAC HISTORIA así como diversos documentos, y dañaron cuatro vehículos de la organización que es un vehículo tipo corsa marca chevrolet, una camioneta Grand cherokee color negra, un camión Chevrolet de tres toneladas, color celeste, y una Pickup Toyota, mismos que estaban estacionados en las galeras de la oficina, y de igual manera abrieron una bodega y se llevaron diversas herramientas; quiero hacer mención que el motivo por el cual nos encontrábamos reunidos era de que hace aproximadamente ocho o nueve meses que los hoy acusados liderados por RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ Y JORGE ALVAREZ LOPEZ, que trabajan en la presidencia de Margaritas, comenzaron a dividir nuestra organización, por lo que hubo algunos Problemas, basándose en que eran funcionarios públicos engañaron a muchos compañeros de la organización, diciéndoles de que ellos les darían mejores resultados ya que JOSE ANTONIO VAZQUEZ y LUIS HERNANDEZ CRUZ estaban únicamente trabajando para ellos, por lo que en Agosto de 2009, se hizo la división de la organización llevándose estas personas un aproximado como de dos mil a tres mil compañeros militantes y a raíz de que nos dividimos comenzaron a surgir problemas ya que primeramente por las cosas de la organización y posteriormente por las concesiones del Servicio Publico en su modalidad de combis también de la organización, problemas que poco a poco se venían solucionando, y únicamente quedo el problema de algunas combis toleradas por Gobierno del Estado y algunas combis piratas, y todo lo que origino el problema fue que el día de ayer 15 de abril del año en curso cuando eran las 08:30 horas me encontraba en mi domicilio, cuando en eso vía telefónica me avisaron que un grupo de aproximadamente 150 personas entre hombres y mujeres armados con palos, piedras y machetes, encabezados por los hoy acusados habían retenido dos combis afiliadas a nuestra organización en el tramo carretero El Encanto-Espíritu Santo, ya que les habían atravesado dos camionetas, aclarando que este grupo de gente encabezados por los acusados, posteriormente se fueron a bloquear la carretera de Las Margaritas - Comitán, y que no dejaban pasar ningún tipo de vehículo ni públicos ni privados, ya que de esto me entere por simpatizantes de nuestra propia organización entre ellos JOSE IGNACIO DE ARCIA HERNANDEZ Y ARMANDO RUIZ GUILLEN, quienes pertenecen a la organización y son transportistas y quienes se dieron cuenta cuando este grupo de personas taparon la vialidad, por lo que todo el día los hoy acusados y el grupo de personas que encabezaban mantuvieron bloqueado los caminos anteriormente mencionados, pero liberaron a los conductores de las combis aproximadamente a las dos horas pero no así las combis, y ya cuando serían aproximadamente las 17:30 horas recibí una llamada por parte de nuestro secretario de la Organización GUADALUPE CRUZ GOMEZ, quien me manifestó que el subsecretario de Operaciones regionales el PROFESOR RAUL GORDILLO tendría una reunión con el grupo agresor encabezados por los hoy acusados, a las 19:00 horas en las oficinas de la delegación de gobierno y que para evitar un posible enfrentamiento nosotros nos reuniríamos a las 21:00 horas para que platicáramos con el y tomáramos acuerdos, por lo que nuestro secretario nos comenzó a avisar a todos los compañeros de la organización llegando aproximadamente unas 60 personas de los cuales formamos una comisión de 12 personas para entrar a dialogar con el sub secretario, los cuales son: CONRADO HERNANDEZ PEREZ, ROBERTO MEDEZ VASQUEZ, ABELARDO CRUZ VASQUEZ, GUSTAVO MORALES LOPEZ, EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, CARLOS LÓPEZ AGUILAR y nuestro secretario GUADALUPE CRUZ GOMEZ, y los demás compañeros se quedaron afuera del salón que utilizamos para reuniones entre ellos los CC. ARMANDO RUIZ GUILLEN, MARVEL DOMINGO LEON TRUJILLO Y EL ING. ROMAN PINTO MORENO quien es coordinador técnico de la CIOAC, por lo que en dicha reunión manifestamos nuestras peticiones, manifestándonos los funcionarios de gobierno que irían a plantear dichas peticiones al grupo desestabilizador, regresando a nuestras oficinas los funcionarios antes mencionados a las 23:00 horas y ya después sucedieron los hechos denunciados; por lo anteriormnte

declarado pido que los hoy acusados sean castigados con todo el rigor de la ley, de igual forma solicito se fije hora y fecha para efectos de que sean escuchados en declaración los testigos de cargo de nombre ARMANDO RUIZ GUILLEN, MARVEL DOMINGO LEON TRUJILLO Y EL ING. ROMAN PINTO MORENO, quienes se encontraban afuera del salón de reunión y quienes se percataron cuando llegaron los hoy acusados para agredirnos, y privarnos de nuestra libertad y cometer diversos ilícitos; así mismo quiero manifestar que al momento de los hechos el C. JORGE ALVAREZ LOPEZ quien es el sindico de las Margaritas vestía una camisa de color blanca a cuadros y pantalón de mezclilla de color azul, y el C. RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ Presidente Municipal de Las Margaritas, Chiapas vestía una guayabera blanca y pantalón de vestir color Azul; siendo todo lo que tengo que declarar y una vez que me fue leído soy conforme y para constancia de ello estampo mi firma al margen de la presente, así como el C. NOE LOPEZ JIMENEZ firma al margen de la presente diligencia...».

42.- FE MINISTERIAL DE LESIONES, de fecha 17 de abril del 2010, suscrito por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, da fe hace y constar; De tener a la vista al C. DOMINGO LOPEZ CRUZ, el cual presenta escoriacion dermoepidermica en región ciliar del ojo izquierdo, herida suturada de aproximadamente medio centimetro con un punto de suturación en taquique nasal, hematoma en ojo izquierdo, así como refiere dolor en cabeza y ojo izquierdo, siendo todo lo que se pudo apreciar, por lo que se hace constar lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

43.- DOCUMENTAL PUBLICA consistente en **CONSTANCIA**, de fecha 17 de Abril del 2010, suscrito por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, da fe hace y constar; Que estando presente en estas oficinas el C. DOMINGO LOPEZ CRUZ debidamente acompañado por su traductor NOE LOPEZ JIMENEZ el suscrito Fiscal del Ministerio Publico procede a ponerle a la vista diversas placas fotográficas para efectos de que identifique plenamente a las personas que participaron en el hecho delictivo que se investiga, por lo que primeramente selecciona una fotografía a colores en la cual se aprecian diversas personas de frente entre ellas una que viste una camisa a cuadros color blanco y que porta un sombrero, y que lo reconoce sin temor a equivocarse como MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ Diputado Local del Vigésimo Distrito; Seguidamente de igual manera selecciona una Segunda fotografía en la cual se observa un vehiculo dañado no apreciándose ni la marca ni el tipo, así como también se aprecian diversas personas, por lo que una vez que se le pone a la vista al C. DOMINGO LOPEZ CRUZ y una vez que la ha observado detenidamente manifiesta que sin temor a equivocarse la persona que aparece con los brazos hacia arriba el cual viste una camisa mangalarga de color blanco a cuadros y pantalón de mezclilla color azul es el Sindico Municipal de las Margaritas Chiapas que responde al nombre de JORGE ALVAREZ LOPEZ y quien es la persona que lo golpeo con una piedra en el ojo cuando se encontraban en el salón de juntas; así también escoge la tercera fotografía en la que aparece un grupo de persona la cual se le pone a la vista al C. DOMINGO LOPEZ CRUZ y una vez que la observa detenidamente manifiesta que una de las personas que aparece en dicha fotografía la cual tiene un pañuelo rojo en el cuello lo reconoce sin temor a equivocarse como la persona que responde al nombre de ENRIQUE ALFARO LOPEZ quien es regidor de las margaritas Chiapas; por lo que como el C. DOMINGO LOPEZ CRUZ manifiesta que no puede escribir se le invita para que por medio de su interprete anote el nombre de cada persona que corresponda en cada fotografía, así como estampe su firma al igual que el traductor NOE LOPEZ JIMENEZ, por lo que se hace constar lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

44.- COMPARECENCIA DE MOISES VAZQUEZ HERNANDEZ, de fecha 17 de abril del 2010, declara: «... Que comparezco ante esta autoridad, para querellarme formalmente por la comisión del delito de DAÑOS Y LOS QUE RESULTEN, cometido en mi agravio e instruida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, de hechos ocurridos en la ciudad de Margaritas Chiapas; en relación a los siguientes hechos, pero es el caso que el día de ayer 15 de Abril del 2010, cuando serian las 18:00 horas seis de la tarde, recibí una llamada vial telefónica por parte de CESAR MORALES JIMENEZ, quien me dijo que llegara a las oficinas de la organización CIOAC HISTORICA, la cual tengo 15 años de pertenecer a dicha organización ya que necesitaban apoyo, por que se tenia rumor que un grupo de la organización CIOAC DEMOCRATICA, iba a tomar las instalaciones del organización la cual pertenezco por lo que en esa hora aborde mi vehículo de la marca Nissan, tipo pickup- extra larga, modelo 2000, color gris plateado, con placas de circulación DC-17164, particulares del estado de Chiapas, llegando a las oficinas de la Organización CIOAC HISTORICA, misma que se ubica en la 2ª. Avenida Oriente Norte numero 25, del Barrio las pila de las Margaritas, Chiapas, aproximadamente 15 minutos, por lo que deje estacionado mi vehículo como a media cuadra del as oficinas, seguidamente me metí a las oficinas y ahí estuve, y cuando eran las 23:00 horas(once de la noche, de este mismo dia llego un grupo de aproximadamente 150 personas pertenecientes a la organización CIOAC DEMOCRATICA, que era encabezado por MIGUEL ANGEL VAZUEZ HERNANDEZ Y OTROS, quienes empezaron a destruir las oficinas de la organizacion la cual pertenezco, así como los vehículos que se encontraban esatacionados fuera de las oficinas, así mismo me di cuenta que militantes de esta organización se dirigieron en donde se encontraba mi vehiculo y lo empezaron a quebrar los cristales, le quitaron las llantas, y también le quitaron el motor, así como abollaron la carrocería, dejándolo volteado sobre la calle con severos daños, al ver esto lo que hice es permanecer dentro de las oficinas para que no me agredieran físicamente y cundo Sali me di cuenta los daños causados en mi vehiculo, es por eso que en este acto vengo acreditar la propiedad de mi vehículo, de la marca Nissan, tipo Pick-Up, Extra Larga, modelo 2000, de color plateado, con número de serie 3N6CD12S4YK029959, con numero de motor KA24-932890M, con placas de circulación DC-17164, particulares del Estado de Chiapas, tal y como lo acredito exhibiendo la factura numero 06830, DE FECHA 07 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, expedida por BARMIC MOTORS, S.A. DE C.V. de la ciudad de Autlan Jalisco México, a nombre de JOSE HUMBERTO GARCIA MURILLO, con dirección en Bugambillas numero 118, de la Colonia San Sebastian el Grande , Taljumulco de ZUÑIGA JALISCO, en donde ampara el vehículo de la marca Nissan, tipo Pick-Up, Extra Larga, modelo 2000, de color plateado, con número de serie 3N6CD12S4YK029959, con numero de motor KA24-932890M, apreciándose al reverso de la factura el ultimo endoso a nombre de MOISES VAZQUEZ HERNANDEZ, lo que solicito antes esta autoridad que se castigue a los responsables y se me paguen las daños ocasionados a mi vehiculo; Siendo todo lo que tiene que manifestar previa lectura es conforme y para constancia firma la margen de la presente...».

45.- FE, COTEJO Y DEVOLUCION DE DOCUMENTOS, de fecha 17 de abril del 2010, suscrito por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, da fe hace y constar; De tener a la vista el original y copias fotostáticas simples la factura número 06830, de fecha 07 de agosto del año 2000, expedida por BARMIC MOTORS, S.A. DE C.V. de la Ciudad de Autlan Jalisco México a nombre de José Humberto García Murillo, con dirección en bugambillas número 118, de la colonia San Sebastián el Grande, Taljumulco de Zúñiga Jalisco en donde ampara el vehículo de la marca Nissan, tipo Pick-up, Extra Larga, modelo 2000, de color plateado, con número de motor KA24-932890M, apreciándose al reverso de la factura el ultimo endoso a nombre de moisés Vásquez Hernández; mismo documento

que es cotejado con las copias fotostáticas que exhibe y que después de su certificación se ordena sean agregadas en autos de la presente indagatoria para que obren como corresponda, y el original se le hace la devolución al C. Moisés Vázquez Hernández, quien firma al margen de la presente indagatoria.

46.- DECLARACION DEL LESIONADO EL C. EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, de fecha 17 de abril del 2010, declara:»... El motivo de mi declaración ante del Ministerio Público es para manifestar que el día de hoy 16 de abril del año en curso, como a eso de las 00:05 horas de la noche aproximadamente, me encontraba en una reunión con mis compañeros pertenecientes a la organización denominada CIOAC HISTORICA, precisamente en nuestras oficinas la cual se ubica 2ª. Calle norte oriente número 25, Zona Centro del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, quien presidían era, el profesor RAUL GORDILLO FIGUEROA, quien es Subsecretario de Operaciones Regionales, el Subsecretario, y otras personas que representaban el Gobierno de quienes desconozco a que dependencia representaban y de donde venían, dentro de la reunión se encontraban mis compañeros ABELARDO CRUZ VASQUEZ, GUSTAVO MORALES LOPEZ, DOMINGO LOPEZ CRUZ, CONRADO HERNANDEZ PEREZ, ROBERTO MEDEZ VASQUEZ, CARLOS LOPEZ AGUILAR y GUADALUPE CRUZ GOMEZ, dicha reunión consistía sobre la problemática de transporte, pero cuando todo estaba tranquilo, escuche unos gritos de personas muy enojadas, de repente se abrió la puerta de la oficina donde estábamos en la reunión, dándome cuenta que entraron varias personas, reconociendo entre ellas, a los señores RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ Y JORGE ALVAREZ GARCIA, mismas que tenían piedras en sus manos, estando dentro de la oficina el señor RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, dijo de manera autoritaria al señor MIGUEL VASQUEZ HERNANDEZ, «YA VISTE ES PURA PENDEJADA LO QUE ESTA HACIENDO EL GOBIERNO», «HAGAMOS LO QUE YA HABÍAMOS PLANEADO» «VAMOS A QUEBRARLES LA MADRE», dándose la vuelta en ese momento para salirse de la oficina, pero las demás personas que los acompañaban no se salieron, fue en ese momento que JORGE ALVAREZ LOPEZ, MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ Y JORGE ALVAREZ GARCIA, con sus demás compañeros primeramente, comenzaron a quebrar los cristales de la oficina con piedras y sillas que habían en la oficina, lo que hicimos fue agruparnos y protegernos de las pedradas y los fragmentos de vidrios que caían por todos lados, no bastando con ello vi que el señor MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, se le fue encima a mi compañero GUADALUPE CRUZ GOMEZ, con un palo de madera de una silla que ya habían quebrado para pegarle en la cabeza, logrando hacerle un lado, pero luego le tiro una patada y GUADALUPE cayo al piso, al ver esto, decimos ayudar a mi compañero GUADALUPE CRUZ GOMEZ, ya que MIGUEL pretendía pegarle con el palo que andaba en su mano, fue entonces, que los hoy acusados, con sus demás compañeros, empezaron a golpearnos con palos, piedras, puños y patadas, dándome cuenta que el diputado MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, tomo una piedra con su manos y me lo tiro en donde estaba pegándome dicha pedrada en la parte de atrás en mi nuca, por lo que al sentir le golpe me sentí muy mareado, ya que empezaba a sangrarme, y fue que también en esos momentos se acercaron con piedras en las manos las personas de nombres ARTEMIO LOPEZ RODRIGUEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, y estos me tiraron con piedras y me dieron otra pedrada en mi cabeza del lado izquierdo, así como también me di cuenta que ARMANDO JIMENEZ CRUZ, tenía un garrote de madera en sus manos y con este me dio un

garrotazo en mis costillas del lado derecho, por lo que yo les gritaba que «NO ME PEGUES, YO NO LES HE HECHO NADA, ADEMÁS SOY UN ANCIANO Y ME PUEDEN MATAR» pero esos no hicieron caso al ver tanta maldad y para salvar mi vida me tape la cara con mis manos y me quede tirado boca abajo, fue en eso que me dejaron de golpear, escuchando solo gritos y golpes que le daban a mis compañeros ya que los acusados eran más que nosotros, y tomaron palos de las sillas, después de unos minutos, posteriormente escuche que una persona del sexo masculino dijo, «AHORA SÍ, AQUÍ SE VAN A QUEDAR HIJOS DE LA CHINGADA MADRE», y cerraron la puerta del salón de reuniones, fue entonces que me pare todo adolorido, y me dolía bastante la cabeza, dándome cuenta que algunos de mis compañeros también estaban lastimados quedándonos encerrados desde esa hora sin poder salir, solo escuchaba que en la calle estas personas estaban golpeando a otras personas, causando destrozos a las oficinas ya que se oía que caían cristales de las ventanas, y como seguían los gritos me asome a la ventana junto con algunos de mis compañeros que no estaban muy lesionados, dándome cuenta que RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, se encontraba con un teléfono celular debajo de su camioneta color blanca cerrada, acercándose a él los señores JORGE ALVAREZ LOPEZ FIDELIO CRUZ VASQUEZ, MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, Y ENRIQUE ALFARO LOPEZ, para comenzar a dialogar, ya que se decían cosas, pero como había tanto ruido no escuchaba lo que platicaban, pero luego entraron a la oficina y causaron más destrozos ya que se escuchaba muchos golpes, a muebles, cristales, gritos de dolor de mis compañeros, por lo que desde las 00:05 horas de la noche aproximadamente del día 16 de abril del año en curso, hasta las 05:00 horas de la mañana estuvimos privados de nuestra libertad y que conjuntamente con otros compañeros logramos escaparnos, para luego refugiarnos a un sitio vecino donde estuvimos escondidos hasta las 13:00 horas, por que a esa hora llegó la policía estatal preventiva, es por ello, que acuso directamente RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ y sus demás acusados, debido a que dirigía al grupo agresor para causar lesiones, daños a los muebles, computadoras, vehículos, encerrarnos, en fin todo lo que se les atravesaba en su camino, y esto lo hacía desde debajo de su camioneta que se encontraba como a 20 metros de las oficinas rumbo al mercado municipal, aclarando que en la oficina quedaron retenidos aproximadamente 30 personas más pertenecientes a nuestra organización; por lo anterior en este acto presento formal querrela en contra de los CC. RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ Presidente Municipal de Las Margaritas, Chiapas, MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ Diputado Local del Estado de Chiapas, JORGE ALVAREZ LOPEZ Sindico Municipal de Las Margaritas, Chiapas, ENRIQUE ALFARO LOPEZ Regidor de Las Margaritas, Chiapas, ABSALON MORALES HERNANDEZ Representante de Transportistas de la sociedad cooperativa Monte Flor del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, FIDELIO CRUZ VASQUEZ Representante de Transportistas de la sociedad cooperativa La Selva del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, así como los ciudadanos ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, JORGE ALVAREZ GARCIA Y QUIEN O QUIENES MÁS RESULTEN RESPONSABLES, por el delito de LESIONES, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LO QUE RESULTE, cometido en mi agravio, de hechos ocurridos en la ciudad de Margaritas Chiapas. Siendo todo lo que tiene que manifestar leída que le fue la presente es conforme con su dicho lo ratifico y estoy sus huellas al margen de la presente para constancia y validez legal, al igual firma su traductor...».

47.- FE MINISTERIAL DE LESIONADO DEL C. EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, de fecha 17 de abril del 2010, suscrito por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, da fe hace y constar; De tener a la vista en la cama número 05 del área de urgencias del Hospital Regional «K» de esta Ciudad, la persona quien dijo responder al número de EMILIO HERNANDEZ

HERNANDEZ, quien presenta las siguientes LESIONES ; se aprecia un collarín alrededor del cuello, apreciándose herida con hundimiento en la base del cráneo, así como salida de líquido hemático, herida de 4 centímetros en la región parietal del lado izquierdo, así como presenta dolor interno en las costillas del lado derecho, y refiere dolor en todo el cuerpo; siendo todo lo que se puede apreciar a simple vista, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

48.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en CONSTANCIA, de fecha 17 de Abril del 2010, suscrito por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, da fe hace y constar, Que estando presentes en las oficinas del C. EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, debidamente acompañado por su traductor NOE LOPEZ JIMENEZ, el suscrito Fiscal del Ministerio Público procede a ponerle a la vista diversas placas fotográficas para efecto de que identifique plenamente a las personas que participaron en el hecho delictivo que se investiga, por lo que primeramente selecciona una fotografía a colores en donde aprecia varias personas, por lo que una vez que la observa detenidamente manifiesta el C. EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, que la persona que aprecia platicando con elementos de la policía Estatal Preventiva del Estado y lleva puesto un sombrero u se encuentra de frente, sin temor a equivocarse es el C. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, quien es Diputado Local del Vigésimo Distrito; seguidamente selecciona una segunda fotografía de igual manera se observa un vehículo dañado no apreciándose ni la marca, así como también se aprecian diversas personas, por lo que una vez que se le pone a la vista al C. CARLOS LOPEZ AGUILAR, y una vez una vez que la ha observado detenidamente manifiesta que sin temor a equivocarse la persona que aparece con los brazos hacia arriba es el Síndico Municipal de las Margaritas, Chiapas que responde al nombre de Jorge Alvarez López y quien es la persona que estuvo agrediendo e incitando a sus demás compañeros para que nos agredieran; una tercera fotografía en la cual de igual manera se aprecian diversas personas, y una persona que se encuentran entre estas personas y que tiene un pañuelo de color rojo amarrado a su cuello, por lo que una vez que se le pone a la vista al C. CARLOS LOPEZ AGUILAR, y una vez que la ha observado detenidamente manifiesta que sin temor a equivocarse la persona que aparece con estas personas es de ENRIQUE ALFARO LOPEZ, regidor de las margaritas, Chiapas; por lo que el suscrito invita a EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, que estampe su huella digital en cada fotografía, al igual forma firma el traductor NOE LOPEZ JIMENEZ, por lo que se hace contar lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

49.- DECLARACION DEL C. ALBERTO SANTOS RAMIREZ, de fecha 17 de Abril del 2010, declara:»...Que actualmente soy empleado del gobierno del estado ocupando el cargo de Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Transporte en el Estado de Chiapas, teniendo mi lugar de trabajo en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por lo que respecto a mi denuncia quiero manifestar que el día 15 de abril del año en curso 2010 dos mil diez, encontrándome en las oficinas en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, y como a la una de la tarde recibí una llamada telefónica a la oficina del Secretario de Transporte en el Estado de Chiapas, el C. LICENCIADO JOSE JOAD TANUZ VILLASORIA, quien me dijo que tendría que viajar a la ciudad de comitán, por que se encontraba retenido en sus oficinas el Delegado de Transporte Región Fronteriza el C. JORGE ALBERTO CORTES GRAJALES, y bloqueados los accesos principales al municipio de Las Margaritas, Chiapas, sobre la carretera estatal, por vehículos del transporte público, por lo que seguidamente me traslade en compañía de la comisión conformada por los CC. LIC. BILLERMAN CULEBRO CAMACHO, en su calidad de Coordinador de Delegados, CP. ALEJANDRO CRUZ GUTIERREZ, asesor del C. Subsecretario de Transporte, llegando a esta ciudad aproximadamente a las cinco de la tarde trasladándonos a las oficinas de la Coordinación de Transporte

en esta ciudad, ubicadas en el barrio de Guadalupe en esta ciudad, donde al llegar dimos fe de que efectivamente las instalaciones de la Delegación de Transporte en esta ciudad se encontraban cerradas por gente que decía pertenecer a la organización CIOAC DEMOCRATICA, y en su interior se encontraba retenido representante de dicha secretaria del transporte en calidad de Delegado el LIC. JORGE ALBERTO CORTES GRAJALES, comunicandome vía telefónica con el LIC. JORGE ALBERTO, con quien entablamos una conversación manifestando éste que para lograr su liberación las personas que lo mantenían retenido solicitaban que nos constituyéramos a la ciudad de Las Margaritas, Chiapas a entablar un diálogo para lograr su liberación, por lo que aceptamos y yo de manera personal me dirigí al C. FIDELIO CRUZ LOPEZ, quien era la persona que encabezaba a los inconformes que mantenían tomada las instalaciones de la Delegación, solicitándole que para poder ir al municipio de Las Margaritas, fueran desalojados los accesos carreteros que conducen a ese municipio que son tres y que los mantenían bloqueadas por vehículos pesados en su modalidad de volteos y vans del servicio público estatal, por lo que dijo que estaba bien y levantaron el bloqueo, por lo que tomamos el camino hacia Las Margaritas hasta donde había libre acceso, hasta el cruce que una la entrada y salida a Las Margaritas, siendo esto aproximadamente como a las siete de la tarde, lugar en donde encontramos el Subsecretario de Operación Regional LIC. RAUL GORDILLO FIGUEROA, quien era iba acompañado del Delegado de Gobierno de La Trinitaria, y un asistente, siendo escoltados desde ese lugar por el grupo de personas que traía FIDELIO CRUZ LOPEZ, siendo un grupo de aproximadamente ciento cincuenta personas abordo de unas cuarenta unidades, quienes nos dirigieron hasta las instalaciones de la Delegación de Gobierno de Las Margaritas, y una vez instalados en la Delegación de Las Margaritas, estuvieron presentes, el Diputado local MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, el C. FIDELIO CRUZ VAZQUEZ, quien nada tiene que ver en el transporte por no ser concesionario ni permisionario Estatal o Federal, quien además se encuentra bajo libertad condicional por diversos delitos, el regidor ENRIQUE ALFARO LOPEZ, la regidora HORTENCIA GUADALUPE GARCIA, ambos del H. Ayuntamiento de Las Margaritas, así como los CC. ABSALON MORALES HERNANDEZ, ARTEMIO LOPEZ RODRIGUEZ, ya estando en el interior de las oficinas EL C. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, Diputado local y Líder de la organización CIOAC DEMOCRATICA, argumentó que con las personas que estaban ahí y algunos de los integrantes de la organización habían realizado un operativo contra el servicio público irregular y habían detenido algunas unidades que nos serían entregadas para que las pusieramos a disposición del Ministerio Público, y que nos exigían la liberación de tres de sus compañeros retenidos por los integrantes del denominado grupo CIOAC HISTORICA, a lo que el suscrito les explique que por lo que correspondía a los vehículos serían entregados a la Procuraduría General de Justicia en el Estado para que actuaran dentro de sus atribuciones y con los elementos que ellos aportaran, y por cuanto a la retención de sus compañeros, aun y cuando no estaba dentro de nuestras facultades buscaríamos un canal de diálogo con los que señalaban como responsables, por lo que en ese momento siendo aproximadamente como a las once y media de la noche, dejando salir también al Subsecretario de Operación Regional, quedando retenidos contra su voluntad por disposición del diputado local MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, el asesor del subsecretario de transporte y el coordinador de delegados de esa misma secretaria, por lo que al salir junto con el subsecretario RAUL GORDILLO nos dirigimos al domicilio de los que señalaban como responsables que eran las oficinas de la organización CIOAC HISTORICA, ya en su interior cuando nos encontrábamos dialogando con el secretario de dicha organización el C. GUADALUPE, de quien no se sus apellidos, y cuando nos encontramos dialogando en el interior de las oficinas sobre la entrega de las personas retenidas, fuimos agredidos con piedras por la gente que dirigía el multicitado diputado local pertenecientes a la organización CIOAC DEMOCRATICA, quienes rompieron vidrios y causaron destrozos en su interior, por lo que, lo que hicimos fue quedar en el interior, esto ya era como las doce de la noche, y al salir de ese domicilio

nos dimos cuenta de que habían provocado daños a diversos vehículos que se encontraban en el exterior ignorando quienes sean los dueños, por lo que me comuniqué vía telefónica con el diputado MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, a quien le dije que lo responsabilizábamos de nuestra integridad y de los que ahí se encontraban, respondiendo éste que nos había dado veinte minutos para que arregláramos el problema y que ya llevábamos una hora colgando el teléfono, haciendo caso omiso de lo que le dije, y permitió que quienes encabezaban continuaran con sus acciones, señalando que algunos se encontraban en estado de ebriedad, pudiendo observar que entre los agresores a «CHALON» ABSALON MORALES HERNANDEZ, quien es miembro de la organización y al hijo de este, por lo que, lo que hicimos fue entablar comunicación vía telefónica con el presidente municipal constitucional de Las Margaritas, C. RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, a quien pedimos su apoyo para evitar daños mayores y este hizo caso omiso, encontrándose en el exterior un total de aproximadamente cien personas comandadas por los antes señalados, quienes al ver que se acercaban compañeros de los que con nosotros se encontraban en el interior del inmueble al que apedreaban se inició la revuelta salí caminando en compañía de una persona hasta una gasolinera que está en la entrada a Las Margaritas, donde me encontré con mis compañeros, y de dicha revuelta resultaron diversos daños y heridos, POR TAL RAZÓN, C. REPRESENTANTE SOCIAL, QUE EN MI CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA SECRETARÍA DEL TRANSPORTE EN EL ESTADO, QUE VENGO A PRESENTAR FORMAL QUERRELA POR LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, DELITOS CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL, SEDICIÓN, MOTÍN, ATENTADOS CONTRA LA PAZ Y LA INTEGRIDAD CORPORAL O PATRIMONIAL DE LA COLECTIVIDAD DEL ESTADO, ASOCIACIÓN DELICTUOSA, DELINCUENCIA ORGANIZADA, ATAQUES GENERALES A VÍAS DE COMUNICACIÓN, DELITOS COMETIDOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS, USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS Y OTROS, cometidos en mi agravio, en agravio de la Secretaría de Transportes y de Las Sociedades, así como en contra de los CC. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, HORTENCIA GUADALUPE GARCIA, FIDELIO CRUZ VAZQUEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ, ARTEMIO LOPEZ RODRIGUEZ Y QUIEN O QUIENES MÉRITO RESPONSALES; lo anterior con FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 211, 215 FRACC. III, 220, 344, 345, 352, 353 FRACC. I, II, III 369, 370, 376, 377, 380, 398, Y DEMÁS RELATIVOS AL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO. Siendo todo lo que tengo que manifestar, por lo que terminada la presente diligencia y previa lectura de la misma la ratifico en todas y en cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos, firmando al margen de conformidad y al calce el personal de actuaciones que intervienen...».

50.- FE, COTEJO Y DEVOLUCION DE DOCUMENTOS, de fecha 17 de Abril del 2010, suscrito por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, da fe hace y constar; Que en este acto se tiene a la vista en las oficinas de esta representación social, constante de una foja útil, nombramiento otorgado por la Secretaría de transporte en el Estado de Chiapas, al C. ALBERTO SANTOS RAMIREZ, como Jefe de la Unidad de apoyo Jurídico de dicha Secretaría, mismo documento que previo cotejo se devuelve al interesado, dejándose en su lugar copias fotostáticas debidamente certificadas, las cuales se agregan a los autos de la presente indagatoria, y estando presente el C. ALBERTO SANTOS RAMIREZ, firma al margen de la presente diligencia de conformidad y recibido para constancia de la misma.

51.- COMPARECENCIA DEL C. JORGE ALBERTO CORTES GRAJALES, de fecha 17 de abril del 2010, declara:»... Que comparezco ante esta representación social con la finalidad que con

fecha 15 de abril del 2010, me encontraba laborando como de costumbre en el domicilio que ocupan las oficinas de la Representación Regional de la Zona Fronterizo de la Secretaria de Transportes en donde ostento el cargo de Representante Regional como lo justifico con mi nombramiento de fecha 16 de enero del 2010, expedido a favor de JORGE ALBERTO CORTES GRAJALES y signado por DR. JORGE ANTONIO MORALES MESSNER SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTES, mismo que en este acto exhibo en copias fotostaticas para que sea agregado a los autos y obre como corresponda y como a eso de las nueve treinta horas de la mañana me encontraba atendiendo audiencias como de costumbre, cuando mi secretaria de nombre IRMA me informo que un grupo de personas adheridas a la Organización CIOAC DEMOCRATICA encabezadas por los CC. **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, FIDELIO CRUZ VAZQUEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ Y ARTEMIO LOPEZ RODRIGUEZ**, encabezaban a unas 45 cuarenta y cinco personas que tomaron las instalaciones de la Representación y me detuvieron en contra de mi voluntad desde las nueve cuarenta horas de la mañana hasta las cinco de la tarde de ese mismo día quince de abril del dos mil diez, sin que me indicaran el motivo por el cual se me estaba privando de mi libertad, a lo cual ellos me indicaron que pedían viniera una Comisión de la Ciudad de Tuxtla Gutierrez, Chiapas, pertenecientes a la Secretaria de Transportes para que negociaran la liberación de los empleados que ahí laboran, de mi personas y de transportistas que cotidianamente realizan trámites ante esta Secretaria, cabe mencionar, que como a eso de las cinco de la tarde dejaron que yo saliera mediante amenazas en las cuales me decían que me tenía que trasladar a un bloqueo que tenían en la entrada de la ciudad de Las Margaritas, Chiapas de ahí me custodiaron hasta llegar al retén que tenían el cual en esos momentos desbloquearon y ahí estaba la Comisión integrada por los CC. **LICENCIADO ALBERTO SANTOS RAMIREZ, Jefe del Departamento de Apoyo jurídico de la Secretaria de Transportes, así com el Coordinador de Delegados LIC. DIYERMAN CULEBRO CAMACHO y el C.P. ALEJANDRO CRUZ CORDOVA, Asesor del Subsecretario de Transportes**, quienes me indicaron que una camioneta delante de nosotros venía el Delegado de Trinitaria en apoyo y dos carros atrás venía el Subsecretario Regional de la Secretaria de Gobierno el LIC. RAUL GORDILLO FIGUEROA, quien iba a negociar con la Organización las peticiones en las oficinas que ocupa la Delegación de Gobierno en Las Margaritas, Chiapas, a donde nos llevaron y nos encerraron para empezar a dialogar, escuchamos sus peticiones, las cuales fueron contestadas y llegadas a un convenio de manera verbal, a lo cual nos dijeron que no podíamos salir de esas instalaciones hasta que no se liberaran dos compañeros que les habian sido retenidos por la Organización CIOAC HISTORICA, por ese motivo les pedimos a ellos nos permitieran conformar una comitiva que se trasladara a negociar, con la Organización de la CIOAC HISTORICA, la cual fue conformada por el LIC. RAUL GORDILLO FIGUEROA Subsecretario de Gobierno y el LIC. ALBERTO SANTOS RAMIREZ, Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaria de Transportes, ellos les permitieron salir de las oficinas de la Delegación de gobierno y se trasladaron a las oficinas que tiene en esa misma localidad la Organización denominada CIOAC HISTORICA, como a eso de las 00:30 horas ya del día 16 de abril del 2010, se nos informo que ya se habia llegado a un arreglo para la solución del problema a lo cual nosotros le informamos al Diputado local MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, al Regidor FIDEL CRUZ VAZQUEZ, Regidor ENRIQUE ALFARO LOPEZ, REGIDORA HORTENCIA GUADALUPE GARCIA, C. FIDELIO CRUZ VAZQUEZ líder de la Organización CIOAC DEMOCRATICA, ABSALON MORALES HERNANDEZ, representante de esa organización y ARTEMIO LOPEZ RODRIGUEZ miembros de esta misma Organización, los cuales nos comentaron que los miembros de su Organización ya no obedecían ordenes, puesto que estaban muy tomados y enfurecidos y que estaban ya atacando las instalaciones de la CIOAC HISTORICA, donde se encontraba el Subsecretario de Gobierno, el Jefe de la Unidad de apoyo jurídico y miembros de la Organización CIOAC HISTORICA y que ya se estaban destruyendo

vehículos de la CIOAC HISTORICA y que ya venían miembros de esa Organización a repelar la agresión en ese momento hubo un descontron entre los miembros de la Organización CIOAC DEMOCRATICA hermetismo y confución lo cual permitieron salir de la Delegación de Gobierno en donde nos tenían retenidas de manera ilegal y contra nuestra voluntad a lo cual salimos corriendo los **CC. LIC. VIYERMAN CULEBRO, ALEJANDRO CRUZ CORDOVA Y SU SERVIDOR**, quienes caminamos aproximadamente 200 doscientos metros, abordamos dos coches ua de la MARCA NISSAN, TIPO SEDAN propiedad de la Secretaria de Transportes y el otro un VOLKSWAGEN TIPO BORA que conducia el LIC. VIYERMAN y que era color blanco y como a eso de las dos cuarenta de la mañana nos concentramos en la Gasolinera de la entrada de esta misma Ciudad de Margaritas, donde esperamos un lapaso de entre 20 a 30 minutos al licenciado ALBERTO SANTOS RAMIREZ, quien apoyado por un Transportista salió a paso veloz de la Zona centro donde se estaba dando el enfrentamiento entre las dos organizaciones, cabe mencionar que de ahí nos trasladamos a esta ciudad de Comitán, Chiapas, siendo esto como a las cuatro de la mañana del día 16 de abril del 2010, y directamente nos trasladamos a la Ciudad de Tuxtla Gutierrez, Chiapas para descansar, por lo que en este acto me **QUERELLO FORMALMENTE EN CONTRA POR LOS DELITOS DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, DELITOS COMETIDOS CONTRA SERVIDORES PUBLICOS y ATAQUES GENERALES A LAS VIAS DE COMUNICACION Y LOS QUE RESULTEN, COMETIDOS EN MI AGRAVIO los primeros dos delitos y el tercer delito en agravio DE LA SOCIEDAD, HABIENDO OCURRIDO LOS HECHOS EN LA CIUDAD DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS, Siendo todo lo que tiene que manifestar, leída que le fue, lo ratifica y estampa su firma al margen de la presente para constancia...**».

52.- FE MINISTERIAL, de fecha 17 de abril del 2010, suscrito por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, da fe hace y constar, De tener a la vista en este acto copias simples de un nombramiento a favor de JORGE ALBERTO CORTES GRAJALES COMO REPRESENTANTE REGIONAL DE LA ZONA FRONTERIZO, DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2010 Y SURCRITO POR EL DR. JORGE ANTONIO MORALES MESSNER SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE, documento que se agrega a los autos en copias fotostáticas simples Siendo todo lo que se tuvo a la vista y que se dio fe.

53.- DICTAMEN MEDICO DE LESIONES, con numero de oficio 2968/SSP/2010, de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por la DRA. ESTHER RIVERA VALLEJO, Medico Legista y Forense, adscrita a la Subdirección de Servicios Periciales de la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, en el que Concluye: «...Se dictamina que el C. CONRADO HERNANDEZ PEREZ, presenta las siguientes Lesiones: HEMATOMA SUGALEAL A NIVEL PARIENTAL DE LADO DERECHO, ESGUINCE CERVICAL LEVE, ESCORIACION DERMOEPIDERMICAS A NIVEL DEL BRAZO IZQUIERDO EN CARA POSTERIOR TERCIO MEDIO. MISMAS LESIONES QUE POR SU NATURALEZA TARDAN EN SANAR MENOS DE 15 DIAS Y NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA...»

54.- DICTAMEN MEDICO DE LESIONES, con numero de oficio 2969/SSP/2010, de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por la DRA. ESTHER RIVERA VALLEJO, Medico Legista y Forense, adscrita a la Subdirección de Servicios Periciales de la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, en el que Concluye: «...Se dictamina que el C. ABELARDO CRUZ VAZQUEZ, presenta las siguientes Lesiones: HEMATOMA SUGALEAL A NIVEL PARIENTAL DE LADO DERECHO, ESCORIACION DERMO EPIDERMICAS A NIVEL HOMOPLATO DE LADO IZQUIERDO. MISMAS LESIONES QUE POR SU NATURALEZA TARDAN EN SANAR MENOS DE 15 DIAS Y NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA...»

55.- DICTAMEN MEDICO DE LESIONES, con numero de oficio 2970/SSP/2010, de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por la DRA. ESTHER RIVERA VALLEJO, Medico Legista y Forense, adscrita a la Subdirección de Servicios Periciales de la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, en el que Concluye: «...Se dictamina que el C. ROBERTO MENDEZ VAZQUEZ, presenta las siguientes Lesiones: ESCORIACION DERMOEPIDERMICAS A NIVEL MALAR DE LADO DERECHO, HERIDA DE 7 CM DE LONGITUD EN REGION FRONTAL VERTICAL A NIVEL DE LA LINEA MEDIA, ESCORIACION DERMOEPIDERMICA EN PIERNA IZQUIERDA EN TERCIO PROXIMAL. MISMAS LESIONES QUE POR SU NATURALEZA TARDAN EN SANAR MENOS DE 15 DIAS Y NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA...»

56.- DICTAMEN MEDICO DE LESIONES, con numero de oficio 2971/SSP/2010, de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por la DRA. ESTHER RIVERA VALLEJO, Medico Legista y Forense, adscrita a la Subdirección de Servicios Periciales de la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, en el que Concluye: «...Se dictamina que la C. GUADALUPE CRUZ GOMEZ, presenta las siguientes Lesiones: EQUIMOSIS A NIVEL DE LA FOSA HILICA IZQUIERDA, HEMATOMA SUBGALEAL A NIVEL OCCIPITAL DE LADO IZQUIERDO, ESCORIACION DERMOEPIDERMICAS EN RODILLAS DE LADO IZQUIERDO. MISMAS LESIONES QUE POR SU NATURALEZA TARDAN EN SANAR MENOS DE 15 DIAS Y NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA...»

57.- DICTAMEN MEDICO DE LESIONES, con numero de oficio 2972/SSP/2010, de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por la DRA. ESTHER RIVERA VALLEJO, Medico Legista y Forense, adscrita a la Subdirección de Servicios Periciales de la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, en el que Concluye: «...Se dictamina que el C. GUSTAVO MORALES LOPEZ, de 61 años de edad, el cual a la inspección se encuentra consiente orientado, hidratado normal, presenta las siguientes lesiones: PRESENTA EDEMA A NIVEL DEL ANGULO DE LA RAMA ASCENDENTE DEL MAXILAR SUPERIOR LADO DERECHO. MISMAS LESIONES QUE POR SU NATURALEZA TARDAN EN SANAR MENOS DE 15 DIAS Y NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA...»

58.- DICTAMEN MEDICO DE LESIONES, con numero de oficio 2973/SSP/2010, de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por la DRA. ESTHER RIVERA VALLEJO, Médico Legista y Forense, adscrita a la Subdirección de Servicios Periciales de la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, en el que Concluye: «...Se dictamina que el C. DOMINGO LOPEZ CRUZ, de 32 años de edad, el cual a la inspección se encuentra consiente orientado, hidratado normal, presenta las siguientes lesiones: PRESENTA HERIDA A NIVEL DEL DORSO DE LA NARIZ EN TERCIO SUPERIOR DE LADO IZQUIERDO DIRIGIENDOSE HACIA LA COMISURA OCULAR NASAL DEL OJO IZQUIERDO. MISMAS LESIONES QUE POR SU NATURALEZA TARDAN EN SANAR MENOS DE 15 DIAS Y NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA...»

59.- DICTAMEN MEDICO DE LESIONES, con numero de oficio 2974/SSP/2010, de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por la DRA. ESTHER RIVERA VALLEJO, Medico Legista y Forense, adscrita a la Subdirección de Servicios Periciales de la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, en el que Concluye: «...Se dictamina que el C. CARLOS LOPEZ AGUILAR, de 43 años de edad, el cual a la inspección se encuentra consiente orientado, hidratado normal, presenta las siguientes lesiones: PRESENTA HEMATOMA SUBGALEAL A NIVEL PARIETAL DE LADO IZQUIERDO, ESCORIACION LINEALES EN TORAX POSTERIOR TERCIO MEDIO UNA DE 10 CENTIMETRO DE LONGITUD Y OTRA DE 20 CENTIMETROS DE LONGITUD. MISMAS LESIONES QUE POR SU NATURALEZA TARDAN EN SANAR MENOS DE 15 DIAS Y NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA...»

116
abr
Est
Sal
C.
abr
la F
LO
de
Fis
LC
17
Di
HE
LC
17
Di
HE
LC
de
Mi
Pr
Pi
co
na
sc
Di
16
Pe
Ci
Pi
tr
al
se

60.- DICTAMEN MEDICO DE LESIONES, con numero de oficio 2975/SSP/2010, de fecha 16 de abril del 2010, suscrito por la DRA. ESTHER RIVERA VALLEJO, Médico Legista y Forense, adscrita a la Subdirección de Servicios Periciales de la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, en el que Concluye: «...Se dictamina que el C. EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, de 70 años de edad, el cual a la inspección se encuentra consiente orientado, hidratado normal, presenta las siguientes lesiones: FRACTURA DESPLAZADA DE LA BOVEDA CRANEAL EN REGION PARIETAL DE LADO IZQUIERDO CON HEMATOMA SUBGALEAL, NEUMOENCEFALO, EDEMA CEREBRAL MODERADO, ESGUINCE CERVICAL MODERADO, REFIEREN TRASLADO A TUXTLA PARA QUE LO VALORE EL NEURO-CIRUJANO. MISMAS LESIONES QUE POR SU NATURALEZA TARDAN EN SANAR MAS DE 15 DIAS Y PONEN EN PELIGRO LA FUNCION, SECUELAS PENDIENTES HASTA SANIDAD TOTAL...»

61.- RATIFICACION DE LA DOCTORA ESTHER RIVERA VALLEJO, de fecha 17 de abril del 2010, declara:»... que en este acto LO RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES DICHS OSICIOS POR CONTENER LA VERDAD DE LOS HECHOS, reconociendo como suya la firma que aparece al calce de la única foja útil de cada oficio, por haberla puesto de su puño y letra y ser la misma que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados. Y para mejor constancia de la misma vuelve hacerlo ante la autoridad que lo escucha, al margen de la presente.- Siendo todo lo que tiene que manifestar, con lo que se da por terminada la presente diligencia o cual leída que le fue a quien en ella interviene es conforme con su contenido.

62.- DOCUMENTAL PUBLICA consistente en **CONSTANCIA**, de fecha 17 de abril del 2010, suscrito por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, da fe hace y constar; Que en la fecha en que se actúa se agregan a las presentes actuaciones dos paginas de Internet, que contienen Lista de Diputados Locales del Honorables Congreso del Estado de Chiapas, teniéndose a la vista en la pagina numero dos al C. MIGUEL AGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, Diputado Local, siendo todo lo que se hace constar lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

63.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en oficio numero DAPS/074/2010 de fecha 17 de abril del 2010, suscrito por la LIC. SANDRA ANABEL GOMEZ SANCHEZ, Psicóloga adscrita a la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena perteneciente al Área de Psicología del Servicio ala Comunidad San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en el que remite VALORACION PSICOLOGICA, practicado a los CC. GUSTAVO MORALES LOPEZ Y EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ.

64.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en oficio numero DAS/152/2010 de fecha 17 de abril del 2010, suscrito por la LIC. MARIA DE LOURDES VALERIO CRUZ, Trabajadora Social adscrita a la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena perteneciente al Área de Psicología del Servicio ala Comunidad San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en el que remite VALORACION VICTIMOLOGICA, practicado a los CC. GUSTAVO MORALES LOPEZ Y EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ.

65.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en oficio numero DAS/130/2010 de fecha 17 de abril del 2010, suscrito por el LIC. JORGE AUGUSTO SANCHEZ COELLO, Psicólogo Social adscrita a la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena perteneciente al Área de Psicología del Servicio a la Comunidad San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en el que remite VALORACION PSICOLOGICA, practicado al C. ROBERTO MENDEZ VAZQUEZ.

10
16
ita
re:
la
is:
O
E
J-
15
»
ril
S
la
er
la
e
a
,
el
n
n
n
o

66.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en oficio numero T.S./132/2010 de fecha 17 de abril del 2010, suscrito por la LIC. CANDY DEL CARMEN CRUZ ROJAS, Psicólogo adscrita a la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena perteneciente al Área de Psicología del Servicio a la Comunidad San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en el que remite VALORACION VICTIMOLOGICA, practicado al C. ROBERTO MENDEZ VAZQUEZ.

67.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en oficio numero T.S./170/2010 de fecha 17 de abril del 2010, suscrito por la LIC. CANDY DEL CARMEN CRUZ ROJAS, Psicóloga Clínica adscrita a la Fiscalía de Distrito Altos, en el que remite VALORACION VICTIMOLOGICA, practicado al C. CARLOS LOPEZ AGUILAR.

68.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en oficio numero DAS-FS/131/2010 de fecha 17 de abril del 2010, suscrito por la CANDY DEL CARMEN CRUZ ROJAS, Psicóloga Clínica adscrita a la Fiscalía de Distrito Altos, en el que remite VALORACION PSICOLOGICA, practicado al C. CARLOS LOPEZ AGUILAR.

69.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en oficio numero DAS-FS/0060/2010 de fecha 17 de abril del 2010, suscrito por la LIC. YADIRA VIZA LOPEZ, Psicóloga adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, en el que remite Estudios Victimológicos practicadas a los CC. CONRADO HERNANDEZ PEREZ, GUADALUPE CRUZ GOMEZ, ABELARDO CRUZ VAZQUEZ Y DOMINGO LOPEZ CRUZ.

70.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en oficio numero DAS-FS/0091/2010 de fecha 17 de abril del 2010, suscrito por la LIC. YADIRA VIZA LOPEZ, Psicóloga adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, en el que remite Estudios Psicológicas practicadas a los CC. CONRADO HERNANDEZ PEREZ, GUADALUPE CRUZ GOMEZ, ABELARDO CRUZ VAZQUEZ Y DOMINGO LOPEZ CRUZ.

71.- **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el 20 Distrito Electoral Local con cabecera en las Margaritas, Chiapas, expedida a nombre del C. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, Diputado Propietario, de fecha 10 de Octubre del 2007, suscrito por el C. LUIS RAMON MORALES ALFARO, Presidente del XX Consejo Distrital Electoral las Margaritas, Chiapas.»

»
i
i

En relación al **CUERPO DEL DELITO**, la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, considera que los anteriores elementos de prueba, reseñados entre sí, en su debido orden lógico y natural, y valorados por el Fiscal del Ministerio Público que integró la averiguación previa que motivó la solicitud de procedencia, son suficientes para tener por acreditado el cuerpo de los delitos de **LESIONES, DAÑOS, ABUSO DE AUTORIDAD, MOTIN, CONSPIRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 165 fracción II, 312 fracción IV, 420 fracción XII, 353, fracción I, 354 respectivamente, todos del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, en relación con 14 fracción I, 15, 19, fracción I y III, todos del Código Penal para el Estado de Chiapas; pues se acredita en términos del precepto 124 del Código de Procedimientos Penales que a la letra dice: «El ministerio público acreditará el cuerpo del delito que se trate y la probable responsabilidad de los indiciados, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. El cuerpo delito se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que

constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, dichos elementos son: I.- La correspondiente acción u omisión; II.- La lesión o peligro a que hubiere sido expuesto el bien jurídico penalmente protegido; III.- La forma de intervención del o de los sujetos activos; IV.- El resultado ya sea formal o material; V.- El nexo causal; y VI.- Si el tipo legal lo requiere, la calidad de los sujetos, medios comisivos utilizados, las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión y los elementos normativos. En los casos en que la ley lo incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo, subjetivo específico o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesario la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito»...

En atención a lo anterior esta Comisión Permanente coincide con el estudio realizado por la Representación Social, respecto al delito de **LESIONES**, que se le imputa al **C. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ**, de la siguiente manera:

«Con todas y cada una de las constancias que integran debidamente la indagatoria en estudio, y al efectuar el enlace lógico jurídico de las mismas, se llega a la verdad histórica de los hechos de la siguiente forma; primeramente se señala la conducta típica en relación al delito referido que se le reclama al **C. MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, tomando en consideración los hechos descritos por los hoy agraviados en la que de forma congruente, convergen en los siguientes hechos: Que siendo aproximadamente las 00:10 horas del día 16 de abril del año en curso, cuando los **CC. GUADALUPE CRUZ GÓMEZ, GUSTAVO MORALES LÓPEZ, DOMINGO LÓPEZ CRUZ, CARLOS LÓPEZ AGUILAR, EMILIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, se encontraban reunidos entablando una mesa de diálogo con el subsecretario de Operaciones regionales el **PROFESOR RAUL GORDILLO**, en las oficinas de la organización ubicada en 2ª. Calle norte oriente número 25, Zona Centro del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, precisamente en el salón utilizado para reuniones, dialogando en relación a un problema de transporte cuando en entraron a la misma los hoy acusados **MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ Y JORGE ALVAREZ GARCIA Y OTROS MAS**, y siendo que el hoy inculpado el **C. MIGUEL VASQUEZ HERNANDEZ** quien vestía con un pantalón de mezclilla y una camisa blanca a cuadros, y sin decir más comenzaron a quebrar los cristales de la oficinas con piedras que llevaban y comenzaron a quebrar sillas, y seguidamente se dirigió el **C. MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ**, a los hoy querellantes con un palo de madera de una silla que había quebrado y comenzó a golpearlos, ocasionando directamente un daño y alteración en el estado de salud de los **CC. GUADALUPE CRUZ GÓMEZ, GUSTAVO MORALES LÓPEZ, DOMINGO LÓPEZ CRUZ, CARLOS LÓPEZ AGUILAR, EMILIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, dejando huellas materiales en la integridad física de las víctimas que le produjo por el uso violento de la fuerza física del sujeto activo, aprovechándose que las víctimas se encontraba en reunión sin poder tener una vía de escape y/o auxilio, ocasionándoles diversas equimosis en su anatomía, que alteraron la salud física de los agraviados al haber recibido diversos golpes de sus atacantes, mismas en que una de ellas en relación al **C. HEMILIO HERNANDEZ HERNÁNDEZ**, si ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días naturales, comprobándose la subsistencia del delito de **LESIONES**, en virtud de la autonomía de los tipos que se analizan, estableciéndose que las conductas ilícitas por parte de los sujetos activos, atentaron de manera evidente contra la integridad física de los querellantes, generándose en

consecuencia la acreditación del cuerpo normativo del delito de **LESIONES** previsto en el artículo 165 del Código Penal en vigor.».

En efecto, el artículo 165 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, establece que: «Comete el delito de lesiones, el que cause a otra persona cualquier alteración en su salud.

Al responsable del delito de lesiones se le impondrá:

II. De uno a tres años de prisión y multa de cuarenta a ochenta días de salario si la lesión tarda en sanar más de quince días...»

Del precepto legal anteriormente transcrito, se advierte que el cuerpo del delito antes mencionado, se integra con los siguientes elementos:

A) EL QUE CAUSE A OTRA PERSONA;

B) CUALQUIER ALTERACIÓN EN SU SALUD.

Elementos anteriores, que se consideraron a criterio del Fiscal del Ministerio Público, mismos que comparte esta Comisión Permanente, se encuentran acreditados en términos de lo dispuesto en los artículos 124, 126, 251, 256 párrafo segundo, 257, 258 y 259 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. Actualizándose de tal forma, los requisitos establecidos en la ley, consistentes en:

LA CORRESPONDIENTE ACCIÓN. Derivado de lo anterior y como se desprende de las diligencias ministeriales que obran dentro de la indagatoria, los ahora sujetos activos del delito junto con el C. MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, fue de acción al realizar actos violentos el día 16 dieciséis del mes de abril del 2010 dos mil diez, cuando entraron a las oficinas de la organización denominada CIOAC HISTORICA, ubicada en 2ª. Calle norte oriente número 25, Zona Centro del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, exteriorizando actos inclinados a provocar una alteración a la salud de los **CC. GUADALUPE CRUZ GÓMEZ, GUSTAVO MORALES LÓPEZ, DOMINGO LÓPEZ CRUZ, CARLOS LÓPEZ AGUILAR, EMILIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ**, mediante la utilización de la fuerza física y material mediante el empleo de palos y piedras misma que se vio acreditado con la inspección del lugar de los hechos de fecha 16 de abril del año 2010, y aprovechándose que los sujeto pasivos no tenían como defenderse, realizando actos positivos de hacer, encaminados a lesionar a los referidos, produciéndole lesiones que tardan en sanar menos de 15 días y no ponen en peligro la vida a los **CC. GUADALUPE CRUZ GÓMEZ, GUSTAVO MORALES LÓPEZ, DOMINGO LÓPEZ CRUZ, CARLOS LÓPEZ AGUILAR, no así en relación a EMILIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ**, quien presente fractura desplazada de la bóveda craneal en región parietal de lado izquierdo con hematoma subgaleal, neumoencefalo, edema cerebral moderado, esguince cervical moderado, mismas lesiones que por su naturaleza tardan en sanar más de 15 días y ponen en peligro la función, secuelas pendientes hasta sanidad total, por tanto los sujetos activos realizaron una conducta de acción por demás dolosa, al que alude el artículo 15º (acción dolosa), del Código Penal Vigente en el Estado, en virtud de que sabían lo que hacían y quisieron hacerlo, consumándose de forma Instantáneo, de conformidad con el artículo 14 fracción I, del Código referido y es así que por la decisión de los sujetos activos fue al respecto de querer realizarlo, tal y como se ha demostrado con el acervo probatorio que obra en la citada indagatoria; elemento que se acredita con las declaraciones hechas por los ofendidos **GUADALUPE CRUZ GÓMEZ,**

GUSTAVO MORALES LÓPEZ, DOMINGO LÓPEZ CRUZ, CARLOS LÓPEZ AGUILAR, EMILIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ, de fecha 16 de abril del año 2010; afirmación que se encuentra admiculada con la descripción que realizó el médico legista en vía de auscultación en los ofendidos: Opinión pericial en materia de medicina forense que se encuentra corroborado con la fe ministerial que efectuó el ministerio público en los ofendidos, cuyos datos de apreciación, son los mismos que el médico legista pondero en los certificados médicos de lesiones, por lo tanto, tienen valor probatorio en atención que lo realizaron en ejercicio de sus funciones y atribuciones. Luego entonces si existió alteración en el estado de salud de los sujetos pasivos del delito, mismas que se le dan valor probatorio de conformidad con el artículo 253, 256, 257 y 259 del Código Procesal de la Materia vigente en el Estado.

LESIÓN O EL PELIGRO A QUE HUBIERE SIDO EXPUESTO EL BIEN JURÍDICO PENALMENTE PROTEGIDO. En el delito materia de estudio, el bien jurídico tutelado por la norma lo constituye la integridad física de las personas, objeto jurídico que fue lesionado en virtud de que los sujetos activos alteraron la integridad física de los **CC. GUADALUPE CRUZ GÓMEZ, GUSTAVO MORALES LÓPEZ, DOMINGO LÓPEZ CRUZ, CARLOS LÓPEZ AGUILAR, EMILIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ**, ocasionando con las conductas antijurídicas diversas lesiones en la integridad del pasivo, Elemento que se acredita con las Documentales públicas consistentes en los dictámenes de integridad física de los **CC. GUADALUPE CRUZ GÓMEZ, GUSTAVO MORALES LÓPEZ, DOMINGO LÓPEZ CRUZ, CARLOS LÓPEZ AGUILAR, EMILIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ**, expedidos por los médicos adscritos a la citada Dependencia, y con la fe de integridad física de las lesiones, fedatada por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, mismas que se le dan valor probatorio de conformidad con el artículo 253, 256, y 257 del Código Procesal de la Materia vigente en el Estado.

FORMA DE INTERVENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO. Acreditándose que los sujetos activos desplegaron sus intervenciones, actuando de conformidad al artículo 19 fracción III (como coautores materiales los que lo realicen conjuntamente con otros), del Código Penal para el Estado de Chiapas, toda vez que en forma fusionada **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ, ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, SACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, Y JORGE ALVAREZ GARCIA**, ejercieron conductas mediante las cuales atentaron contra la integridad física de los **CC. GUADALUPE CRUZ GÓMEZ, GUSTAVO MORALES LÓPEZ, DOMINGO LÓPEZ CRUZ, CARLOS LÓPEZ AGUILAR, EMILIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ**, en el momento en que se encontraban en las oficinas de la organización denominada CIOAC HISTORICA, ubicada en 2ª. Calle norte oriente número 25, Zona Centro del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, en el que los sujetos activos insultaron y golpearon a los agraviados ocasionándole una alteración en el estado de salud de la víctimas, desprendiéndose que los inculpados de mérito no realizaron algún acto o acción para impedir la comisión del ilícito que se analiza, teniendo plena potestad de sus respectivas conductas, elemento que quedo debidamente acreditado con las declaraciones hechas por los **CC. GUADALUPE CRUZ GÓMEZ, GUSTAVO MORALES LÓPEZ, DOMINGO LÓPEZ CRUZ, CARLOS LÓPEZ AGUILAR, EMILIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ**, de fecha 16 de marzo del año en curso, y que señalan a los referidos como ser las personas que el día de los hechos le provocaron lesiones en su integridad física; así como con las Documentales públicas consistentes en los dictámenes de integridad física de los **CC. GUADALUPE CRUZ GÓMEZ, GUSTAVO MORALES LÓPEZ, DOMINGO LÓPEZ CRUZ, CARLOS LÓPEZ AGUILAR, EMILIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ**, expedidos por los médicos adscritos a la

citada Dependencia, y con la fe de integridad física de las lesiones, fedatada por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, mismas que se le dan valor probatorio de conformidad con el artículo. 253, 256, 257 y 259 del Código Procesal de la Materia vigente en el Estado.

RESULTADO PRODUCIDO. Al tratarse de un delito mediante el cual se lesionó el bien jurídico tutelado por la norma, los sujetos activos ocasionaron un resultado material mediante la conducta desplegada por éstos, resultado que se refleja en la fe ministerial de lesiones, de fecha 16 dieciséis de abril del 2010 dos mil diez y se confirma mediante el dictamen médico practicado a la integridad física de los **CC. GUADALUPE CRUZ GÓMEZ, GUSTAVO MORALES LÓPEZ, DOMINGO LÓPEZ CRUZ, CARLOS LÓPEZ AGUILAR**, de fecha 16 de abril del año en curso, suscrito por los médicos adscritos a la procuraduría, dentro del cual se concluyen las lesiones siguientes: que se tratan de lesiones que por su naturaleza tardan en sanar menos de 15 días y no ponen en peligro la vida, no así en relación a **EMILIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ**, quien al momento de la exploración médica, presentó lesiones que por su naturaleza tardan en sanar más de 15 días y ponen en peligro la función, secuelas pendientes hasta sanidad total, pruebas periciales las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 253 y 257 del Código Procesal de la Materia vigente en el Estado.

NEXO CAUSAL. Quedó debidamente acreditado la conducta activa de los probables responsables **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ, ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, SACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, Y JORGE ALVAREZ GARCIA**, y el resultado material ocasionado, consistentes en que el día 16 dieciséis del mes de abril del año 2010 dos mil diez, entraron a las oficinas de la organización denominada CIOAC HISTORICA, ubicada en 2ª calle norte oriente número 25, zona centro del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, exteriorizando una conducta de acción en el que los sujetos activos insultaron y golpearon a los agraviados ocasionándole una alteración en el estado de salud de la víctimas, mismas que se vio acreditado con las documentales públicas consistentes en los dictámenes de integridad física de los hoy agraviados, así como con las declaraciones de los ofendidos referidos y la fe de lesiones realizada por el Fiscal del Ministerio Público titular del segundo turno Comitán, adscrito a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, diligencias las cuales se les da valor probatorio de conformidad con los artículos 253, 256 y 257 del Código Procesal de la Materia vigente en el Estado, por tanto se tiene acreditado el enlace entre la conducta materializada y el resultado producido dejando huellas materiales en la integridad física de las víctimas, que le produjo por el uso violento de la fuerza física de los sujetos activos, aprovechándose que las víctimas se encontraba en reunión sin poder tener una vía de escape y/o auxilio, ocasionándoles diversas equimosis en su anatomía, que alteraron la salud física de los agraviados **GUADALUPE CRUZ GÓMEZ, GUSTAVO MORALES LÓPEZ, DOMINGO LÓPEZ CRUZ, CARLOS LÓPEZ AGUILAR**, al haber recibido diversos golpes de sus atacantes, provocándoles lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, sin embargo, en cuanto a las lesiones inferidas a **EMILIO HERNANDEZ HERNÁNDEZ**, son de las que tardan en sanar más de 15 días y ponen en peligro la función, secuelas pendientes hasta sanidad total, según fueron ponderadas por el médico legista adscrito a la citada dependencia.

CALIDAD EN LOS SUJETOS. En el caso concreto no se requiere calidad específica en los sujetos activos, colocándose en este supuesto cualquier persona que provoque una alteración en el estado de salud de otra persona.

MEDIOS COMISIVOS UTILIZADOS. En el tipo penal en estudio, no se indican medios comisivos a utilizar, ya que la descripción típica plasma que éste se configurará independientemente del medio empleado.

CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO, MODO Y OCASIÓN. La descripción típica que se analiza, no señala circunstancias especiales de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que como se ha precisado, el tipo penal indica que la composición de éste se actualizará independiente del medio empleado, siempre que se cause una alteración al estado de salud de una persona.

Por lo que se considera aplicabilidad del siguiente criterio sostenido por los Tribunales Federales, con respecto a las siguientes:

No. Registro: 296,522

Tesis aislada

Materia(s): Penal

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: CXIX

Tesis:

Página: 3287

LESIONES, DELITO DE.

El cuerpo del delito de lesiones queda demostrado con los certificados médicos provisionales y definitivo, dando fe de las causadas a la ofendida, y por las declaraciones de los acusados y de la propia ofendida, en el sentido de que esta se cayó del caballo en que la subieron para llevársela por la fuerza.

Amparo penal directo 9854/50. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 9 de diciembre de 1953. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ma. Ortiz Tirado.

DECLARACIÓN DEL OFENDIDO, TRATÁNDOSE DEL DELITO DE LESIONES. La Suprema Corte de Justicia ha establecido que tratándose de delitos que dejen huella material en el «cuerpo del ofendido, como ocurre en el de lesiones, la «imputación que el propio ofendido haga a determinada «persona de habérselas inferido, es no sólo suficiente «para fundar una orden de aprehensión en su contra, «sino también «para decretar la formal prisión del «acusado, pues no es creíble que «la víctima del delito, «haga una imputación falsa, ya que su interés «radica en «que se castigue al verdadero responsable y no a una «persona inocente».

ABUSO DE AUTORIDAD, DELITO DE, NO ABSORBE AL DE LESIONES. Si bien la acción típica de hacer violencia, del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 215, fracción II, del Código Penal, puede colmarse mediante las lesiones que el inculpado le cause al pasivo, tal circunstancia no es suficiente para estimar que el delito de lesiones deba quedar subsumido en aquél, porque esas lesiones no son requeridas como resultado en el delito de abuso de autoridad, el cual puede consumarse con cualquier tipo de violencia y no necesariamente aquella que tenga como resultado la alteración de

la salud. Luego, si la referida violencia tiene como consecuencia tal alteración en el pasivo y por ende la lesión a un bien jurídico (la salud) distinto al tutelado en el delito de abuso de autoridad (el correcto ejercicio de la función pública); debe concluirse que ambos delitos conservan su autonomía. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3073/97. Juan Manuel González Quintero. 12 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sosa Ortiz. Secretario: Ricardo Guzmán Wolffer. Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Junio de 1998. Tesis: I.1o.P.42 P. Página: 605.

Tocante al delito de **DAÑOS**, previsto y sancionado en el artículo 312 fracción IV, con relación a los numerales 14 fracción I (Instantáneo: Cuando su consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal), 15° (doloso), 19 fracción III (como coautores materiales los que lo realicen conjuntamente con otros), todos del Código Penal para el Estado de Chiapas al momento de la comisión de los hechos, en concordancia con los artículos 104, 124, 126, 134 Bis, 137 y 264, todos del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, se encuentra debidamente acreditado de la forma siguiente:

Artículo 312.- Comete el delito de daño, el que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia en perjuicio de otra. Al responsable del delito de daño se le impondrán las siguientes sanciones:

IV.- Prisión de cuatro a diez años y multa de trescientos a setecientos días de salario, cuando el valor del daño sea superior de seiscientos cincuenta veces el salario mínimo. éste delito se perseguirá por querrela del ofendido.

Del precepto legal de referencia, se desprenden los siguientes elementos descriptivos del tipo penal de Ejercicio Indebido del Servicio Público:

- a) al que por cualquier medio deteriore;
- b) una cosa ajena en perjuicio de otra.

En efecto, el artículo 312 del Código Penal vigente en el Estado, establece: Al que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia, en perjuicio de otra ...»

«Este delito se perseguirá por querrela del ofendido.»

LA CORRESPONDIENTE ACCIÓN U OMISIÓN. Se trata de un delito de acción, pues se evidencia que los sujetos activos prepararon la comisión de ese proceder negativo, al dirigir su conducta al fin propuesto, como fue el deterioro de la bodega de la CIOAC HISTÓRICA, rompiendo cristales de la ventana de dicha oficina, así como de los unidades vehiculares descritos en el dictamen pericial de avalúos, ejecutando dicho ilícito en forma dolosa, conforme a lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 15, del Código Penal vigente en el Estado, actuando como coautores materiales y dirigidos por MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ HERNANDEZ, y otros, mismos que según declaración de los querellantes, dichos sujetos activos actuaron de manera tumultuaria, ubicándose todos los probables

responsables, en las circunstancias del lugar, tiempo, modo, y ocasión, provocando daños materiales a los bienes de los ofendidos, precisando la capacidad para comprender los ilícitos de su proceder actuaron acorde a esa comprensión; elemento que se acredita con las declaraciones hechas por los **CC. MARBEL DOMINGO LEON TRUJILLO, ROMAN PINTO MORENO, MARIA SILVA LOPEZ, ARMANDO RUIZ GUILLEN, CONRADO HERNANDEZ PEREZ, MOISES VAZQUEZ HERNANDEZ** de fecha 16 de abril del año 2010, así como con la inspección ministerial por el Licenciado **JOSE RAMON AGUILAR GARCIA**, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, afirmación que se encuentra admiculado con la descripción que realizó el perito designado en materia de avalúo y daños realizada a los objetos materiales que sufrieron. Opinión pericial en materia de avalúo y daños que se encuentra corroborado con la fe ministerial que efectuó el ministerio público en los objetos materiales, cuyos datos de apreciación, convergen con lo establecidos por el perito referido en su respectivo dictamen pericial de fecha 16 de abril del año 2010, por lo tanto, tienen valor probatorio en atención que lo realizaron en ejercicio de sus funciones y atribuciones. Luego entonces si existió alteración de los objetos materiales tal y como se acredita con la pericial en materia de avalúo comercial, avalúo de daños, identificación vehicular y toma de placas fotográficas, misma en la que concluyen: «...**PRIMERA: Las unidades vehiculares anteriormente descritas a excepción del vehículo marcado con el número (1) NO presentan irregularidades en los medios físicos de identificación examinados, se adjuntan calcas obtenidas. SEGUNDA: El vehículo marcado con el número (1) SI presenta alteración en los medios físicos de identificación que porta como es el limado en la superficie del NÚMERO DE MOTOR.- TERCERA: EL AVALUO DE DAÑOS Y VALOR COMERCIAL, SE ESTIMA DE ACUERDO AL AÑO MODELO: VEHICULO (1) vehículo de la Marca Chevrolet, tipo Chevy, Monza, color verde metálico, sin placas de circulación, serie 3G1SE5433VS149507, motor «SUPERFICE LIMADA», año modelo 1997, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- VEHICULO (2) Vehículo de la Marca Toyota, tipo pick up, cabina y media, color blanca, sin placas de circulación, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie JT4VN13G7M5049064, motor «NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANOBRAR, AÑO MODELO 1991, por la magnitud de los daños y por el año modelo, el costo de reparación sobre pasa el costo de la unidad con valor comercial de: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- VEHICULO (3) al vehículo de la Chevrolet Kodiak, tipo volteo, color blanca, sin placas de circulación, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 3GBP7H1C56M101787, motor KAT 149-4915 - 2G1905F, AÑO MODELO 2006, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- VEHICULO (4) vehículo de la Marca Internacional, tipo volteo, color blanco, placas de circulación XG13576 Particulares del Estado de Veracruz, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 3HTSCAAN3VG100129, motor «NO FUE POSIBLE LA OBTENCION DEBIDO AL POCO ESPACIO DE MANIOBRABILIDAD, AÑO MODELO 1997, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).- VEHICULO (5) Marca Ford, Cabina Internacional, tipo volteo, color verde, placas de circulación 9CNB574 Particulares del Estado de Chiapas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie *AC5JYA7007*, motor 10S0471, AÑO MODELO 1991, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).- VEHICULO (6) vehículo de la Marca Nissan, tipo Pick Up, corta, color gris plata, dos puertas, placas de circulación DC17164 Particulares del Estado de Chiapas, a la revisión física de**

la unidad, presenta número de serie **3N6CD12S4YK029959**, motor **KA24 932890M**, AÑO MODELO **2000**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 11.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- **VEHICULO (7)** vehículo de la Marca Volkswagen, tipo sedan Atlantic, dos puertas, color azul con franja plata, dos puertas, placas de circulación DNB8333 Particulares del Estado de Chiapas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **16F0237831**, motor **ER162419**, AÑO MODELO **1985**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).- **VEHICULO (8)** vehículo de la Marca Ford, Pick Up, dos puertas, color blanca, sin placas de circulación, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **AC2LYP92108**, motor **HECHO EN MEXICO**, AÑO MODELO **1991**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- **VEHICULO (9)** vehículo de la Marca Ford, tipo plataforma tres toneladas, dos puertas, color celeste con placas de circulación DA61501 Particulares del Estado de Chiapas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **3GCJC44L8KM100628**, motor **HECHO EN MEXICO**, AÑO MODELO **1989**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- **VEHICULO (10)** vehículo de la Marca Toyota, tipo pick up, cabina y media, color roja, sin placas de circulación, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **JT4RN70D1G0019509**, motor **«NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANOBRAR, AÑO MODELO 1986**, por la magnitud de los daños y por el año modelo, el costo de reparación sobre pasa el costo de la unidad con valor comercial de: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- **VEHICULO (11)** vehículo de la Marca FORD, tipo FOCUS, color NEGRO, con placas de circulación 586-MYC del servicio particular del Estado de México, cuatro puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **1FABP3438YW348914**, motor **«NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANIOBRAR, AÑO MODELO 2000**, por la magnitud de los daños y por el año modelo, el costo de reparación sobre pasa el costo de la unidad con valor comercial de: \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- **VEHICULO (12)** vehículo de la Marca CHEVROLET, tipo PICK UP, color ROJO, con placas de circulación DC-07-289 del servicio particular del Estado de Chiapas, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **1GCEC34K2TD146801**, motor **«HECHO EN EUA»**, AÑO MODELO **1996**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- **VEHICULO (13)** vehículo de la Marca NISSAN, tipo TSURU, color ROJO, con placas de circulación DPY-76-86 del servicio particular del Estado de Chiapas, cuatro puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **4BAMB13-14086**, motor **«NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANOBRAR, AÑO MODELO 1994** por la magnitud de los daños y por el año modelo, el costo de reparación sobre pasa el costo de la unidad con valor comercial de: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- **VEHICULO (14)** vehículo de la Marca CHEVROLET, tipo CORSA, color ROJO, con placas de circulación DPY-68-04 del servicio particular del Estado de Chiapas, cuatro puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **93CXM19276C104642**, motor **670000239**, AÑO MODELO **2006**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- **VEHICULO (15)** vehículo de la Marca NISSAN, tipo PLATINA, color GRIS, con placas de circulación DPY-97-61 del servicio particular del Estado de Chiapas, cuatro puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **3N1JH01SX2L01S742**, motor **K4MM742Q230816**, AÑO MODELO **2002**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de:

\$ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (16)** vehículo de la Marca FORD, tipo F-150, color BLANCA, con placas de circulación DB-13-953 del servicio particular del Estado de Chiapas, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie 3FTGF17847MA27803, motor «HECHO EN MEXICO», AÑO MODELO 2007, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 18,000.00 (DIEZ Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$116,000.00 (CIENTO DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (17)** vehículo de la Marca NISSAN, tipo URVAN, color BLANCA, con placas de circulación 381-497-B del servicio público del Estado de Chiapas, cinco puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie JN6FE52S22X500093, motor «NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANOBRAR, AÑO MODELO 2002, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).-**TERCERA: NO SE VALORAN DAÑOS MECANICOS Y ELECTRICOS QUE PUDIERAN PRESENTAR LAS UNIDADES POR NO CONTAR CON PERICIA EN LA MISMA. CUARTA: Se anéxan calcas obtenidas y 85 impresiones fotográficas que refieren e ilustran al presente dictamen...**» unidades vehiculares propiedad de los sujetos pasivos del delito, tal y como se acreditaron y se encuentran inmersas dentro del caudal probatorio reseñado, mismas que se le dan valor probatorio de conformidad con el artículo 253, 256, y 257 del Código Procesal de la Materia vigente en el Estado.

LA LESIÓN O EL PELIGRO A QUE HUBIERE SIDO ÉXPUESTO EL BIEN JURÍDICO PENALMENTE PROTEGIDO. En el presente caso, se trata del patrimonio de las personas, el cual sufrió detrimento, pues se vio afectado, toda vez que como se demuestra con la declaración de los hoy agraviados de fecha 16 de abril del año en curso, de la inspección ministerial realizada y de los peritajes en avalúo de daños y comercial, se acredita el daño causado por los sujetos activos del delito por el deterioro de la bodega de la CIOAC HISTÓRICA, rompiendo cristales de la ventana de dicha oficina, así como de los unidades vehiculares descritos en el dictamen pericial de avalúos, oficina ubicada en 2ª calle norte oriente número 25, zona centro del municipio de Las Margaritas, Chiapas, los cuales fueron valuados, elemento que se acredita con la descripción que realizó el perito designado en materia de avalúo y daños realizada a los objetos materiales que sufrieron. Opinión pericial en materia de avalúo y daños que se encuentra corroborado con la fe ministerial que efectuó el ministerio público en los objetos materiales, cuyos datos de apreciación, convergen con lo establecidos por el perito referido en su respectivo dictamen pericial de fecha 16 de abril del año 2010, por lo tanto, tienen valor probatorio en atención que lo realizaron en ejercicio de sus funciones y atribuciones. Luego entonces si existió alteración de los objetos materiales propiedad de los sujetos pasivos del delito, mismas que se le dan valor probatorio de conformidad con el artículo 253, 256, y 257 del Código Procesal de la Materia vigente en el Estado.

LA FORMA DE INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS ACTIVOS. De la mecánica de los hechos se advierte que la conducta desplegada de manera probable por determinados sujetos activos, fue realizada de manera directa, y por ello, se encuentra ajustada a lo que establece la fracción II de los párrafos primero y segundo del artículo 15 y 19, fracción III del Código Penal vigente en el Estado, en virtud que los hoy sujetos activos del delito, quienes de manera consciente y dolosa, causaron una alteración en la propiedad de **MARBEL DOMINGO LEON TRUJILLO, ROMAN PINTO MORENO, MARIA SILVA LOPEZ, ARMANDO RUIZ GUILLEN, CONRADO HERNANDEZ PEREZ, MOISES VAZQUEZ HERNANDEZ**, ello es así, toda vez que los hoy señalados, no tenían la propiedad de los objetos materiales deteriorados por su conducta típica, actuando como coautores materiales y dirigidos

por MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ HERNANDEZ, y otros, mismos que según declaración de los querellantes, dichos sujetos activos actuaron de manera tumultuaria, ubicándose todos los probables responsables, en las circunstancias del lugar, tiempo, modo, y ocasión, provocando daños materiales a los bienes de los ofendidos, dicho que ha quedado acreditado con las documentales públicas consistentes en facturas que amparan la propiedad de los vehículos, quedando demostrado el deterioro causado con el peritaje en materia de avalúo y daños, realizado por el perito designado adscrito a la citada dependencia, siendo así, que de manera conjunta **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ, ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, SACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, Y JORGE ALVAREZ GARCIA,** actuaron dolosamente, encuadrándose al tipo penal del delito de daños.

EL RESULTADO YA SEA FORMAL O MATERIAL. Se desprende de autos que el resultado de la conducta ilícita es material, pues consistió en el deterioro de los unidades tal y como se acredita con la pericial en materia de avalúo comercial, avalúo de daños, identificación vehicular y toma de placas fotográficas, misma en la que se concluye: «...**PRIMERA:** Las unidades vehiculares anteriormente descritas a excepción del vehículo marcado con el número (1) **NO** presentan irregularidades en los medios físicos de Identificación examinados, se adjuntan calcas obtenidas. **SEGUNDA: El vehículo marcado con el número (1) SI** presenta alteración en los medios físicos de identificación que porta como es el limado en la superficie del **NÚMERO DE MOTOR.- TERCERA: EL AVALUO DE DAÑOS Y VALOR COMERCIAL, SE ESTIMA DE ACUERDO AL AÑO MODELO: VEHICULO (1)** vehículo de la Marca Chevrolet, tipo Chevy, Monza, color verde metálico, sin placas de circulación, serie **3G1SE5433VS149507, motor «SUPERFICE LIMADA», año modelo 1997,** los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- **VEHICULO (2)** Vehículo de la Marca Toyota, tipo pick up, cabina y media, color blanca, sin placas de circulación, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **JT4VN13G7M5049064, motor «NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANOBRAR, AÑO MODELO 1991,** por la magnitud de los daños y por el año modelo, el costo de reparación sobre pasa el costo de la unidad con valor comercial de: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- **VEHICULO (3)** al vehículo de la Chevrolet Kodiak, tipo volteo, color blanca, sin placas de circulación, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **3GBP7H1C56M101787, motor KAT 149-4915 - 2G1905F, AÑO MODELO 2006,** los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (4)** vehículo de la Marca International, tipo volteo, color blanco, placas de circulación XG13576 Particulares del Estado de Veracruz, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **3HTSCAAN3VG100129, motor «NO FUE POSIBLE LA OBTENCION DEBIDO AL POCO ESPACIO DE MANIOBRABILIDAD, AÑO MODELO 1997,** los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (5)** Marca Ford, Cabina International, tipo volteo, color verde, placas de circulación 9CNB574 Particulares del Estado de Chiapas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie ***AC5JYA7007*, motor 10S0471, AÑO MODELO 1991,** los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (6)** vehículo de la Marca Nissan, tipo Pick Up, corta, color gris

plata, dos puertas, placas de circulación DC17164 Particulares del Estado de Chiapas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **3N6CD12S4YK029959**, motor **KA24 932890M**, AÑO **MODELO 2000**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 11.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (7)** vehículo de la Marca Volkswagen, tipo sedan Atlantic, dos puertas, color azul con franja plata, dos puertas, placas de circulación DNB8333 Particulares del Estado de Chiapas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **16F0237831**, motor **ER162419**, AÑO **MODELO 1985**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (8)** vehículo de la Marca Ford, Pick Up, dos puertas, color blanca, sin placas de circulación, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **AC2LYP92108**, motor **HECHO EN MEXICO**, AÑO **MODELO 1991**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (9)** vehículo de la Marca Ford, tipo plataforma tres toneladas, dos puertas, color celeste con placas de circulación DA61501 Particulares del Estado de Chiapas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **3GCJC44L8KM100628**, motor **HECHO EN MEXICO**, AÑO **MODELO 1989**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (10)** vehículo de la Marca Toyota, tipo pick up, cabina y media, color roja, sin placas de circulación, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **JT4RN70D1G0019509**, motor «**NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANOBRAR**», AÑO **MODELO 1986**, por la magnitud de los daños y por el año modelo, el costo de reparación sobre pasa el costo de la unidad con valor comercial de: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (11)** vehículo de la Marca FORD, tipo FOCUS, color NEGRO, con placas de circulación 586-MYC del servicio particular del Estado de México, cuatro puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **1FABP3438YW348914**, motor «**NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANIOBRAR**», AÑO **MODELO 2000**, por la magnitud de los daños y por el año modelo, el costo de reparación sobre pasa el costo de la unidad con valor comercial de: \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (12)** vehículo de la Marca CHEVROLET, tipo PICK UP, color ROJO, con placas de circulación DC-07-289 del servicio particular del Estado de Chiapas, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **1GCEC34K2TD146801**, motor «**HECHO EN EUA**», AÑO **MODELO 1996**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (13)** vehículo de la Marca NISSAN, tipo TSURU, color ROJO, con placas de circulación DPY-76-86 del servicio particular del Estado de Chiapas, cuatro puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **4BAMB13-14086**, motor «**NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANOBRAR**», AÑO **MODELO 1994** por la magnitud de los daños y por el año modelo, el costo de reparación sobre pasa el costo de la unidad con valor comercial de: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (14)** vehículo de la Marca CHEVROLET, tipo CORSA, color ROJO, con placas de circulación DPY-68-04 del servicio particular del Estado de Chiapas, cuatro puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **93CXM19276C104642**, motor **670000239**, AÑO **MODELO 2006**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (15)** vehículo de la Marca NISSAN, tipo PLATINA, color GRIS, con placas de circulación DPY-97-61 del servicio particular del Estado de Chiapas, cuatro puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie

3N1JH01SX2LO1S742, motor K4MM742Q230816, AÑO MODELO 2002, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (16)** vehículo de la Marca FORD, tipo F-150, color BLANCA, con placas de circulación DB-13-953 del servicio particular del Estado de Chiapas, dos puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **3FTGF17847MÀ27803, motor «HECHO EN MEXICO», AÑO MODELO 2007**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 18,000.00 (DIEZ Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$116,000.00 (CIENTO DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).-**VEHICULO (17)** vehículo de la Marca NISSAN, tipo URVAN, color BLANCA, con placas de circulación 381-497-B del servicio público del Estado de Chiapas, cinco puertas, a la revisión física de la unidad, presenta número de serie **JN6FE52S22X500093, motor «NO FUE POSIBLE SU OBTENCION DEBIDO A LO ESTRECHO PARA MANOBRAR, AÑO MODELO 2002**, los daños se estiman en la cantidad aproximada de: \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y con valor comercial de: \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).-**TERCERA: NO SE VALORAN DAÑOS MECANICOS Y ELECTRICOS QUE PUDIERAN PRESENTAR LAS UNIDADES POR NO CONTAR CON PERICIA EN LA MISMA. CUARTA: Se anexan calcas obtenidas y 85 Impresiones fotográficas que refieren e ilustran al presente dictamen...»** daños causados en perjuicio de los pasivos, elemento que queda debidamente acreditado con la descripción que realizó el perito designado en materia de avalúo y daños realizada a los objetos materiales que sufrieron. Opinión pericial en materia de avalúo y daños que se encuentra corroborado con la fe ministerial que efectuó el ministerio público en los objetos materiales, cuyos datos de apreciación, convergen con lo establecidos por el perito referido en su respectivo dictamen pericial de fecha 16 de abril del año 2010, por lo tanto, tienen valor probatorio en atención que lo realizaron en ejercicio de sus funciones y atribuciones. Luego entonces si existió daños de los objetos materiales propiedad de los sujetos pasivos del delito, mismas que se le dan valor probatorio de conformidad con el artículo 253, 256, y 257 del Código Procesal de la Materia vigente en el Estado.

EL NEXO CAUSAL: Se encuentra acreditado, pues del análisis de las probanzas que obran en autos, se llega a la determinación de que se demostró el comportamiento doloso de los hoy inculcados con el resultado dañoso producido, objetivamente atribuible a dichos inculcados, en virtud de que, con su actuar provocaron un daño al bien jurídico protegido por la ley, en razón del detrimento patrimonial a los sujetos pasivos del delito, estableciéndose una relación específica entre la conducta de acción de los agentes del delito, y el daño causado, proceder que jurídicamente, es imputado a éstos, ya que de haberse abstenido de ejecutar esta acción en contra de los ofendidos, no hubiera ocasionado con dicho comportamiento la lesión al bien jurídico tutelado por el derecho, en la forma antes precisada, elemento que se acredita con las declaraciones hechas por los **CC. MARBEL DOMINGO LEON TRUJILLO, ROMAN PINTO MORENO, MARIA SILVA LOPEZ, ARMANDO RUIZ GUILLEN, CONRADO HERNANDEZ PEREZ, MOISES VAZQUEZ HERNANDEZ**, de fecha 16 de abril del año 2010, así como con la inspección ministerial por el Fiscal del ministerio público, afirmación que se encuentra admiculado con la descripción que realizó el perito designado en materia de avalúo y daños realizada a los objetos materiales que sufrieron. Opinión pericial en materia de avalúo y daños que se encuentra corroborado con la fe ministerial que efectuó el ministerio público en los objetos materiales, cuyos datos de apreciación y declaraciones hechas, convergen con lo establecidos por el perito referido en su respectivo dictamen pericial de fecha 16 de abril del año 2010, por lo tanto, actuaciones que tienen valor probatorio en atención que lo realizaron en ejercicio de sus funciones y

atribuciones, mismas que se le dan valor probatorio de conformidad con el artículo 253, 256, 257 y 259 del Código Procesal de la Materia vigente en el Estado.

LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO. En este tipo de delitos no existe, pues la conducta puede ser atribuible a cualquier persona sin tener calidad específica.

LOS MEDIOS COMISIVOS. Se evidencia que la comisión del delito se realizó de manera directa, con un objeto contundente como son las piedras y palos utilizados de manera violenta causando daños a los bienes materiales de los ofendidos.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR, MODO Y OCASIÓN. En el presente caso, se advierte que la conducta delictiva se consumó el día 16 dieciséis de abril del año 2010 dos mil diez, siendo aproximadamente las 00:10 cero horas con diez minutos, aproximadamente, por lo que los sujetos activos del delito, empezara a aventar piedras sin causa justificada a los objetos materiales que consisten en automóviles, propiedad de **MARBEL DOMINGO LEON TRUJILLO, ROMAN PINTO MORENO, MARIA SILVA LOPEZ, ARMANDO RUIZ GUILLEN, CONRADO HERNANDEZ PEREZ, MOISES VAZQUEZ HERNANDEZ**, las que se encontraban ubicados en la 2ª Calle norte oriente número 25, Zona Centro del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, vulnerando con el actuar ilícito desplegado el bien jurídicamente tutelado por la ley que en el caso resulta ser el patrimonio de las personas; elemento que se acredita con las declaraciones hecha por los ofendidos de fecha 16 de abril del año 2010, las cuales convergen en los hechos, con la inspección ministerial realizada por el LIC. JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, afirmación que se encuentra admiculado con el informe de investigación con número de oficio CRPE/852/2010, de fecha 16 de abril del año 2010, emitido por el agente Noe Solís López, cuyos datos de apreciación y declaraciones hechas, convergen con lo establecidos por el perito referida en su respectivo dictamen pericial de fecha 16 de abril del año 2010, por lo tanto, actuaciones que tienen valor probatorio en atención que lo realizaron en ejercicio de sus funciones y atribuciones, mismas que se le dan valor probatorio de conformidad con el artículo 253, 256, 257 y 259 del Código Procesal de la Materia vigente en el Estado.

LOS ELEMENTOS NORMATIVOS. Esto es atendiendo a que el tipo señala «al que cause deterioro de bienes muebles ajenos, en perjuicio de otro», lo que hace referencia a una prohibición de un acto a ejecutar que previene y sanciona nuestra disposición legal vigente.

Acreditándose de esta manera el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la corporeidad del delito de **DAÑOS**, previsto por el artículo 312 párrafo primero y sancionado por el párrafo segundo fracción IV con relación a los numerales 14 fracción I (Instantáneo: Cuando su consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal), 15° (doloso), 19 fracción III (como coautores materiales los que lo realicen conjuntamente con otros), todos del Código Penal para el Estado de Chiapas.

C) ABUSO DE AUTORIDAD, previsto y sancionado en el artículo 420 fracción XII, con relación a los numerales 14 fracción I (Instantáneo: Cuando su consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal), 15° (doloso), 19 fracción III (como coautores materiales los que lo realicen conjuntamente con otros), todos del Código Penal para el Estado de Chiapas, al momento de la comisión de los hechos, en concordancia con los artículos 104,

124, 126, 134 Bis, 137 y 264, todos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y en contra de:

- MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ
- RAFAEL GUILLÉN DOMINGUEZ
- JORGE ALVAREZ LOPEZ
- ENRIQUE ALFARO LOPEZ
- ABSALON MORALES HERNANDEZ
- FIDELIO CRUZ VASQUEZ

Cometido en agravio de **GUADALUPE CRUZ GÓMEZ, GUSTAVO MORALES LÓPEZ, DOMINGO LÓPEZ CRUZ, CARLOS LÓPEZ AGUILAR, EMILIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ.**

Artículo 420.- Comete el delito de abuso de autoridad, los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

XII. Aprovechar el poder, empleo o el cargo para satisfacer ilegalmente algún interés propio.

.....
.....

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VIII a XIII, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de sesenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o misión públicos.

Del precepto legal de referencia, se desprenden los siguientes elementos descriptivos del tipo penal de **ABUSO DE AUTORIDAD**:

- a) **Que sea servidor Público.**
- b) **Que ilegalmente aproveche el poder, empleo o el cargo.**
- c) **Para satisfacer ilegalmente algún interés propio.**

Con todas y cada una de las constancias que integraron debidamente la indagatoria, y al efectuar el enlace lógico jurídico de las mismas, se llega a la verdad histórica de los hechos de la siguiente forma; primeramente se señala la conducta típica en relación al delito referido que se le reclama a **MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, tomando en consideración los hechos descritos por los hoy agraviados en la que de forma congruente, convergen en los siguientes hechos: En horario aproximado de 00:10 horas del día 16 de abril del año en curso, encontrándose **GUADALUPE CRUZ GÓMEZ, CONRADO HERNÁNDEZ PÉREZ, ROBERTO MÉNDEZ VÁZQUEZ, ABELARDO CRUZ VÁZQUEZ, GUSTAVO MORALES LÓPEZ, EMILIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ, DOMINGO LÓPEZ CRUZ Y CARLOS LÓPEZ AGUILAR**, reunidos en las instalaciones de las oficinas de la organización denominada CIOAC Histórica, con domicilio en 2ª Calle Norte Oriente, número 25, Zona Centro del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, en el salón utilizado para reuniones, en donde se encontraban

entablando una mesa de diálogo con el Subsecretario de Operaciones Regionales, el Profesor RAUL GORDILLO y otros servidores públicos, cuando de improviso, arribaron al lugar, introduciéndose al domicilio y entrando a él hasta el salón antes citado los sujetos activos **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ y FIDELIO CRUZ VASQUEZ**, portando palos y piedras en las manos, mismos que en ese momento solo miraron a los hoy agraviados y después de un comentario dicho por RAFAEL GUILLÉN DOMÍNGUEZ, en el cual dijo «...*ya viste, es pura pendejada lo que está haciendo el gobierno hagamos lo que ya habíamos planeado vamos a quebrarles la madre...*», el autor del comentario, procedió a salirse del domicilio descrito, quedándose en el lugar **MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, encabezando al conjunto de los demás inculpados que se quedaron en el lugar, quienes en su conjunto, abusando de la calidad que ostentan de servidores públicos, sin mediar más que agresiones verbales por parte de los imputados, comenzaron a destruir sillas, a quebrar cristales y a golpear violentamente a los hoy agraviados; lesionando claramente con estos actos, el bien jurídicamente tutelado por la norma, el cual, lo constituye primordialmente el respeto a la dignidad de los particulares, demostrándose que los sujetos activos, al haber inferido violencia física en contra de los agraviados, demuestran la lesión al objeto material del delito en análisis, ya que desplegaron actos de violencia, maltrato y vejaciones, rebasando todo límite legal para actuar, siendo su conducta totalmente indebida y arbitraria, desvirtuando los fines para los que se les atribuyó la calidad de servidores públicos.

Las conductas descritas con anterioridad, se advierte que constituyen el resultado de intereses propios de los servidores públicos agresores, mismos que consisten en dividir a la organización a la cual pertenecen los agraviados, como se desprende de la declaración ministerial del agraviado **C. GUADALUPE CRUZ GÓMEZ**, en la cual se pone de manifiesto la intención reiterada de los hoy inculpados, por lograr tal cometido, siendo el incidente motivo de la indagatoria, uno más de los actos realizados para satisfacer intereses personales, realizado desde la protección de la posición de servidores públicos que ostentan los inculpados. Lo anterior, se deduce a través de actos realizados con anterioridad por parte de los imputados, toda vez que alude el agraviado en la declaración en cita, el antecedente de bloqueos a transportistas miembros de su organización, así como la constante labor de convencimiento a diversos miembros de la CIOAC Histórica, para que dejaran de militar en la misma, logrando su cometido en gran cantidad de integrantes, comprobándose la subsistencia del delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, establecido en el artículo 420 fracción XII del Código Penal para el Estado de Chiapas, en virtud de la autonomía de los tipos que se analizan, estableciéndose que las conductas ilícitas por parte de los sujetos activos, tuvieron como base el aprovechamiento del poder, empleo o cargo para satisfacer ilegalmente algún interés propio, generándose en consecuencia la acreditación del cuerpo normativo del delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**.

En tales circunstancias el Fiscal del Ministerio Público entró a la comprobación de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, mismos que entran al estudio a criterio de esta Comisión Permanente:

CONDUCTA DESPLEGADA POR LOS SUJETOS ACTIVOS. Los medios probatorios demuestran que la conducta desplegada por los sujetos activos **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ**, Diputado Local del XX Distrito Electoral con cabecera en Las Margaritas, Chiapas, **RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ**, Presidente Municipal, **JORGE ALVAREZ LOPEZ**, Sindico, **ENRIQUE ALFARO LOPEZ**, Regidor, todos servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio

Las Margaritas, Chiapas, **ABSALON MORALES HERNANDEZ**, Representante de Transportistas de la Sociedad Cooperativa Monte Flor del Municipio Las Margaritas, Chiapas, **FIDELIO CRUZ VAZQUEZ**, Representante de Transportistas de la Sociedad Cooperativa La Selva del Municipio Las Margaritas, Chiapas, mismos que realizaron una conducta de acción al ejercer actos violentos físicos, vejando la dignidad de los hoy agraviados, en razón de que estos servidores públicos utilizando el poder que sus cargos le confieren, lograron materializar que tanto ellos como los particulares **ALFREDO SANTIZ JIMENEZ**, **EDUARDO ALFARO LOPEZ**, **SACARIAS LOPEZ HERNANDEZ**, **ARMANDO JIMENEZ CRUZ**, **ARTEMIO CRUZ MENDEZ**, Y **JORGE ALVAREZ GARCIA**, actuaran dolosamente, de forma conjunta, para efectos de satisfacer un interés propio, misma que consiste principalmente en lograr la desintegración de la organización denominada CIOAC Histórica, dicho que se ve acreditada con la declaración ministerial de la agraviada **GUADALUPE CRUZ GÓMEZ**, en la cual se pone de manifiesto la intención reiterada de los hoy inculpados, por quebrantar la organización referida, siendo el incidente motivo de la indagatoria, y uno de los actos realizados para satisfacer intereses personales, realizado desde la protección de la posición de servidores públicos que ostentan los inculpados. Lo anterior, se acredita a través de actos realizados con anterioridad por parte de los imputados, y manifestado por la pasivo **GUADALUPE CRUZ GÓMEZ**, de fecha 16 de abril del año 2010, toda vez que alude en la declaración en cita, el antecedente de bloqueos a transportistas miembros de su organización, así como la constante labor de convencimiento a diversos miembros de la CIOAC Histórica, para que dejaran de militar en la misma, logrando su cometido en gran cantidad de integrantes, tal y como lo refiere literalmente en su declaración quien refirió en lo que aquí interesa adujo lo siguiente: «...asi mismo quiero aclarar que el motivo por el cual nos encontrábamos con una mesa de dialogo es en virtud de que hace aproximadamente 8 meses que los hoy acusados encabezados por **RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ**, **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ** Y **JORGE ALVAREZ LOPEZ**, funcionarios del Ayuntamiento, comenzaron a querer hacer una división dentro de nuestra organización, por lo que hubo algunas dificultades, basándose en que eran funcionarios públicos trataron de engañar a muchos miembros de la organización, manifestándoles de que ellos les darían mejores resultados ya que **JOSE ANTONIO VAZQUEZ** y **LUIS HERNANDEZ CRUZ** estaban únicamente trabajando para beneficio personales, por lo que en el mes de Agosto Del año 2009, se hizo la división de la organización llevándose estas personas un aproximado del 25 % de los militantes y así fue como comenzó los problemas en cuanto primeramente a los bienes de la organización y luego sobre algunas concesiones del Servicio Publico en su modalidad de combis también de la organización, problemas que se vinieron solucionando poco a poco, quedando únicamente el problema de algunas combis toleradas por Gobierno del Estado y supuestas combis piratas...», lo que queda acreditado, el interés personal, de los servidores públicos, elemento que se acredita con las declaraciones ministeriales de los hoy agraviados, atestes los cuales adquieren valor jurídico en virtud que los deponentes presenciaron los hechos en forma directa y personal, no por inducciones de terceras personas, apreciándolos a través de sus sentidos, y por su edad, cuentan con el criterio necesario para juzgar los actos que motivaron el inicio de la indagatoria en estudio, siendo sus declaraciones claras y precisas, sin dudas ni retinencias, tanto en la sustancia del hecho como en sus accidentes; a demás de que no existe dato alguno que ponga de manifiesto aun indiciariamente que hayan sido obligados o coaccionados para conducirse en la forma que lo hicieron, arrojando tal probanza la forma de intervención de los probables responsables en el delito en estudio, como lo es precisamente el movimiento volitivo corpóreo desplegado por los inculpados al momento de ejecutar el hecho, lo anterior en términos de los numerales 258 y 259, del Código Procesal de la Materia vigente en el Estado.

LESIÓN O EL PELIGRO A QUE HUBIERE SIDO EXPUESTO EL BIEN JURÍDICO PENALMENTE PROTEGIDO. En el delito materia de estudio, el bien jurídico tutelado por la norma que constituye el correcto desempeño del servicio público y el uso legal de las funciones a que está investido el cargo que ostentan.

LA FORMA DE INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS ACTIVOS. De la mecánica de los hechos se advierte que la conducta desplegada de manera probable por determinados sujetos activos, fue realizada de manera directa, y por ello, se encuentra ajustada a lo que establece la fracción II de los párrafos primero y segundo del artículo 15 y 19, fracción III del Código Penal vigente en el Estado, en virtud que los hoy sujetos activos del delito, quienes de manera consciente y dolosa, utilizaron el poder que le brinda las calidades de servidores públicos en el caso de **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ**, como Diputado Local del XX Distrito Electoral con cabecera en Las Margaritas, Chiapas, quien cuenta con un grado de credibilidad, en virtud de que como representante de los Intereses de del XX, Distrito Electoral, junto con los CC. **RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ**, Presidente Municipal, **JORGE ALVAREZ LOPEZ**, Sindico, **ENRIQUE ALPARO LOPEZ**, Regidor, todos servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Las Margaritas, Chiapas, **ABSALON MORALES HERNANDEZ**, Representante de Transportistas de la Sociedad Cooperativa Monte Flor del Municipio Las Margaritas, Chiapas, **FIDELIO CRUZ VAZQUEZ**, Representante de Transportistas de la Sociedad Cooperativa La Selva del Municipio Las Margaritas, Chiapas, planearon de forma conjunta los hechos delictuosos que se reclaman, con la coparticipación de otros particulares. Lo anterior, se acredita con las declaraciones ministeriales de fecha 16 de abril del año 2010, de los hoy agraviados, misma que se le da valor probatorio de conformidad con el artículo 257 y 259 del Código Procesal de la Materia vigente en el Estado.

RESULTADO PRODUCIDO. Al tratarse de un delito mediante el cual se lesionó el bien jurídico tutelado por la norma, los sujetos activos ocasionaron con su conducta un resultado formal que trascendió a lo material mediante la conducta desplegada por éstos, toda vez que hicieron uso del poder que les confiere la calidad de servidores públicos que actualmente ostentan, ya que infirieron violencia física en agravio de los hoy ofendidos, elemento que queda debidamente acreditado con la descripción que realizó el perito designado en materia de avalúo y daños realizada a los objetos materiales que sufrieron. Opinión pericial en materia de avalúo y daños que se encuentra corroborado con la fe ministerial que efectuó el ministerio público en los objetos materiales, cuyos datos de apreciación, convergen con lo establecidos por el perito referido en su respectivo dictamen pericial de fecha 16 de abril del año 2010, por lo tanto, tienen valor probatorio en atención que lo realizaron en ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como las declaraciones ministeriales de los hoy agraviados de fecha 16 de abril del año 2010, mismas que se le dan valor probatorio de conformidad con el artículo 253, 256, 257 y 259 del Código Procesal de la Materia vigente en el Estado.

NEXO CAUSAL. Se encuentra acreditado, pues del análisis de las probanzas que obran en autos, se llega a la determinación de que se demostró el comportamiento doloso de los hoy inculcados con el resultado dañoso producido, objetivamente atribuible a dichos inculcados, en virtud de que, con su actuar utilizando el poder y las influencias de los cargos públicos ostentados, se aprovecharon para satisfacer los intereses personales de los referidos, conduciéndose con violencia, logrando con esto desestabilizar la armonía de la organización antes referida, elemento que se acredita con las declaraciones hechas por los CC. **MARBEL DOMINGO LEON TRUJILLO**, **ROMAN PINTO MORENO**, **MARIA SILVA LOPEZ**, **ARMANDO RUIZ GUILLEN**, **PASCUAL CRUZ MONTESINOS**, **CONRADO**

HERNANDEZ PEREZ, MOISES VAZQUEZ HERNANDEZ, de fecha 16 de abril del año 2010, mismas que se le dan valor probatorio de conformidad con el artículo 257 y 259 del Código Procesal de la Materia vigente en el Estado.

LA CALIDAD EN LOS SUJETOS. En el caso concreto se requiere la calidad de servidores públicos de los activos, que en el presente caso se perfecciona en relación al C. MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ HERNANDEZ, mediante copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el XX Distrito Electoral Local con Cabecera en las Margaritas, Chiapas, expedida por C. LUIS RAMON MORALES ALFARO, Presidente consejero del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, acreditándose la función en el servicio público del referido, reuniéndose con ello las exigencias del tipo penal.

MEDIOS COMISIVOS UTILIZADOS. En el presente análisis, se establece que el ilícito en estudio señala como forma de comisión la utilización y aprovechamiento del poder del cargo que ostenta en el caso de del C. MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ HERNANDEZ, utilizó la credibilidad de su cargo como Diputado Local del XX Distrito Electoral Local con Cabecera en las Margaritas, Chiapas, para poder planear y llevar a cabo el hecho delictuoso que hoy se le reclama.

CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO, MODO Y OCASIÓN. El tipo penal señala diversas circunstancias para la integración del cuerpo del delito en análisis, estableciéndose que los sujetos activos **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ**, como Diputado Local del XX Distrito Electoral con cabecera en Las Margaritas, Chiapas, quien cuenta con un grado de credibilidad, en virtud de que como representante de los intereses de del XX, Distrito Electoral, junto con los CC. **RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ**, Presidente Municipal, **JORGE ALVAREZ LOPEZ**, Sindico, **ENRIQUE ALFARO LOPEZ**, Regidor, todos servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Las Margaritas, Chiapas, **ABSALON MORALES HERNANDEZ**, Representante de Transportistas de la Sociedad Cooperativa Monte Flor del Municipio Las Margaritas, Chiapas, **FIDELIO CRUZ VAZQUEZ**, Representante de Transportistas de la Sociedad Cooperativa La Selva del Municipio Las Margaritas, Chiapas, planearon de forma conjunta los hechos delictuosos que se reclaman, con la coparticipación de otros particulares haciendo uso del poder que el cargo les confiere al desempeñarse con el carácter de servidores públicos, demostrándose que los inculpados desplegaron sus actos para obtener un beneficio personal la cual se condujeron en forma violenta, elemento que se acredita con las declaraciones ministeriales hechas por los CC. **MARBEL DOMINGO LEON TRUJILLO**, **ROMAN PINTO MORENO**, **MARIA SILVA LOPEZ**, **ARMANDO RUIZ GUILLEN**, **PASCUAL CRUZ MONTESINOS**, **CONRADO HERNANDEZ PEREZ**, **MOISES VAZQUEZ HERNANDEZ**, de fecha 16 de abril del año 2010, mismas que se le dan valor probatorio de conformidad con el artículo 257 y 259 del Código Procesal de la Materia vigente en el Estado.

MOTÍN, previsto y sancionado en el artículo 353 fracción I, con relación a los numerales 14 fracción II (instantáneo: Cuando su consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de su descripción legal), 15° (doloso), 19 fracción I y III (como coautores intelectuales y materiales realizándolo de manera conjunta con otros), todos del Código Penal para el Estado de Chiapas al momento de la comisión de los hechos, en concordancia con los artículos 104, 124, 126, 134 Bis, 137 y 264 del Código de Procedimientos Penales.

Artículo 353.- Cometen el delito de motín, quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio, o para evitar el cumplimiento de una ley, o para intimidar u obligar a la autoridad a tomar alguna determinación:

I. Se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia a las personas o sobre las cosas.

El motín se sancionará, con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa. Si además del delito de motín, se hubiesen cometido otros delitos, se aplicarán las reglas del concurso.

A los autores intelectuales; a quienes dirijan, realicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros, para cometer el delito de motín, se les impondrán de cuatro a doce años de prisión y de cien a mil días multa.

Del precepto legal de referencia, se desprenden los siguientes elementos descriptivos del tipo penal de Motín:

- a).- La acción de reunirse tumultuariamente.
- b).- Con el fin de ejecutar actos violentos
- c).- Con el pretexto de hacer uso de un derecho.
- d).- Que con dichas acciones perturben el orden público, ya sea con el empleo de la violencia, en las personas o cosas.

En atención a lo anterior la Comisión Permanente, de la Sexagésima Tercera Legislatura, entra al estudio del presente delito que se imputa a **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ, ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, SACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, Y JORGE ALVAREZ GARCIA**, de la siguiente manera:

Con todas y cada una de las constancias que integran debidamente la indagatoria en estudio, y al efectuar el enlace lógico jurídico de las mismas, se llega a la verdad histórica de los hechos de la siguiente forma:

CONDUCTA DESPLEGADA POR LOS SUJETOS ACTIVOS. Con los medios de prueba se demuestra que los sujetos activos de manera directa, consciente y dolosa, se reunieron tumultuariamente, empleando violencia en las personas y cosas, con el pretexto de ejercer un derecho, provocando con su conducta perturbar el orden público, vulnerando la seguridad del Estado; tal y como se acredita con las declaraciones ministeriales de los denunciantes, inspección ministeriales sobre los objetos dañados y lugar de los hechos, declaraciones ministeriales de los testigos presenciales; diligencias anteriores que adquieren valor jurídico en términos del artículo 287 fracción I, del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en virtud de ser diligencias llevadas a cabo por el órgano técnico investigador en el

ejercicio de sus funciones, el cual se encuentra investido de fe pública, por ende se presume la buena fe y validez de sus actuaciones; probanzas con las cuales se acredita la materialidad del ilícito en estudio, la existencia del lugar en donde se llevo a cabo el ilícito, así como los objetos que fueron deteriorados con la conducta típica de los probables responsables. Sin dejar de soslayar que obra en la indagatoria el parte informativo rendido por la policía especializada, probanza que alcanza valor jurídico en términos del numeral 258 y 259 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en virtud que versa sobre actos sucesivos referentes a un mismo hecho, alcanzando el rango de un testimonio, pues se trata de actuaciones policiales que tienen ese valor, debido a que se encuentra relacionado, con los anteriores medios de prueba; teniendo aplicación la tesis de jurisprudencia 657, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 410, tomo II, parte TCC, apéndice de 1995, octava época, bajo el rubro y tenor literal siguiente:

«POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independiente del carácter oficial de quienes declaran».

No pasando desapercibido para la representación social, las periciales en materia de avalúo de daños, fotografías mismas que alcanzan valor jurídico probatorio en los términos del numeral 253 y 257 del Código Procesal de la Materia vigente en el Estado.

LA FORMA DE INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS ACTIVOS. De la mecánica de los hechos se advierte que la conducta desplegada de los sujetos activos fue realizada de manera consciente, directa y dolosa, ya que acordaron y planearon la acción de reunirse tumultuariamente con el fin de ejecutar actos violentos, pretextando hacer uso de un derecho, toda vez que el día 16 dieciséis del mes de abril del año 2010 dos mil diez, ejercieron actos violentos en forma tumultuaria, al constituirse a las oficinas de la organización denominada CIOAC HISTORICA, ubicada en 2ª calle norte oriente número 25, zona centro del Municipio Las Margaritas, Chiapas, exteriorizando una conducta de acción en el que los sujetos activos insultaron y golpearon a los hoy denunciantes, ocasionándole una alteración en el estado de salud y perturbando el orden público, ajustándose sus conductas a lo establecido en el artículo 19 fracción I y III, de los párrafos primero y segundo del numeral en cita del Código Penal en vigor en el Estado.

RESULTADO PRODUCIDO. Al tratarse de un delito mediante el cual se lesionó el bien jurídico tutelado por la norma, los sujetos activos ocasionaron con su conducta un resultado material e instantánea en virtud de que con sus conductas los hoy inculpados provocaron un desorden público, al realizar una acción de manera tumultuaria y violenta, misma que quedo debidamente acreditado, con la descripción que realizó el perito designado en materia de avalúo y daños realizada a los objetos materiales que sufrieron; opinión pericial en materia de avalúo y daños que se encuentra corroborado con la fe ministerial que efectuó el ministerio público en los objetos materiales, cuyos datos de apreciación, convergen con lo establecidos por el perito referido en su respectivo dictamen pericial de fecha 16 de abril del año 2010, por lo tanto, tienen valor probatorio en atención que lo realizaron en ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como las declaraciones ministeriales de los hoy agraviados de fecha 16 de abril del año 2010, mismas que se le dan valor probatorio de conformidad con el artículo 253, 256, 257 y 259 del Código Procesal de la Materia vigente en el Estado.

NEXO CAUSAL. Se encuentra acreditado, pues del análisis de las probanzas que obran en autos, se llega a la determinación de que se demostró el comportamiento doloso de los hoy inculcados con el resultado dañoso producido, objetivamente atribuible a dichos inculcados, en virtud de que, con su actuar provocaron un daño al bien jurídico protegido por la ley, consistente en el orden público, elemento que se acredita con la descripción que realizó el perito designado en materia de avalúo y daños realizada a los objetos materiales que sufrieron; opinión pericial en materia de avalúo y daños que se encuentra corroborado con la fe ministerial que efectuó el ministerio público en los objetos materiales, cuyos datos de apreciación, convergen con lo establecidos por el perito referido en su respectivo dictamen pericial de fecha 16 de abril del año 2010, por lo tanto, tienen valor probatorio en atención que lo realizaron en ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como las declaraciones ministeriales de los hoy agraviados de fecha 16 de abril del año 2010, mismas que se le dan valor probatorio de conformidad con el artículo 253, 256, 257 y 259 del Código Procesal de la Materia vigente en el Estado.

LA CALIDAD EN LOS SUJETOS. En este tipo de delitos no existe, pues la conducta puede ser atribuible a cualquier persona sin tener calidad específica.

MEDIOS COMISIVOS UTILIZADOS. En el presente caso, se establece que el ilícito en estudio señala como formas y medios de ejecución a todos los medios y formas que se constituyen como idóneos traducidos como actos violentos ejercidos tumultuaria, toda vez que los hoy sujetos activos del delito el día 16 de abril del año 2010, con palos y piedras entraron a las instalaciones de las oficinas de la organización denominada CIOAC Histórica, con domicilio ubicado en la 2ª calle norte oriente, número 25, zona centro del municipio de Las Margaritas, Chiapas, en el salón utilizado para reuniones, en donde se encontraban los hoy denunciados entablado una mesa de diálogo con el Subsecretario de Operaciones Regionales, el Profesor RAUL GORDILLO y otros servidores públicos, cuando de improviso, entraron los sujetos activos **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ y FIDELIO CRUZ VASQUEZ, y otros**, portando palos y piedras en las manos, mismos que en ese momento solo miraron a los hoy agraviados y después de un comentario dicho por **RAFAEL GUILLÉN DOMÍNGUEZ**, en el cual dijo *«...ya viste, es pura pendejada lo que está haciendo el gobierno hagamos lo que ya habíamos planeado vamos a quebrarles la madre...»*, el autor del comentario, procedió a salirse del domicilio descrito, quedándose en el lugar **MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, encabezando al conjunto de los demás inculcados que se quedaron en el lugar, quienes en su conjunto, abusando de la calidad que ostentan de servidores públicos, sin mediar más que agresiones verbales por parte de los imputados, comenzaron a destruir sillas, a quebrar cristales y a golpear violentamente a los hoy agraviados; lesionando claramente con estos actos, el bien jurídicamente tutelado por la norma, el cual, lo constituye el orden público.

CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO, MODO Y OCASIÓN. En el presente caso se señala que los hechos sucedieron el día 16 de abril del año 2010, de modo tumultuaria y violenta por los hoy sujetos activos, la cual tuvo como resultado material daños y alteraciones físicas en los hoy denunciados, alterando con esto el orden público.

Ahora bien, en relación al delito de **CONSPIRACIÓN**, previsto y sancionado por el artículo 354 del Código Penal vigente en el Estado, el cual a la letra dice:

Artículo 354.- Incurrirán en el delito de conspiración, dos o más personas que acuerden previamente cometer alguno de los delitos mencionados en este título y acuerden los medios para llevar a efecto su determinación, siempre que hayan dado inicio a cualquier clase de ejecución o exteriorización de su plan. La conspiración se sancionará con prisión de cuatro a doce años y de cien a mil días multa.

Del precepto legal de referencia, se desprenden los siguientes elementos descriptivos del delito de Conspiración.

- a) La acción de dos o más personas en las que resuelva cometer alguno de los delitos tipificados en el presente título.
- b) Que establezcan entre si un acuerdo consistente en los medios para cometer el delito.
- c) Que con su conducta quieran lesionar el objeto jurídico propio del delito examinado.

Con todas y cada una de las constancias que integran debidamente la citada indagatoria en estudio, y al efectuar el enlace lógico jurídico de las mismas, por parte del Ministerio Público, esta Comisión Permanente del Congreso del Estado llega a la verdad histórica de los hechos de la siguiente forma:

CONDUCTA DESPLEGADA POR LOS SUJETOS ACTIVOS. Con el caudal probatorio antes reseñado, queda acreditado que los sujetos activos se reunieron, inspirados para planear la realización de delitos antes descritos, para provocar con sus causas y efectos la alteración del bien jurídico tutelado consistente en el orden constitucional, advirtiéndose el acuerdo previo entre los sujetos activos, en virtud, de que al ejecutar los actos previos como lo constituye la reunión tumultuaria, se aprecia el acuerdo previo de los sujetos activos, toda vez que si bien es cierto que los hoy inculcados llegaron con una conducta dolosa, decididos a realizar las conductas típicas antes descritas, utilizando como medios de ejecución piedras para provocar los resultados de su acción, cierto es también que hubo la necesidad de acordar las circunstancias del modo, tiempo para ejecutar la acción típica, ello es así, en virtud de que de no existir dicho acuerdo, no coincidirían en el día, y hora aproximada de los hechos, contrario a ello dichos sujetos activos llegaron en forma tumultuaria, preparados con piedras para ejecutar el acto que hoy se reclama, circunstancia que se robustece con la declaración ministerial de los hoy denunciantes en la que convergen en relación a la acción planeada por los inculcados, cuando declaran que **RAFAEL GUILLÉN DOMÍNGUEZ**, dijo «...*ya viste, es pura pendejada lo que está haciendo el gobierno hagamos lo que ya habíamos planeado vamos a quebrarles la madre...*», tan es así, que después de esta expresión según refieren los denunciantes comenzaron a tirar piedras provocando daños materiales e inmediatamente después comenzaron a golpearlos en su anatomía, elemento que se acredita con las declaraciones de los hoy ofendidos, inspección ministerial del lugar de los hechos y de las cosas materiales dañadas, las cuales alcanzan valor jurídico probatorio en los términos del numeral 256, 258 y 259 del Código Procedimiento Penales vigente en el Estado.

LA FORMA DE INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS ACTIVOS. De la mecánica de los hechos se advierte que la conducta desplegada de los sujetos activos fue realizada por más de dos personas, siendo identificados como **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES**

HERNANDEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ, ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, SACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, Y JORGE ALVAREZ GARCIA; quienes ejercieron actos violentos en forma tumultuaria, al constituirse a las oficinas de la organización denominada CIOAC HISTORICA, ubicada en 2ª calle norte oriente número 25, zona centro del Municipio Las Margaritas, Chiapas, exteriorizando una conducta de acción en el que los sujetos activos insultaron y golpearon a los hoy denunciantes, ocasionándole una alteración en el estado de salud y perturbando el orden público, ajustándose sus conductas a lo establecido en el artículo 19 fracción I y III, de los párrafos primero y segundo del numeral en cita del Código Penal en vigor en el Estado.

RESULTADO PRODUCIDO. Al tratarse de un delito mediante el cual se lesionó el bien jurídico tutelado por la norma, los sujetos activos ocasionaron con su conducta un resultado formal, al poner en peligro el orden público y la seguridad constitucional del estado, en virtud de que con sus conductas los hoy inculcados provocaron un ambiente de temor y peligro latente para la misma sociedad, al realizar actos de manera tumultuaria y violenta.

NEXO CAUSAL. Se encuentra acreditado, pues del análisis de las probanzas que obran en autos de la averiguación previa, se llega a la determinación de que se demostró el comportamiento doloso de los hoy inculcados con el resultado dañoso producido, objetivamente atribuible a dichos inculcados, en virtud de que, con su actuar provocaron un ambiente de temor y peligro a la sociedad, poniendo en riesgo la tranquilidad y el equilibrio que existía en el Estado. Elemento que se comprueba con las declaraciones de los hoy denunciantes, con el informe policial de fecha 16 de abril del año 2010, las cuales alcanzan valor jurídico probatorio en los términos del numeral 258 y 259 del Código Procedimiento Penales vigente en el Estado.

LA CALIDAD EN LOS SUJETOS. En este tipo de delitos no existe, pues la conducta puede ser atribuible a cualquier persona sin tener calidad específica.

CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO, MODO Y OCASIÓN. En el presente caso se señala que los hechos sucedieron el día 16 de abril del año 2010, de modo tumultuaria y violenta por los hoy sujetos activos, la cual tuvo como resultado al poner en peligro el orden público y la seguridad constitucional del estado, en virtud de que con sus conductas los hoy inculcados provocaron un ambiente de temor y peligro latente para la misma sociedad, al realizar actos de manera tumultuaria y violenta.

PROBABLE RESPONSABILIDAD:

Por lo que respecta a la probable responsabilidad penal de los inculcados **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ, ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, SACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ Y JORGE ALVAREZ GARCIA,** en la Comisión de los delitos de **LESIONES, DAÑOS, ABUSO DE AUTORIDAD, MOTIN, CONSPIRACIÓN,** previsto y sancionado en el artículo 165 fracción II, 312 fracción IV, 420 fracción XII, 353, fracción I y 354 respectivamente, todos del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, correlacionados con los numerales 14 Párrafo Primero y Segundo Fracción I, 15 Párrafo Segundo y 19 Párrafo Primero y Segundo Fracción I y III del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas; ilícitos cometidos en agravio de las Personas que

responden a los nombre de: **MARBEL DOMINGO LEON TRUJILLO, ROMAN PINTO MORENO, MARIA SILVA LOPEZ, ARMANDO RUIZ GUILLEN, PASCUAL CRUZ MONTESINOS, CONRADO HERNANDEZ PEREZ, MOISES VAZQUEZ HERNANDEZ,** así como de **GUADALUPE CRUZ GÓMEZ, GUSTAVO MORALES LÓPEZ, DOMINGO LÓPEZ CRUZ, CARLOS LÓPEZ AGUILAR, EMILIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ, Y DE LA SOCIEDAD,** el agente del Ministerio Público Investigador realizó un análisis en términos del penúltimo párrafo del numeral 124 del Código Adjetivo de la Materia, el cual establece: **LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO, SE TENDRÁ POR ACREDITADA CUANDO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EXISTENTES SE DEDUZCA SU OBRAR DOLOSO O CULPOSO EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, Y NO EXISTA ACREDITADA EN SU FAVOR ALGUNA CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL DELITO.**

Es preciso señalar, que en este caso en concreto, esta Comisión Permanente, se encuentra ante la presencia de un delito doloso, de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 15 del Código Penal para el Estado de Chiapas en Vigor, el cual establece: **LAS CONDUCTAS DELICTIVAS SOLO PUEDEN REALIZARSE DOLOSA O CULPOSAMENTE. OBRA CON DOLO DIRECTO EL QUE SABE LO QUE HACE Y QUIERE HACERLO.**

Lo cual ha quedado acreditado que los indiciados actuaron de manera dolosa, a través de la exteriorización de la conducta, por que conocían los elementos del cuerpo del delito al haberlo aceptado y querido producir el resultado material; es decir, los inculpados conocían su ilicitud de su actuar, y aun así ejecutaron el hecho delictuoso pese a esa comprensión.

Ahora bien, en relación a la participación de los sujetos activos **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ, ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, SACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ Y JORGE ALVAREZ GARCIA,** en la comisión de los delitos de **LESIONES, DAÑOS, ABUSO DE AUTORIDAD, MOTIN, CONSPIRACIÓN,** a criterio del Agente del Ministerio Público, el cual comparte esta Comisión Permanente, se encuentra acreditado en la averiguación previa, con los elementos de prueba idóneos que sirvieron de base para tener por acreditado el cuerpo del delito que nos ocupa, los que por haber sido motivo de estudio en el apartado inmediato anterior, se tienen por reproducidos como si se insertaren a la letra, sin que ello implique trasgresión a las reglas del procedimiento, siendo aplicable al caso la **Tesis de jurisprudencia número 504, visible en el Apéndice de 1995, Tomo II, Parte TCC, a fojas 302, cuya voz y epígrafe refieren:**

«CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA «RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la acusación del «resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede «revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no tras como consecuencia una violación de garantías».

Quedando demostrado el actuar de los sujetos activos del delito al realizar una conducta dolosa, el día 16 de abril del año en curso, cuando los CC. **GUADALUPE CRUZ GÓMEZ, GUSTAVO MORALES LÓPEZ, DOMINGO LÓPEZ CRUZ, CARLOS LÓPEZ AGUILAR, EMILIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, se encontraban reunidos entablando una mesa de diálogo con el subsecretario de Operaciones regionales el PROFESOR RAUL GORDILLO, en las oficinas de la organización ubicada en 2ª. Calle norte oriente número 25, Zona Centro del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, precisamente en el salón utilizado para reuniones, dialogando en relación a un problema de transporte cuando en entraron a la misma los hoy acusados **MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ, RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ ZACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, FIDELIQ CRUZ VASQUEZ Y JORGE ALVAREZ GARCIA Y OTROS MAS**, y siendo que el hoy inculpado el C. **MIGUEL VAZQUEZ HERNANDEZ** quien fue identificado por **GUADALUPE CRUZ GOMEZ, ROBERTO MENDEZ VAZQUEZ, ABELARDO CRUZ VAZQUEZ Y EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, mismo que refieren que vestía con un pantalón de mezclilla y una camisa blanca a cuadros, y sin decir más comenzaron a quebrar los cristales de la oficinas con piedras que llevaban y comenzaron a quebrar sillas, y seguidamente se dirigió el C. **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ**, a los hoy querellantes con un palo de madera de una silla que había quebrado y comenzó a golpearlos, ocasionando directamente un daño y alteración en el estado de salud de los CC. **GUADALUPE CRUZ GÓMEZ, GUSTAVO MORALES LÓPEZ, DOMINGO LÓPEZ CRUZ, CARLOS LÓPEZ AGUILAR, EMILIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ**, dejando huellas materiales en la integridad física de las víctimas que le produjo por el uso violento de la fuerza física del sujeto activo, aprovechándose que las víctimas se encontraba en reunión sin poder tener una vía de escape y/o auxilio, ocasionándoles diversas equimosis en su anatomía, que alteraron la salud física de los agraviados al haber recibido diversos golpes de sus atacantes, mismas en que una de ellas en relación al C. **EMILIO HERNANDEZ HERNÁNDEZ**, si ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días naturales, comprobándose la subsistencia del delito de **LESIONES**, en virtud de la autonomía de los tipos que se analizan, estableciéndose que las conductas ilícitas por parte de los sujetos activos, atentaron de manera evidente contra la integridad física de los querellantes, generándose en consecuencia la acreditación del cuerpo normativo del delito de **LESIONES** previsto en el artículo 165 del Código Adjetivo Penal. Así como también quedo acreditado la probable responsabilidad de los hoy sujetos activos en la comisión del delito de **DAÑOS**, al ejecutar actos tumultuariamente en grado de coautores materiales, convergiendo en las circunstancias del lugar, tiempo, modo y ocasión, deteriorando los objetos materiales antes descritos, ejecutando dicho ilícito en forma dolosa, conforme a lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 15, del Código Penal vigente en el Estado, toda vez que teniendo capacidad para comprender lo ilícito de su proceder actuaron acorde a esa comprensión; elemento que se acredita con las declaraciones hechas por los CC. **MARBEL DOMINGO LEON TRUJILLO, ROMAN PINTO MORENO, MARIA SILVA LOPEZ, ARMANDO RUIZ GUILLEN, CONRADO HERNANDEZ PEREZ, MOISES VAZQUEZ HERNANDEZ**, de fecha 16 de abril del año 2010, así como con la inspección ministerial por el Licenciado JOSE RAMON AGUILAR GARCIA, Fiscal del ministerio público titular del segundo turno Comitán adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronteriza Sierra, afirmación que se encuentra admiculado con la descripción que realizó el perito designado en materia de avalúo y daños realizada a los objetos materiales que sufrieron. Opinión pericial en materia de avalúo y daños que se encuentra corroborado con la fe ministerial que efectuó el ministerio público en los objetos materiales, cuyos datos de apreciación, convergen con lo establecidos por el perito referido en su respectivo dictamen pericial de fecha 16 de abril del año 2010, por lo tanto, tienen valor probatorio en atención que lo realizaron en ejercicio de sus funciones y atribuciones. Luego entonces

si existió alteración de los objetos materiales referidos. De igual manera quedo acreditado la probable responsabilidad de los sujetos activos en la comisión del delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, en razón de que **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ**, Diputado Local del XX Distrito Electoral con cabecera en Las Margaritas, Chiapas, **RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ**, Presidente Municipal, **JORGE ALVAREZ LOPEZ**, Sindico, **ENRIQUE ALFARO LOPEZ**, Regidor, todos servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Las Margaritas, Chiapas, **ABSALON MORALES HERNANDEZ**, Representante de Transportistas de la Sociedad Cooperativa Monte Flor del Municipio Las Margaritas, Chiapas, **FIDELIO CRUZ VAZQUEZ**, Representante de Transportistas de la Sociedad Cooperativa La Selva del Municipio Las Margaritas, Chiapas, mismos que realizaron una conducta de *acción* al ejercer actos violentos físicos, vejando la dignidad de los hoy agraviados, en razón de que estos servidores públicos utilizando el poder que sus cargos le confieren, lograron materializar que tanto ellos como los particulares **ALFREDO SANTIZ JIMENEZ**, **EDUARDO ALFARO LOPEZ**, **SACARIAS LOPEZ HERNANDEZ**, **ARMANDO JIMENEZ CRUZ**, **ARTEMIO CRUZ MENDEZ**, Y **JORGE ALVAREZ GARCIA**, actuaran dolosamente, de forma conjunta, para efectos de satisfacer un interés propio, misma que consiste principalmente en lograr la desintegración de la organización denominada CIOAC Histórica, dicho que se ve acreditada con la declaración ministerial de la agraviada **GUADALUPE CRUZ GÓMEZ**, en la cual se pone de manifiesto la intención reiterada de los hoy inculpados, por quebrantar la organización referida, siendo el incidente motivo de la indagatoria, y uno de los actos realizados para satisfacer intereses personales, realizado desde la protección de la posición de servidores públicos que ostentan los inculpados. Lo anterior, se acredita a través de actos realizados con anterioridad por parte de los imputados, y manifestado por la pasivo **GUADALUPE CRUZ GÓMEZ**, de fecha 16 de abril del año 2010, toda vez que alude en la declaración en cita, el antecedente de bloqueos a transportistas miembros de su organización, así como la constante labor de convencimiento a diversos miembros de la CIOAC Histórica, para que dejaran de militar en la misma, logrando su cometido en gran cantidad de integrantes, tal y como lo refiere literalmente en su declaración quien refirió en lo que aquí interesa adujo lo siguiente: «...asi mismo quiero aclarar que el motivo por el cual nos encontrábamos con una mesa de dialogo es en virtud de que hace aproximadamente 8 meses que los hoy acusados encabezados por **RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ**, **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ** Y **JORGE ALVAREZ LOPEZ**, funcionarios del Ayuntamiento, comenzaron a querer hacer una división dentro de nuestra organización, por lo que hubo algunas dificultades, basándose en que eran funcionarios públicos trataron de engañar a muchos miembros de la organización, manifestándoles de que ellos les darían mejores resultados ya que **JOSE ANTONIO VAZQUEZ** y **LUIS HERNANDEZ CRUZ** estaban únicamente trabajando para beneficio personales, por lo que en el mes de Agosto Del año 2009, se hizo la división de la organización llevándose estas personas un aproximado del 25 % de los militantes y asi fue como comenzó los problemas en cuanto primeramente a los bienes de la organización y luego sobre algunas concesiones del Servicio Publico en su modalidad de combis también de la organización, problemas que se vinieron solucionando poco a poco, quedando únicamente el problema de algunas combis toleradas por Gobierno del Estado y supuestas combis piratas...», lo que queda acreditado, el interés personal, de los servidores públicos, elemento que se acredita con las declaraciones ministeriales de los hoy agraviados, atestes los cuales adquieren valor jurídico en virtud que los deponentes presenciaron los hechos en forma directa y personal, no por inducciones de terceras personas, apreciándolos a través de sus sentidos, y por su edad, cuentan con el criterio necesario para juzgar los actos que motivaron el inicio de la indagatoria en estudio, siendo sus declaraciones claras y precisas, sin dudas ni retinencias, tanto en la sustancia del hecho como en sus accidentes; a demás de que no existe dato alguno que ponga de manifiesto aun indiciariamente que hayan sido obligados o coaccionados para conducirse en la forma que lo hicieron, arrojando tal probanza la forma de intervención de los

probables responsables en el delito en estudio, como lo es precisamente el movimiento volitivo corpóreo desplegado por los inculpados al momento de ejecutar el hecho. Seguidamente se establece que quedo acreditado, la probable responsabilidad de los sujetos activos en la comisión del delito de **MOTIN**, con los medios de prueba se demuestra que los sujetos activos de manera directa, consciente y dolosa, se reunieron tumultuariamente, empleando violencia en las personas y cosas, con el pretexto de ejercer un derecho, provocando con su conducta perturbar el orden público, vulnerando la seguridad del Estado; tal y como se acredita con las declaraciones ministeriales de los denunciantes, inspección ministeriales sobre los objetos dañados y lugar de los hechos, declaraciones ministeriales de los testigos presenciales; diligencias anteriores que adquieren valor jurídico en términos del artículo 287 fracción I, del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en virtud de ser diligencias llevadas a cabo por el órgano técnico investigador en el ejercicio de sus funciones, el cual se encuentra investido de fe pública, por ende se presume la buena fe y validez de sus actuaciones; probanzas con las cuales se acredita la materialidad del ilícito en estudio, la existencia del lugar en donde se llevo a cabo el ilícito, así como los objetos que fueron deteriorados con la conducta típica de los probables responsables. Sin dejar de soslayar que obra en la indagatoria el parte-informativo rendido por la policía especializada, probanza que alcanza valor jurídico en términos del numeral 258 y 259 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en virtud que versa sobre actos sucesivos referentes a un mismo hecho, alcanzando el rango de un testimonio, pues se trata de actuaciones policiales que tienen ese valor, debido a que se encuentra relacionado, con los anteriores medios de prueba; y finalmente en relación a la probable responsabilidad de los sujetos activos en la comisión del delito de **CONSPIRACIÓN**, ha quedado debidamente acreditada, en razón de que la conducta desplegada de los sujetos activos fue realizada por más de dos personas, siendo identificados como **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ, RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, JORGE ALVAREZ LOPEZ, ENRIQUE ALFARO LOPEZ, ABSALON MORALES HERNANDEZ, FIDELIO CRUZ VASQUEZ, ALFREDO SANTIZ JIMENEZ, EDUARDO ALFARO LOPEZ, SACARIAS LOPEZ HERNANDEZ, ARMANDO JIMENEZ CRUZ, ARTEMIO CRUZ MENDEZ, Y JORGE ALVAREZ GARCIA**; quienes ejercieron actos violentos en forma tumultuaria, al constituirse a las oficinas de la organización denominada CIOAC HISTORICA, ubicada en 2ª calle norte oriente número 25, zona centro del Municipio Las Margaritas, Chiapas, exteriorizando una conducta de acción en el que los sujetos activos insultaron y golpearon a los hoy denunciantes, ocasionándole una alteración en el estado de salud y perturbando el orden público, ajustándose sus conductas a lo establecido en el artículo 19 fracción I y III, de los párrafos primero y segundo del numeral en cita del Código Penal en vigor en el Estado.

De todo lo anterior, esta Comisión Permanente comparte la opinión del Agente del Ministerio Público al asegurar que del contexto probatorio de cargo destacado se desprende que el sujeto activo **MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ HERNANDEZ**, al momento de realizar el hecho tenía capacidad de comprender y entender el carácter ilícito de su conducta así como de conducirse de acuerdo con esa comprensión, (afirmación que se lleva a cabo en ausencia de prueba adversa); en razón de no evidenciarse algún error de prohibición directo (que ignorara que el realizarlo estaba prohibido por las normas o desconocieran el alcance de éstas) o indirecto (que la creencia errónea de que concurrían circunstancias que de existir realmente harían ilícitos su comportamiento); y además, poder exigirle una conducta diversa a la que realizaron, ya que la llevó a cabo dentro de un amplio margen de libertad, pues tenían alternativa de elección, al no mediar coacción o violencia contra sus personas y ser normales las circunstancias concurrentes en los eventos típicos, por lo que, debió ajustar su actuar conforme a derecho y una vez acreditada la existencia de conductas típicas que reflejan el indicio de Antijuridicidad, se

Miércoles 21 de Abril de 2010

procede analizar si dichas conductas típicas, se encuentran amparadas por alguna o algunas normas de carácter permisivo en nuestro orden jurídico penal.

Atento a lo anterior se advierte que **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ**, Diputado Local del XX Distrito Electoral con cabecera en Las Margaritas, Chiapas, **RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ**, Presidente Municipal, **JORGE ALVAREZ LOPEZ**, Sindico, **ENRIQUE ALFARO LOPEZ**, Regidor, todos servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Las Margaritas, Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, podrán ser sujetos de Formación de causa conforme al procedimiento establecido en los numerales referidos, misma que disponen que los Diputados Locales, y los Presidentes Municipales, únicamente serán responsables por violaciones graves a la Constitución General de la República, a la del Estado y a las leyes que de ellas emanen, en ésta hipótesis se encuentra nuestro Código Penal vigente en el Estado, **así como en relación** a los actos u omisiones sancionados por la ley penal cometidos por los Síndicos y Regidores, establece que el **Congreso del Estado** o en su caso esta **Comisión Permanente**, erigidos en jurado declarará por mayoría relativa cuando se trate de dichos servidores públicos enunciados en este precepto, si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, quedará el acusado por ese sólo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales del orden común; numerales que a la letra señalan:

ARTICULO 69.- *Para los efectos de este Título, tendrán el carácter de servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los funcionarios, los empleados y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, Paraestatal, Municipal, así como de los órganos que esta Constitución otorga autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

El Gobernador del Estado, los diputados estatales, los magistrados y consejeros del poder judicial del estado y los presidentes municipales, solo serán responsables por violaciones a la constitución general de la república, a la del estado y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos.

ARTÍCULO 72.- *Cuando se trate de actos u omisiones sancionados por la ley penal cometidos por el Gobernador del Estado, por los Diputados Locales, por los Magistrados y Consejeros de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por los Secretarios y Subsecretarios de Despacho, por el Procurador General de Justicia del Estado, Fiscales de Distrito y el Fiscal Electoral, el Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral; los Coordinadores Generales, los presidentes, síndicos y regidores municipales, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y de fideicomisos públicos, el Congreso del Estado o en su caso la Comisión Permanente, erigidos en jurado declarará por dos tercios de los votos de sus miembros presentes, cuando se trate del Gobernador y por mayoría relativa cuando se trate de los otros servidores públicos enunciados en este precepto, si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, quedará el acusado por ese sólo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales del orden común; si ésta culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto. En caso*

negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Cuando el Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado y los Magistrados y los Consejeros del Tribunal Superior de Justicia del Estado incurran en delitos federales, recibida que sea la declaratoria de procedencia a que se contrae el Artículo 111 de la Constitución General de la República, el Congreso del Estado erigido en jurado, por los dos tercios de los votos de sus miembros presentes, cuando se trate del Gobernador y por mayoría relativa cuando se trate de los demás, determinará la procedencia o no de dicha declaración, en caso afirmativo quedará el inculpado separado de su cargo, en tanto esté sujeto a la acción de los tribunales del orden federal. Si la sentencia fuese condenatoria la separación de su cargo será definitiva. En caso negativo la declaratoria de referencia se desechará de plano, sin perjuicio de que la imputación por la comisión de delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Las sanciones penales se aplicaran de acuerdo a lo dispuesto en la Legislación Penal y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público, no se requerirá declaración de procedencia.

Atento a lo anterior el Licenciado Irán Aquino Solís, Fiscal del Ministerio Público, asistido del Licenciado Luis Adrián Galdamez Megchun, Secretario de Acuerdos Ministeriales de la Fiscalía Especializada para la atención de los Delitos Relacionados con Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, mediante acuerdo de fecha 18 de Abril de 2010, emitido en la averiguación previa número 122/FS94-T2/2010, acordó solicitar por conducto del C. Procurador General de Justicia del Estado, a esta Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se constituyera en Jurado de Procedencia y determinara si ha lugar o no a formación de causa, en contra de **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ**, Diputado Local Propietario del XX Distrito Electoral con cabecera en Las Margaritas, Chiapas, en virtud de haberse acreditado el Cuerpo del Delito y la Probable Responsabilidad Penal de los ilícitos de **LESIONES, DAÑOS, ABUSO DE AUTORIDAD, MOTÍN Y CONSPIRACIÓN**, previstos y sancionados por los artículos 165 fracción II, 312 fracción IV, 420 fracción XII, 353, fracción I y 354 respectivamente, todos del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, correlacionados con los numerales 14 Párrafo Primero y Segundo Fracción I, 15 Párrafo Segundo y 19 Párrafo Primero y Segundo Fracción I y III del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas, a efecto de que la Institución del Ministerio Público, esté en posibilidades legales de ejercitar acción penal y reparadora de los daños causados, ante el Juzgado del Ramo Penal del Distrito Judicial correspondiente.

Haciéndose constar en el citado acuerdo, que la representación social, en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 21 Constitucional, se reservó el derecho de ejercitar la acción penal y reparadora

de los daños, en contra de **RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ**, Presidente Municipal, **JORGE ALVAREZ LOPEZ**, Sindico, **ENRIQUE ALFARO LOPEZ**, Regidor, todos servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Las Margaritas, Chiapas, en virtud de que faltan diligencias ministeriales por practicar para el perfeccionamiento de la indagatoria, entre otras la acreditación de la calidad específica del sujeto activo.

Con base en los elementos de prueba ya señalados, y la motivación jurídica expuesta, y considerando que los Artículos 69 y 72, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establecen que los Diputados Locales únicamente serán responsables por violaciones graves a la Constitución General de la República, a la del Estado y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos, y al efecto ordena que cuando se trate de actos u omisiones sancionados por la ley penal cometidos por estos servidores públicos, será el Congreso del Estado o en su caso la Comisión Permanente, quien erigido en jurado declarará por mayoría relativa, si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, quedará el acusado por ese sólo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales del orden común.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 72, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, determina que existen los elementos de prueba suficientes para declarar que **sí ha lugar a formación de causa en contra del Ciudadano Miguel Ángel Vázquez Hernández**, Diputado Local Propietario del XX Distrito Electoral con cabecera en Las Margaritas, Chiapas, en virtud de haberse acreditado el Cuerpo del Delito y Probable Responsabilidad Penal de los ilícitos de **LESIONES, DAÑOS, ABUSO DE AUTORIDAD, MOTÍN Y CONSPIRACIÓN**, previstos y sancionados por los artículos 165 fracción II, 312 fracción IV, 420 fracción XII, 353, fracción I y 354 respectivamente, todos del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, correlacionados con los numerales 14 Párrafo Primero y Segundo Fracción I, 15 Párrafo Segundo y 19 Párrafo Primero y Segundo Fracción I y III del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en el artículo 72, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, se declara que sí ha lugar a formación de causa en contra del **Ciudadano Miguel Ángel Vázquez Hernández**, Diputado Local Propietario del XX Distrito Electoral con cabecera en Las Margaritas, Chiapas, del Congreso del Estado, en virtud de haberse acreditado el Cuerpo del Delito y Probable Responsabilidad Penal de los ilícitos de **LESIONES, DAÑOS, ABUSO DE AUTORIDAD, MOTÍN Y CONSPIRACIÓN**, previstos y sancionados por los artículos 165 fracción II, 312 fracción IV, 420 fracción XII, 353, fracción I y 354 respectivamente, todos del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, correlacionados con los numerales 14 Párrafo Primero y Segundo Fracción I, 15 Párrafo Segundo y 19 Párrafo Primero y Segundo Fracción I y III del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- En consecuencia se separa del cargo al **Ciudadano Miguel Ángel Vázquez Hernández**, de Diputado Local Propietario del XX Distrito Electoral con cabecera en Las Margaritas, Chiapas, quedando sujeto a la acción de los Tribunales del orden común.

Artículo Tercero.- Se llama al ciudadano José Salomón Hernández Albarez, quien resulto electo diputado suplente, para que previa protesta de ley que rinda ante este Poder Legislativo, asuma el cargo de Diputado Propietario por el XX Distrito Electoral con Cabecera en Las Margaritas, Chiapas, en esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Hágase el comunicado correspondiente.

Artículo Quinto.- Notifíquese la presente resolución a los CC. Miguel Ángel Vázquez Hernández; Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado y al C. César Augusto Herrera Silvano y otros, para los efectos legales correspondientes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 21 días del mes de Abril de 2010.- D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. Rafael Antonio González Chamlatí.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1739-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, en mi carácter de Secretario de Hacienda, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, 10, 13, 27 fracción II y 29 fracción XI y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 14 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2010; 13 fracciones V, XVIII, XXXVIII y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, publicado en el Periódico Oficial numero 148, de fecha 04 de marzo de 2009; y,

CONSIDERANDO

En el mes de diciembre del año 2009, fue publicado en el Periódico Oficial, el Decreto 057 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos, entre

los principales cambios que se establecieron en la referida ley se encuentra un nuevo esquema de pagos en el artículo 20 B referente al rubro de licencias para establecimientos que tengan como actividad venta de bebidas alcohólicas.

Derivado de lo anterior, contribuyentes sujetos al pago de derechos establecidos en el artículo 20 B, han acudido ante esta autoridad, a efecto de solicitar que se realice un análisis y reconsideración de las tarifas aplicables para el pago de dicho derecho, argumentado que se les hace difícil el cumplir con sus obligaciones fiscales debido a la crisis económica por la que atraviesa todo el territorio nacional.

Por ello, con el afán que dichos contribuyentes estén al corriente con sus obligaciones fiscales y puedan participar dentro de los programas institucionales que este gobierno ha implementado, se ha considerado otorgar beneficios fiscales tales como la aplicación de descuentos a las tarifas contempladas en el artículo 20 B de la Ley Estatal de Derechos para el ejercicio fiscal 2010, con lo cual se busca beneficiar a los contribuyentes sujetos al pago del referido derecho.

De conformidad en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, esta autoridad hacendaria, podrá otorgar o autorizar los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales del gobierno.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se autorizan descuentos a las tarifas de los derechos contemplados en el artículo 20 B de la Ley Estatal de Derechos.

Primero.- Se aplicará el descuento de un 50% en las tarifas de los derechos contemplados en el artículo 20 B fracciones III a la VII de la Ley Estatal de Derechos, para aquellos contribuyentes que realicen el pago dentro de los cuarenta y cinco días que se establecen en el artículo antes citado.

Segundo.- Para quienes lo realicen fuera del plazo establecido, el descuento a aplicar será del 20% sobre la tarifa semestral, y se le aplicaran los accesorios correspondientes por la mora de acuerdo a la norma aplicable; salvo disposición en contrario.

Tercero.- Para efecto de que los contribuyentes se hagan acreedores a las reducciones contempladas en los artículos anteriores, es requisito indispensable que estos regularicen los adeudos generados por la omisión de sus contribuciones hasta el ejercicio fiscal 2009 y que venían tributando bajo el artículo 36 de la Ley Estatal de Derechos.

Cuarto.- Los contribuyentes que hayan realizado el pago de los derechos contemplados en el artículo 20 B en su totalidad, podrán solicitar la devolución del excedente sujetándose a lo establecido en los artículos 51 y 81 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Quinto.- Para el caso de los contribuyentes que inicien sus operaciones y se inscriban por primera vez en el padrón, no se aplicará descuento alguno durante el primer semestre en el que ocurra su inscripción en el padrón estatal de contribuyentes, el descuento se iniciará a partir del semestre inmediato posterior.

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigencia del 15 de Abril al 31 de Diciembre de 2010..

Artículo Segundo.- Para efectos de aplicación del presente acuerdo, se amplía el plazo de pago oportuno para el primer semestre de 2010, al 31 de Mayo del presente ejercicio fiscal.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de Abril de dos mil diez.

Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbrica.

Publicación No. 1740-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que mediante publicación No. 1015-A-2008-F, en el Periódico Oficial número 135, Tomo III, Segunda Sección, Segunda Parte, de fecha 31 de diciembre de 2008 se publicó el Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto para el Fomento de la Agricultura Tropical, para quedar como Instituto para la Reconversión Productiva y la Agricultura Tropical, como Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría del Campo, con plena autonomía técnica, operativa y presupuestal, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que le señalen el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En este sentido, la actual administración, acorde a las políticas públicas en materia de desarrollo rural sustentable, propone dar respuesta inmediata a la demanda que han formulado los productores chiapanecos y hacerlas expeditas para complementar el trabajo de la sociedad rural con instrumentos modernos que potencialicen estos esfuerzos y que a la vez, proporcionen sustentabilidad y ofrezcan esquemas con mayor rentabilidad para hacer competitivos a nuestros productores, aprovechando las

ventajas tropicales con las que cuenta nuestra Entidad, buscando con ello la consecución de los objetivos fijados en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.

De igual forma, y con el propósito de que el Instituto para la Reversión Productiva y la Agricultura Tropical, siga cumpliendo cabalmente con las atribuciones establecidas en su decreto de creación, y por consiguiente se fortalezca en cuanto al objeto para el cual fue creado, es menester dotar a dicho Organismo Público, de la normatividad reglamentaria que le permita adecuar su funcionamiento y organización interna, así como distribuir apropiadamente las atribuciones de los Órganos Administrativos que lo integran, con la finalidad de otorgar certeza y certidumbre legal a las actuaciones que éste realiza, cumpliendo así con mayor eficacia y eficiencia, los asuntos que le corresponden.

En consecuencia, y derivado de las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Instituto para la Reversión Productiva y la Agricultura Tropical

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Ámbito de Competencia

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de orden público e interés general, y tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Instituto de Reversión Productiva y la Agricultura Tropical, en términos de las atribuciones y competencias que le son conferidas en su Decreto de creación, así como, establecer las bases para la organización, funcionamiento y administración de los órganos que la integran.

El presente Reglamento, es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Instituto de Reversión Productiva y la Agricultura Tropical.

Artículo 2.- El Instituto para la Reversión Productiva y la Agricultura Tropical, es un Órgano Administrativo Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría del Campo, con plena autonomía técnica, operativa y presupuestal para el cumplimiento de sus atribuciones, en término de las atribuciones que le son conferidas en su Decreto de Creación y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3.- El Instituto para la Reversión Productiva y la Agricultura Tropical, tiene como objetivo principal, coadyuvar al desarrollo de la Entidad y del País, implementando con un enfoque territorial la reversión productiva, a través del desarrollo de viveros, el establecimiento de plantaciones industriales, bioenergéticas y frutícolas; así como la producción de hortalizas y flores, utilizando tecnología de la agricultura protegida con base en la planeación regional, y estableciendo las acciones necesarias para la obtención de las mejores variedades y su mejoramiento genético.

Artículo 4.- El Instituto para la Reversión Productiva y la Agricultura Tropical, en coordinación con los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, Gobierno Federal y Municipal,

impulsarán los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Titular del Ejecutivo:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- II. **Secretaría:** A la Secretaría del Campo.
- III. **Instituto:** Al Instituto para la Reconversión Productiva y la Agricultura Tropical.
- IV. **Secretario:** Al Titular de la Secretaría del Campo.
- V. **Director General:** Al Titular del Instituto para la Reconversión Productiva y la Agricultura Tropical.
- VI. **Órganos Administrativos:** A la Delegación Administrativa, Áreas, Direcciones y Centros Hortofrutícolas y demás Órganos Administrativos que forman parte de la estructura orgánica del Instituto.
- VII. **Reglamento:** Al Reglamento Interior del Instituto para la Reconversión Productiva y la Agricultura Tropical.

Artículo 6.- Los Titulares de los Órganos Administrativos que integran el Instituto, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Título Segundo **De la Organización del Instituto y** **de las Atribuciones del Director General**

Capítulo I **De la Estructura Orgánica del Instituto**

Artículo 7.- Para la planeación, conducción, ejecución y desempeño de las atribuciones y funciones, así como, el análisis y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto tendrá los órganos administrativos siguientes:

- I. Dirección General.
 - a) Delegación Administrativa.
 - b) Área de Planeación.
 - c) Área de Informática.
- II. Dirección de Producción.

- III. Dirección de Operación.
- IV. Dirección de Integración Territorial.
- V. Dirección de Tecnología.
- VI. Centros Hortofrutícolas.
 - Centro Hortofrutícola San Cristóbal de las Casas Región II
 - Centro Hortofrutícola Comitán Región III
 - Centro Hortofrutícola Villaflores Región IV
 - Centro Hortofrutícola Bochil Región V
 - Centro Hortofrutícola Palenque Región VI
 - Centro Hortofrutícola Ocosingo Región VI
 - Centro Hortofrutícola Motozintla Región VII
 - Centro Hortofrutícola Tapachula Región VIII
 - Centro Hortofrutícola Tonalá Región IX

El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el número de servidores públicos que sea necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sean asignados al Instituto.

Artículo 8.- El desempeño de los servidores públicos del Instituto, se regirá por los principios de ética, confidencialidad, profesionalismo, probidad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y excelencia, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- El Instituto, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones de manera planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, su Decreto de Creación, el presente Reglamento y las disposiciones que determine el Titular del Ejecutivo.

Capítulo II

De las Atribuciones del Director General

Artículo 10.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, corresponde originalmente al Director General, quien para la mejor atención, administración, desarrollo y realización de sus funciones, podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 11.- El Director General tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar, tramitar y resolver los asuntos competencia del Instituto, ante todo tipo de dependencias, organismos, instituciones, personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.
- II. Vigilar que las acciones del Instituto, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- IV. Representar al Instituto como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en términos del Código Civil del Estado, ante toda clase de autoridades, ya sea federales, estatales o municipales, o de orden civil, penal, administrativo, o laboral, incluso el amparo, representar legalmente al Instituto ante toda clase de autoridades para dirimir las controversias suscitadas en la misma o a requerimiento de autoridad competente.
- V. Comprometer en árbitros, transigir, dirimir controversias a través de amigables composiciones, recusar, desistirse, recibir pagos, entablar toda clase de recursos, para entablar denuncias y querrelas de carácter penal, ratificar las mismas, coadyuvar con el ministerio público y ante las autoridades correspondientes, solicitar la reparación de daños y perjuicios causados al patrimonio del Instituto, y en su caso, otorgar el perdón del ofendido; pudiendo para tales efectos presentar, firmar, y recoger toda clase de trámites relacionados con tales fines. Asimismo se le confiere la facultad para que pueda promover, interponer y desistirse del juicio de amparo.
- VI. Proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y transigir convenios en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, al mismo tiempo podrán celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo, podrán pagar y recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos e incluso el amparo y desistirse de uno y otro.
- VII. Dirigir el funcionamiento administrativo del Instituto, así como realizar cambios y modificaciones del personal que sean necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades, nombrar y remover en su encomienda al personal adscrito al mismo, en los términos de la ley autorizar identificaciones oficiales, comisiones de trabajo, permutas, licencias y vacaciones del personal de su adscripción que en términos de Ley procedan.
- VIII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes órganos administrativos del Instituto, con el objeto de acordar, instruir y delegar funciones.

- IX. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas administrativas y financieras del Instituto.
- X. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, entidades, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de la competencia del Instituto.
- XI. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Instituto.
- XII. Establecer mecanismos que simplifiquen sus funciones de carácter administrativo, con el propósito de establecer estructuras ejecutivas y prácticas en el ejercicio de sus programas para beneficio de los sectores en materia de desarrollo rural sustentable.
- XIII. Autorizar la participación de sus subalternos, en representación del Instituto en los eventos a los que haya sido invitado.
- XIV. Crear los comités y subcomités necesarios, para mejor funcionamiento del Instituto.
- XV. Formular y validar los proyectos de reformas de reglamentos y demás normatividad interna de la oficina; para efectos de ser presentado para su aprobación a las instancias competentes y solicitar su publicación en el Periódico Oficial.
- XVI. Solicitar y gestionar a la instancia correspondiente la autorización de los traspasos compensados entre partidas presupuestales, así como los movimientos presupuestales que modifiquen el presupuesto autorizado, para eficientar el uso de los recursos presupuestales del Instituto atendiendo a las políticas de austeridad y racionalidad del gasto público.
- XVII. Autorizar alimentos al personal de estructura que se quede a laborar después del horario normal de trabajo.
- XVIII. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Titular del Ejecutivo, directamente o a través del Secretario.

Artículo 12.- El Director General tiene las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Acordar con el Secretario, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, así como informar a éste, de manera permanente, el trámite y atención de los mismos.
- II. Planear la asistencia técnica, investigación científica y tecnológica, organización y capacitación de productores; así como la comercialización de la producción hortícola y de plantaciones tradicionales y agroindustriales a cargo del Instituto.
- III. Promover las inversiones estratégicas a través de la participación privada, la inversión pública y de los productores para el fortalecimiento de los servicios y productos que proporciona el Instituto.
- IV. Autorizar la implementación de viveros y huertos madres a cargo del Instituto.

- V. Suscribir convenios y contratos con instancias públicas y privadas, así como todo acto jurídico y administrativo que contribuya a fortalecer las acciones del Instituto.
- VI. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- VII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden, excepto las que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable.
- VIII. Presentar al Secretario los programas y proyectos en materia de reconversión productiva y agricultura tropical, así como el informe de Gobierno, competencia del Instituto.
- IX. Presentar al Secretario, para que este a su vez, envíe al Titular del Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta de la Hacienda Pública y Proyectos de Tecnología de Información.
- X. Solicitar el fortalecimiento de las estructuras orgánicas y plantilla de plazas a la instancia correspondiente.
- XI. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos competencia del Instituto.
- XII. Presentar al Secretario, para que este a su vez envíe al Titular del Ejecutivo, las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de reconversión productiva y agricultura tropical, competencia del Instituto.
- XIII. Promover la preservación y aprovechamiento del germoplasma nativo, a través de colecciones vivas, jardines agronómicos y de cultivos tradicionales, desarrollando estrategias para su viabilidad comercial.
- XIV. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas, en materia de reconversión productiva y agricultura tropical.
- XV. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Titular del Ejecutivo, directamente o a través del Secretario.

**Título Tercero
De los Órganos Administrativos**

**Capítulo I
De las Atribuciones Generales de los Titulares de los
Órganos Administrativos**

Artículo 13.- Los Titulares de los Órganos Administrativos, tienen las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia; así como informar a éste, de manera permanente, el trámite y atención de los mismos.

- II. Presentar al Director General las normas, políticas y procedimientos en la materia que corresponda y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- III. Proponer al Director General, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual de los órganos administrativos a su cargo.
- IV. Proponer al Director General las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- V. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que les correspondan, cumpliendo y haciendo cumplir la normatividad vigente, apoyando y asesorando al Director General y a los demás Titulares de los Órganos Administrativos en los asuntos de su competencia o que encomiende expresamente el Director General.
- VI. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito a los diferentes Órganos Administrativos a su cargo.
- VIII. Establecer coordinación interna para la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Director General, así como coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de aquellos que les sean asignados.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Órganos Administrativos a su cargo.
- X. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que le sean solicitados por el Director General.
- XI. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XII. Autorizar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo, que en términos de ley resulte procedente en función de las necesidades del servicio.
- XIII. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos.
- XIV. Proponer al Director General, el fortalecimiento de la estructura orgánica y de la plantilla de plazas a su cargo.
- XV. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Director General, en el ámbito de su competencia.
- XVI. Proponer al Director General proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, funciones, procedimientos y servicios para integrar el Reglamento Interior y Manuales Administrativos del Instituto.

- XVII. Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito en cada uno de los órganos administrativos a su cargo.
- XVIII. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, entidades, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, que el Director General le encomiende, en el ámbito de su competencia.
- XIX. Proponer al Director General, la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, sociales, nacional e internacional, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el Instituto.
- XX. Proponer al Director General, la participación en cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Instituto.
- XXI. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Titular del Ejecutivo, directamente o a través del Secretario.

Capítulo II

De las Atribuciones de los Titulares de la Delegación Administrativa y Áreas

Artículo 14.- El Titular de la Delegación Administrativa tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia, de recursos humanos, financieros y materiales.
- II. Presentar para firma del Director General, los documentos administrativos para el suministro y control de los recursos del Instituto.
- III. Proveer de recursos humanos, financieros y materiales, a los Órganos Administrativos que conforman al Instituto.
- IV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- V. Imponer sanciones administrativas y laborales que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- VI. Generar la información presupuestal y contable del Instituto.
- VII. Generar las pólizas-cheques de pagos a proveedores y prestadores de servicios del Instituto.
- VIII. Establecer y aplicar, con la aprobación del Director General, las políticas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestaria, organización y administración integral de los recursos humanos, financieros, materiales, y servicios generales de que disponga el Instituto.

- IX. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal del Instituto.
- X. Comunicar las remociones o cambio de adscripción, que por sanción o necesidades del servicio se apliquen al personal del Instituto, al Titular de cada órgano administrativo que conforma el Instituto.
- XI. Tramitar los movimientos nominales e incidencias del personal del Instituto, ante la dependencia normativa correspondiente, así como las remociones o cambios de adscripción que por sanción o necesidad del servicio se apliquen.
- XII. Emitir las identificaciones oficiales del personal adscrito del Instituto.
- XIII. Programar cursos de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal del Instituto.
- XIV. Difundir a los Órganos Administrativos del Instituto, las Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones legales aplicables.
- XV. Presentar al Director General los estados financieros y presupuestales, así como la Cuenta Pública del Instituto; el avance de gestión e integrar la carátula institucional; estratégica e inversión.
- XVI. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento a la ejecución de las sanciones laborales y administrativas.
- XVII. Integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos y formular el programa operativo anual y presentarlo al Director General para su aprobación.
- XVIII. Proponer modificaciones o adecuaciones presupuestales.
- XIX. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- XX. Participar en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o su equivalente con las funciones y atribuciones que establezca la ley de la materia.
- XXI. Llevar el control, registro y actualización permanente de los inventarios de bienes materiales y resguardos del Instituto.
- XXII. Llevar el control y registro de asistencia del personal del Instituto, así como aplicar los descuentos disciplinarios procedentes.
- XXIII. Las demás que en el ámbito de su competencia les confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que les asigne el Director General.

Artículo 15.- El Titular del Área de Planeación tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual, competencia del Instituto.

- II. Coordinar la planeación programática, presupuestal y estratégica de las actividades que se desarrollen en los programas y proyectos del Instituto, conforme al marco jurídico normativo.
- III. Generar el informe de gobierno, en los temas y responsabilidades que le corresponda al Instituto y el documento que presenta el Secretario en su comparecencia ante el H. Congreso del Estado.
- IV. Vigilar que las acciones competencia del Instituto, se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007 – 2012.
- V. Presentar al Director General los finiquitos de los diferentes proyectos de inversión del Instituto, de acuerdo a las metas establecidas.
- VI. Asesorar permanentemente a los órganos administrativos del Instituto, en todo lo relacionado a la Planeación, programación, presupuestación, evaluación y control.
- VII. Establecer mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de Planeación.
- VIII. Coordinar la ejecución de los programas y/o proyectos de inversión que contribuyan en materia de reconversión productiva y agricultura tropical.
- IX. Dar seguimiento a los recursos presupuestales recibidos por parte de la Secretaría y de otras fuentes de financiamiento, para programas y proyectos del Instituto.
- X. Proponer al Director General las suscripciones de convenios de financiamiento para el fortalecimiento de la calidad de los servicios que proporciona el Instituto.
- XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como, las que le asigne el Director General.

Artículo 16.- El Titular del Área de Informática tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General proyectos de tecnologías de información, de servicios electrónicos y de informática.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de la información, servicios electrónicos y de informática en las acciones de los órganos administrativos que conforman el Instituto.
- III. Administrar el sitio de internet del Instituto.
- IV. Apoyar en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica, a los órganos administrativos del Instituto; así como toda información que le sea requerida al Instituto en términos de las disposiciones de acceso a la información y transparencia que resulten aplicables.
- V. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y sistemas informáticos del Instituto.

- VI. Asesorar en materia de tecnologías de información, al personal de los órganos administrativos del Instituto.
- VII. Proponer la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas, en base a la actualización tecnológica y óptima utilización de los equipos y programas de cómputo.
- VIII. Proporcionar los diseños (trípticos, cartelones, gafetes etc.) que requieran los Órganos Administrativos.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

**Capítulo III
De la Integración de las Direcciones y
Atribuciones de sus Titulares**

Artículo 17.- La Dirección de Producción, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Operación de Viveros.
- b) Departamento de Logística.

Artículo 18.- El Titular de la Dirección de Producción, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que las acciones de producción, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- II. Proponer al Director General los proyectos de producción de viveros y huertos madres.
- III. Establecer plantaciones de viveros para la producción de especies agroindustriales, frutícolas, cultivos exóticos, hortícolas y ornamentales, para su comercialización, de acuerdo al programa de reconversión productiva regional de los recursos naturales y organización de los productores, para cada región.
- IV. Proponer programas de requerimientos de material vegetativo de calidad para la ejecución de los proyectos de plantaciones.
- V. Implementar los paquetes tecnológicos, las normas de calidad, fitosanidad e inocuidad para garantizar las certificaciones pertinentes para cada vivero y línea de producción acordes a la condición agro climática de cada región.
- VI. Implementar las líneas de producción que garanticen la eficiencia, la optimización de recursos y la calidad sanitaria y genética de los materiales producidos.
- VII. Establecer Huertos madres para proveer de material genético a los viveros en operación.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Artículo 19.- La Dirección de Operación, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Promoción y Organización.
- b) Departamento de Acompañamiento.

Artículo 20.- El Titular de la Dirección de Operación, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Identificar los grupos y áreas potenciales para el establecimiento de plantaciones y proyectos de agricultura intensiva con base en las estrategias de reconversión productiva para cada región.
- II. Desarrollar los procesos de promoción, concertación y esquemas de financiamiento para el desarrollo de los proyectos específicos de reconversión.
- III. Programar el establecimiento de plantaciones y proyectos de agricultura intensiva con los grupos y áreas previamente identificadas y preparadas.
- IV. Garantizar el desarrollo de las plantaciones establecidas, mediante un seguimiento práctico de la ejecución y continuidad de los programas.
- V. Establecer los mecanismos de acompañamiento técnico, a través de la capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología desde su puesta en marcha hasta el desarrollo de los proyectos.
- VI. Fortalecer las unidades de producción, mediante el otorgamiento de subsidios a productores.
- VII. Vincular y coordinar acciones con las áreas relacionadas con la comercialización de los productos para garantizar la rentabilidad de los proyectos.
- VIII. Desarrollar las capacidades de los productores en todas las bases del proyecto creando las actitudes suficientes para su consolidación y autonomía.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Artículo 21.- La Dirección de Integración Territorial, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Planeación Regional.
- b) Departamento de Concertación Local.

Artículo 22.- El Titular de la Dirección de Integración Territorial, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover la integración de las cadenas productivas entre los sectores involucrados en las diferentes fases de la producción agrícola hasta la comercialización.

- II. Concertar con las autoridades, organizaciones sociales, instituciones locales y representantes de las comunidades para la ejecución de los proyectos de reconversión regional.
- III. Recepcionar la información regional y de referencia, para facilitar la toma de decisiones con una percepción objetiva de la actualización del mercado y de la tecnología; así como del entorno climático.
- IV. Promover la participación técnica, económica y operacional de los diversos agentes para asegurar la viabilidad de los proyectos.
- V. Proponer proyectos de reconversión productiva con base en las vocaciones, las capacidades y los factores de oportunidad de cada región, considerando su viabilidad técnica, financiera, agroecológica, social y de mercado.
- VI. Diseñar las propuestas adecuadas de cada fuente de financiamiento, para el fortalecimiento de los proyectos sociales, ambientales y de mejoramiento territorial que contribuyan a la mejor operación de los proyectos de reconversión productiva.
- VII. Promover la participación técnica, financiera y operativa de diversos sectores e instituciones para asegurar el éxito de los proyectos.
- VIII. Establecer mecanismos de vinculación e intercambio con instituciones nacionales e internacionales de investigación y desarrollo, en las áreas de fruticultura, cultivos agroindustriales, agricultura protegida, horticultura, ornamentales y producción orgánica.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Artículo 23.- La Dirección de Tecnología tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Información y Vinculación.
- b) Departamento de Transferencia de Tecnología.

Artículo 24.- El Titular de la Dirección de Tecnología, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Identificar las especies, las variedades y las tecnologías viables desde el punto de vista agroecológico y de mercado, enfocadas a la innovación productiva y la competitividad de las regiones.
- II. Proponer proyectos de paquetes tecnológicos acorde a los cultivos que se establecen en las diferentes regiones del Estado.
- III. Desarrollar los contenidos de capacitación y divulgación para el desarrollo de cursos, seminarios, simposios y otros, en materia de fruticultura, cultivos agroindustriales, agricultura protegida, horticultura, ornamentales y producción orgánica.

- IV. Establecer estrategias e implementar sistemas para la investigación, la validación tecnológica, certificación y la gestión de denominaciones de origen.
- V. Promover la creación de bancos de información relacionados con los cultivos agroindustriales para el desarrollo de nuevas tecnologías.
- VI. Impulsar la integración y fortalecimiento de redes de innovadores de tecnología para el desarrollo agro ecológico.
- VII. Proponer el establecimiento de parcelas de investigación y transferencia tecnológica; así como huertos demostrativos semicomerciales con materiales nativos e introducidos que representen un potencial económico.
- VIII. Dirigir los programas y proyectos de desarrollo tecnológico.
- IX. Vigilar la correcta utilización de los paquetes tecnológicos en las parcelas demostrativas en las diferentes regiones del Estado.
- X. Supervisar y coordinar los apoyos tecnológicos en agricultura protegida que realizan los grupos de trabajos en las diferentes regiones.
- XI. Coordinar la ejecución de programas y proyectos especiales de desarrollo tecnológico, en materia hortícola a cargo de las Dependencias Estatales y Federales.
- XII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Capítulo IV
De las atribuciones de los Titulares de los
Centros Hortofrutícolas

Artículo 25.- Los Titulares de los Centros Hortofrutícolas, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Proponer los programas de operación, y los expedientes técnicos de los proyectos de reconversión productiva a su cargo.
- II. Proporcionar asistencia técnica a los productores de la región, asesorándolos en la producción y comercialización de sus productos.
- III. Promover la asociación de productores para la obtención de apoyos financieros y créditos, asesorándolos para los trámites correspondientes.
- IV. Plantar diversas especies agroindustriales, frutales, hortalizas y flores de la región en los viveros a su cargo, con el fin de hacerlos llegar a los productores que lo soliciten.
- V. Establecer huertos fenológicos para evaluar la viabilidad, el comportamiento, la producción y las características genéticas de las diversas especies y variedades de frutales oriundos y mejorados.

- VI. Solicitar ante la Dirección General, los recursos financieros, humanos y materiales, para el cumplimiento de las metas propuestas.
- VII. Representar al Director General en reuniones con grupos de campesinos o con Dependencias del sector, para tratar asuntos relacionados con los apoyos al campo.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Título Cuarto
De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único
De las Ausencias y el Orden de Suplencias

Artículo 26.- El Director General del Instituto, será suplido en sus ausencias por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 27.- Los Titulares de la Delegación Administrativa, Áreas, Direcciones y Centros Hortofrutícolas, serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que designe el Director General.

Artículo 28.- Los Titulares de los Departamentos, serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que designen los Titulares de las Direcciones, según corresponda, previa aprobación del Director General.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía que este Reglamento y se opondan al mismo.

Artículo Tercero.- El Manual de Organización del Instituto, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, después de la publicación del presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las incidencias de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Quinto.- En los casos no previstos en el presente Reglamento y, en los que se presente controversia en cuanto su aplicación y observancia, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Sexto.- En cumplimiento al artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de febrero del año 2010.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- José Ángel del Valle Molina, Secretario del Campo.- Rúbricas.

Publicación No. 1741-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.- OFSCE, Chiapas.

**Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Responsabilidades**

EDICTO

OFSCE/UAJ/PFR-M/111/2007

**C. ANTONIO GUTIÉRREZ MENESES.
EXDIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPALES DE TAPACHULA, CHIAPAS.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 12 doce del mes de enero del año 2010 dos mil diez, dictado en el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias número OFSCE/UAJ/PFR-M/111/2007, instruido en su contra, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 3, 17 fracción XII, 36 fracción I, 37 fracción I, 43, 44 fracción I, 64 bis fracción IV y 76 fracciones VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Chiapas; 1 y 16 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; y toda vez que se desconoce su domicilio se ordena su notificación por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en un período de 10 días naturales en el Periódico Oficial del Estado y por 10 diez días consecutivos en la página electrónica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para efecto de que comparezca a las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con domicilio en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a las 10:00 diez horas del día 20 veinte del mes de mayo del año 2010 dos mil diez, en la que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley de la materia, con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo citado al rubro, haciéndole saber que la responsabilidad que se le atribuye y que presuntamente causa daño o perjuicio patrimonial a la hacienda pública municipal de Tapachula, Chiapas, deriva de las Irregularidades detectadas en las observaciones números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22,

23, 24, 25, 31 y 32 derivadas de la **AUDITORÍA NÚMERO 030/2006 PROFIS**, practicada a la cuenta pública del ejercicio 2005 dos mil cinco, al no haberlas solventado dentro del plazo de 45 días que se le concedió a la entidad fiscalizada dentro del pliego de observaciones, que representan un importe total de **\$716,084.34 (setecientos dieciséis mil ochenta y cuatro pesos 34/100 M.N.)**, siendo las que a continuación se describen:

Determinadas de la Auditoría Número 030/2006 PROFIS

Observación	Obra o Acción	Concepto	Monto observado
04	FISM-098-0098	Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados no Ejecutados.- Construcción de Red de Agua Potable.- Localidad.- Colonia Colinas del Rey.	\$180,181.21
05	FISM-098-0122	Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados no Ejecutados.- Construcción de Red de Agua Potable.- Localidad: Colonia Esquipulas I.	\$4,504.79
06	FISM-098-0114	Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados no Ejecutados.- Introducción de Drenaje Sanitario.- Localidad.- Colonia 12 de Diciembre.	\$182,369.64
07	FISM-098-0123	Precios Unitarios Pagados más Elevados que los Contratados o del Tabulador.- Construcción de Red de Alcantarillado Sanitario.- Localidad: Colonia San Isidro.	\$12,769.48
08	FISM-098-0204	Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados no Ejecutados.- Construcción de Red de Drenaje Sanitario.- Localidad: Colonia Alianza Campesina	\$5,931.67
09	FISM-098-0090	Precios Unitarios Pagados más Elevados que los Contratados o del Tabulador.- Ampliación de la Red de Alcantarillado Sanitario.- Localidad: Colonia Teofilo Acebo II Santa Cruz.	\$12,888.45
10	FISM-098-0121	Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados no Ejecutados.- Ampliación de Alcantarillado Sanitario III Etapa.- Localidad: Cabecera Municipal.	\$29,507.03
11	FISM-098-0199	Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados no Ejecutados.- Pavimentación Mixta de Calles.- Localidad: Cantón El Horizonte.	\$4,776.75
12	FISM-098-0199	Precios Unitarios Pagados más Elevados que los Contratados o del Tabulador.- Pavimentación Mixta de Calles.- Localidad: Cantón El Horizonte	\$11,648.24
13	FISM-098-0214	Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados no Ejecutados.- Obra Pavimentación Asfáltica de Calles Tramo 2.- Localidad: Colonia Reforma. Operación	\$49,038.48
14	FISM-098-0119	Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados no Ejecutados.- Pavimentación Asfáltica de Calles.- Localidad: Colonia 6 de Enero	\$8,553.32
16	FISM-098-0078	Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados no Ejecutados Techado de Cancha de Básquetbol.- Localidad: Infonavit Xochimilco.	\$3,805.00
17	FISM-098-0078	Precios Unitarios Pagados más Elevados que los Contratados o del Tabulador.- Techado de Cancha de Básquetbol.- Localidad: Infonavit Xochimilco.	\$15,279.58
18	FISM-098-0115	Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados no Ejecutados.- Techado de Cancha de Básquetbol.- Localidad: Colonia 16 de Septiembre.	\$8,967.66
19	FISM-098-0115	Precios Unitarios Pagados más Elevados que los Contratados o del Tabulador.- Techado de Cancha de Básquetbol.- Localidad: Colonia 16 de Septiembre.	\$10,077.12
20	FISM-098-0171	Precios Unitarios Pagados más Elevados que los Contratados o del Tabulador.- Construcción de Cancha de Usos Múltiples.- Localidad: Fraccionamiento Los Ruiseñores.	\$8,228.56
21	FISM-098-0196	Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados no Ejecutados.- Construcción de Cancha Deportiva.- Localidad: Colonia Burocrática Santa Clara.	\$12,029.44
22	FISM-098-0188	Faltante de Documentación Justificatoria.- Alumbrado Público.- Localidad: Fraccionamiento Santa Clara.	\$92,034.00
23	FISM-098-0209	Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados no Ejecutados.- Introducción de Energía Eléctrica.- Localidad: Colonia Progreso II.	\$8,431.64
24	FISM-098-0194	Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados no Ejecutados.- Ampliación de Energía Eléctrica.- Localidad: Colonia Luis Donald Colosio.	\$8,573.18

25	FISM-098-0009	Precios Unitarios Pagados más Elevados que los Contratados o del Tabulador.- Construcción de Techado.- Localidad: Ejido Raymundo Enriquez.	\$38,900.77
31	FISM-098-0012	Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados no Ejecutados.- Construcción de Puente Tipo Alcantarilla.- Localidad: Ejido Las Jaritas.	\$4,316.08
32	FISM-098-0079	Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados No Ejecutados. Construcción de Puente Tipo Alcantarilla.- Localidad: Cantón Murillo	\$3,272.25

Se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, en la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, deberá presentar original y copia de identificación oficial con fotografía reciente; además, en dicha diligencia podrá presentar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de su abogado o persona de su confianza, en el entendido que fuera de esta audiencia y hasta en tanto no se dicte resolución solo se admitirán pruebas supervenientes; además se precisa que las pruebas ofrecidas y los argumentos expuestos deberán guardar estrecha relación con las observaciones antes mencionadas, por lo tanto deberán estar relacionados con cada una de las observaciones que se citan en este oficio, de lo contrario se tendrán por no presentadas; así también, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por ser en este lugar donde se desahoga el presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo o de señalar uno falso, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán en los estrados de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Además se le apercibe que de no comparecer en la fecha y hora señalada sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos y se procederá a resolver con los elementos que obren en el expediente respectivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; asimismo, se le informa que el expediente radicado con motivo de este procedimiento, se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera de esta ciudad capital.

Finalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para Estado de Chiapas y 25 último párrafo del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se le requiere para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, exponga si está de acuerdo en la publicación de sus datos personales una vez que quede firme la resolución que al efecto se emita, apercibido que de no hacerlo dentro del término antes señalado, se entenderá que no se consiente dicha publicación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de abril de 2010.

ATENTAMENTE

Lic. Omar Alejandro Guillén Mandujano, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1742-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

**Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Responsabilidades**

EDICTO

OFSCE/UAJ/PFR-M/131/2008

C. ARQ. SAMUEL GUERRERO CRUZ.
EXSUPERVISOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
DE CHICOMUSELO, CHIAPAS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 08 ocho del mes de abril del año 2010 dos mil diez, dictado en el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias número OFSCE/UAJ/PFR-M/131/2008, instruido en su contra, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 3, 17 fracción XII, 36 fracción I, 37 fracción I, 43, 44 fracción I, 64 bis fracción IV y 76 fracciones VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Chiapas; 1 y 16 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; y toda vez que se desconoce su domicilio, se ordena su notificación por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en un período de 10 días naturales en el Periódico Oficial del Estado y por 10 diez días consecutivos en la página electrónica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para efecto de que comparezca a las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con domicilio en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a las **10:00 diez horas del día 20 veinte del mes de mayo del año 2010 dos mil diez**, en la que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley de la materia, con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo citado al rubro, haciéndole saber que la responsabilidad que se le atribuye y que presuntamente causa daño o perjuicio patrimonial a la hacienda pública municipal de Chicomuselo, Chiapas, deriva de las irregularidades detectadas en la observación número 53, derivada de la **AUDITORÍA NÚMERO 032/2006**, practicada a la cuenta pública 2005, al no haberla solventado dentro del plazo de 45 días que se le concedió a la entidad fiscalizada dentro del pliego de observaciones, que representa un importe total de **\$38,855.98 (treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 98/100 M.N.)**, siendo la que a continuación se describe:

Determinadas de la Auditoría Número 032/2006

Observación	Obra o Acción	Concepto	Monto observado
53	FISM-030-0038	Deficiencias Técnicas en la Ejecución de la Obra.- Construcción de Casa de Salud. Localidad.- Ejido Las Flores.	\$38,855.98

Se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, en la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, deberá presentar original y copia de identificación oficial con fotografía reciente; además, en dicha diligencia podrá presentar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de su abogado o persona de su confianza, en el entendido que fuera de esta audiencia y hasta en tanto no se dicte resolución solo se admitirán pruebas supervenientes; además se precisa que las pruebas ofrecidas y los argumentos expuestos deberán guardar estrecha relación con las observaciones antes mencionadas, por lo tanto deberán estar relacionados con cada una de las observaciones que se citan en este oficio, de lo contrario se tendrán por no presentadas; así también, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por ser en este lugar donde se desahoga el presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo o de señalar uno falso, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán en los estrados de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Además se le apercibe que de no comparecer en la fecha y hora señalada sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos y se procederá a resolver con los elementos que obren en el expediente respectivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; asimismo, se le informa que el expediente radicado con motivo de este procedimiento, se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera de esta ciudad capital.

Finalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para Estado de Chiapas y 25 último párrafo del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se le requiere para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, exponga si está de acuerdo en la publicación de sus datos personales una vez que quede firme la resolución que al efecto se emita, apercibido que de no hacerlo dentro del término antes señalado, se entenderá que no se consiente dicha publicación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de abril de 2010.

ATENTAMENTE

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Lic. Omar Alejandro Guillén Mandujano.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1743-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

**Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Responsabilidades**

EDICTO

OFSCE/UAJ/PFR-M/131/2008

C. VIRGILIO ROBLERO ROBLERO
EXSUPERVISOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
DE CHICOMUSELO, CHIAPAS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 08 ocho del mes de abril del año 2010 dos mil diez, dictado en el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias número OFSCE/UAJ/PFR-M/131/2008, instruido en su contra, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapás; 1, 3, 17 fracción XII, 36 fracción I, 37 fracción I, 43, 44 fracción I, 64 bis fracción IV y 76 fracciones VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Chiapas; 1 y 16 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; y toda vez que se desconoce su domicilio, se ordena su notificación por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en un periodo de 10 días naturales en el Periódico Oficial del Estado y por 10 diez días consecutivos en la página electrónica del "rgano de Fiscalización Superior del Estado, para efecto de que comparezca a las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con domicilio en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa Maria la Rivera, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a las **10:00 diez horas del día 20 veinte del mes de mayo del año 2010 dos mil diez**, en la que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley de la materia, con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo citado al rubro, haciéndole saber que la responsabilidad que se le atribuye y que presuntamente causa daño o perjuicio patrimonial a la hacienda pública municipal de Chicomuselo, Chiapas, deriva de las irregularidades detectadas en la observación número 56, derivada de la **AUDITORÍA NÚMERO 032/2006**, practicada a la cuenta pública 2005, al no haberla solventado dentro del plazo de 45 días que se le concedió a la entidad fiscalizada dentro del pliego de observaciones, que representa un importe total de **\$210,409.95 (doscientos diez mil cuatrocientos nueve pesos 95/100 M.N.)**, siendo la que a continuación se describe:

Determinadas de la Auditoría Número 032/2006

Observación	Obra o Acción	Concepto	Monto observado
56	FISM-030-0203	Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados No Ejecutados.- Construcción de Puente Vehicular de 10.00 Metros de Claro. Localidad Ejido Las Flores.	\$210,409.95

Se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, en la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, deberá presentar original y copia de identificación oficial con fotografía reciente; además, en dicha diligencia podrá presentar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de su abogado o persona de su confianza, en el entendido que fuera de esta audiencia y hasta en tanto no se dicte resolución solo se admitirán pruebas supervenientes; además se precisa que las pruebas ofrecidas y los argumentos expuestos deberán guardar estrecha relación con las observaciones antes mencionadas, por lo tanto deberán estar relacionados con cada una de las observaciones que se citan en este oficio, de lo contrario se tendrán por no presentadas; así también, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por ser en este lugar donde se desahoga el presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo o de señalar uno falso, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán en los estrados de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Además se le apercibe que de no comparecer en la fecha y hora señalada sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos y se procederá a resolver con los elementos que obren en el expediente respectivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; asimismo, se le informa que el expediente radicado con motivo de este procedimiento, se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera de esta ciudad capital.

Finalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para Estado de Chiapas y 25 último párrafo del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se le requiere para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, exponga si está de acuerdo en la publicación de sus datos personales una vez que quede firme la resolución que al efecto se emita, apercibido que de no hacerlo dentro del término antes señalado, se entenderá que no se consiente dicha publicación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 09 de abril de 2010.

ATENTAMENTE

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Lic. Omar Alejandro Guillén Mandujano.- Rúbricas.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:**Publicación No. 839-C-2010****Juzgado Segundo del Ramo Civil, Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas****E d i c t o****A Francisca del Carmen Zúñiga Martínez.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 17/2009 relativo al Juicio Ordinario Civil (Liquidación y División de Copropiedad), promovido por **Griselda Molina Romero**, en contra de **Francisca del Carmen Zúñiga Martínez** y **Mercedes de María Zúñiga Martínez**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 09 nueve de marzo del año 2010 dos mil diez, publicar el presente Edicto para hacer del conocimiento de la demandada **Francisca del Carmen Zúñiga Martínez**, que mediante proveído de 08 ocho de enero del año 2009 dos mil nueve, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **Francisca del Carmen Zúñiga Martínez**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los Edictos ordenados, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibida que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de Acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con

lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de la demandada, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

16 dieciséis de marzo del año 2010 dos mil diez.

El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Federico Morales Santiago.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 841-C-2010

**Poder Judicial del Estado
del Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Tercero de lo Familiar del
Distrito Judicial de Tapachula**

E d i c t o**C. Ángel Iván Estrada Gálvez.**

Donde se encuentre:

Se le hace de su conocimiento que por auto de 19 diecinueve de marzo del año 2010 dos mil diez, dictado en el expediente familiar 628/2009, relativo a la **Controversia del Orden Familiar (Cesación de Pensión Alimenticia)**, promovido por **Ángel Estrada Hernández**, en contra de **Ángel Iván Estrada Gálvez**, con apoyo en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar Edictos por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, editado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en un periódico de mayor circulación

que se edite en esta ciudad, a efecto de que por medio de éstos se emplace al referido demandado **Ángel Iván Estrada Gálvez**, para que dentro del término de 5 cinco días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Edicto respectivo, conteste la demanda instaurada en su contra y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, de conformidad con la sección cuarta del numeral 279, del código en consulta, de igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes, aun las personales, se le harán por medio de listas de Acuerdos o cédulas de notificaciones que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con los artículos 111 y 615, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas. Quedan las actuaciones en la secretaría del conocimiento, para que se entere de ellas. Doy fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a 23 veintitrés de marzo de 2010 dos mil diez.

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. María Elena López Ríos.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 842-C-2010

Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas

Edicto

Expediente Número: 484/2009.

C. Mayra Licet Aranda González.
Donde se encuentre:

El ciudadano licenciado Manuel de Jesús Hernández Guerra, Juez Primero de lo

Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, por auto de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2009 dos mil nueve, dictado en el expediente 484/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **José Antonio Ordóñez García**, en contra de **Mayra Licet Aranda González**, proveyó que analizadas que fueron las constancias que corren agregadas en autos, en especial los informes rendidos por el Director Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, Director de COAPATAP, Jefe de Oficina de Juicios Civiles y Asuntos Especiales del Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión Federal de Electricidad, Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y Comandante Regional Zona Fronterizo Costa de la Policía Especializada, todos con residencia en esta Ciudad, de los que se desprenden que no fue localizado el paradero de la C. **Mayra Licet Aranda González**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110 en relación al 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chiapas, córrase traslado y emplácese a la citada demandada **Mayra Licet Aranda Gonzalez**, por medio de Edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, y en los Estrados de este Juzgado, por tres veces consecutivas, para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere que hacer valer, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del término concedido por la Ley, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y las subsecuentes notificaciones que resulten aun las de carácter personal, se le harán por medio de las Listas de Estrados de este Juzgado. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado.

Tapachula, Chiapas, a 24 veinticuatro de noviembre de 2009 dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e

La Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, Lic. Araceli León Navarro.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 843-C-2010

**Juzgado Segundo del Ramo Civil
del Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

E d i c t o

C. Judith Elvira Martines Quiñones.

Donde se encuentre:

En el expediente civil número 704/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la persona moral denominada "**SCRAP II**" **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, a través de sus Apoderado Generales para Pleitos y Cobranzas, en contra de los CC. **Judith Elvira Martines Quiñones**; el Juez del conocimiento mediante autos de fecha 16 de junio y 18 de noviembre, ambos del año 2009; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 el Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar por medio de Edictos a la C. **Judith Elvira Martinez Quiñones**, las prestaciones que le reclama "**SCRAP II**", **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, a través de sus Apoderados Legales Licenciados Miguel Angel Pacheco Urgel y Sergio Daniel Martinez, y que señala en su curso de cuenta, formándose expediente y registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 704/2009 que le corresponde. Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la demanda en la vía y forma propuestas, con la

entrega de las copias fotostáticas exhibidas y por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese a la demandada **Judith Elvira Martínez Quiñones**, para que dentro del término de 09 nueve días conteste la demanda, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de Acuerdos que se publican en los Estrados del Juzgado de conformidad en los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene como domicilio de los demandantes para oír y recibir notificaciones el que señalan; debiéndose publicar por medio de Edictos por tres veces en un término de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad en días naturales, y en los Estrados de este Juzgado pero en día hábiles, en el entendido que el término concedido al demandado para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Doy fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; enero 29 de 2010.

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Vanessa Castañón Montero.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 844-C-2010**Edicto****Juzgado Primero del Ramo Civil Tuxtla.****Carlos David Vazquez Lopez.**

En donde se encuentren:

En el expediente número **707/2009**, relativo al juicio de **Ordinario Civil**, promovido por los licenciados Miguel Angel Pacheco Urgel y Sergio Daniel Martínez, en sus carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de "**SCRAP II**", **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, en contra de **Carlos David Vázquez López y Ana María Fuentes Villalobos**, por auto de fecha 29 de octubre del año en curso y en términos del precepto legal 121, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que el demandado **Carlos David Vázquez López**, sea emplazado por medio de Edictos que deben publicarse por **03 tres veces consecutivas**, en el **Periódico Oficial del Estado y en un periódico local de amplia circulación en esta entidad**, a elección del promovente, en el cual se le haga saber que **dentro del plazo de 09 nueve días que comenzarán a contar a partir de la última publicación de los presentes Edictos, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndosele que de hacer caso omiso, se le tendrá por precluido ese derecho y se le decretará su rebeldía en el presente Juicio**, entonces se le **previene a la citada demandada**, para que señale domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, con el apercibimiento que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y las que deban hacérselas, se les notificarán por **Listas de Acuerdos y Estrados de este Juzgado**; salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de noviembre de 2009.

Atentamente.

C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Vanessa Castañón Montero.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 845-C-2010**Juzgado Tercero Del Ramo Civil
Distrito Judicial Tuxtla Chiapas****Edicto****C. José Guadalupe Ballinas Urbina y Olga Matilde Urbina Ruiz:**

En el expediente número **1438/2008**, relativo al **Juicio Ordinario Civil**, promovido por la empresa denominada "**SCRAP II**" **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas licenciados **Miguel Ángel Pacheco Urgel y Otro**, en contra de **José Guadalupe Ballinas Urbina y Olga Matilde Urbina Ruiz**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de veintiocho de enero de dos mil diez, ordenó emplazar a los demandados **José Guadalupe Ballinas Urbina y Olga Matilde Urbina Ruiz**, por medio de **Edictos** que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los Estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

En cinco de enero de dos mil nueve, la suscrita Licenciada Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial,

da cuenta al Titular de este Juzgado del inicio recibido el once de diciembre de dos mil ocho, con folio 8052.- Conste.

**Juzgado Tercero del Ramo Civil.-
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. A cinco de enero de
dos mil nueve.**

Se tiene por presentados a los licenciados Miguel Angel Pacheco Urgel y Sergio Daniel Martínez, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada «**SCRAP II**» **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, personalidad que acreditan y se les reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento número cincuenta y nueve mil ciento doce, volumen mil cuatrocientos veintisiete, de fecha ocho de septiembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número Uno del Distrito Federal, con su escrito recibido el once de diciembre del dos mil ocho, con el que acompañan el documento antes citado, así como original del acta número 821 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho; copia certificada del instrumento número 3009664-2, copias certificadas de las escrituras números setenta y nueve mil quinientos noventa y cinco, libro mil doscientos noventa y dos, y cinco mil quinientos doce, libro ochenta y nueve; un estado de cuenta certificado, y dos copias de traslado, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad los documentos citados, por medio del cual vienen a demandar en la Vía Ordinaria Civil de **José Guadalupe Ballinas Urbina y Olga Matilde Urbina Ruiz**, quienes tienen su domicilio ubicado en Lote número Ocho, Manzana G, del Andador Nogal de la Unidad Habitacional «Ciudad Real» de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e) y f) de su escrito de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Con apoyo en los artículos 268,

269, 272 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda, por conducto de la Actuaría, emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por lista de Acuerdos o Estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que señala y como autorizados para los mismos fines, así como para recibir documentos a los profesionistas que precisa en el de cuenta, lo anterior con fundamento en los artículos 111 y 28 del Código de Procedimientos Civiles. Se tiene como representante común de la parte actora al licenciado Sergio Daniel Martínez, en términos del artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Asimismo, previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple del poder exhibido, hágase devolución de la copia certificada, dejando razón de recibo e identificación en autos y libro de documentos.

Tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Adjetiva Civil, se les hace saber a los demandados por conducto de la Actuaría Judicial, en el momento de la diligencia que los mismos quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento, para que se instruya de ellos.

Ahora bien, por cuanto que el domicilio de los demandados, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 104 y 105 del Código de Procedimientos Civiles, con las inserciones necesarias, envíese atento exhorto al Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva diligenciarlo en sus términos. Facultándose al Juez exhortado para acordar promociones tendentes al perfeccionamiento del presente proveído, sin que se amplíe el término para dar contestación a la demanda, en virtud de que el artículo 134 del ordenamiento citado, señala que este término debe de ampliarse un día por cada 100 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad, por lo que en el presente caso queda firme el término de 9 nueve días, para dar contestación a la demanda, queda a disposición de la parte interesada el exhorto de referencia para que lo haga llegar a su destino.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma **César Rodríguez Robles**, Juez Tercero del Ramo Civil, ante **Laura Ivette Silva Escobar**, Segunda Secretaria de Acuerdos.

En veinticuatro de marzo del dos mil nueve, la suscrita **Laura Ivette Silva Escobar**, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el veintitrés del actual, con folio 3067.- Conste.

Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. A veinticinco de marzo del dos mil nueve.

Se tiene por presentado al licenciado Sergio Daniel Martínez, con su escrito recibido el veintitrés del actual y dos copias simples para traslado, por medio del cual en virtud de que no ha sido emplazada la parte demandada viene a ampliar la demanda respecto a las prestaciones reclamadas a la parte demandada.

Al efecto y por cuanto que en el presente juicio, no ha sido integrada la litis, como se solicita, se tiene por ampliada la demanda, en lo que respecta a las prestaciones reclamadas a la parte demandada y que precisa el promovente en su escrito de cuenta, señalada con el inciso G) en los siguientes términos: «... G) El vencimiento anticipado del plazo del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria base de la presente juicio» (sic); consecuentemente y al momento de efectuarse la diligencia de emplazamiento, deberá la actuario judicial, correr traslado a la demandada también del presente proveído con las copias simples del escrito que se acuerda. Notifíquese.

César Rodríguez Robles, Juez Tercero del Ramo Civil, ante **Laura Ivette Silva Escobar**, Segunda Secretaria de Acuerdos.

En veintiocho de enero de dos mil diez, la suscrita licenciada **Laura Ivette Silva Escobar**, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el veintisiete del actual, con folio 1208.- Conste.

Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Veintiocho de Enero de dos mil diez.

Se tiene por presentado al licenciado Sergio Daniel Martínez, apoderado legal de la parte actora, con su escrito recibido el veintisiete del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a los demandados.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, mediante razón actuaria del dieciocho de junio de dos mil nueve, no fue posible encontrar a la parte demandada en el domicilio proporcionado por el actor en virtud que ya no viven ahí, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio del demandado, como solicitar informes

al Instituto Federal Electoral, Teléfonos de México, y Comisión Federal de Electricidad, sin obtener dato alguno del domicilio actual de los demandados; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a los demandados **José Guadalupe Ballinas Urbina y Olga Matilde Urbina Ruiz**, por medio de Edictos, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro de los autos cinco de enero y veinticinco de marzo de dos mil nueve, así como del presente proveído; haciéndole del conocimiento a los demandados que el término de nueve días que tienen para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición de la parte interesada. Por último, quedan a disposición del ocursoante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- Notifíquese.

César Rodríguez Robles, Juez Tercero del Ramo Civil, ante **Laura Ivette Silva Escobar**, Segunda Secretaria de Acuerdos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; febrero 05 de 2010

Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 846-C-2010

Expediente: 706/2009

Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Quinto del Ramo Civil

E d i c t o

José Hugo Pérez Pérez y Blanca Cecilia Abarca Vicente:

En el expediente número 706/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por los Licenciados Miguel Angel Pacheco Urgel Y Sergio Daniel Martínez como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada «**SCRAP II**», **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, en contra de **José Hugo Pérez Pérez y Blanca Cecilia Abarca Vicente**; el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo que literalmente dice:

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 19 diecinueve de junio del año 2009 dos mil nueve.

Se tiene por presentados a los Licenciados Miguel Angel Pacheco Urgel y Sergio Daniel Martínez, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada **SCRAP II, Sociedad De Responsabilidad Limitada De Capital Variable**, con su escrito recibido el día 16 dieciséis de junio del año 2009 dos mil nueve, y anexos que acompaña, demandando en la vía Ordinaria Civil, de **José Hugo Pérez Pérez y Blanca Cecilia Abarca Vicente**, quienes tienen su domicilio ubicado en Retorno Margarita de Gortari de Salinas, Manzana 8, Lote Ocho actualmente Ciento Cuarenta y Seis, Fraccionamiento denominado Unidad Habitacional Siglo XXI, de esta Ciudad Capital; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Atento a su contenido y en mérito a la copia certificada de la

escritura número 59,112, Libro 1,427, de fecha 08 ocho de septiembre del año 2008 dos mil ocho, se le reconoce la personalidad con que comparece el promovente, la cual previo cotejo con la copia simple exhibida, hágasele devolución de la misma, autorizando para que la reciban a las personas que aduce en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que obre en autos. Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; con las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario, emplácese a la parte demandada **José Hugo Pérez Pérez y Blanca Cecilia Abarca Vicente**, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma prevengáseles para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvenición, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo no se les admitirá probanza alguna, tal y como lo prevee el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. Así mismo se les hace saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de Acuerdos que se publican en los Estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones el que señala y por autorizados para ello a las personas que menciona. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Y toda vez que los documentos base de la acción, exceden de 24 veinticuatro fojas; en consecuencia, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, hágasele saber a los demandados que los mismos quedan

en la secretaría del conocimiento, para que se instruyan de ellos.

De conformidad con el artículo 53 del Código Procesal Civil, se tiene como representante de los promoventes al Licenciado Sergio Daniel Martínez.- Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 27 veintisiete de enero del 2010 dos mil diez.

Por presentado el Ciudadano Licenciado Sergio Daniel Martínez, con su escrito recibido el día 20 veinte del actual, por medio del cual por las razones que cita en su escrito de cuenta, solicita se emplace por Edictos a la parte demandada en el presente Juicio.- Al efecto y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, así como de las demás instituciones en el cual informan que no es posible localizar domicilio alguno de los citados demandados, así como de la razón actuarial que obra en autos; como lo solicita el ocurso, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 19 diecinueve de Junio del 2009 dos mil nueve, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar a los demandados **José Hugo Pérez Pérez y Blanca Cecilia Abarca Vicente**, por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los Estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en sus contra, apercibiéndolos que de no hacerlo se tendrán por presumiblemente confesos de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndoles saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por Lista

de Acuerdos y Estrados del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el Edicto respectivo.

De conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles, se les hace saber a las partes que el nuevo titular del Juzgado, lo es el Licenciado Jaime de la Cruz García.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 2 de febrero de 2010.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Alejandro Ballinas Zepeda.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 847-C-2010

**Juzgado Primero del Ramo Civil
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez**

E d i c t o

Consultora para Negocios Agroindustriales a través de quien legalmente la represente.

Donde se encuentre:

En el expediente número 514/2009, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por **Reyneria Molina Velasco de Moreno, Eduardo Moreno Espino y Milton Dey Moreno Molina**, en contra de **Consultora para Negocios Agroindustriales**, se ordenó publicar de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio, por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta entidad, cuyos proveídos que a la letra dicen:

El 02 dos de marzo del año 2010 dos mil diez, la suscrita Licenciada Araceli Mateo Domínguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado

Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la Titular de este Juzgado del escrito recibido en la Oficialía de Partes el día 01 uno del actual a la 1:00 horas.- Conste.

Juzgado Primero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, marzo 02 dos del año 2010 dos mil diez.

Por presentada **Reyneria Molina Velasco de Moreno**, con su escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 01 uno del actual. Al efecto y tomando en cuenta las constancias procesales que obran en autos, se advierte que se ignora el domicilio de la parte demandada **Consultora para Negocios Agroindustriales** a través de quien legalmente lo representa, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena emplazar a juicio al citado demandado a través de Edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, así como un periódico local de amplia circulación en esta Entidad, mismos que quedan á elección de la promovente, lo ordenado en proveído de 25 veinticinco de mayo del 2009 dos mil nueve y dentro del término de 15 quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación de los Edictos, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de la demanda en la Secretaría del conocimiento, con el apercibimiento que de no contestarla dentro de dicho término se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo, previniéndosele para que señale domicilios en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito, aún las de carácter personal, se le notificarán por los estrados de éste Juzgado.- Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada Sandra Luz Ochoa Carboney, Jueza Primera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la ciudadana Araceli Mateo Domínguez, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

El 22 veintidós de mayo del 2009 dos mil nueve, la suscrita Licenciada Alejandra Marroquín Solís, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la titular de este Juzgado del escrito recibido en la oficialía de partes el día 22 veintidós de mayo del actual, a las 1:41 horas.- Conste.

Juzgado Primero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 25 veinticinco de mayo del 2009 dos mil nueve.

Por presentado **Milton Dey Moreno Molina**, por su propio derecho, con su escrito recibido el día 22 veintidós de mayo del año en curso, por medio del cual viene a dar cumplimiento a la prevención efectuada en proveído de 29 veintinueve de abril del actual. Al efecto, atento al computo secretarial asentado en autos en tiempo y forma se tiene por cumplimentada la prevención. Con fundamento en los artículos 1091, 1377, 1378, 1379, y demás relativos del Código de Comercio Reformado, este juzgado se declara competente para conocer del juicio, admitiéndose la demanda en la vía Ordinaria Mercantil en contra de **Consultora para Negocios Agroindustriales** reclamando la nulidad del Juicio Ejecutivo Mercantil, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, promovido por **Consultora para Negocios Agroindustriales**, a través de los Licenciados Miguel Angel Pacheco Urgel y/o Lilian Giselle Ochoa Domínguez, en contra de **Milton Dey Moreno Molina** como deudor principal y de **Reyneria Molina Velasco de Moreno y Eduardo Moreno Espino** como avalista y demás prestaciones que se reclaman en el presente juicio. Ahora, bien se ordena al Actuario Judicial emplazar a **Consultora para Negocios Agroindustriales**, con domicilio ubicado en Avenida Central Poniente número 1414 Colonia Moctezuma de esta Ciudad, a través de quien legalmente lo represente, más no así a través de los licenciados Miguel Angel Pacheco Urgel y/o Lilian Giselle Ochoa Domínguez, en calidad de endosatario en procuración, en la

medida que dicha personalidad es de manera transitoria susceptible de ser sustituida por diferente persona. Con la entrega de las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas, por conducto del Actuario Judicial, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que ha quedado señalado anteriormente para que dentro del término de 15 quince días hábiles, den contestación a la demanda y opongán excepciones, apercibidos que en caso de no dar contestación a la presente demanda, se le tendrá por precluido sus derechos, de conformidad con lo que establece el artículo 1078 de la Legislación Mercantil. Prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal le surtirán sus efectos a través de Listas de Acuerdos que se publican diariamente por los Estrados del Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 1069 del cuerpo de leyes antes citado. Se tienen por anunciadas sus pruebas mismas que se admitirán en su momento procesal oportuno.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones la que ha señalado en su escrito de cuenta. De conformidad con el artículo 1060 de la Ley en comento, se tiene como representante común en el presente juicio a **Reynera Molina Velasco De Moreno**.

En cuanto a la autorización de los licenciados **Eugenio Narcía Mendoza y/o Francisco Fernando Pérez Robles y/o Hariberto Espinosa Grajales**, con cédulas profesionales números 322554, 1484526, 5510085, y toda vez que se da cabal cumplimiento a lo previsto por el Párrafo Tercero del numeral 1069 de la Legislación Mercantil Reformada, se le tiene por autorizado para oír notificaciones en su nombre al profesionista antes mencionado, quien queda facultado para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte

sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del ocurrente, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades a un tercero; en consecuencia, el abogado autorizado, debe mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrán las que se indican en el penúltimo párrafo de este precepto legal. Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, encargada del Despacho por Ministerio de Ley de conformidad con el artículo 193 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, ante la Ciudadana Licenciada Alejandra Marroquín Solís, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y dá fé.*

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de marzo de 2010.

A t e n t a m e n t e

La Secretaria de Acuerdos, Lic. Araceli Mateo Domínguez.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 848-C-2010

**Juzgado Segundo del Ramo Civil
del Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

E d i c t o

**CC. Juan Enrique Ortega Ibarra
y María Eugenia Pérez Solís.**

Donde se encuentre:

En el expediente civil número 298/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por los Licenciados Miguel Ángel Pacheco Urgel y Sergio Daniel Martínez, con el carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada **Sociedad Limitada de los Activos de GRAMERCY**, **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, en contra de **Juan Enrique Ortega Ibarra y María Eugenia Pérez Solís**; el Juez del conocimiento mediante autos de fecha 09 de marzo de 2009 y 25 de enero del 2010; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 el Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar por medio de Edictos a los **CC. Juan Enrique Ortega Ibarra y María Eugenia Pérez Solís**, las prestaciones que le reclama la persona moral denominada **"Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable"**, y que señala en su ocurso de cuenta, formándose expediente y registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 298/2009 que le corresponde. Con apoyo en los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admitió la demanda en la vía y forma propuestas, con la entrega de las copias fotostáticas exhibidas, no así de los documentos base, y por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de 09 nueve días conteste la demanda, y oponga excepciones o formulen reconvenición, apercibidos que de no hacerlo, se tendrán presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma prevéngaseles para que

ofrezcan sus pruebas en sus escrito de contestación de demanda o reconvención, apercibiéndolos que de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo, que deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado.- Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones el que señalan; debiéndose publicar por medio de Edictos por tres veces dentro del término de 09 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad en días naturales, y en los Estrados de este Juzgado pero en días hábiles, en el entendido que el término concedido a los demandados para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Doy fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; febrero 05 de 2010.

Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Vanessa Castañón Montero.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 849-C-2010

**Juzgado Tercero del Ramo Civil
Distrito Judicial Tuxtla, Chiapas**

E d i c t o

Unión de Crédito Chiapas S.A. de C.V. o Unión de Crédito de Chiapas S.A de C.V.:

En el expediente número 243/2003, relativo al **Juicio Ejecutivo Mercantil**, promovido por **José Manuel Velázquez Morales**, en su

carácter de endosatario en procuración de **Carlos Posada Rodríguez**, en contra de **Mario Alberto León Burguete y Fanny Burguete Rodríguez**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de trece de julio de dos mil nueve, ordenó notificar al diverso acreedor **Unión de Crédito Chiapas S.A. de C.V. o Unión de Crédito de Chiapas Sociedad Anónima de Capital Variable**, por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como cualquier periódico de mayor circulación y en los Estrados de este Juzgado, los siguientes autos:

En diez de julio de dos mil nueve, la suscrita licenciada Rosa María Méndez López, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el nueve del actual, con folio número 7355.- Conste.

Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. A trece de julio de dos mil nueve.

Se tiene por presentado al licenciado Carlos Rafael González Herrera, con la personalidad reconocida en autos, en términos del escrito recibido el nueve del actual, por medio del cual solicita se ordene notificación por Edictos al diverso acreedor. Atento a su contenido y advirtiéndose de autos que fueron agotados los medios para la localización del diverso acreedor **Unión de Crédito Chiapas S.A. de C.V. o Unión de Crédito de Chiapas S.A. de C.V.**, procedente resulta, con fundamento en el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, notificar al citado diverso acreedor **Unión de Crédito Chiapas S.A. de C.V. o Unión de Crédito de Chiapas S.A. de C.V.**, por medio de Edictos, que deberán publicarse 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en cualquier periódico de mayor circulación y en los Estrados del Juzgado, para que, con fundamento

en el artículo 545 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, notifíquese al citado acreedor el estado de ejecución en que se encuentra el Juicio, por si desea intervenir en los avalúos y subasta del bien embargado en autos. Quedando a su disposición de la parte interesada los Edictos correspondientes.- Notifíquese.

César Rodríguez Robles, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Rosa María Méndez López, Primer Secretaria de Acuerdos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; enero 06 de 2010

Rosa María Méndez López, Primer Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 850-C-2010

E d i c t o s

Emplazamiento

Expobana S.A. de C.V. (Por conducto de su Representante Legal)

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por **Solución de Activos Comerciales, S. de R.L. de C.V.**, en contra de **usted**, expediente número 1240/2007, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, ordenó por auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, emplazarle a juicio por medio del presente, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación de los Edictos para producir la contestación a la demanda entablada en su contra con el apercibimiento de ley respectivo para el

caso de no hacerlo, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 26 de marzo del 2009.

El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Ciro Cueto de la Cruz.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 851-C-2010

AVISO NOTARIAL:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 845 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago constar que por escritura número **13,238 libro 180**, otorgada ante mi fe, con fecha **15 de febrero del año 2008**, se inició la tramitación de la sucesión intestamentaria de la extinta señora **María Francisca Anza Juárez**, y que en tal instrumento los señores **Alberto Guillermo Martínez Martínez, Josefina del Socorro Martínez Martínez, Mario Andrés Martínez Martínez y María de Guadalupe Martínez Martínez**, aceptaron la herencia instituida a su favor y designaron para desempeñar el **cargo de albacea a la señora María de Guadalupe Martínez Martínez**, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la herencia.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de abril del 2010.

Lic. Wenceslao Camacho Camacho, Notario Público No. 25 del Edo.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 852-C-2010

AVISO NOTARIAL:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 845 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago constar que por escritura número **33,420, libro 972**, otorgada ante mi fé, con fecha **01 de febrero del año 2010**, se inició la tramitación de la sucesión intestamentaria del extinto señor **Octavio Gómez Alfaro**, y que en tal instrumento el señor **Luis Armando Gómez Cruz**, aceptó la herencia instituída a su favor y su designación para desempeñar el **cargo de albacea**, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la herencia.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de abril del 2010.

Lic. Donaciano Martínez Anza, Notario Público No. 59 del Edo.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 853-C-2010

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de marzo del 2010.

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en el artículo 845 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chiapas, para sus efectos, comunico: Que con fecha 23 de octubre del 2009, se radicó en esta notaría a mi cargo, la Sucesión Testamentaria de la extinta señora **Rosa Isabel Grajales** viuda de **Cadenas** y/o **Rosa Isabel Grajales Ramírez**, en instrumento número Once mil setecientos noventa, volumen número Trescientos diecinueve, que promueven los señores **Flor de María, María Guadalupe, María Ofelia**, de apellidos **Cadenas Grajales, Carlos, Julio César**, de apellidos **Cadenas Espinosa**, y

Dominga Gómez Toalá, en calidad de únicos y universales herederos de la de cujus, además de la comparecencia del señor **Carlos Cadenas Grajales**, este último como albacea de la sucesión, dándole validez al testamento exhibido y manifestando que procederá a formular los inventarios y avalúos de la masa hereditaria y su consecuente adjudicación ante la notaría a mi cargo.

Lic. Luis Raquel Gal y Mayor Gutiérrez, Notario número 43 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 854-C-2010

AVISO DE FUSIÓN

El suscrito Lic. Luis Fernando Pereyra López, delegado especial de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Buenaventura Grupo Pecuario, Sociedad Anónima de Capital Variable** celebrada el día 03 de septiembre de 2009, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 222 y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, realizó las publicaciones ordenadas por dichos numerales, consistente en un extracto de las resoluciones de fusión tomados en las asambleas de mérito, para lo cual me permito manifestar algunos de los acuerdos tomados:

1. Se acuerda fusionar la sociedad denominada **Buenaventura Grupo Pecuario, Sociedad Anónima de Capital Variable**, con el carácter de fusionante, con la empresa denominada **Megapor Sociedad Anónima de Capital Variable**, la cual tendrá el carácter de fusionada.
2. Tomando en consideración que las acciones que componen el capital social se encuentran

totalmente pagadas, se dispuso que la fusión se lleve a cabo y surta efectos después de la última operación que realice la empresa el día 30 de septiembre de 2009, tomando como guía los diversos estados financieros al 30 de septiembre de 2009, que resuelve aprobar en todos sus términos y por consiguiente se ordena su respectiva publicación en los términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; pero la dictaminación que se encuentra obligada a hacer en los términos del Código Fiscal de la Federación será al 30 de septiembre de 2009, con base a las cifras que finalmente arrojen los registros contables o balances practicados a la sociedad.

3. Los funcionarios, empleados y trabajadores de la sociedad fusionada continuarán prestando sus servicios en la misma forma y condiciones, a los cuales se les respetará la antigüedad acumulada y todos los derechos laborales adquiridos en la empresa fusionada, pero a partir de la fusión a Buenaventura Grupo Pecuario, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual adquiere el carácter de patrón sustituto con todas y cada una de las consecuencias legales que ello implique comprometiéndose a presentar los avisos pertinentes ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional para el Fomento a la Vivienda de los Trabajadores y ante cualquier autoridad laboral, como patrón sustituto de los empleados de la sociedad.
4. Buenaventura Grupo Pecuario Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de fusionante absorbe sin limitación alguna la universalidad del patrimonio de la empresa fusionada, que consecuentemente quedará extinguida y por consiguiente la totalidad de sus activos, derechos, acciones, garantías, privilegios, y en general todo lo que de hecho y por derecho les corresponde, derivados de convenios, licencias, permisos, concesiones,

etcétera, así como los pasivos y obligaciones transferidas quedando extinguidos por confusión patrimonial los créditos que en última instancia pudieran existir entre ellas.

5. El capital social de la empresa fusionante con motivos de la fusión acordada se verá incrementado con el capital social de la empresa fusionada, el cual ascenderá a la cantidad de \$337'972,968.50 (Trescientos treinta y siete millones novecientos setenta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.), por lo que se dispuso en todos los casos, cancelar las acciones existente a fin de emitir nuevas acciones que se entregarán en canje a los socios correspondientes.
6. La sociedad terminará su ejercicio fiscal de manera anticipada y tendrá la obligación de presentar las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación.
7. En los términos del artículo 32 a del Código Fiscal de la Federación se obliga a dictaminar sus estados financieros por el presente ejercicio fiscal y por el siguiente.
8. La sociedad se obliga a presentar ante las autoridades correspondientes los avisos que correspondan con motivo de la fusión acordada, dentro del mes siguiente en que ocurra la misma, en todos los términos del artículo 5 a del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
9. Se designa como delegado especial para presentar los avisos a que se refiere el punto anterior al licenciado Luis Fernando Pereyra López.
10. Así mismo se hace saber a los socios y acreedores de la sociedad que el texto íntegro de las asambleas se encuentra a su

disposición en el domicilio social de la empresa ubicado en Avenida Central Oriente número 2 Altos 3 en Villaflores, Estado de Chiapas.

Villaflores, Chiapas; a 12 de abril de 2010.

Luis Fernando Pereyra López, Delegado Especial de Buenaventura Grupo Pecuario, S.A. de C.V. Megapor, S.A. de C.V.- Rúbrica.

**MEGAPOR SA DE CV
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009
FUSIONADA**

ACTIVO

CIRCULANTE

EFFECTIVO	7,398,708	
CUENTAS POR COBRAR	5,114,729	
INVENTARIOS	<u>40,094,148</u>	52,607,585

FIJO

PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO NETO	9,735,193	
INVERSIONES EN PROCESO	<u>974,467</u>	10,709,660

DIFERIDO

PAGOS ANTICIPADOS	166,866	166,866
-------------------	---------	---------

TOTAL ACTIVO		<u>63,484,111</u>
---------------------	--	--------------------------

PASIVO

A CORTO PLAZO

CUENTAS POR PAGAR	570,246	
IMPUESTOS POR PAGAR	<u>68,398</u>	638,644

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	11,422,969	
RESERVAS Y ACTUALIZACIONES	92,795	
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	43,570,141	
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>7,759,562</u>	62,845,467

TOTAL PASIVO Y CAPITAL		<u>63,484,111</u>
-------------------------------	--	--------------------------

LIC. LUIS FERNANDO PEREYRA LOPEZ.- REPRESENTANTE LEGAL.- RÚBRICA.

BUENAVENTURA GRUPO PECUARIO SA DE CV
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009
FUSIONANTE

ACTIVO

CIRCULANTE		
EFFECTIVO	195,441,535	
CUENTAS POR COBRAR	182,830,222	
INVENTARIOS	278,466,121	656,737,878

FIJO		
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO NETO	744,601,733	
INVERSIONES EN PROCESO	44,243,649	788,845,382

DIFERIDO		
PAGOS ANTICIPADOS	33,360,636	33,360,636

TOTAL ACTIVO		<u>1,478,943,896</u>
--------------	--	----------------------

PASIVO

A CORTO PLAZO		
CUENTAS POR PAGAR	51,640,129	
IMPUESTOS POR PAGAR	22,958,486	74,598,615

CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	326,550,000	
RESERVAS Y ACTUALIZACIONES	13,962,207	
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,022,400,399	
RESULTADO DEL EJERCICIO	41,432,675	1,404,345,281

TOTAL PASIVO Y CAPITAL		<u>1,474,943,896</u>
------------------------	--	----------------------

LIC. LUIS FERNANDO PEREYRA LOPEZ.- REPRESENTANTE LEGAL.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 855-C-2010

AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad Mercantil denominada "**INDUSTRIAL TACC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", informa que con fecha primero de diciembre de dos mil nueve, celebró Asamblea General de Accionistas en la que se acordó entre otros puntos FUSIONARSE en su carácter de FUSIONADA con las sociedades mercantiles "**TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE**", S.A. DE C.V. como FUSIONANTE y "**SALOYA**", S.A. DE C.V., como FUSIONADA tomándose en esta Asamblea los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba el acuerdo para llevar a cabo la Fusión de la sociedad **INDUSTRIAL TACC, S.A. DE C.V.**, como sociedad FUSIONADA y que se extingue, con las sociedades **TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, como sociedad FUSIONANTE y que subsiste y con la sociedad **SALOYA, S.A. DE C.V.** como FUSIONADA, en los términos del Capítulo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEGUNDO.- La Fusión se llevará a cabo en base a lo siguiente:

a) **ABSORCIÓN DE ACTIVOS.** Todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo de **INDUSTRIAL TACC, S.A. DE C.V.**, así como todos sus derechos, obligaciones, bienes y todo lo que por derecho y de hecho le corresponda, pasará a formar parte del patrimonio de **TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, reconociendo la sociedad FUSIONANTE expresamente como suyo, el pasivo que se le transmite por virtud de la Fusión.

De igual forma, se entenderán referidas a la sociedad FUSIONANTE todas las inscripciones y anotaciones marginales hechas en relación con **INDUSTRIAL TACC, S.A. DE C.V.** como la FUSIONADA en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en materia de bienes, derechos, contratos, convenios y actos jurídicos efectuados por la FUSIONADA.

b) **FECHA EFECTIVA.** La Fusión surtirá efectos entre las partes y con respecto a sus accionistas, en la fecha efectiva del acuerdo, independientemente de la fecha de publicación de los acuerdos y balances respectivos, así como de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad respectiva, en razón de haberse obtenido el consentimiento de los acreedores, retro trayéndose los efectos de la fusión definitiva a la fecha citada anteriormente.

c) **SISTEMA DE EXTINCIÓN DE PASIVOS.** En virtud de que se conocen a detalle los balances generales y demás estados financieros, tanto de la fusionante como de las fusionadas, cuyo resultado son aprobados por sus respectivas asambleas, así como todas las cuentas de dichas sociedades relacionadas con sus operaciones y funcionamiento y estando conformes con los mismos, se acuerda hacer la transferencia de los activos, pasivos y capital de las fusionadas a la fusionante, reconociendo ésta de manera expresa todos los pasivos y obligaciones de aquellas que pudieran existir, obligándose a cubrirlos, haciéndose cargo también de cualesquiera otras deudas y obligaciones de las fusionadas que legítimamente pudieran surgir, todo lo cual reconoce y acepta.

En consecuencia, la sociedad FUSIONANTE subrogará en todos los derechos y obligaciones que corresponda a esta sociedad FUSIONADA y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por esta sociedad FUSIONADA que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubieren sido parte.

La sociedad FUSIONANTE se obligará a presentar los avisos fiscales correspondientes, a liquidar los impuestos que pudiera tener pendientes de pago esta sociedad FUSIONADA, así como a cumplir, dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a esta sociedad FUSIONADA.

d) La Fusión se realizará con base al Balance General elaborado al 30 de Noviembre del año 2009, para las sociedades **TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., INDUSTRIAL TACC, S.A. DE C.V. y SALOYA, S.A. DE C.V.** aprobados por sus respectivas asambleas de accionistas.

e) Como consecuencia de la Fusión, en su oportunidad la sociedad FUSIONANTE procederá a realizar los siguientes actos:

- Emitirá acciones en el capital variable con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, que en conjunto ascenderá a la cantidad de \$954,840.00 (Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), con motivo de la Fusión.
- En consecuencia, aumentará su capital social en la cantidad de \$954,840.00 (Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), que equivale a la suma del capital social que transmitirá ésta sociedad en su calidad de FUSIONADA.

Las acciones que emitió esta sociedad FUSIONADA quedarán canceladas y sin ningún valor.

El capital social de **INDUSTRIAL TACC, S.A. DE C.V.**, se incorporará al capital de la sociedad FUSIONANTE a su valor nominal correspondiente.

f) **CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LA**

SOCIEDAD FUSIONADA. El Administrador Único, Funcionarios, Comisario y Apoderados de esta sociedad FUSIONADA, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que surta efectos la Fusión ante terceros, por lo que al consolidarse esta sociedad FUSIONADA en la sociedad FUSIONANTE se registrarán, en lo sucesivo, por los órganos de administración y de vigilancia y por los Estatutos Sociales de la sociedad FUSIONANTE. El Administrador Único, Funcionarios, Comisario y Apoderados de la sociedad FUSIONANTE continuarán en el desempeño de sus cargos con las facultades que tengan conferidas al consumarse la Fusión.

g) La sociedad FUSIONANTE garantizará cualquier responsabilidad, directa o contingente, particularmente las fiscales que pudieren derivar de la sociedad que se extingue, con motivo de la Fusión.

h) **TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** conservará su denominación actual.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Doscientos Veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquese en el Periódico Oficial del domicilio social de esta sociedad, tanto los Acuerdos de Fusión como el Balance General de la sociedad practicado al 30 de Noviembre del año 2009.

CUARTO.- Los acuerdos adoptados por esta Asamblea de fusionar la sociedad, sólo podrán ser revocados y dejados sin efectos por acuerdo adoptado de la propia Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en cualquier tiempo antes de la fecha de celebración del contrato de Fusión entre las partes.

QUINTA.- Los accionistas de la sociedad **INDUSTRIAL TACC, S.A. DE C.V.** con fecha primero de diciembre de dos mil nueve, celebraron asamblea general extraordinaria de accionistas, misma que fue protocolizada mediante escritura

número quinientos cuarenta y uno, volumen once de fecha veintidós de enero de dos mil diez ante la fe del Licenciado Lindbergh Noel Salazar Tello, titular de la notaría pública número ciento tres del Estado y que ha quedado debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fecha diez de marzo de dos mil diez, y en la que los acreedores DISTRIBUIDORA DE ACERO COMERCIAL, S.A. DE C.V.; TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; PYASUR, S.A. DE C.V.; SRA. MARGARITA DEL ROSARIO GORDILLO DOMÍNGUEZ; SR. PABLO ANTONIO GORDILLO DOMÍNGUEZ; MERCADOS A TU ALCANCE, S.A. DE C.V.; SR. BARTOLOME MEZQUITA LÓPEZ; EXPLOSIVOS DEL ISTMO, S.A. DE C.V., y LIC. FÉLIX JORGE DAVID GONZÁLEZ, otorgaron su consentimiento para que se lleve a cabo la fusión de la sociedad INDUSTRIAL TACC, S.A. de C.V. como sociedad FUSIONADA, mismos que en conjunto formaron parte integrante de la acta de asamblea a que se ha hecho alusión como Anexo 2.

SEXTA.- El Ultimo Balance de la empresa a fusionar al 31 de diciembre del 2009, es el siguiente:

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 de abril de 2010.

Margarita del Rosario Gordillo Domínguez, Delegada de la Asamblea General de Accionistas.- Rúbrica.

INDUSTRIAL TACC, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de Diciembre del 2009

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009			
Activo Total	24,968,019.63	Pasivo	27,605,535.58
		Capital Contable	-2,637,515.95
	24,968,019.63		24,968,019.63

C. Margarita del Rosario Gordillo Domínguez, Delegada de la Asamblea General de Accionistas.- Rúbrica.

Publicación No. 856-C-2010

AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad Mercantil denominada "**TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**", informa que con fecha dos de diciembre de dos mil nueve, celebró Asamblea General de Accionistas en la que se acordó entre otros puntos FUSIONARSE en su carácter de FUSIONANTE con las sociedades mercantiles "**SALOYA, S.A. DE C.V.**" e "**INDUSTRIAL TACC, S.A. DE C.V.**", ambas sociedad como FUSIONADAS tomándose en esta Asamblea los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO.- Queda formalizado el acuerdo para llevar a cabo la Fusión de la sociedad **TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, como sociedad FUSIONANTE y que subsiste, con las sociedades **INDUSTRIAL TACC, S.A. DE C.V.** y **SALOYA, S.A. DE C.V.**, como sociedades FUSIONADAS y que se extinguen, en los términos del Capítulo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEGUNDO.- La Fusión se llevará a cabo en base a lo siguiente:

a) **ABSORCIÓN DE ACTIVOS.** Todo patrimonio, tanto el activo como el pasivo que hubiera de **INDUSTRIAL TACC, S.A. DE C.V.** y **SALOYA, S.A. DE C.V.**, así como todos sus derechos, obligaciones, bienes y todo lo que por derecho y de hecho les corresponda, pasará a formar parte del patrimonio de **TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, reconociendo esta sociedad FUSIONANTE expresamente como suyo, el pasivo y las obligaciones que en su caso hubieran, mismas que se le transmiten por virtud de la Fusión.

La FUSIONANTE sustituirá a las FUSIONADAS en la titularidad de todos los actos jurídicos, contratos y convenios que haya celebrado y por ello asume todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos.

Igualmente, se entenderán referidas a la FUSIONANTE todas las inscripciones y anotaciones marginales hechas en relación con las FUSIONADAS en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en materia de bienes, derechos, contratos, convenios y actos jurídicos efectuados por las FUSIONADAS.

b) **FECHA EFECTIVA.** La Fusión surtirá efectos entre las partes y con respecto a sus accionistas en la fecha efectiva de su aprobación, independientemente de la fecha de publicación de los acuerdos y balances respectivos, así como de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad respectiva, en virtud de haberse obtenido el consentimiento de los acreedores de las sociedades FUSIONADAS.

c) **ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES Y DERECHOS.** En virtud de que se conocen a detalle los balances generales y demás estados financieros, tanto de la fusionante como de las fusionadas, cuyo resultado han sido aprobados por sus respectivas asambleas, así como todas las cuentas de dichas sociedades relacionadas con sus operaciones y funcionamiento y estando conformes con los mismos, se acuerda hacer en el momento en que surta efectos la fusión, en términos de lo descrito en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transferencia de los activos, pasivos y capital de las fusionadas a la fusionante, reconociendo ésta de manera expresa todos los pasivos y obligaciones de aquellas que pudieran existir, obligándose a cubrirlos en las fechas convenidas en los respectivos contratos, haciéndose cargo también de cualesquiera otras deudas y obligaciones de las fusionadas que legítimamente pudieran surgir, todo lo cual reconoce y acepta.

En consecuencia de lo anterior esta sociedad FUSIONANTE subrogará en todos los derechos que correspondan a las sociedades FUSIONADAS y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones en su caso contraídas por las sociedades FUSIONADAS que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubieren sido parte.

Esta sociedad FUSIONANTE se obliga a presentar los avisos fiscales correspondientes, a liquidar los impuestos que pudieran tener pendientes de pago las sociedades FUSIONADAS, así como a cumplir, dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a las sociedades FUSIONADAS.

d) La Fusión se realizará con base al Balance General elaborado al 30 de Noviembre del año 2009, para las sociedades **TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., INDUSTRIAL TACC, S.A. DE C.V. y SALOYA, S.A. DE C.V.**, aprobados por sus respectivas asambleas de accionistas.

e) Como consecuencia de la Fusión, esta sociedad FUSIONANTE procederá a realizar los siguientes actos:

- Emitirá acciones en su capital variable con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, que en su conjunto asciende a la cantidad de \$20,549,700.00 (Veinte Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) por motivo de la Fusión.
- Aumentará su capital social en la cantidad de \$20,549,700.00 (Veinte Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), para que sumado con el capital social propio que es de \$75,423,755.00 (Setenta y Cinco Millones Cuatrocientos Veintitrés Mil Setecientos

Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional), quede elevado en lo sucesivo en el importe de \$95,973,455.00 (Noventa y Cinco Millones Novecientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional), que equivale al valor nominal de las acciones que representarán la totalidad del capital social íntegramente suscrito y pagado.

- Autorizará la creación de series A, B y C a fin de amparar y distinguir en esta última el incremento de capital social que se lleva a cabo en la sociedad FUSIONANTE.

Las acciones que anteriormente emitieron las sociedades FUSIONADAS quedarán canceladas y sin ningún valor.

En consideración de que el capital social de **INDUSTRIAL TACC, S.A. DE C.V.** y de **SALOYA, S.A. DE C.V.**, se incorporaran al capital de esta sociedad FUSIONANTE a su valor nominal en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, **TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, adquirirá el derecho de actualizar, para efectos fiscales, el costo original de adquisición de las acciones de las sociedades FUSIONADAS, mediante la capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas a los accionistas, así como la capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o revaluación que en su caso tuviera de las sociedades FUSIONADAS.

f) **CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS.** El Administrador Único, Funcionarios, Comisario y Apoderados de las sociedades FUSIONADAS, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que surta efectos la Fusión ante terceros, por lo que al consolidarse las sociedades FUSIONADAS en esta sociedad FUSIONANTE se regirán, en lo sucesivo, por los órganos de administración y de vigilancia y por

los Estatutos Sociales de esta sociedad FUSIONANTE. El Administrador Único, Funcionarios, Comisario y Apoderados de esta sociedad FUSIONANTE continuarán en el desempeño de sus cargos con las facultades que tengan conferidas al consumarse la Fusión.

g) Esta sociedad FUSIONANTE garantizará cualquier responsabilidad, directa o contingente, particularmente las fiscales que pudieren derivar de las sociedades que se extinguen, con motivo de la presente Fusión.

h) La sociedad TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. conservará su denominación actual.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Doscientos Veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquense en el Periódico Oficial del domicilio social de esta sociedad, tanto los Acuerdos de Fusión como el Balance General de la sociedad practicado al 30 de Noviembre del año 2009.

CUARTO.- Los acuerdos adoptados por esta Asamblea de fusionar la sociedad, sólo podrán ser revocados y dejados sin efectos por acuerdo adoptado de la propia Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en cualquier tiempo antes de la fecha de celebración del contrato de fusión entre las partes.

QUINTO.- El Ultimo Balance de la empresa fusionante al 30 de noviembre del 2009, es el siguiente:

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 de abril de 2010.

C. Margarita del Rosario Gordillo Domínguez, Delegada de la Asamblea General de Accionistas.- Rúbrica.

TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de Marzo del 2010

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DEL 2010			
Activo Total	241,666,506	Pasivo	163,124,376
		Capital Contable	78,542,130
	<u>241,666,506</u>		<u>241,666,506</u>

C. Margarita del Rosario Gordillo Domínguez, Delegada de la Asamblea General de Accionistas.- Rúbrica.

Publicación No. 857-C-2010

AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad Mercantil denominada "**SALOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", informa que con fecha primero de diciembre de dos mil nueve, celebró Asamblea General de Accionistas en la que se acordó entre otros puntos FUSIONARSE en su carácter de FUSIONADA con las sociedades mercantiles "**TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE**", S.A. DE C.V. como FUSIONANTE e "**INDUSTRIAL TACC**", S.A. DE C.V., como FUSIONADA tomándose en esta Asamblea los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba el acuerdo para llevar a cabo la Fusión de la sociedad **SALOYA, S.A. DE C.V.**, como sociedad FUSIONADA y que se extingue, con las sociedades **TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, como sociedad FUSIONANTE y que subsiste y con la sociedad **INDUSTRIAL TACC, S.A. DE C.V.** como FUSIONADA, en los términos del Capítulo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEGUNDO.- La Fusión se llevará a cabo en base a lo siguiente:

a) **ABSORCIÓN DE ACTIVOS.** Todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo de **SALOYA, S.A. DE C.V.**, así como todos sus derechos, obligaciones, bienes y todo lo que por derecho y de hecho le corresponda, pasará a formar parte del patrimonio de **TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, reconociendo la sociedad FUSIONANTE expresamente como suyo, el pasivo que se le transmite por virtud de la Fusión.

De igual forma, se entenderán referidas a la sociedad FUSIONANTE todas las inscripciones y anotaciones marginales hechas en relación con **SALOYA, S.A. DE C.V.** como FUSIONADA en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en materia de bienes, derechos, contratos, convenios y actos jurídicos efectuados por la FUSIONADA.

b) **FECHA EFECTIVA.** La Fusión surtirá efectos entre las partes y con respecto a sus accionistas, en la fecha efectiva del acuerdo, independientemente de la fecha de publicación de los acuerdos y balances respectivos, así como de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad respectiva, en razón de haberse obtenido el consentimiento de los acreedores, retrotrayéndose los efectos de la fusión definitiva a la fecha citada anteriormente.

c) **SISTEMA DE EXTINCIÓN DE PASIVOS.** En virtud de que se conocen a detalle los balances generales y demás estados financieros, tanto de la fusionante como de las fusionadas, cuyo resultado son aprobados por sus respectivas asambleas, así como todas las cuentas de dichas sociedades relacionadas con sus operaciones y funcionamiento y estando conformes con los mismos, se acuerda hacer la transferencia de los activos, pasivos y capital de las fusionadas a la fusionante, reconociendo ésta de manera expresa todos los pasivos y obligaciones de aquellas que pudieran existir, obligándose a cubrirlos, haciéndose cargo también de cualesquiera otras deudas y obligaciones de las fusionadas que legítimamente pudieran surgir, todo lo cual reconoce y acepta.

En consecuencia la sociedad FUSIONANTE subrogará en todos los derechos y obligaciones que corresponda a esta sociedad FUSIONADA y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por esta sociedad FUSIONADA que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubieren sido parte.

La sociedad FUSIONANTE se obligará a presentar los avisos fiscales correspondientes, a liquidar los impuestos que pudiera tener pendientes de pago esta sociedad FUSIONADA, así como a cumplir, dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a esta sociedad FUSIONADA.

d) La Fusión se realizará con base al Balance General elaborado al 30 de Noviembre del año 2009, para las sociedades **TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., SALOYA, S.A. DE C.V. e INDUSTRIAL TACC, S.A. DE C.V.**, aprobados por sus respectivas asambleas de accionistas.

e) Como consecuencia de la Fusión, en su oportunidad la sociedad FUSIONANTE procederá a realizar los siguientes actos:

- Emitirá acciones en el capital variable con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, que en conjunto ascenderá a la cantidad de \$19,594,860.00 (Diecinueve Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), con motivo de la Fusión.
- En consecuencia, aumentará su capital social en la cantidad de \$19,594,860.00 (Diecinueve Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), que equivale a la suma del capital social que transmitirá ésta sociedad en su calidad de FUSIONADA.

Las acciones y series que emitió esta sociedad FUSIONADA quedarán canceladas y sin ningún valor.

El capital social de **SALOYA, S.A. DE C.V.**, se incorporará al capital de la sociedad FUSIONANTE a su valor nominal correspondiente.

f) **CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LA**

SOCIEDAD FUSIONADA. El Administrador Único, Funcionarios, Comisario y Apoderados de esta sociedad FUSIONADA, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que surta efectos la Fusión ante terceros, por lo que al consolidarse esta sociedad FUSIONADA en la sociedad FUSIONANTE se regirán, en lo sucesivo, por los órganos de administración y de vigilancia y por los Estatutos Sociales de la sociedad FUSIONANTE. El Administrador Único, Funcionarios, Comisario y Apoderados de la sociedad FUSIONANTE continuarán en el desempeño de sus cargos con las facultades que tengan conferidas al consumarse la Fusión.

g) La sociedad FUSIONANTE garantizará cualquier responsabilidad, directa o contingente, particularmente las fiscales que pudieren derivar de la sociedad que se extingue, con motivo de la Fusión.

h) **TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** conservará su denominación actual.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Doscientos Veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquense en el Periódico Oficial del domicilio social de esta sociedad, tanto los Acuerdos de Fusión como el Balance General de la sociedad practicado al 30 de Noviembre del año 2009.

CUARTO.- Los acuerdos adoptados por esta Asamblea de fusionar la sociedad, sólo podrán ser revocados y dejados sin efectos por acuerdo adoptado de la propia Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en cualquier tiempo antes de la fecha de celebración del contrato de Fusión entre las partes.

QUINTA.- Los accionistas de la sociedad **SALOYA, S.A. DE C.V.** con fecha primero de diciembre de dos mil nueve, celebraron asamblea general extraordinaria de accionistas, misma que fue protocolizada mediante escritura número

quinientos cincuenta y dos, volumen once de fecha veintinueve de enero de dos mil diez ante la fe del Licenciado Lindbergh Noel Salazar Tello, titular de la notaria pública número ciento tres del Estado y que ha quedado debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fecha diez de marzo de dos mil diez, y en la que los acreedores GE FINANCIAL MÉXICO, S.A. DE C.V.; SOFOM, E.N.R.; TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; PYASUR, S.A. DE C.V.; SRA. MARGARITA DEL ROSARIO GORDILLO DOMÍNGUEZ; SR. JOSÉ LUIS GORDILLO DOMÍNGUEZ; y LIC. FÉLIX JORGE DAVID GONZÁLEZ, otorgaron su consentimiento para que se lleve a cabo la fusión de la sociedad SALOYA, S.A. de C.V. como sociedad FUSIONADA, mismos que en conjunto formaron parte integrante de la acta de asamblea a que se ha hecho alusión como Anexo 2.

SEXTO.- El Último Balance de la empresa a fusionar al 31 de diciembre del 2009, es el siguiente:

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 de abril de 2010.

Margarita del Rosario Gordillo Domínguez, Delegada de la Asamblea de Accionistas. - Rúbrica.

SALOYA, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de Diciembre del 2009

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009			
Activo Total	35,138,039.38	Pasivo	18,081,695.37
		Capital Contable	17,056,344.00
	35,138,039.38		35,138,039.37

Margarita del Rosario Gordillo Domínguez, Delegada de la Asamblea de Accionistas. - Rúbrica.





Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

